

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**ESTUDIO COMPARATIVO DEL INDICADOR
DOING BUSINESS.
MEJORES PRÁCTICAS Y PROPUESTAS
PARA LA MEJORA DEL ENTORNO
PARA CREAR EMPRESAS**



JUNTA DE ANDALUCÍA

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO



Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

**ESTUDIO COMPARATIVO DEL INDICADOR
DOING BUSINESS.
MEJORES PRÁCTICAS Y PROPUESTAS PARA LA
MEJORA DEL ENTORNO PARA CREAR
EMPRESAS.**

CARMEN CARLOTA FERNÁNDEZ ARROYO

SEVILLA, 15 DICIEMBRE DE 2016



ÍNDICE

1.	Introducción	1
2.	Justificación, Objetivos , Metodología y Delimitación de la Evaluación.....	6
2.1.	Justificación	6
2.2.	Objetivos.....	6
2.3.	Metodología.....	7
2.4.	Delimitación de la Evaluación	7
3.	Un Cambio de Paradigma en la Nueva Regulación.....	8
3.1.	Nivel europeo	8
3.2.	Nivel estatal	11
3.2.1.	La Directiva de Servicios y su transposición en España	11
3.3.	Nivel autonómico	15
3.3.1.	Ley 3/2914 de Andalucía	16
3.3.2.	Decreto 1/2016 de Andalucía.....	17
4.	La Tramitación Administrativa para la Creación de Empresas.....	19
4.1.	La Creación de Empresas	19
4.1.1.	El Peso de los Trámites Administrativos en la Creación de Empresas.....	22
4.1.2.	La seguridad jurídica y la garantía de bienes públicos y privados tutelados.....	23
4.1.3.	El carácter secuencial o simultáneo de los trámites administrativos	24
4.2.	La influencia de los trámites administrativos en la decisión de emprender y la creación de empresas	26
5.	La Dinámica Emprendedora en Andalucía	39
5.1.	Potencial emprendedor en Andalucía	41
5.2.	Actividad emprendedora en Andalucía	42
5.3.	Dinámica emprendedora en Andalucía	46
6.	Análisis e Interpretación de los Resultados del Informe Doing Business	49
6.1.	Indicador: Apertura de Empresa	49
6.2.	Indicador: Permiso de Construcción	58
6.2.1.	Comparación de Regulación y Prácticas Administrativas.....	74
6.3.	Indicador: Obtención de Electricidad.....	79
6.3.1.	Comparación de Regulación y Prácticas Administrativas.....	95
6.4.	Indicador: Registro de Propiedades	96
6.5.	Indicador: Inicio de Actividades de una PYME Industrial.....	100
7.	Propuestas de Mejora	102
7.1.	Indicador: Apertura de Empresa	102



7.2.	Indicador: Permiso de Construcción	104
7.3.	Indicador: Obtención de la Electricidad	109
7.4.	Indicador: Registro de Propiedades	111
7.5.	Indicador: Inicio de Actividades de una PYME Industrial.....	114
8.	Anexos	117
9.	Bibliografía	117



ANEXOS

Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla

Anexo I Documentación a presentar para cada tipo de actividad

Anexo II contenido mínimo de la documentación técnica para actuaciones que conlleven implantación de actividad

Anexo IV Presentación de documentación en formato digital

Anexo V Definiciones

Anexo VI Clasificación de actividades

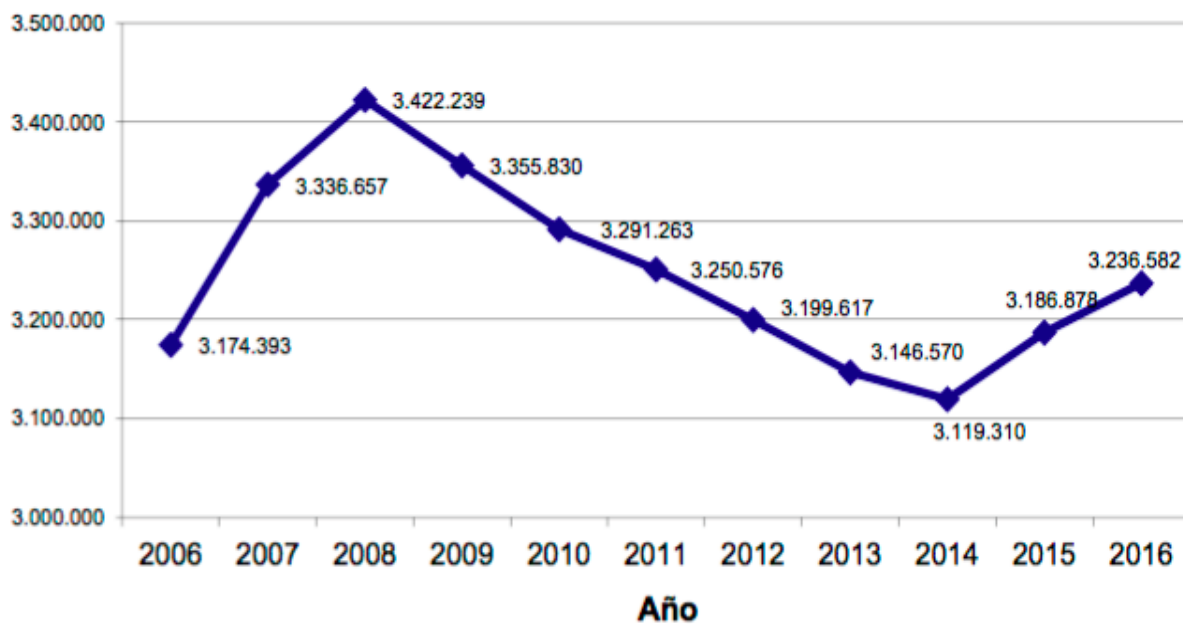
Anexo VII Asignación de procedimientos de tramitación para actuaciones con implantación de actividad

Anexo VIII Condiciones comunes a todas las actividades

1. INTRODUCCIÓN

En los años 2007 y 2008 se produjo una profunda crisis económica a nivel internacional, entre los principales factores que se atribuyen como causas de la crisis se encuentran los fallos en la regulación económica. En España durante el período 2008-2014 la población de empresas pasó de 3,42 millones a 3,12 millones¹ y la tasa de desempleo española fue del 23%, frente al 10% de la Unión Europea². En la actualidad, la economía española vuelve a crecer y empieza a crearse empleo. En 2015 el número de empresas activas en España aumentó 1,6% y se situó en 3,24 millones³. Se trata del segundo incremento consecutivo en el número de empresas activas tras seis años seguidos bajando. Sin embargo, si nos comparamos con nuestro entorno europeo todavía queda mucho camino por recorrer. La tasa de desempleo en España de 19,5 % sigue siendo desproporcionada a la media europea de un 8,6%⁴. A este respecto, impulsar un sector privado dinámico y competitivo que genere empleo es un elemento clave para la plena recuperación. Para ello, un factor importante debe provenir de la reducción o eliminación de los costes improductivos y cargas administrativas desproporcionadas para las empresas, fundamentalmente los provocados por el exceso de burocracia injustificada.

ILUSTRACIÓN 1. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE EMPRESAS (2006-2017)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

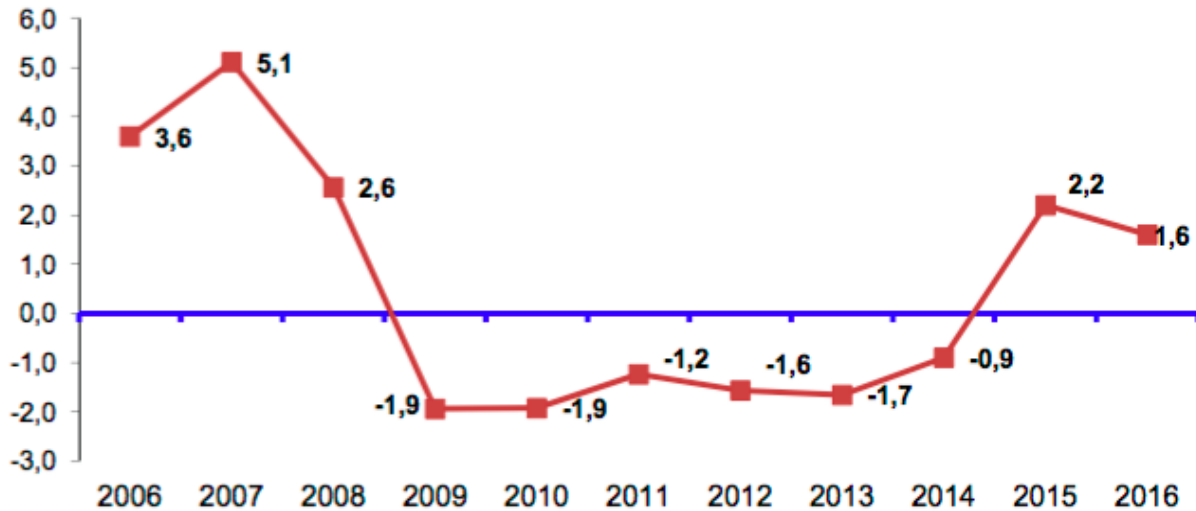
¹ Instituto Nacional de Estadística.

² Eurostat.

³ Directorio Central de Empresas (DIRCE) a 1 de enero de 2016.

⁴ Eurostat. Datos de agosto de 2016.

ILUSTRACIÓN 2. TASAS DE VARIACIÓN ANUAL DEL NÚMERO DE EMPRESAS ACTIVAS (2006-2016)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística

ILUSTRACIÓN 3. EMPRESAS ACTIVAS SEGÚN SECTOR ECONÓMICO POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMA

	Total	Industria	Construcción	Comercio	Resto de servicios
TOTAL	3.186.878	198.004	405.849	763.930	1.819.095
Andalucía	480.094	26.826	51.699	134.485	267.084
Aragón	89.873	6.677	12.596	20.131	50.469
Asturias, Principado de	67.451	3.496	8.435	15.375	40.145
Baleares, Illes	87.111	4.413	14.485	16.672	51.541
Canarias	132.857	5.014	14.230	32.856	80.757
Cantabria	37.332	2.071	5.413	8.458	21.390
Castilla y León	161.119	11.672	24.295	40.022	85.130
Castilla-La Mancha	125.786	12.173	19.400	33.755	60.458
Cataluña	584.369	36.383	72.857	128.622	346.507
Comunitat Valenciana	339.533	24.243	41.407	87.783	186.100
Extremadura	64.475	4.797	8.438	19.398	31.842
Galicia	195.595	12.548	29.742	49.775	103.530
Madrid, Comunidad de	508.612	22.608	59.661	98.443	327.900
Murcia, Región de	90.031	6.681	12.194	25.078	46.078
Navarra, Comunidad Foral de	43.131	3.850	6.122	9.830	23.329
País Vasco	148.575	11.995	21.163	34.274	81.143
Rioja, La	23.083	2.401	3.073	5.516	12.093
Ceuta	3.749	81	309	1.506	1.853
Melilla	4.102	75	330	1.951	1.746

Fuente: Instituto Nacional de Estadística



El funcionamiento eficiente de los mercados y la existencia de una competencia efectiva son principios básicos de la economía de mercado. Estos principios son también fundamentales en el diseño y definición de las políticas regulatorias de las actividades económicas. En este marco, la regulación económica es uno de los instrumentos del Estado Social y Democrático de Derecho para garantizar la protección de los intereses generales. Es decir, la regulación económica tiene que estar justificada por objetivos públicos y debe ser eficiente, de forma que se evite tanto la mera desregularización como la sobrerregulación y haciéndola compatible con la protección de los intereses generales.

En este sentido, el artículo 38 de la Constitución española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía. Asimismo, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos, que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

Estos principios son claves para la elaboración de este trabajo. Así pues, el estudio que nos ocupa, sobre el Informe e indicadores *Doing Business 2015*, trata de un análisis comparativo para poner de manifiesto las mejores prácticas y los avances más destacados que las distintas Comunidades Autónomas y nuestro entorno europeo hayan realizado al respecto. Parece oportuno, debido al problema de desempleo estructural de Andalucía, mejorar el entorno administrativo, sin que existan trabas y barreras innecesarias, con procedimientos ágiles y simplificados y rápidas propuestas de la Administración a los operadores económicos, procurando que ningún proyecto de inversión se desvanezca por los pesados trámites burocráticos. Por tanto, el propósito de dicho estudio consiste en extraer conclusiones para mejorar el marco regulatorio andaluz, fomentar la competencia efectiva y facilitar el desarrollo de las actividades económicas.

El informe *Doing Business* del Banco Mundial en España 2015 es el primer estudio subnacional, donde se compara las 17 comunidades autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y 5 puertos. El informe mide la forma en la cual las regulaciones gubernamentales fomentan o restringen la actividad empresarial. Para ello, se analiza cinco indicadores que son protagonistas en la vida de una pequeña o mediana empresa local, elegidos debido a que cuatro de ellos cubren el área de la competencia local y exhiben mayor variación subnacional. En este sentido, los indicadores con los que contamos son:

1. Apertura de empresa.
2. Obtención de permisos de construcción.
3. Obtención de la electricidad.
4. Registro de propiedades.
5. Apertura de una pequeña o mediana empresa (en adelante pyme) industrial.

España es uno de los países más descentralizados de Europa. El llamado “Estado de las Autonomías” permite un despliegue de las administraciones más cercanas al ciudadano, pero,



por otro lado, muchas de las dificultades a las que se tiene que enfrentar los emprendedores proceden de la carga administrativa y la complejidad regulatoria, al tener que interactuar con diferentes niveles de gobierno (estatal, autonómico y local), cada uno con sus competencias y legislación.

Desde 2009, el Gobierno Español viene llevando a cabo una serie de reformas en la Administración pública para racionalizar el sector público, y entre otros objetivos, fomentar el desarrollo del sector privado. Entre las principales iniciativas llevadas a cabo por España en materia de mejora de la regulación, destaca, en primer lugar, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que estableció el principio básico de necesidad y proporcionalidad, en el marco de la Directiva 2006/123 (CE), de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, y, en segundo lugar, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que eleva el objetivo de mejora de la calidad de regulación de rango de ley y extiende su ámbito de aplicación al conjunto de las administraciones públicas, estableciendo los principios de buena regulación al prever en su artículo 4 que el conjunto de las administraciones públicas, en el ejercicio de la iniciativa normativa “atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo”. Junto a ellas, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado con la finalidad de corregir las deficiencias que limitan la plena eficacia del mandato impuesto por el artículo 139.2 de la Constitución Española⁵, pretende garantizar la coherencia normativa entre los diferentes ámbitos del gobierno, evitar la fragmentación del mercado y fomentar los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se adoptó el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican las diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123 (CE), relativa a los servicios en el mercado interior, para lo que se realizó una labor evaluadora de toda la normativa con la finalidad de adaptarla a lo dispuesto en la Ley 17/2009 y a los principios de la Directiva. También se adoptó la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, por la que se establece un marco regulatorio sobre las actividades económicas acorde con los principios establecido en la la Ley de garantía de Unidad de mercado.

Todas estas medidas, adoptadas tanto desde el ámbito de la Unión Europea, como a nivel estatal y autonómico, se han adoptado con la finalidad de crear un marco regulatorio que simplifique las trabas administrativas en aras de impulsar un ambiente favorable a la creación de empresas.

El informe Doing Business 2015 no analiza la totalidad de factores, políticas e instituciones que influyen en la calidad empresarial, tales como la estabilidad macroeconómica, el tamaño del mercado, las condiciones del sistema financiero, la formación y capacitación de la mano de obra,

⁵ El artículo 139.2 de la Constitución Española establece que “Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español”.



la seguridad o la corrupción. Sin embargo, se centra en áreas importantes para el desarrollo de una pyme en la que los gobiernos autonómicos y locales tienen mayor ámbito de actuación.

Según la clasificación general, de las 4 áreas analizadas en las 17 comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, es más fácil hacer negocios en la Rioja y en la Comunidad de Madrid, y más difícil en Aragón y Galicia. Por lo que respecta a la creación de una pyme industrial es más fácil iniciar las actividades en Canarias, donde solo se realizan 5 trámites que demoran 2 meses y cuesta el 1,6% de la renta per cápita, mientras que es más difícil en la Región de Murcia, donde un empresario debe realizar 7 trámites, tardando 8 meses, a un coste del 9,3% de la renta per cápita.

Por otro lado, si se comparan los resultados obtenidos en cada uno de los indicadores, todas las comunidades, excepto la región de Murcia y Galicia, tienen un resultado por encima de la media del resto de comunidades en al menos un área. Sin embargo, todas tienen al menos un área en las que se clasifican en el último tercio. Esto indica que cada comunidad se han desarrollado buenas prácticas que se pueden imitar en otras comunidades.

También debemos tener en cuenta que la media de las áreas analizadas para determinar la facilidad para hacer negocios no se encuentra nunca por encima de la media de la Unión Europea, salvo en la obtención de permisos de construcción, y ningún indicador se encuentra entre el mejor 25% de las economías analizadas por Doing Business.

Los resultados obtenidos en este informe nos servirán para el análisis que llevaremos a cabo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinado a una mejor comprensión de la función de las regulaciones empresariales en el desarrollo económico, la detección de las trabas administrativas existentes para la creación de empresas en esta Comunidad, la promoción de buenas prácticas de otras comunidades autónomas para su simplificación y fomentar debates acerca de las reformas regulatorias en diferentes niveles de gobierno, ofreciendo oportunidades para que los gobiernos las autoridades locales aprendan unos de otros, traduciéndose en el desarrollo de capacidades a nivel local.



2. JUSTIFICACIÓN, OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y DELIMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN

2.1. JUSTIFICACIÓN

En el ámbito de la promoción de la competencia, la ADCA tiene encomendada la función de promover la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realicen principalmente en Andalucía, y realizar estudios y trabajos de investigación de los sectores económicos, analizando la situación y grado de competencia de cada uno de ellos, así como la posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia. Asimismo, puede, en su caso, recomendar la adopción de medidas conducentes a la remoción de los obstáculos en que se ampare la restricción en el marco de la política económica general de la Junta de Andalucía.

En el ámbito de la mejora de la regulación, la reducción de trabas administrativas injustificadas constituye una de las principales líneas de actuación, de esta ADCA. En este sentido, el informe Doing Business 2015, elaborado por el Banco Mundial, realiza una clasificación de los países y sus regiones midiendo la forma en la que las regulaciones gubernamentales fomentan o restringen la actividad empresarial.

En lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Andalucía, según Doing Business, Andalucía ocupa la primera posición nacional en el trámite de apertura de empresas. Sin embargo, tras el análisis conjunto de estos cuatro indicadores Andalucía retrocede al puesto 14.

Debido a la importancia del indicador resultante de Doing Business en las decisiones de los inversores, es imprescindible escalar posiciones en el índice en cuestión para atraer inversiones a Andalucía, al tiempo que se generan marcos regulatorios que fomenten las actividades económicas.

De tal modo se plantea la necesidad de realizar un estudio sobre el Informe e indicadores Doing Business 2015, con un análisis comparativo, en el que se pongan de manifiesto las mejores prácticas y los avances más reseñables que las distintas Comunidades Autónomas y países de nuestro entorno, hayan realizado al respecto.

2.2. OBJETIVOS

El objetivo principal del informe es extraer conclusiones y realizar reformas normativas para mejorar el marco regulatorio andaluz, fomentar la competencia efectiva y facilitar el desarrollo de las actividades económicas.

Esto puede estimular debates acerca de las reformas regulatorias en diferentes niveles de gobierno, ofreciendo oportunidades para que los gobiernos y las autoridades locales aprendan unos de otros, traducándose en el desarrollo de una buena regulación económica que consista en la reducción o eliminación de los costes improductivos para las empresas, y la promoción de un sector privado dinámico y competitivo que genere empleo.



2.3. METODOLOGÍA

Para llevar a cabo este informe llevaremos a cabo las siguientes perspectivas metodológicas:

- Análisis de evaluación de los resultados obtenidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía del informe Doing Business.
- Análisis comparativo, dónde del estudio de los mejores resultados obtenidos en el informe Doing Business 2015, tanto a nivel estatal como a nivel europeo, serán de base para la promoción de buenas prácticas en Andalucía. Para ello, se analizan cuatro indicadores básicos en la vida de una pequeña o mediana empresa que miden la complejidad o el coste de los procesos regulatorios:
 1. Apertura de empresa.
 2. Obtención de permisos de construcción.
 3. Obtención de electricidad.
 4. Registro de propiedades.
- Análisis normativo de la regulación en materia de creación de empresas en una cuádruple dimensión: europea, estatal, autonómica y local, enfocándonos principalmente, en el ámbito autonómico para detectar las trabas administrativas existentes a la hora de crear un empresa en Andalucía.
- Análisis crítico tanto de la regulación, como de las actuaciones administrativas en el proceso de creación de empresas en Andalucía para la posterior propuesta de mejoras regulatorias.

2.4. DELIMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN

En el informe se realizará un análisis cuantitativo siguiendo los cuatro indicadores principales del informe Doing Business 2015 relacionados con el nivel de trabas administrativas y ampliando el análisis en la regulación andaluza. Tendremos en cuenta indicadores que miden la complejidad y el coste de los procesos regulatorios, como son: apertura de una empresa, obtención de la electricidad, obtención de los permisos de construcción, pago de impuesto y registro de propiedades.

La delimitación territorial del informe se limita a la ciudad de Sevilla como representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tratarse de la ciudad de mayor población de la comunidad autónoma de Andalucía.

El supuesto que se tomará como caso estandarizado en el análisis se refiere a una sociedad de responsabilidad limitada, al igual que lo hace el informe Doing Business. La motivación para la elección de este tipo de sociedad se basa en primer lugar, a que son el tipo de sociedades más frecuente en el caso de las empresas con más de un propietario en muchas de las economías del mundo, y en segundo lugar, que debido a la limitación de la responsabilidad es una forma jurídica que alienta los emprendedores.



3. UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LA NUEVA REGULACIÓN

La reducción de trámites administrativos para la creación de empresas forma parte de las medidas encaminadas a lograr un “crecimiento sostenible, inteligente e integrador”, objetivo general de la Estrategia Europa 2020. La consecución de estos objetivos llevan atrás una trayectoria de políticas europeas de mejora del entorno empresarial dirigidas, entre otras, a la consecución de objetivos básicos de creación de un entorno en el que, con especial atención a las PYME, sea favorable la inversión e innovación, se garantice el funcionamiento del mercado interior, la simplificación de la regulación empresarial, teniendo presente el bienestar social y el respeto al medio ambiente.

3.1. NIVEL EUROPEO

La UE, para conseguir los objetivos de la Estrategia Renovada de Lisboa y los de la Estrategia Europa 2020, ha desarrollado una política de apoyo empresarial, pero también ha tenido en cuenta a las empresas en las políticas más horizontales de mejora de la regulación y de simplificación administrativa.

El denominado “Plan BEST” llevado a cabo por la Comisión en el año 1997, ya insistía en requerir a los estados miembros la simplificación de trámites para promover el espíritu empresarial.

En 2000, la aprobación de la Carta Europea de la Pequeña Empresa, también llamada Carta de Feira, supuso el compromiso por los Estados miembros a crear un marco jurídico y administrativo que favoreciera la actividad empresarial a través de trámites menos costosos y rápidos con la promoción de la inscripción on-line en los registros. El *Programa plurianual a favor de la empresa y el espíritu empresarial* de 2001-2005 y la Resolución 2002/0079, que pone en marcha la “*Estrategia para el pleno empleo y la inclusión social*”, son dos de las actuaciones llevadas a cabo acorde con la citada *Carta de Feira*, aunque más significativo por su relevancia es el *Libro Verde* de la Comisión “*El espíritu empresarial en Europa*” de 2003, y su *Plan de acción a favor del espíritu emprendedor* de 2004, que propone una serie de medidas destinadas a ayudar a los empresarios a cumplir todas sus ambiciones y proporcionarles un entorno favorable a la actividad empresarial, con objetivos clave en cinco ámbitos estratégicos: Fomentar la cultura empresarial; animar a un mayor número de personas a convertirse en autónomos; orientar a los empresarios hacia el crecimiento y la competitividad; mejorar los flujos de financiación y por último, e instaurar un marco normativo y administrativo más favorable para las PYME.

La Estrategia Renovada de Lisboa de 2005, se centra en la simplificación de las cargas administrativas que recaen sobre las PYME. En este sentido, se sostienen en todas las políticas europeas los intereses de las PYME como prioridad en toda la normativa europea. En concreto, tomarán importancia la consideración de las ayudas estatales, la participación de las PYME en los programas comunitarios y los impuestos directos.

De acuerdo con la Estrategia de Lisboa, La Ley de la Pequeña Empresa, conocida como *Small Business Act* (SBA) dio un paso más en la formación de una Europa de empresarios con menos burocracia y más oportunidades para las PYME. La referida ley, constituye el marco estratégico de la UE para el crecimiento y el empleo. En tal sentido, en ella se establece 10 principios que deberían adoptarse al más alto nivel político así como una serie de medidas concretas que facilitarían la vida de las pequeñas empresas. El paquete de medidas están enfocados en



conseguir *unas administraciones* públicas más receptivas; de menos retrasos en el pago de las facturas; de más facilidades para obtener financiación, para innovar y para acceder a la formación; un IVA reducido para los servicios suministrados a escala local y de un mejor acceso a la contratación pública. También permitirá a las PYME acceder al estatuto de empresa privada europea con el fin de disminuir la burocracia y aumentar la claridad.

La revisión de la SBA ofrece una visión de conjunto de los progresos realizados en los dos primeros años de la SBA, establece nuevas medidas para responder a los desafíos derivados de la crisis económica señalados por las partes interesadas y propone formas de mejorar la adopción y la aplicación de la SBA dando un papel claro a las partes interesadas, con especial atención a las organizaciones empresariales. Al mismo tiempo, se tiene en cuenta que cada PYME es distinta: sus diferencias de tamaño, ámbito de actividad y forma jurídica, requieren un tratamiento adaptado por parte de los responsables políticos. La aplicación de la máxima de «pensar primero a pequeña escala» sigue siendo el principio fundamental de la SBA. Implica una simplificación del entorno reglamentario y administrativo en el que operan las PYME, en particular formulando normas acordes con él, incluido el principio de «solo una vez» o utilizando instrumentos como la administración electrónica o soluciones como las ventanillas únicas. En concreto, el nuevo impulso de la SBA invita a los estados miembros a que apliquen la recomendación del *Plan de acción de la SBA* de reducir el plazo de creación de una nueva empresa a tres días laborables, y el coste a 100 euros a más tardar en 2012, y a reducir a un mes el plazo necesario para obtener licencias y permisos (incluidos los medioambientales) para emprender y ejecutar la actividad específica de una empresa a finales de 2013.

De manera semejante, a la política empresarial, la UE realiza importantes esfuerzos en sus políticas horizontales de mejora del marco regulatorio y de la simplificación administrativa del entorno empresarial. La política de mejora regulatoria (*Better Regulation* o Legislar mejor, de 2002) tiene como objetivo reducir los impactos negativos de las normas en las empresas y sus costes empresariales y contribuir al aumento de la competitividad. Esta estrategia constituye el marco a partir del cual se han derivado iniciativas como el *Programa de Simplificación del marco regulatorio*, el programa *Legislar Mejor* de 2005 o la puesta en marcha, a partir del Consejo Europeo de primavera de 2007 del *Programa de Acción para la Reducción de Cargas Administrativas*.

Con la misma finalidad este último Programa, la Unión Europea mejorará su modo de legislar para garantizar que la legislación de la UE sirva mejor a los intereses de ciudadanos y empresas. Ese es el objetivo principal de un acuerdo sobre mejora de la legislación alcanzado entre el Consejo, el Parlamento y la Comisión, refrendado por el Consejo el pasado 15 de diciembre de 2015.

El citado acuerdo interinstitucional garantizará que la legislación de la UE se centre en ámbitos en donde tenga un mayor valor añadido para el ciudadano europeo, así como una mayor sencillez y claridad de la misma. Aspira a evitar el exceso normativo y a reducir la carga administrativa para ciudadanos y empresas, especialmente las pyme. El acuerdo dispone una cooperación más estrecha entre Instituciones en particular en el ámbito de la programación



legislativa. También refuerza las evaluaciones de impacto de las nuevas iniciativas e introduce una mayor transparencia y consultas públicas en el proceso legislativo.

“El acuerdo sobre mejora de la legislación refleja el compromiso conjunto de las instituciones de la UE de hacer más fácil la vida de ciudadanos y empresas. Las leyes deben ser de fácil comprensión y aplicación, y eso es precisamente lo que intenta garantizar este acuerdo”⁶.

Igualmente, para dar respuesta a la crisis financiera de 2008 y reactivar la economía europea, la UE desarrolla el *Plan Europeo de Recuperación Económica*. En él se reconoce la mayor vulnerabilidad de las PYME a los efectos de la crisis y se establecen diez medidas en cuatro áreas prioritarias: ciudadanos, empresas, infraestructuras y energía, investigación e innovación. En este sentido, el Plan establece que:

“basándose en la Ley Europea de la Pequeña Empresa y con objeto de reducir significativamente las cargas administrativas para las empresas, aumentar su flujo de tesorería y fomentar la iniciativa empresarial, la UE y los Estados miembros deberán:

garantizar que en el plazo de tres días y con coste cero se pueda crear una nueva empresa en cualquier punto de la UE y que a través de un único punto de acceso se pueda tramitar la contratación del primer empleado;

- *eliminar la obligación de que las microempresas elaboren cuentas anuales (se estima que estas empresas se ahorrarán unos 7.000 millones de euros al año) y limitar a un euro los requisitos mínimos de capital para la empresa privada europea;*
- *acelerar la adopción de la propuesta de estatuto de la empresa privada europea de modo que, desde principios de 2009, pueda facilitar las actividades comerciales transfronterizas de las PYME y permitirles operar al amparo de un único conjunto de normas corporativas a lo largo y ancho de la UE;*
- *velar por que las autoridades públicas paguen sus facturas por suministros y servicios, también a las PYME, en el plazo máximo de un mes, con el fin de aliviar los problemas de liquidez, y acepten la facturación electrónica como equivalente de la efectuada en papel; por otra parte, también se deberán saldar todo atraso adeudado por los organismos públicos; y*
- *reducir en un 75 % las tasas aplicadas a la presentación de solicitudes de patentes y a su mantenimiento y reducir a la mitad los costes de una marca comunitaria”.*

Por último, como respuesta global a la crisis económica, en 2010 se aprueba la Estrategia Europa 2020, “una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador”. En su epígrafe “Crecimiento sostenible: promover una economía que utilice más eficazmente los recursos, más verde y competitiva”, se propone como imprescindible “reducir la carga administrativa que pesa sobre las empresas y mejorar la calidad de la legislación empresarial”, y

⁶ Palabras de Nicolas Schmit, ministro de Trabajo, Empleo y Economía Social y Solidaria



vuelve a mencionar esa necesidad en el epígrafe titulado “Un mercado único para el siglo XXI” en el que se pide a los estados que promuevan acciones encaminadas a la reducción de las cargas administrativas; la eliminación de los obstáculos fiscales; la mejora del entorno empresarial, particularmente para las PYME; y, la promoción del espíritu empresarial. (copiado AEVAL).

3.2. NIVEL ESTATAL

A partir de las iniciativas europeas la Administración General del Estado (AGE) ha impulsado una gran heterogeneidad de programas, planes y medidas con el objetivo de favorecer y fortalecer la creación de empresas en España. Cronológicamente, las principales son:

- Red de las ventanillas únicas empresariales (VUE) (1999)
- Ley de la sociedad limitada nueva empresa (SLNE) (2003)
- Plan de fomento empresarial (2006)
- Ley de medidas de impulso de la sociedad de la información (2007)
- Medidas del Plan de acción de reducción de cargas administrativas (PARCA) (2008) y los “paquetes” de medidas acordadas por el Consejo de Ministros.
- Transposición de la Directiva de Servicios (DS) (2009)
- Real Decreto-Ley 13/2010 de reducción de plazos y agilización de tramitación en algunos tipos de SL (2010)
- Ley de Economía Sostenible (LES) (2011)
- Ley de Garantía de la Unidad de Mercado (2013)

3.2.1. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS Y SU TRANSPOSICIÓN EN ESPAÑA

De acuerdo con el Tratado de Lisboa, el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que no sólo la libertad de circulación de mercancías, personas y capitales están garantizados, sino también de servicios esté garantizada. Con el objetivo de conseguir que la economía europea se convirtiera en la más dinámica y competitiva del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y mayor cohesión social, el Consejo Europeo de Lisboa del año 2000 estableció como imprescindible la consolidación del mercado interior.

En este sentido, el objetivo de la Directiva es impulsar un mercado interior efectivo en el ámbito de los servicios garantizando mayor seguridad jurídica para los prestadores a la hora de ejercer las libertades fundamentales proclamadas en Tratado Constitutivo de la Unión Europea. Para ello, se minimizan los obstáculos legales y administrativos que dificultan la prestación de servicios transfronterizos, a la vez que se impulsa la competitividad, la calidad y la libertad de elección de los consumidores.

La eliminación de barreras a la circulación y el impulso al comercio transfronterizo entre los países de la Unión Europea se instrumentan a través de una serie de medidas. Entre ellas, se encuentran las destinadas a la simplificación administrativa de procedimientos y formalidades. Desde una



visión desde la óptica de la competencia, estas medidas facilitan la entrada y salida en el mercado de los operadores económicos.

En este contexto, transposición de la Directiva de Servicios ha traído aparejado, necesariamente, “una comunitarización de la regulación de una parte apreciable de las economías nacionales” (Parejo Alfonso, 2009) y un cambio sustancial, de gran magnitud, en el modelo de intervención pública. De acuerdo con el informe que envió el Gobierno a la Comisión en abril de 2010, la transposición va “más allá de la eliminación de ciertas barreras muy restrictivas al acceso o ejercicio de las actividades de servicios, ya que supone un cambio en el modelo de regulación del sector”⁷⁷.

Una de las principales dificultades a que se enfrentan en especial las PYME en el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio reside en la complejidad, la extensión y la inseguridad jurídica de los procedimientos administrativos. Por este motivo, y a semejanza de otras iniciativas de modernización y de buenas prácticas administrativas a nivel comunitario o nacional, procede establecer principios de simplificación administrativa, en concreto limitando la autorización previa obligatoria a aquellos casos en que sea indispensable e introduciendo el principio de autorización tácita de las autoridades competentes una vez vencido un plazo determinado. El objetivo de este tipo de acción de modernización es, aparte de garantizar los requisitos de transparencia y actualización de los datos relativos a los operadores, eliminar los retrasos, costes y efectos disuasorios que ocasionan, por ejemplo, trámites innecesarios o excesivamente complejos y costosos, la duplicación de operaciones, las formalidades burocráticas en la presentación de documentos, el poder arbitrario de las autoridades competentes, plazos indeterminados o excesivamente largos, autorizaciones concedidas con un período de vigencia limitado o gastos y sanciones desproporcionados. Este tipo de prácticas tienen efectos disuasorios especialmente importantes para los prestadores que deseen desarrollar sus actividades en otros Estados miembros y requieren una modernización coordinada en un mercado interior ampliado a veinticinco Estados miembros.

Para examinar la necesidad de simplificar procedimientos y trámites, los Estados miembros, bajo los principios de la Directiva, deberán de tener en cuenta su necesidad, número, posible duplicación, costes, claridad y accesibilidad, así como las dificultades prácticas y retrasos que podrían generarse en relación con el prestador de que se trate.

Los principales mecanismos introducidos ha sido la eliminación de las dificultades innecesarias para el establecimiento de negocios, el establecimiento de información accesible, la promoción de la tramitación electrónica y la creación de un marco para los regímenes de autorización. De este modo, se pretende que a nivel nacional se reduzca el número de procedimiento y trámites aplicables a las actividades de servicios y se asegure que dichos procedimientos y trámites sean indispensables para conseguir un objetivo de interés general y de que no existan solapamientos entre ellos, tanto en el contenido como en la finalidad.

⁷⁷ MEH. (2010). *Informe sobre la transposición de la Directiva de Servicios*. 29 de abril de 2010. Madrid.



Concretamente, en aras de la simplificación administrativa, no deben imponerse de forma generalizada requisitos formales, como la presentación de documentos originales, copias compulsadas o una traducción compulsada, excepto en aquellos casos en que esté justificado objetivamente por una razón imperiosa de interés general, como, por ejemplo, la protección de los trabajadores, la salud pública, la protección del medio ambiente o la protección de los consumidores. También es necesario garantizar que la autorización de acceso como norma general a una actividad de servicios o a su ejercicio en todo el territorio nacional, a no ser que esté objetivamente justificado exigir una autorización individual para cada establecimiento — por ejemplo, para cada implantación de grandes superficies comerciales —, o una limitación de la autorización a un lugar específico del territorio nacional, por una razón imperiosa de interés general.

A efectos de una mayor simplificación de los procedimientos administrativos, conviene garantizar que todo prestador disponga de un interlocutor único al que dirigirse para realizar todos los procedimientos y trámites («ventanillas únicas»). Sin perjuicio de que, la creación de ventanillas únicas interfiera en el reparto de competencias entre autoridades competentes dentro de cada sistema nacional. En este sentido, cuando varias autoridades tengan competencias a nivel regional o local, resulta esencial que una de ellas pueda hacerse cargo del papel de ventanilla única y de coordinador con las demás. Las ventanillas únicas pueden estar constituidas no solo por autoridades administrativas sino también por cámaras de comercio o de oficios, colegios profesionales u organismos privados a los que los Estados miembros encomienden esta función. La finalidad de las ventanillas únicas es desempeñar un importante papel de ayuda al prestador, ya sea como autoridad directamente competente para expedir los documentos necesarios para acceder a una actividad de servicios, ya sea como intermediario entre el prestador y dichas autoridades directamente competentes.

De igual forma es necesario que los prestadores y destinatarios de los servicios accedan fácilmente a determinados tipos de información. Por tanto, corresponde a los Estados miembros, en el marco de dicha Directiva, garantizar que los prestadores y destinatarios puedan acceder fácilmente a la información pertinente y que el público pueda acceder a ella sin obstáculos puede cumplirse ofreciendo dicha información en internet. Toda información suministrada debe comunicarse de manera clara e inequívoca.

La información suministrada a los prestadores y destinatarios de servicios debe incluir, en particular, información relativa a procedimientos y trámites, datos de contacto de las autoridades competentes, condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos e información sobre las vías de recurso disponibles y datos de contacto de las asociaciones y organizaciones que pueden proporcionar asistencia técnica a los prestadores o destinatarios. Si bien no es obligación de las autoridades competente la asistencia en asesoramiento jurídico, sí debe ofrecerse información general sobre la forma en que suelen interpretarse o aplicarse los requisitos.

En cuanto al régimen de autorización, el elemento fundamental mediante el cual la Directiva de Servicios pretende lograr sus objetivos ha sido sustituir, con carácter general, un control *ex ante* de la actividad (que implica una autorización previa), por un control *ex post* a partir de la presentación de una comunicación previa o de una declaración responsable sobre el cumplimiento de unos requisitos determinados. Se logra de esta forma que hay un “control más



eficiente de la calidad y seguridad de los servicios, al tiempo que se reducen las barreras y los costes en entrada a la actividad económica”⁸.

La posibilidad de acceder a una actividad de servicios solo debe quedar supeditada a la obtención de una autorización por parte de las autoridades competentes cuando dicho acto cumpla los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad. En concreto, esto significa que la autorización solo es admisible en aquellos casos en que no resultaría eficaz hacer un control a posteriori, habida cuenta de la imposibilidad de comprobar a posteriori los defectos de los servicios en cuestión y habida cuenta de los riesgos y peligros que se derivarían de la inexistencia de un control a priori.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los objetivos de salud pública, protección de los consumidores, sanidad animal y protección del entorno urbano constituyen razones imperiosas de interés general que permiten justificar la aplicación de regímenes de autorización y otras restricciones. No obstante, ningún régimen de autorización o restricción de estas características debe discriminar en razón de nacionalidad. Además, deben respetarse siempre los principios de necesidad y proporcionalidad. Estas medidas se amplían no sólo a los títulos habilitantes previos necesarios para desarrollar la actividad, como licencias o permisos, sino incluso al registro de operadores en registros administrativos o colegios profesionales. Como resultado, este cambio de paradigma, según MEH, supondría un aumento del PIN del 1,2%, y la creación de entre 150.000 y 200.000 empleos.

Algunos autores sostienen que la trasposición de la Directiva de Servicios al Ordenamiento español ha supuesto un cambio de paradigma, por su pretensión de desregulación del mercado, o incluso de restringir indebidamente cualquier regulación jurídico-público de acceso al mercado (Parejo, Alfonso 2009). Siguiendo esta perspectiva, hay quien considera que se trata de un cambio regulatorio de tal envergadura que “desde la perspectiva regulatoria debería conllevar una redefinición y ampliación de los poderes del regulador –aspecto que está contemplado en los artículos 4 a 7 del Proyecto de Ley de Economía Sostenible –eliminando los ámbitos de la autorregulación cuyos perniciosos efectos estamos viendo en la actualidad” (González García 2010).

Desde otro punto de vista, el Gobierno español considera que la DS debe interpretarse exclusivamente como un cambio del modelo de control de una regulación ya existente, en el que el control a posteriori deberá verificar que las actividades desarrolladas cumplen la normativa vigente y que se corresponden con lo comunicado para garantizar el mantenimiento de la seguridad jurídica.

España ha transpuesto esta Directiva, en la AGE, a través de diferentes disposiciones legislativas:

⁸ MEH. (2010). *Informe sobre la transposición de la Directiva de Servicios*, op.cit.



- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas): en ella se transponen al ordenamiento interno español los principios generales de la Directiva y dispone la modificación de 48 leyes, 118 reales decretos.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Ómnibus). Esta Ley modifica 48 leyes mencionadas en la Ley Paraguas. Otras dos leyes también relacionadas con las actividades de servicios y que se tramitaron separadamente, son:
 - Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista.
 - Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

3.3. NIVEL AUTONÓMICO

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha incorporado parcialmente al derecho español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006. Ahora bien, como indica su exposición de motivos, para alcanzar el objetivo de reformar significativamente el marco regulatorio no bastaba con el establecimiento de los principios generales que deben regir la regulación actual y futura de las actividades de servicios, sino que era necesario proceder a un ejercicio de evaluación de toda la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y de su ejercicio, para adecuarla a los principios que dicha ley establece.

En este sentido, con el objetivo de adaptar la normativa andaluza de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y por tanto, incorporar parcialmente al derecho español la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se aprueba la Ley 3/2010.

El resultado de la evaluación de las normas con rango legal en Andalucía ha concluido en la conveniencia de introducir reformas en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo; en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía; en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía; en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía; en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos; en la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía; en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía; en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía; en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y



lucha contra los incendios forestales; en la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana; en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres; en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante; en la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, y en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía.

En el marco de la transposición de la citada Directiva se ha realizado un ejercicio de evaluación de toda la normativa andaluza reguladora del acceso a las actividades de servicios y de su ejercicio para adecuarla a los principios que dicha Directiva establece.

El artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye un conjunto de medidas destinadas a simplificar y agilizar los mecanismos de intervención administrativa en el inicio de las actividades económicas mediante la generalización de las figuras de: la declaración responsable, la comunicación previa e incluso el libre acceso; y de esta forma favorecer la inversión productiva y la creación de empleo.

3.3.1. LEY 3/2014 DE ANDALUCÍA

La Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, responde a la necesidad de adaptar la normativa autonómica a las exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, ha coincidido con el compromiso político asumido por el Gobierno andaluz en relación con la mejora de la regulación, reforzado por el Acuerdo para el Progreso Económico y Social de Andalucía, firmado el 20 de marzo de 2013, que establece la necesidad de impulsar la mejora de la regulación, la eficiencia y la simplificación de trámites, de forma que se consigan los objetivos económicos y sociales al menor coste y con las menores barreras posibles al desarrollo de la actividad productiva.

El Título I se llevan a cabo las reformas legislativas necesarias para la adaptación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre. Así, el artículo 3 prevé el principio de reserva de ley para el establecimiento de regímenes de autorización para el acceso a las actividades económicas y su ejercicio, y determina los procedimientos regulados en disposiciones con rango de ley que se mantienen, relacionados en el Anexo I, donde también se incluyen las razones que justifican su mantenimiento. Con esta misma finalidad, el artículo 4 extiende también el mantenimiento de regímenes de autorización, en aquellos casos regulados en normas con rango inferior a ley, a los que aparecen relacionados en el Anexo II.

Respecto de los regímenes de autorización que, estando regulados mediante normas con rango de ley, pasan a simplificarse mediante su sustitución por los instrumentos de declaración responsable, comunicación o libre acceso, los artículos 5 a 12 de la presente ley incluyen modificaciones en las siguientes leyes: Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía; Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía; Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas; Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud



Pública de Andalucía, y Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

Por otra parte, el artículo 13, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, exime, en determinados supuestos, de la exigencia de obtención de licencia previa.

Asimismo, con el fin de dar un mayor impulso a la simplificación de regímenes de autorización, también se determina el concepto de actividades económicas inocuas, para las cuales se establecerá la menor intervención administrativa posible en la normativa municipal que les resulte de aplicación, así como medidas de impulso en la trazabilidad electrónica de los procedimientos de autorización de los procedimientos que afectan a las actividades económicas.

Por último, la Iniciativa @mprende+, incluida como disposición adicional primera, se encuadra en el marco de las acciones de mejora de la regulación, disminución de trámites administrativos y simplificación y racionalización en las actividades empresariales, y mediante la cual se pretende que en Andalucía la creación de una empresa se consiga de forma rápida y de forma gratuita. De esta forma, se facilita el inicio de la actividad económica a todos los emprendedores que domicilien su empresa en Andalucía.

Se pretende con ello reducir las barreras subjetivas que puedan existir a la creación de empresas, y acabar con las trabas temporales y económicas del proceso de constitución de una nueva sociedad. La Administración andaluza y las entidades colaboradoras que quieran adherirse a la Iniciativa @mprende+ se ocuparán de la tramitación de todo el proceso y lo harán de forma gratuita, financiando gastos notariales y de registro del proceso de constitución. De esta forma, esta iniciativa pretende dar una respuesta urgente que palíe, al menos en parte, los excesos de la regulación, aliviando de manera inmediata y sin mayor dilación, en el ámbito de sus competencias, las cargas económicas existentes, a fin de impulsar la necesaria creación de empresas y empleo en el momento actual.

3.3.2. DECRETO 1/2016 DE ANDALUCÍA

Ley 3/2014, de 1 de octubre, el artículo 7 de la misma, en relación con su Anexo III, modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, y en particular su artículo 44 relativo al procedimiento de Calificación Ambiental, mediante la presentación de una declaración responsable para determinadas categorías de actividades económicas. Además, el artículo 13 de la mencionada Ley 3/2014, de 1 de octubre, aborda la modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo que respecta a la inexigibilidad de licencia para el inicio y desarrollo de determinadas actividades económicas.



A ello debe añadirse que en 2014 la Administración de la Junta de Andalucía asumió el compromiso con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de adherirse al proyecto «Emprende en 3», lo que conlleva establecer un conjunto de medidas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Por todo ello, parecía necesario regular reglamentariamente la aplicación del mecanismo de declaración responsable como medio sustitutivo de la licencia para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, y en la citada plataforma «Emprende en 3», a fin de solventar cualquier tipo de duda que se genere en su utilización y para conseguir, de este modo, una interpretación y aplicación homogénea de dicho texto legal, así como delimitar los supuestos en los que las declaraciones responsables surtirán los mismos efectos que la licencia a la que sustituye.

El Decreto 1/2016, de 12 de enero obedece a la finalidad de continuar con la línea marcada en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de adoptar las medidas necesarias para mejorar el entorno administrativo, sin que existan trabas o barreras innecesarias, con unos procedimientos ágiles y simplificados que faciliten la apertura y desarrollo de las actividades económicas y empresariales, se aprueba el Decreto 1/2016 mediante el cual se establece el régimen de aplicación de la declaración responsable sobre determinadas actividades económicas. A este respecto, el objetivo principal de que se persigue con esta regulación de la declaración responsable es cambiar un procedimiento de control previo por un control posterior de los requisitos establecidos en la regulación sectorial aplicable.



4. LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS

4.1. LA CREACIÓN DE EMPRESAS

El proceso de creación de empresas puede analizarse en tres etapas. La primera es la fase de concepción, que puede estudiarse midiendo la intención de creación de empresa del emprendedor potencial. La segunda etapa es la de nacimiento de la empresa y su posterior estabilización como empresa nueva⁹. La tercera etapa es la de consolidación de la empresa, que se estima que se puede situar a los 3,5 años de existencia. En la última etapa merece su consideración analizar la dinámica empresarial, que evalúa la tasa de empresas consolidadas conjuntamente con el cese o los cierres de empresas.

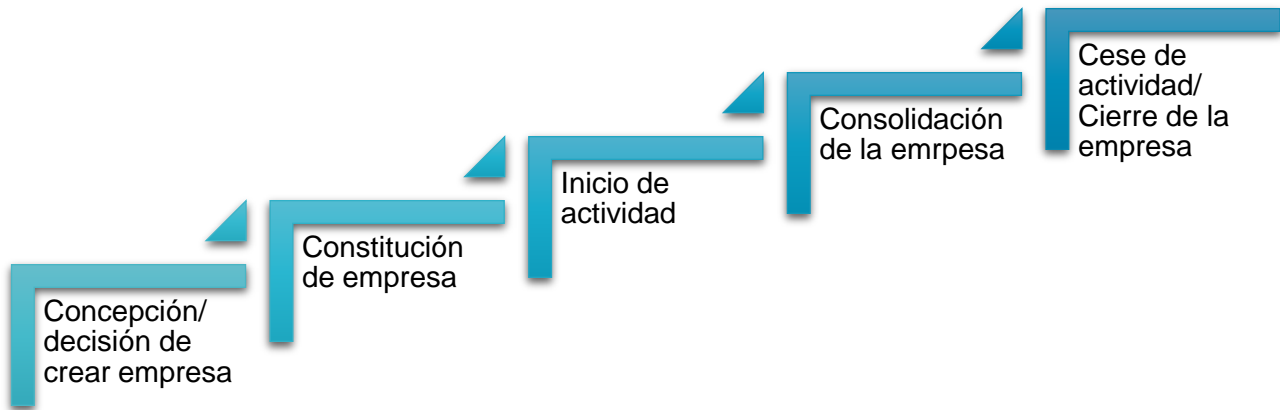
Después de haber experimentado una leve caída en el año anterior, la Tasa de Actividad Emprendedora (TEA) en España creció en 2014 de 5,2 a 5,4%. Esta tasa mide las iniciativas emprendedoras con menos de tres años y medio de vida en el mercado, sobre la población de 18-64 años. El ligero crecimiento de la TEA española está motivado principalmente por el incremento de emprendedores nacientes o personas involucradas en la puesta en marcha de negocios que recién comienzan a rodar.

Cabe destacar que desde 2011 los niveles de actividad emprendedora han oscilado entre el 5,1% y 5,8%, lo que implica cierta estabilidad en la capacidad para emprender de los españoles pese a las adversas condiciones del entorno. No obstante, estos porcentajes son inferiores a los niveles de actividad emprendedora total observados antes del comienzo de la crisis económica, entre 2006 y 2008, cuando el índice TEA llegó a superar el 7%. Los valores actuales hacen permanecer a España por debajo de la media europea y de la media de los países impulsados por la innovación -a los que pertenece-, pero por encima de otros como Italia, Alemania, Francia y Bélgica. En referencia a nuestro PIB, la tasa debería crecer hasta el 10%, el doble de los valores actuales.

Una particularidad de la composición de la actividad emprendedora total en los últimos años es que desde 2010 el peso relativo de los emprendedores con proyectos nacientes (menos de 3 meses) ha sido superior al peso que tienen los emprendedores que han conseguido convertir ese negocio nuevo en estable, lo que supone un ligero descenso en el conjunto de la actividad emprendedora.

⁹ El número de nacimientos de empresas es medida en el proyecto Global Entrepreneurship Monitor (GEM) mediante la Tasa de Actividad Emprendedora o TEA. En la TEA se incluyen las empresas nacientes, de reciente creación (menos de 3 meses), y a las empresas nuevas, que aún no alcanzan los tres años y medio.

ILUSTRACIÓN 4. FASES EN LA VIDA DE UNA EMPRESA



Fuente: elaboración propia

En concreto, la creación de la empresa, consta de dos procesos diferenciados: la constitución de la empresa, que supone la obtención de la personalidad jurídica, que le da la capacidad para contratar, y el inicio de actividad, en el cual la empresa obtiene todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para operar y facturar en su actividad.

Los requisitos que se imponen en la tramitación dependen de la forma jurídica elegida, del tipo de actividad que se pretenda realizar y, en determinados aspectos, dónde se quiera llevar a cabo la actividad. Asimismo, en algunas ocasiones las empresas no esperan a completar todos los trámites para iniciar su actividad, debido principalmente, al largo tiempo de espera para obtener licencias municipales.

A todo lo anterior, se añade que en el proceso de creación empresarial intervienen distintas administraciones públicas con distintas competencias, diferentes ritmos de tramitación y en definitiva redundan en una mayor complejidad desde la óptica del empresario:

- La Unión Europea, el Derecho de la Unión Europea forma parte del ordenamiento español, en este sentido, desde las directivas, recomendaciones, comunicaciones, etcétera, se dibuja el esquema del cual han de partir las políticas de los estados miembros, dependiendo de si se tratan de competencias exclusivas de la UE, competencias compartidas o competencias complementarias.



- La Administración General del Estado (AGE), el Estado se ocupará de las competencias enumeradas con carácter exclusivo en el Art. 149 CE, entre las que se encuentra la legislación básica del estado que será desarrollada por las Comunidades Autónomas, y residualmente de las que no sean asumidas por las Comunidades Autónomas. En la creación de empresas la AGE tiene un papel principal en el momento de la constitución de empresas.
- Las Comunidades Autónomas (CCAA): Por un lado, ostentan competencias exclusivas y compartidas en un conjunto de materias, realiza una labor legislativa de la que se derivan una serie de trámites administrativos para las empresas. Y, por otro lado, gestiona trámites que vienen originados por una regulación estatal y/o europea.
- Las Entidades Locales, que suelen concentrar su actuación en materias de índole urbanística, obras y licencias de actividad, con unos requisitos crecientemente complejos a cumplir por parte de los empresarios a raíz de la legislación europea, nacional y autonómica.

Con respecto, al tema central de nuestro estudio, las trabas administrativas, tradicionalmente la literatura ha considerado que el exceso de burocracia y la larga tramitación en la creación de empresas actúan obstaculizando y restringiendo el entorno emprendedor. Por ello, los requisitos legales impuestos a las empresas para su creación y funcionamiento, y los consiguientes trámites y obligaciones de información que deben cumplimentarse se han enfocado bajo la idea de constituir “cargas” para las empresas.

Se considera una carga administrativa, “aquella actividad de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa como son las solicitudes, la comunicación de datos o la conservación de documentos; también son cargas la inscripción, baja o modificación en un registro; la llevanza de libros, la elaboración de documentos, las cuentas, las declaraciones, los manuales; las auditorías, inspecciones y controles; la acreditación de avales, garantías u otros fondos; la información a terceros u obtención de consentimientos de terceros; la formalización de hechos o documentos. No están incluidas las actuaciones que deban ser realizadas por la Administración. Tampoco son cargas los impuestos y tasas”¹⁰.

La regulación se consideraría así una barrera a la entrada de empresas en un mercado competitivo, desde la perspectiva de la “teoría de la captura del regulador”; o como mecanismo de captura de rentas para los políticos o burócratas, como afirman algunos de los autores del estudio Doing Business. Según esta última tesis, que sigue el modelo de “peaje” (tolbooth model) o de “apoderamiento” (grabbing-hand), la imposición de la regulación responde a un interés privado específico, beneficiando fundamentalmente a los políticos y a los burócratas. La

¹⁰Torés, D. “Origen de la política de reducción de cargas. La mejora de la regulación en España”, Madrid, España, 2011.

regulación sería empleada con una motivación ilegítima, para favorecer a firmas cercanas o para obtener todo tipo de beneficios políticos¹¹.

En este sentido, hay autores que sostienen que, desde el punto de vista económico, los entornos altamente regulados tendrían un efecto pernicioso sobre las empresas. Así, hay autores que muestran aspectos negativos de la mayor regulación, tales como que las empresas que sobreviven, crecen más y a mayor velocidad una vez superado un determinado tamaño en entornos regulatorios más reducidos¹². Bertrand y Kramarz (2002) muestran que las regulaciones de entrada provocan un menor crecimiento del empleo¹³. No obstante, estas circunstancias no están totalmente aceptadas. Autores como Capalleras, empleando modelos de análisis multivariantes, no encuentra efectos significativos en cuanto al empleo, y asimismo, se destaca que los entornos escasamente regulados no llevan aparejados una mayor capacidad de crecimiento y una estabilidad superior de las nuevas empresas¹⁴.

Sin entrar en el debate teórico sobre la incidencia de un entorno altamente regulado con numerosos trámites administrativos en la creación de empresas, podemos considerar tres factores en el análisis sobre los trámites administrativos como desincentivadores en la creación de empresas, que se identifican a continuación.

4.1.1. EL PESO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS

La relevancia de los trámites administrativos en la creación de empresa debe ponderarse teniendo en cuenta en qué grado la existencia de trámites administrativos pueden suponer un impedimento para un determinado proyecto empresarial. En este sentido, como se puede concluir de las encuestas llevadas a cabo por GEM, debe tenerse en cuenta todos los factores con condicionan en el entorno económico. En este sentido, entran en juego tanto el contexto económico, como el cultural y laboral, la escasez de vías de financiación o la debilidad de la demanda agregada entre otros. Es decir, los trámites administrativos no tienen por qué desempeñar el papel principal de restricciones al emprendimiento, sino, que como se desprende los estudios consultados¹⁵, van acompañados de otros factores como el acceso a la financiación y la coyuntura general de la economía.

¹¹ Simeon, D., y Et, A., "The Regulation of Entry," Harvard Institute of Economic Research Working Papers 1904, Harvard - Institute of Economic Research, 2000.

¹² Scarpetta, S. y Et., A., "The sources of economic growth in OECD countries, OECD, 2002.

¹³ Bertrand, M. y Kramarz, F., "Does entry regulation hinder job creation? Evidence from the french retail industry", The Quarterly journal of Economics, Vol. 44, 2002.

¹⁴ Capalleras, J., y Et, A., "Do more heavily regulate economies have poorer performing new firms? Evidences for Britain and Spain" Journal of International Business Studies, Vol. 26, 20008.

¹⁵ Ver en este sentido, Global Entrepreneurship Monitor España 2015, Global Entrepreneurship Andalucía 2014; Banco Mundial, "Doing Business" 2015; AEVAL, "Evaluación de las Líneas ICO-PYME, 2010; Comisión Europea, Programa de acción para la reducción de las cargas administrativas en la Unión Europea y The International Bank for Reconstruction and Development, "Doing business in a more transparent world. Comparing regulation for domestic firms in 183 economics".



4.1.2. LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA GARANTÍA DE BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS TUTELADOS

El funcionamiento efectivo de los mercados y la existencia de una competencia efectiva son principios básicos de la economía de mercado que rigen en la regulación económica. La regulación, por tanto, se justifica en objetivos públicos y la protección de intereses generales. En este sentido, la tramitación administrativa para la creación de empresas obedece a la necesidad de proteger bienes y derechos públicos y privados, actuando de garante de dichos derechos y mecanismo de tutela.

Por otro lado, la tramitación administrativa no comporta únicamente una carga, sino que también suponen una serie de ventajas relevantes para el desempeño de las empresas. De este modo, los trámites para la creación de empresas a través de la formalización generan un valor añadido que repercute en el propio beneficio de las empresas.

Este es el enfoque de algunos autores, quienes consideran que los trámites deben medirse en términos de eficiencia (qué consiguen y a qué coste) antes de considerarlos exclusivamente como trabas. La incidencia en el valor *“reside en que la formalización de empresas, es decir, su inscripción en diversos registros públicos (...) no sólo origina costes, sino que también proporciona servicios valiosos, tanto privados como públicos. La formalización, en cuanto a los servicios privados, ha de reducir los costes de transacción que sufren las empresas en sus futuras relaciones con otras empresas; y, en cuanto a los servicios públicos, ha de facilitar las relaciones futuras entre la administración y las empresas”*¹⁶.

Del mismo modo, la evaluación realizada por AEVAL en el año 2007, planteaba los trámites administrativos desde la perspectiva de armonizar la defensa de la libertad de empresa y la persecución de una tramitación eficiente, que sea fácil, rápida, y la obligación constitucional del Estado de proteger a los ciudadanos. Es decir, mediante una regulación administrativa que garantice la seguridad jurídica y proteja intereses generales como el medio ambiente, la salud y la seguridad industrial.

En este sentido, la regulación administrativa para la creación de empresas y sus consiguientes trámites administrativos genera dos tipos de beneficios de distinta naturaleza. Desde una perspectiva empresarial, en cuanto las empresas como operadores en el mercado, la formalización mejora los costes de transacción de las empresas en sus relaciones de mercado o con terceras personas. Traduciéndose en seguridad jurídica tanto a unos como a otros, derivada del registro y la publicidad de las constituciones de las empresas, su capital social, apoderamientos, naturaleza y responsabilidades. La presunción *iuris tantum* otorgada a los registros reduce la litigiosidad entre empresas, al tiempo, de su presunción de veracidad ante el juez se graniza los derechos derivados del tráfico jurídico (derechos de propiedad, contratos, etc.). Por otro lado, la regulación aporta información al mercado, evitando indagaciones con

¹⁶ Arruñada, B. Formalización de empresas. Costes frente a eficiencia institucional, Civitas, Madrid, 2010.



respecto a la solvencia, características, fiabilidad, responsabilidad, etc., antes de contratar con otra empresa¹⁷.

Desde la perspectiva de los intereses públicos o colectivos existentes en el mercado, la formalización administrativa, puede contribuir a facilitar los fallos del mercado o externalidades negativas. Las empresas pueden originar daños, ruido, contaminación, que de no ser tutelado perjudicarían intereses públicos o de terceros. En el mismo sentido, la tramitación administrativa también tiene la finalidad de establecer ciertas garantías para el consumidor, en cuanto estándares de calidad o no nocividad de los productos producidos u ofertados en el mercado¹⁸. Desde el punto de vista fiscal se posibilita que se ofrezcan bienes públicos, “principalmente las instituciones jurídicas y de seguridad que definen y hacen cumplir los derechos de propiedad y los contratos”¹⁹.

Esta concepción de la intervención pública para solventar los fallos del mercado, consiguiendo los menores costes posibles sobre la actividad económica, es tradicional del punto de vista garantista español, no compartido necesariamente con otros países de nuestro entorno europeo.

4.1.3. EL CARÁCTER SECUENCIAL O SIMULTÁNEO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

El carácter secuencial o simultáneo de los trámites administrativos va a determinar el grado de obstaculización a la actividad empresarial. Lo fundamental es si la nueva empresa debe esperar a la finalización de algún trámite para poder iniciar su actividad, es decir, la secuencia de trámites administrativos supondría un verdadero obstáculo en aquellos supuestos en los que la obtención de la personalidad jurídica, la obtención de los medios de producción y el permiso para la puesta en marcha de la actividad no pueden simultanearse. Incluso hay situaciones en las que el acopio de medios de producción queda en suspense hasta no lograr la licencia de actividad²⁰. Las diferentes situaciones que pueden producirse dependiendo de la naturaleza de los trámites administrativos se resumen en el siguiente gráfico:

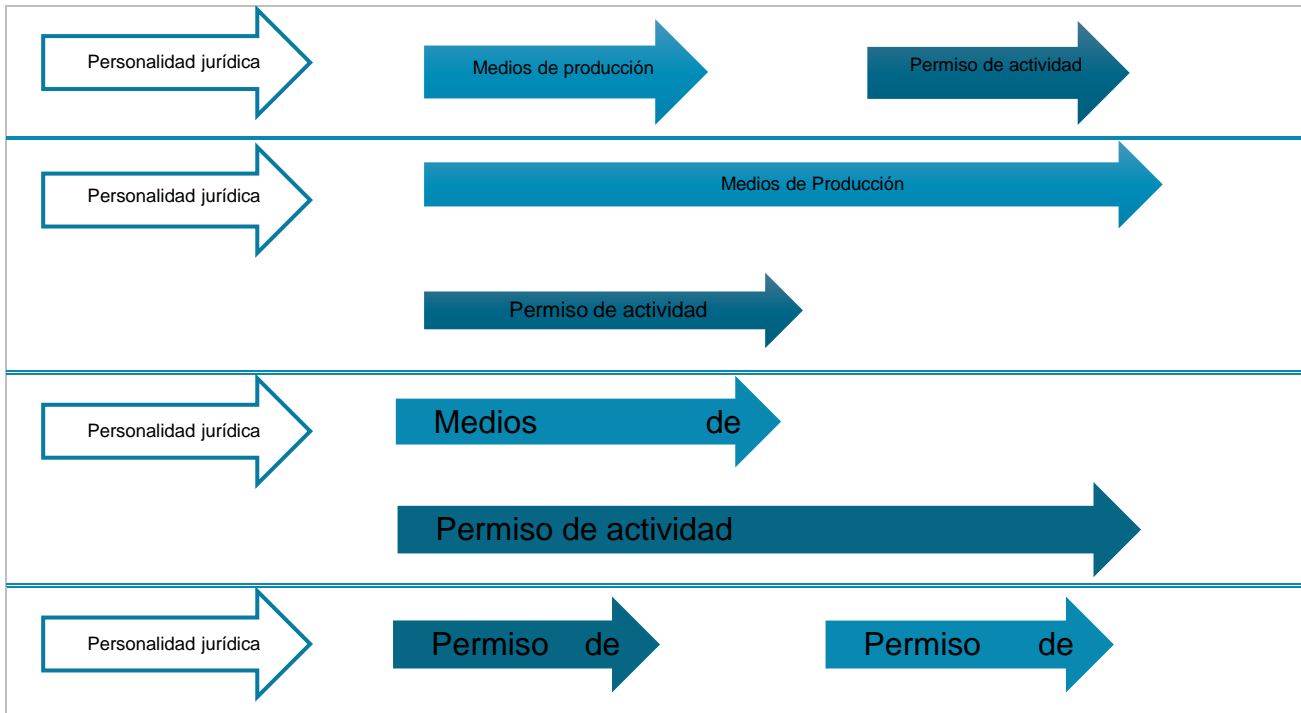
¹⁷ AEVAL, “Evaluación de las trabas administrativas para la creación de empresas”, 2012.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Arruñada, Formalización de las empresas... op. cit.

²⁰ AEVAL, “Evaluación de las trabas...” op.cit.

ILUSTRACIÓN 5. SECUENCIA DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LLEVAR A CABO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA



Fuente: AEVAL 2007

La primera fila de flechas presenta el teórico proceso lineal de creación de la empresa: el primer trámite sería la obtención de la personalidad jurídica, para luego adquirir los medios de producción y por último, obtener el permiso de actividad.

La segunda fila, representa la opción más beneficiosa para el empresario: tras obtener la personalidad jurídica, la tramitación de los permisos de actividad y el acopio de medios de producción se producen simultáneamente, obteniendo el permiso de actividad antes de adquirir los medios de producción, y, por tanto, la tramitación administrativa no supone un coste de oportunidad para el empresario.

En tercer lugar, el gráfico refleja la situación más habitual (que más tarde comprobaremos con el análisis de los indicadores Doing Business): a pesar de que la obtención del permiso de actividad se inicia junto con el acopio de los medios de producción, el permiso de actividad acaba alargándose en el tiempo, con lo cual, a pesar de que el empresario dispone de todos los medios para abrir su negocio debe esperar a obtener dicho permiso, lo cual supone un lucro cesante.

Por último, se representa otra de las situaciones comunes en la tramitación administrativa para la puesta en marcha de una actividad: la obtención de los medios de producción se traslada al último puesto de la secuencia, bien porque el empresario tramita primero el permiso de actividad para el caso que finalmente no le concedan el permiso, bien porque estar en posesión de los permisos es requisito obligatorio para lograr la financiación.



4.2. LA INFLUENCIA DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN LA DECISIÓN DE EMPRENDER Y LA CREACIÓN DE EMPRESAS

En general, se considera que, al margen de la decisión del emprendedor a la hora de crear una empresa, hay una serie de factores que se definen como “incentivos” y otros que se consideran “disuasorios”²¹.

El entorno empresarial, puede definirse como aquel conjunto de circunstancias que condicionan de manera directa o indirecta el comportamiento y resultados de la empresa, es, en definitiva, un elemento decisivo a la hora de llevar a cabo una actividad. En este sentido, la llamada teoría ecológica de la población²², considera que el entorno es el principal factor que determina el éxito de una empresa por encima de las características particulares de ésta y las capacidades del empresario. En definitiva, las oportunidades que ofrece el entorno, condiciona la demanda de actividad emprendedora de un determinado lugar, y entre esas circunstancias se encuentran un marco regulatorio donde se eviten trámites administrativos que supongan trabas para la actividad empresarial.

Es evidente que el desarrollo empresarial es mucho más fácil en un entorno macroeconómico estable de baja inflación, donde los empresarios interpretan con facilidad la señales que lanza el mercado en materia de precios y de demanda. Sin embargo, también se debe añadir, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que en numerosas ocasiones altos niveles de actividad empresarial están relacionados con factores culturales, como la capacidad de la sociedad de comprensión ante fracasos empresariales. No obstante, esta misma Organización Internacional también añade que la actitud hacia la actividad empresarial tiende a cambiar debido a las circunstancias cambiantes que nos rodean, por ese motivo, debe insistirse en aumentar la cultura empresarial de la sociedad²³.

Los incentivos para los agentes económicos en su decisión de emprender, innovar, invertir y trabajar, viene determinados por las instituciones en su labor regulatoria, por lo que se puede concluir que la actividad empresarial puede fortalecerse a través de esfuerzos conducentes a la mejora del marco institucional en el que la actividad económica se realiza. Nos referimos a actuaciones públicas tendentes a eliminar o reducir las rigidices que desincentivan la creación de

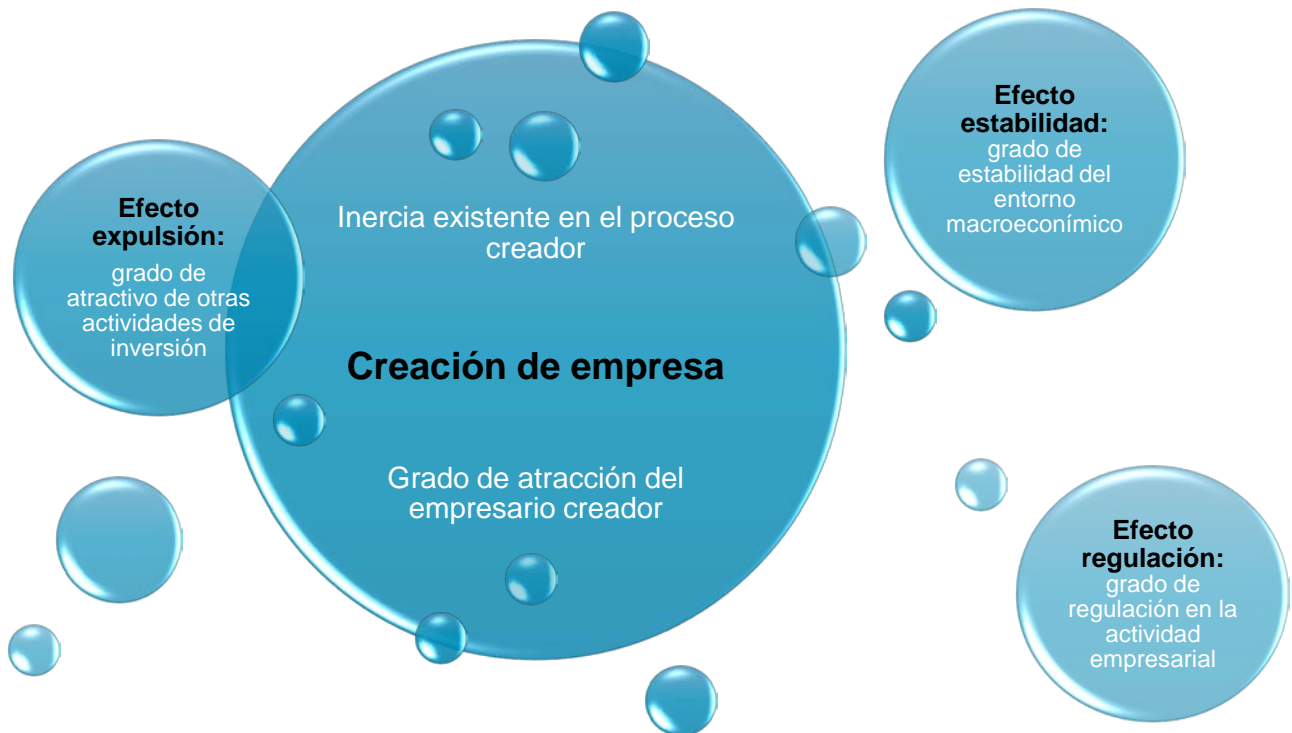
²¹ Velasco Barroetabeña, R., y Saiz Santos, “Políticas de creación de empresas y su evaluación”, Fundación Alternativas, No. 118, Madrid, 2007.

²² Hannan, Michael T. y Freeman, Jhon, “The Population Ecology of Organisations”, American Journal of Sociology, Vol. 82, No. 5, marzo 1977, pp. 929-964.

²³ OCDE-Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (1998), Fostering entrepreneurship. Paris, *Policy Brief*, nº 9

empresas. En el caso español, se ha demostrado la importante incidencia de los poderes públicos en materia de liberalización de la economía en la creación de empresas²⁴.

ILUSTRACIÓN 6. FACTORES CON ESPECIAL INCIDENCIA EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS



Fuente: Elaboración propia con datos de Andrés, P., *et al.*, "Incidencia del marco ambiental en la creación de empresas", *Economía Industrial*, no 318, Madrid, 1997, pp. 151-64, 1997.

Entre los factores impulsores en la creación de empresas se considera muy relevante la introducción de la competencia en sectores que originariamente regían los intereses de empresas monopolísticas, generalmente pertenecientes al sector público. El desarrollo del mercado único europeo ha impulsado también la creación de empresas y la ampliación de otras para competir más activamente en un mercado de mayor tamaño y dotado de nuevas reglas del juego que estimulan el espíritu empresarial y la creación de riqueza.

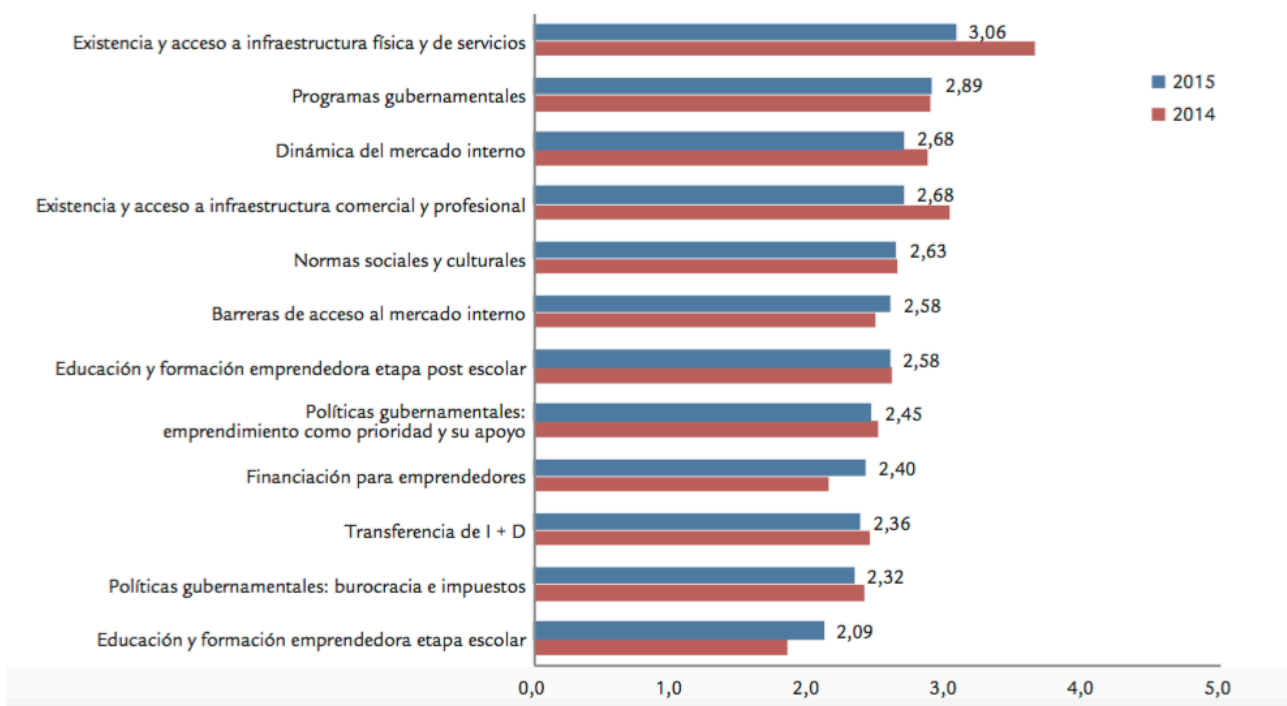
Otro factor impulsor es la existencia de un mercado de capitales eficiente y comprometido con la financiación de nuevos proyectos empresariales (sobre todo las sociedades de capital riesgo a la hora de financiar proyectos de alto riesgo y elevadas expectativas de beneficios). También es un importante incentivador para la aparición de nuevas iniciativas empresariales la existencia de un

²⁴ De Andrés, P., *et al.*, "Incidencia del marco ambiental en la creación de empresas" Madrid, *Economía Industrial*, No. 318, 151-64, Madrid, 1997.

mercado de trabajo flexible y permisivo de la movilidad de los trabajadores en el entramado empresarial y, por último, propicia la creación de nuevas empresas la aparición de sectores emergentes, como los relacionados con Internet y demás tecnologías de la información y comunicación, los vinculados con la preservación del medio ambiente o, más recientemente, con el cuidado de las personas.

Entre los factores disuasorios en la creación de empresas, además de la ausencia de los anteriormente citados, tienen importante trascendencia el escaso apoyo financiero a los nuevos proyectos, así como las normas sociales y el desacierto en las políticas de las políticas gubernamentales. Actúan también en contra del proceso creador y de la innovación empresarial los denominados por la teoría económica fallos del mercado, como las barreras de entradas, estructuras poco competitivas o el acceso a los conocimientos tecnológicos entre otros²⁵.

ILUSTRACIÓN 7. VALORACIÓN DE LOS EXPERTOS CONSULTADOS POR GEM SOBRE LAS CONDICIONES DEL ENTORNO PARA EMPRENDER EN ESPAÑA, AÑO 2015



Fuente: GEM España, NES 2015

Para el diagnóstico del entorno empresarial en España, son relevantes los datos obtenidos por Global Entrepreneurship Monitor en España (GEM) a partir de una encuesta de casi 400

²⁵Sebastián, C., "Instituciones y crecimiento económico. Un marco conceptual", Claves de Razón Práctica, nº 166, octubre 2006, pp. 24-31.



expertos. Las personas expertas entrevistadas han emitido su valoración sobre las condiciones del entorno español que actúan como frenos de la actividad emprendedora, las que favorecen el desarrollo de dicha actividad, y aquellas que requieren mejorarse para fortalecer el contexto para emprender en España.

En lo que concierne a las *condiciones del entorno que han actuado como frenos de la actividad emprendedora en España*, la ilustración 7 representa las opiniones de las 36 personas expertas españolas entrevistadas en 2015, así como, la posición que ocupa cada uno de los obstáculos que fueron identificados en años anteriores. A partir de estas opiniones podemos destacar dos aspectos significativos:

En primer lugar, los principales frenos para emprender en España en 2015 fueron el acceso a la financiación (70,6%), las políticas gubernamentales (64,7%), y crisis económica (23,5%).

En segundo lugar, es relevante destacar que respecto a las ediciones anteriores caracterizadas por etapas de expansión (2005-2008) y de recesión económica (2009-2014), tanto el apoyo financiero como las políticas gubernamentales han ocupado las primeras posiciones en el *ranking* de los frenos a la actividad emprendedora en la totalidad del territorio español.

Tercero, según los datos de GEM sobre la financiación, las personas expertas entrevistadas subrayan que la falta de instrumentos de financiación, tanto públicos como privados, a bajo coste no es el único impedimento, sino que también es muy difícil acceder a los existentes debido a los aspectos impositivos/jurídicos, requerimientos (número de avales solicitados). En consecuencia, el acceso a la financiación para hacer frente a sus necesidades en cada etapa del proceso emprendedor²⁶.

En relación a las políticas gubernamentales, otro freno que denuncian los emprendedores es el exceso de burocracia a la hora de legalizar un nuevo proyecto empresarial. Si atendemos a comparaciones internacionales hay dos tipos de datos: aquellos basados en medidas objetivas (como tiempo empleado o número de gestiones necesarias) y aquellos que reflejan percepciones de los responsables de las empresas. Entre los primeros la información más rica es la que se obtiene de la publicación anual del Banco Mundial Doing Business (DB), en la que más tarde basaremos nuestro análisis sobre los resultados obtenidos en España, y la encuesta Executive Opinión Survey (EOS) del World Economic Forum es la base de datos más rica del segundo tipo de fuente. De ambas fuentes se obtiene que el funcionamiento de la Administración resulta más pesado y limitativo en España que en la gran mayoría de los países de la OCDE.

Con respecto a la encuesta realizada por GEM, las personas que realizaron la encuesta coinciden en que aún existen demasiada burocracia en los procesos administrativos, así como, un exceso de regulaciones. Esto deriva en resoluciones muy dilatadas en el tiempo, en retrasos en el desarrollo de las actividades de la empresa, en pérdida de recursos y de oportunidades.

²⁶ Para un estudio con más detalle se recomienda consultar el análisis de GEM España 2015 sobre financiación de la actividad emprendedora, apartado 1.2.5.

TABLA 1. EVOLUCIÓN DE LAS VALORACIONES SOBRE CONDICIONES DEL ENTORNO EMPRENDEDOR EN ESPAÑA²⁷

Condiciones del entorno	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Cambio 2014-15	Prom. 2005-15
Acceso a infraestructura física y de servicios	3,64	3,61	3,56	3,54	3,67	3,61	3,46	3,98	3,91	3,64	3,06	-0,16	3,61
Programas gubernamentales	3,01	3,17	3,13	3,10	3,06	2,49	2,72	2,79	3,05	2,88	2,89	0,00	2,94
Acceso a infraestructura comercial y profesional	3,26	3,18	3,23	2,98	3,06	2,86	2,58	3,04	2,53	3,03	2,68	-0,06	2,47
Dinámica del mercado interno	2,16	2,29	2,09	2,40	2,50	2,55	2,69	2,79	2,14	2,87	2,68	-0,12	2,95
Normas sociales y culturales	2,74	2,69	2,74	2,80	2,45	2,27	2,21	2,34	2,11	2,64	2,63	0,00	2,51
Educación y formación emprendedora (etapa post)	2,75	2,82	2,82	2,81	2,65	2,26	2,34	2,34	2,25	2,61	2,58	0,04	2,54
Barreras de acceso al mercado interno	2,70	2,97	2,76	2,60	2,68	2,30	2,16	2,46	2,28	2,47	2,58	-0,01	2,57
Políticas gubernamentales: prioridad y su apoyo	2,69	2,84	2,90	2,73	2,60	2,40	2,06	2,68	2,34	2,50	2,45	-0,02	2,56
Financiación para emprendedores	2,54	2,57	2,67	2,58	2,20	2,08	2,06	2,06	1,79	2,14	2,40	0,12	2,28
Transferencia de I+D	2,52	2,51	2,53	2,60	2,42	2,24	2,13	2,34	2,19	2,45	2,36	-0,03	2,39
Políticas gubernamentales: burocracia e impuestos	2,81	2,79	2,80	2,56	2,34	2,21	2,21	2,59	2,01	2,40	2,32	-0,04	2,46
Educación y formación emprendedora (etapa escolar)	1,87	2,01	2,00	1,91	1,73	1,58	1,56	1,52	1,37	1,84	2,09	0,14	1,77

Fuente: GEM España, NES 2015

²⁷ Según la opinión de los expertos entrevistados en el período 2005-2015.

TABLA 2. EVOLUCIÓN DE OBSTÁCULOS A LA CREACIÓN EMPRESARIAL EN ESPAÑA

Obstáculos a la actividad emprendedora en España, ordenados por orden de dificultad en 2015	% sobre el total de respuestas	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005
Apoyo financiero	70,6%	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Políticas gubernamentales	64,7%	2	1	2	2	2	2	2	4	3	3	-
Crisis económica	17,7%	3	8	6	-	-	-	-	-	-	-	13
Capacidad emprendedora	14,7%	4	3	5	6	6	8	6	6	9	7	5
Desempeño de pequeñas, medianas y grandes empresas	11,8%	5	9	11	-	-	-	-	-	-	-	6
Normas sociales y culturales	8,8%	6	4	3	3	3	3	3	3	2	2	14
Educación, formación	8,8%	6	5	4	5	5	4	5	2	7	10	4
Transferencia de I+D	5,9%	7	8	11	7	6	9	8	9	5	6	9
Infraestructura comercial y profesional	2,9%	8	8	11	7	7	6	6	7	5	5	7
Internacionalización	2,9%	8	9	11	-	-	-	-	-	-	-	12
Estado del mercado laboral	0,0%	9	5	9	7	8	8	9	8	11	13	9
Apertura de mercado, barreras	0,0%	9	6	6	7	8	7	8	12	8	9	2
Programas gubernamentales	0,0%	9	7	9	7	8	7	8	8	12	12	-
Contexto político, institucional y social	0,0%	9	8	11	7	9	8	9	11	13	14	-
Corrupción	0,0%	9	8	11	-	-	-	-	-	-	-	-
Costes laborales, acceso y regulación	0,0%	9	9	7	-	-	-	-	-	-	-	-
Acceso a la información	0,0%	9	9	8	-	-	-	-	-	-	-	-
Acceso a infraestructura física	0,0%	9	9	10	8	9	9	-	7	6	8	1
Clima Económico	0,0%	9	9	10	4	4	5	4	5	4	4	10
Composición percibida de la población	0,0%	9	9	11	8	9	7	7	10	10	11	-
Otros	0,0%	9	9	11	-	-	-	-	-	-	-	-

* Según la opinión de los expertos entrevistados en el período 2005-2015.

Fuente: GEM España, NES 2015.

En lo relativo a las *condiciones del entorno que han favorecido la actividad emprendedora en España*, la tabla revela el factor educación/formación de los emprendedores (45,5%), la crisis económica (24,2%), y el apoyo financiero (21,2%) como los primordiales a la hora de impulsar el emprendimiento. Teniendo en cuenta las opiniones reveladas por la encuesta de GEM, es preciso recalcar lo siguiente:

Primero, nunca antes el factor educación/formación había estado a la cabeza de entre las condiciones que favorecen la actividad emprendedora. En este sentido, los datos de las encuestas revelan que las personas que se deciden por emprender están cada vez más formadas y muestran cada vez más interés en participar en programas formativos relacionados con el emprendimiento.

En segundo lugar, destacar que los expertos entrevistados coinciden en que la recesión económica ha sido una de las condiciones que ha favorecido la actividad emprendedora. En este mismo sentido, varias investigaciones han destacado que no es necesario para el desarrollo de

una dinámica emprendedora un entorno totalmente estable, sino que en un entorno adverso e inestable, destacan la capacidad de los emprendedores para sacar partido de esa situación adversa, aunque sí es cierto que este tipo de condiciones en la actividad emprendedora suele ser muy complejo y ambiguo²⁸.

Por último, los expertos entrevistados por GEM señalaron, que a pesar de las dificultades de financiación, se reconoce el papel activo de inversores de capital privados y algunos programas de acompañamiento de financiación que han servido de apoyo a la actividad emprendedora.

TABLA 3. EVOLUCIÓN DE LOS APOYOS A LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA EN ESPAÑA²⁹

Apoyos a la actividad emprendedora en España, ordenados por orden de importancia en 2015	% sobre el total de respuestas	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005
Educación, formación	45,5%	1	4	6	3	4	2	3	3	5	5	4
Crisis económica	24,2%	2	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Apoyo financiero	21,2%	3	3	7	9	5	5	9	4	4	4	5
Programas gubernamentales	15,2%	4	3	5	5	2	1	1	1	2	1	1
Políticas gubernamentales	15,2%	4	8	2	2	6	2	2	2	1	2	2
Estado del mercado laboral	12,1%	5	2	3	3	1	6	8	6	12	11	12
Normas sociales y culturales	12,1%	5	4	6	4	6	8	5	6	9	6	6
Capacidad emprendedora	9,1%	6	9	4	1	3	7	7	8	7	9	9
Transferencia de I+D	6,1%	7	3	9	6	7	3	10	5	11	10	11
Infraestructura comercial y profesional	6,1%	7	5	8	7	9	6	8	6	13	13	10
Acceso a la información	6,1%	7	6	10	-	-	-	-	-	-	-	-
Desempeño de pequeñas, medianas y grandes empresas	6,1%	7	8	11	-	-	-	-	-	-	-	-
Apertura de mercado, barreras	6,1%	7	10	10	7	9	9	6	9	10	12	7
Acceso a infraestructura física	3,0%	8	7	11	9	8	7	9	8	6	8	8
Contexto político, institucional y social	3,0%	8	10	6	8	9	10	10	10	8	7	13
Internacionalización	3,0%	8	10	11	-	-	-	-	-	-	-	-
Costes laborales, acceso y regulación	3,0%	8	11	10	-	-	-	-	-	-	-	-
Composición percibida de la población	0,0%	9	9	11	8	9	10	11	11	14	14	14
Clima Económico	0,0%	9	11	11	1	7	4	4	7	3	3	3
Corrupción	0,0%	9	11	11	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	0,0%	9	11	11	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: GEM España, NES 2015

²⁸ Audretsch, D.B. y Turik, R, "linking entrepreneurship to growth", OECD working papers, 2001; Evans; D. y Leighton, L., "Small business formation by unemployed and employed workers", Small Business Economics, Vol. 2, 1990 pp. 313-330; Audretsch, D.B. y Fritsch, M. "The heography of firm births in Germany, Regioanl Studies, Vol. 28, 1994, pp. 359-365.

²⁹ Según la opinión de los expertos entrevistados en el período 2005-2015

En cuanto a los **inconvenientes para emprender** en Andalucía, los factores que a juicio de los expertos entrevistados por GEM dificultan restringen la capacidad emprendedora en Andalucía son, en primer lugar, la falta o inadecuado apoyo financiero, seguido de las políticas gubernamentales que conciernen principalmente a las que generan burocracia o cargas para las empresas e ineficiencias del sistema educativo, las normas sociales y culturales, la capacidad emprendedora y la educación y formación. También, aunque en menor medida, se destacan como obstáculos el clima económico, la transferencia de I+D y la apertura de mercado y barreras. Se observa que el coste, acceso y regulación laboral aparece en último lugar de la lista de obstáculos y solo es mencionado por un 2,8% de los expertos.

TABLA 4. OBSTÁCULOS PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS EN ANDALUCÍA³⁰

Obstáculos (ordenados por importancia)	% de expertos
Apoyo financiero	66,7%
Políticas gubernamentales	66,7%
Normas sociales y culturales	25,0%
Capacidad emprendedora	22,2%
Educación y formación	19,4%
Clima económico	13,9%
Transferencia de I+D	11,1%
Apertura de mercado y barreras	11,1%
Contexto político, social e intelectual	8,3%
Programas gubernamentales	5,6%
Infraestructura comercial y profesional	5,6%
Acceso a infraestructura física	5,6%
Estado del mercado laboral	2,8%
Resultados diferentes de empresas pequeñas, medianas y grandes	2,8%
Costes, acceso y regulación laboral	2,8%

Fuente: GEM, Informe Ejecutivo Andalucía, 2014.

La Tabla 5 muestra los **factores que favorecen la actividad emprendedora** en Andalucía según los expertos entrevistados por GEM. En primer lugar, se indica que ciertas políticas y programas gubernamentales sí han favorecido al apoyo de la actividad emprendedora. Suelen ser algunas medidas que se relacionan más directamente con el impulso de la actividad emprendedora y empresarial y con un trato administrativo más ágil y simplificado, más personalizado y ajustado a la casuística propia de cada proyecto. Otros factores que se destacan

³⁰ Según expertos entrevistados por GEM

como relevantes en el apoyo a la actividad emprendedora en Andalucía son el acceso a infraestructura física, el clima económico, las normas sociales y culturales, la capacidad emprendedora, el apoyo financiero, la educación y formación, el estado del mercado laboral, y el contexto político, social e intelectual.

TABLA 5. FACTORES QUE IMPULSAN EL ENTORNO EMPRENDEDOR EN ANDALUCÍA³¹

Facilitadores (ordenados por importancia)	% de expertos
Políticas gubernamentales	27,3%
Programas gubernamentales	27,3%
Acceso a infraestructura física	27,3%
Clima económico	21,2%
Normas sociales y culturales	18,2%
Capacidad emprendedora	18,2%
Apoyo financiero	15,2%
Educación y formación	15,2%
Estado del mercado laboral	15,2%
Contexto político, social e intelectual	15,2%
Transferencia de I+D	9,1%
Infraestructura comercial y profesional	9,1%
Crisis económica	9,1%
Internacionalización	9,1%
Apertura de mercado y barreras	6,1%
Disponibilidad de información crítica	6,1%
Composición de la población	3,0%

Fuente: GEM, Informe Ejecutivo Andalucía, 2014.

La Tabla 6 recoge las **propuestas** de los expertos para mejorar la actividad emprendedora en Andalucía. Las principales sugerencias para fomentar la actividad emprendedora acentúan el diagnóstico de los principales problemas e incentivos antes detectadas, y están relacionadas principalmente con el establecimiento de políticas y programas gubernamentales más enfocados a los problemas de los emprendedores y con la elección de estrategias más focalizadas hacia el tipo de tejido empresarial a lograr; a ello se añade propuestas de mejora del acceso a la financiación y políticas específicas de mejoras en educación y formación.

³¹ Según expertos entrevistados por GEM

TABLA 6. SUGERENCIAS PARA LA MEJORA DEL ENTORNO EMPRESARIAL EN ANDALUCÍA³²

Áreas en las que se realizan recomendaciones de mejora (ordenadas por importancia)	% de expertos
Políticas gubernamentales	61,1
Apoyo financiero	50,0
Programas gubernamentales	44,4
Educación y formación	33,3
Normas sociales y culturales	19,4
Transferencia de I+D	13,9
Capacidad emprendedora	11,1
Infraestructura comercial y profesional	5,6
Acceso a infraestructura física	5,6
Clima económico	5,6
Costes, acceso y regulación laboral	5,6
Apertura de mercado y barreras	2,8
Internacionalización	2,8

Fuente: GEM, Informe Ejecutivo Andalucía, 2014.

Para sostener una visión más clara con respecto a las recomendaciones que los expertos entrevistados por GEM propusieron, citamos las siguientes:

“Acciones encaminadas a favorecer el crédito a las empresas”

“Compromiso de favorecer el espíritu emprendedor y la empatía hacia el colectivo desde todos los grados de enseñanza existente en la región”;

“Crear un sistema público de préstamos para inicio de actividad, y desarrollo de actividad”

“Facilitar instalaciones, medios y sistemas de apoyo para el emprendimiento, (locales de coworking, incubadoras, asesoramiento de expertos, mentorización, desarrollo de spin-offs universitarios y de centros de investigación)”

“Formación en competencias emprendedoras: creatividad, innovación, autonomía personal, habilidades empresariales”; “Incorporar actividades que activen la motivación para emprender desde la enseñanza secundaria”

³² Según expertos entrevistados por GEM



“Poner en valor nuevos conceptos relacionados con la actividad empresarial, el trabajo en red, trabajo colaborativo, emprendimiento como generador de valor social...”

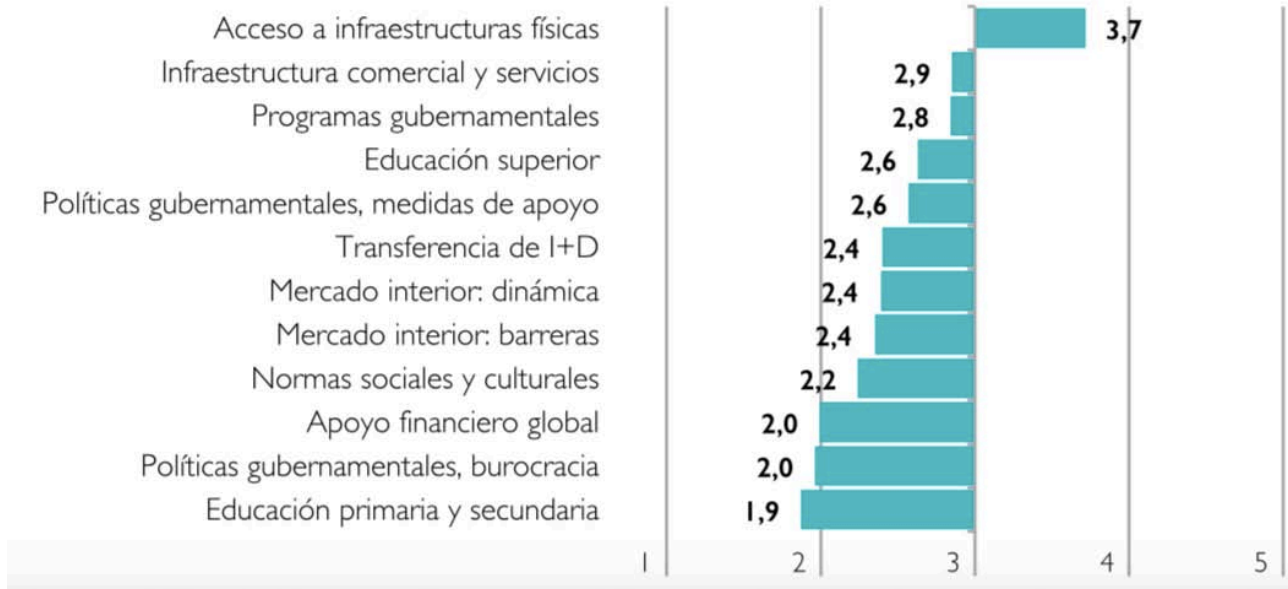
“Por parte de las instituciones debería identificarse qué emprendimiento es verdaderamente estratégico de cara a la creación de valor y empleo, y establecer medidas enfocadas a ese tipo de emprendimiento”

“Promover cultura emprendedora en colegios y sociedad”

“Reducción de cargas y tasas impositivas, así como de trámites burocráticos”

La ilustración 8 recoge, de manera simplificada, la valoración que hacen los expertos sobre las condiciones del entorno para emprender en Andalucía, según la encuesta elaborada por GEM. El valor 3 marca el límite entre lo que se considera positivo (a partir de 3) y lo que se considera poco favorable (puntuaciones por debajo de 3). Como se muestra, lo mejor valorado es el acceso a las infraestructuras físicas y, rozando lo aceptable, la infraestructura comercial y de servicios de empresas. Cabe destacar que, salvo el acceso a infraestructuras físicas, los expertos han valorado negativamente el resto de factores del entorno emprendedor. Los factores del entorno que los expertos consideran que perjudican más a la actividad emprendedora son: una educación primaria y secundaria no orientada a promover el emprendimiento, la burocracia gubernamental y la falta de apoyo financiero global a los emprendedores.

ILUSTRACIÓN 8. VALORACIÓN MEDIA DE LAS CONDICIONES DEL ENTORNO PARA EMPRENDER EN ANDALUCÍA³³



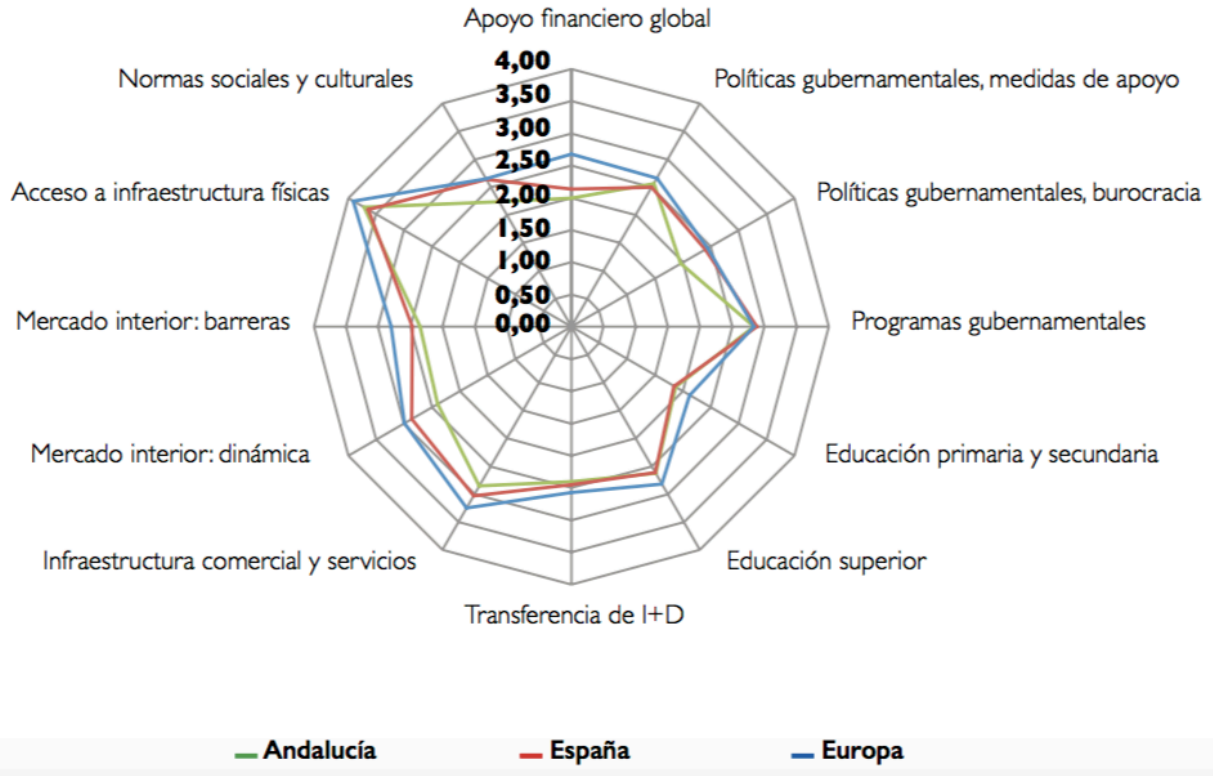
Valoraciones medias (1 = muy deficiente, 5 = muy adecuado)

Fuente: GEM, Informe Ejecutivo Andalucía, 2014.

La siguiente ilustración compara los factores contextuales del entorno emprendedor para Andalucía, España y Europa. Mayoritariamente, en los tres ámbitos territoriales se valoran de forma similar los factores contextuales del entorno emprendedor. No obstante, los factores mejor valorados en Andalucía son: el acceso a infraestructuras físicas, necesarias para llevar a cabo cualquier actividad empresarial; sus políticas de apoyo y determinados programas para emprendedores. Sin embargo, para el resto de factores, Andalucía y España tienen importantes desajustes con Europa, destacando factores que afectan a la burocracia, determinadas normas sociales y culturales, el dinamismo y barreras del mercado y los relacionados con la educación primaria y secundaria y financieros.

³³ Según expertos entrevistados por GEM

ILUSTRACIÓN 9. VALORACIÓN MEDIA DE LAS CONDICIONES DEL ENTORNO PARA EMPRENDER. COMPARATIVA DE ANDALUCÍA ESPAÑA Y EUROPA³⁴



Fuente: GEM, Informe Ejecutivo Andalucía, 2014.

³⁴ Según expertos entrevistados por GEM



5. LA DINÁMICA EMPRENDEDORA EN ANDALUCÍA

En este apartado se analiza la dinámica emprendedora en Andalucía. Para ello, se estudia las tres etapas esenciales del proceso de creación de empresa: la concepción de un proyecto empresarial, la constitución (nacimiento) de la empresa y su posterior consolidación.

En primer lugar, analizaremos la primera etapa, es decir, el proceso que abarca desde la intención de emprender, hasta la posterior concepción de un proyecto empresarial. Para el estudio de esta etapa se utiliza la tasa de emprendedores potenciales, que se calcula a partir de aquellas personas que tienen la intención de crear una empresa en el futuro.

En segundo lugar, analizaremos la segunda etapa del proceso de creación de una empresa, el nacimiento de la empresa y, posteriormente, su consideración como empresa nueva, que incluye aquellas empresas que aún no han superado los 3,5 años de vida.

En tercer lugar, se analiza, por un lado, la consolidación del proyecto empresarial, y de otro, la situación opuesta, los cierres empresariales. Para considerar que una empresa está consolidada atendemos al dato convenido por Global Entrepreneurship Monitor (GEM), de 3,5 años de vida.

Las siguientes ilustraciones (ilustraciones 10 y 11) representan el proceso emprendedor en el caso andaluz y español, respectivamente. De los datos obtenidos, resulta que los andaluces son casi tan emprendedores como la media española, correspondiendo un 7,8 de la población encuestada con intención de ser emprendedor, según GEM. No obstante, la actividad emprendedora medida por la TEA resulta superior a la media española, siendo ésta del 5,9 % de los encuestados, de los que un 4,1% son emprendedores nacientes (con negocios de menos de 3 meses de actividad efectiva) y un 1,8% corresponde a emprendedores nuevos (es decir, aquellos negocios de más de 3 meses de actividad pero menos de 42 meses). Sin embargo, si se analiza la tasa de empresas consolidadas (con más de 42 meses de actividad) los resultados son peores a los de la media española. Con respecto a a tasa de cierre de negocios, también el resultado es negativo con respecto la media española con un 1,6% de los encuestados, una tasa de 3 décimas superior a la media española.

ILUSTRACIÓN 10. EL PROCESO EMPRENDEDOR EN ANDALUCÍA (% POBLACIÓN 18-64 AÑOS)

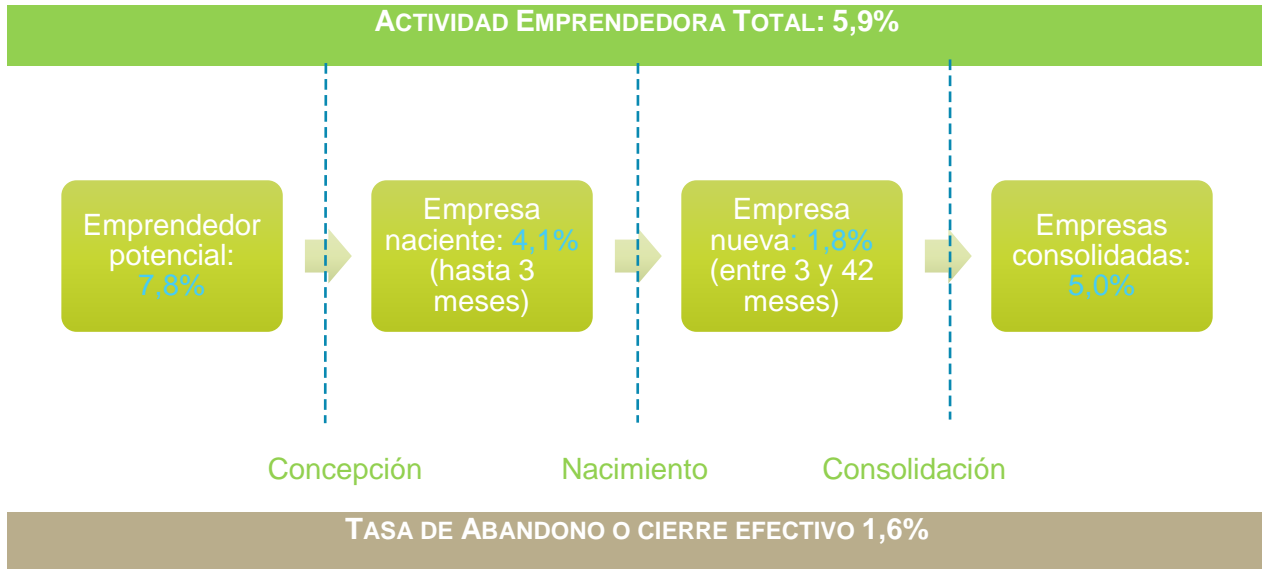
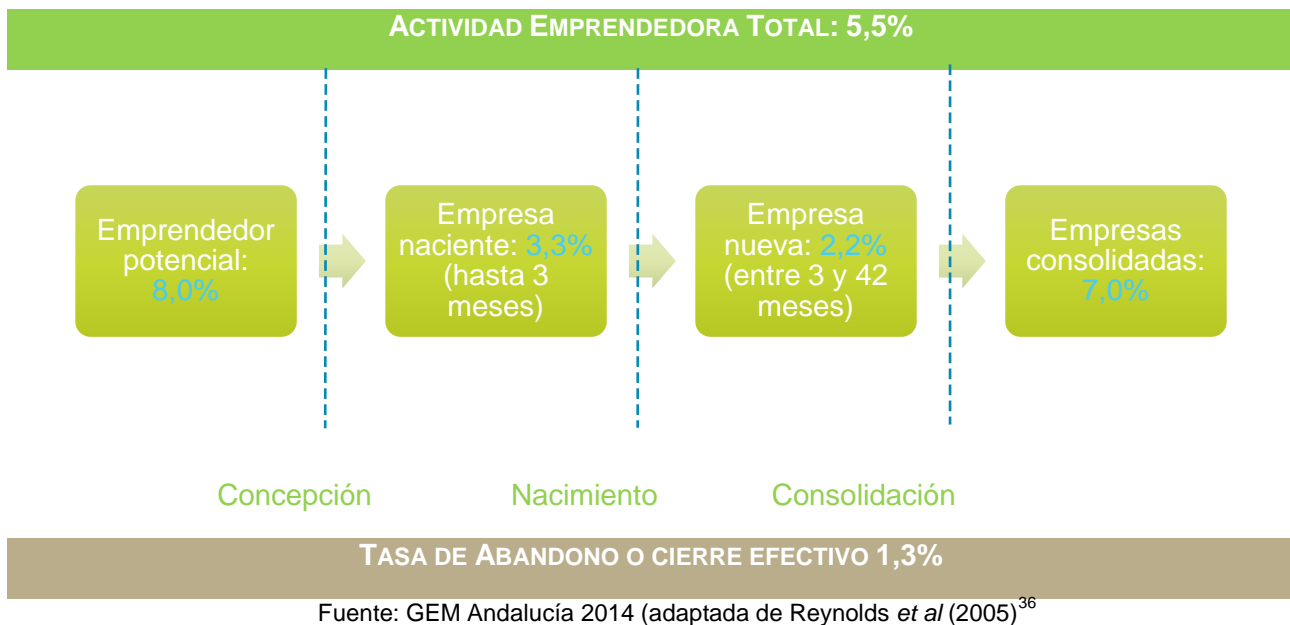


ILUSTRACIÓN 11. EL PROCESO EMPRENDEDOR EN ESPAÑA (% POBLACIÓN 18-64 AÑOS)



³⁵ Reynolds, et al., "Global Entrepreneurship Monitor: Data Collection Design and Implementation 1998-2003", Small Business Economics, Vol. 24, No. 3, abril, 2005, pp 205-231.

³⁶ Reynolds et al., *op. cit.*

5.1. POTENCIAL EMPRENDEDOR EN ANDALUCÍA

El indicador que mejor representa los emprendedores que se encuentran en la etapa de concepción es el número de emprendedores potenciales. A continuación, analizaremos el emprendedor potencial, entendido como aquél que desea crear una empresa. Para ello, partimos de la pregunta que GEM Andalucía 2014 realiza a sus encuestados: ¿espera usted crear una empresa en los próximos 3 años? Con esta pregunta se pretende detectar la intención emprendedora.

La tabla 7 pone de manifiesto que el potencial emprendedor de la población andaluza se encuentra ligeramente por debajo de la media española y en una posición intermedia con el resto de comunidades. Es considerable resaltar que, durante en el periodo 2010-2013 hubo altas tasas del potencial emprendedor, sin embargo, en el año 2014 esta variable sufre una caída importante. Esta caída se refleja también en el resto de comunidades, posiblemente debido a un contexto económico que desmotiva las intenciones emprendedoras debido a una ligera recuperación del empleo y a las dificultades que se plantean en las iniciativas consolidadas y en los abandonos o cierres. Aun así, la tasa de potencial emprendedor en Andalucía sigue siendo superior a la tasa de 2009 y a la de años anteriores.

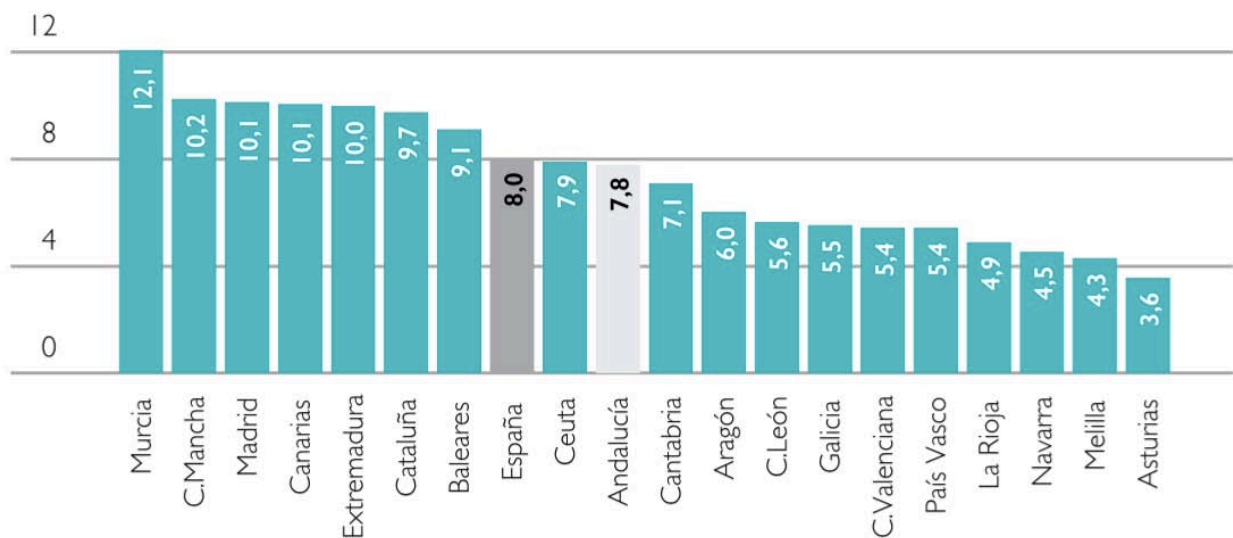
TABLA 7. EVOLUCIÓN DEL POTENCIAL EMPRENDEDOR POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS DE ESPAÑA

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Murcia	-	-	-	10,2	6,6	6,9	6,7	7,6	12,41	12,9	11,1	12,1
C. Mancha	-	-	-	9,4	6,1	5,6	4,8	5,9	11,33	10,6	9,4	10,2
Canarias	-	7,7	7,3	7,9	8,6	9,6	7,3	9,0	11,28	14,9	11,7	10,1
Madrid	-	5,7	8,7	9,5	9,8	9,9	8,8	6,2	10,66	10,3	7,9	10,1
Extremadura	5,0	4,3	3,9	6,2	8,2	8,8	7,3	5,0	8,07	11,1	10,4	10,0
Cataluña	5,5	5,7	6,8	4,5	7,2	8,4	4,3	7,2	10,42	14,0	10,9	9,7
Baleares	-	-	-	8,3	5,1	10,6	7,2	3,3	11,85	13,4	9,0	9,1
España	6,7	5,4	5,9	6,4	6,8	7,7	5,5	6,7	9,7	12,0	9,3	8,0
Ceuta	-	-	-	-	5,5	7,4	3,1	5,5	-	12,2	10,2	7,9
Andalucía	6,0	5,9	5,0	5,4	6,5	6,4	4,9	8,3	9,81	15,6	10,9	7,8
Cantabria	-	-	-	6,1	4,5	8,1	4,1	4,0	8,88	8,9	8,2	7,1
Aragón	-	-	-	7,7	3,0	7,7	3,8	4,6	7,03	11,6	7,8	6,0
C. León	-	4,9	6,1	4,9	5,8	7,3	5,1	2,9	5,44	7,1	6,8	5,6
Galicia	-	-	4,7	9,4	6,3	7,0	3,7	3,7	8,96	8,1	7,1	5,5
C.Valenciana	-	3,9	5,8	6,4	7,6	6,9	5,2	5,6	9,86	11,1	9,8	5,4
P.Vasco	-	3,3	4,5	2,1	4,2	7,8	4,5	4,2	8,95	8,5	6,0	5,4
La Rioja	-	-	-	6,6	8,1	6,2	2,9	4,0	7,24	11,8	9,8	4,9
Navarra	-	-	4,8	6,5	5,2	7,5	3,9	6,1	8,00	9,2	6,4	4,5
Melilla	-	-	-	-	5,2	7,1	4,7	11,7	-	7,5	7,6	4,3
Asturias	-	-	-	5,2	7,3	5,9	2,8	3,6	3,61	7,1	7,6	3,6

Fuente: GEM, Informe Ejecutivo Andalucía 2014

La Ilustración 12 muestra gráficamente las tasas de los emprendedores potenciales de las distintas Comunidades Autónomas en el año 2014. Como se señala anteriormente, Andalucía ocupa una posición media con respecto a otras comunidades autónomas en cuanto a intención emprendedora se refiere. Sin embargo, llama la atención que Andalucía ostenta la tasa de desempleo más alta según la Encuesta de Población Activa (EPA) ascendiendo a 34,23% de la población activa. Teniendo en cuenta que supone una mejoría con los años anteriores, la necesidad de buscar empleo podría haber sido un factor que trascendiera en la tasa de emprendedores potenciales, como es el caso de Canarias y Extremadura.

ILUSTRACIÓN 12. EMPRENDEDORES POTENCIALES POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS



Fuente: GEM, Informe Ejecutivo Andalucía 2014

5.2. ACTIVIDAD EMPRENDEDORA EN ANDALUCÍA

La segunda etapa del proceso emprendedor es la de la constitución y de desarrollo de la nueva empresa. Para el análisis de este indicador se tiene en cuenta las empresas nacientes, de reciente creación (menos de 3 meses), y a las empresas nuevas, que aún no alcanzan los tres años y medio. Para el cálculo de lo que el proyecto GEM denomina Actividad Emprendedora Total o Tasa de Actividad emprendedora (TEA, por sus siglas en inglés: *Total Entrepreneurial Activity*) se tienen en cuenta el porcentaje de aquellos encuestados que indica haber creado una empresa en un espacio temporal que no sea superior al indicado, incluyendo el autoempleo.

En la tabla 8 se muestra la evolución temporal de la TEA en las diferentes Comunidades Autónomas españolas y las ciudades autónomas de España. También se indica la TEA media de España para tener un punto de referencia comparativo.

Haciendo un análisis de la TEA en Andalucía en el último año se observa que es la quinta mejor superando la media de España, sólo por detrás de Baleares, Cataluña, Extremadura y Murcia.

Si se observa la evolución de la actividad emprendedora en Andalucía en los últimos años, con respecto a la de último año supone una mejora de 5 décimas con la del año anterior y uno de los mejores resultados en los cinco últimos años, superior a las tasas obtenidas en 2010, 2011 y 2013, aunque sigue sin ser comparable con los años previos a la crisis.

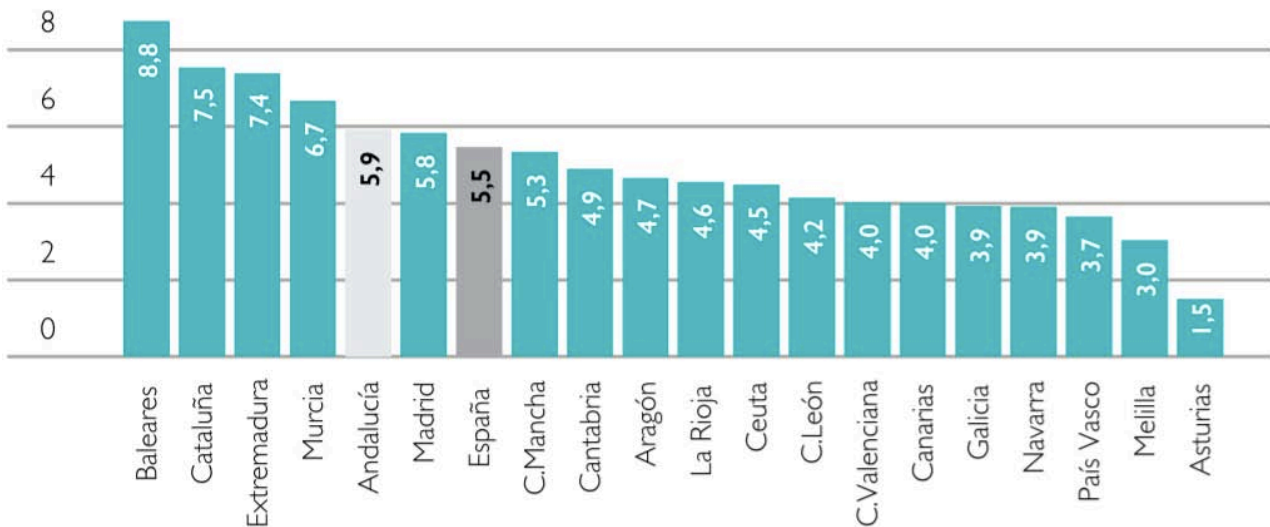
TABLA 8. ACTIVIDAD EMPRENDEDORA POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS DE ESPAÑA

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Baleares	.	.	.	4,2	8,7	6,9	6,6	3,3	4,26	5,3	6,7	8,8
Cataluña	7,7	5,6	6,8	8,6	8,4	7,3	6,4	4,0	6,82	7,5	6,6	7,5
Extremadura	7,7	7,0	7,0	8,3	8,1	7,1	3,3	2,6	6,06	5,1	5,8	7,4
Murcia	.	.	.	6,6	7,5	7,0	5,6	4,1	6,43	3,9	5,3	6,7
Andalucía	6,2	6,0	5,7	6,1	7,2	6,7	6,3	4,0	5,76	6,1	5,4	5,9
Madrid	.	4,4	6,9	9,3	7,9	8,5	5,1	4,5	5,59	4,4	4,8	5,8
España	6,8	5,2	5,7	7,3	7,6	7,0	5,1	4,3	5,8	5,7	5,2	5,5
C. Mancha	.	.	.	7,7	8,5	6,7	3,5	4,3	5,81	5,6	4,9	5,3
Cantabria	.	.	.	7,3	6,2	7,9	5,8	3,5	3,77	4,4	3,9	4,9
Aragón	.	.	.	9,0	7,2	8,1	4,5	3,7	5,30	4,6	4,2	4,7
La Rioja	.	.	.	6,9	8,8	7,0	4,9	2,2	5,00	5,4	7,0	4,6
Ceuta	6,4	5,1	3,0	3,0	.	4,7	3,5	4,5
C. León	.	4,6	4,8	6,6	6,2	5,6	3,2	4,8	6,34	5,6	3,7	4,2
C. Valenciana	.	5,5	6,0	7,4	8,4	7,4	4,9	3,7	6,87	5,8	5,5	4,0
Canarias	.	4,2	5,8	7,8	9,0	7,2	4,8	3,6	6,94	4,6	6,3	4,0
Galicia	.	.	5,5	6,0	7,6	7,5	4,7	2,6	4,74	5,1	4,1	3,9
Navarra	.	.	5,5	6,3	8,1	6,5	3,9	3,6	5,55	4,4	4,1	3,9
País Vasco	.	5,3	5,4	5,4	6,4	7,0	3,0	2,5	3,85	4,4	3,0	3,7
Melilla	5,7	3,2	3,3	6,6	.	5,9	6,0	3,0
Asturias	.	.	.	5,6	7,0	5,8	2,4	2,7	1,49	2,2	4,2	1,5

Fuente: GEM, Informe Ejecutivo Andalucía 2014

En la siguiente ilustración, se puede comparar de forma más gráfica la TEA del año 2014 por cada Comunidad Autónoma. Como hemos apuntado anteriormente, Andalucía se encuentra en la quinta posición por encima de la media española.

ILUSTRACIÓN 13. TASA DE ACTIVIDAD EMPRENDEDORA DE ANDALUCÍA EN EL CONTEXTO DEL RESTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

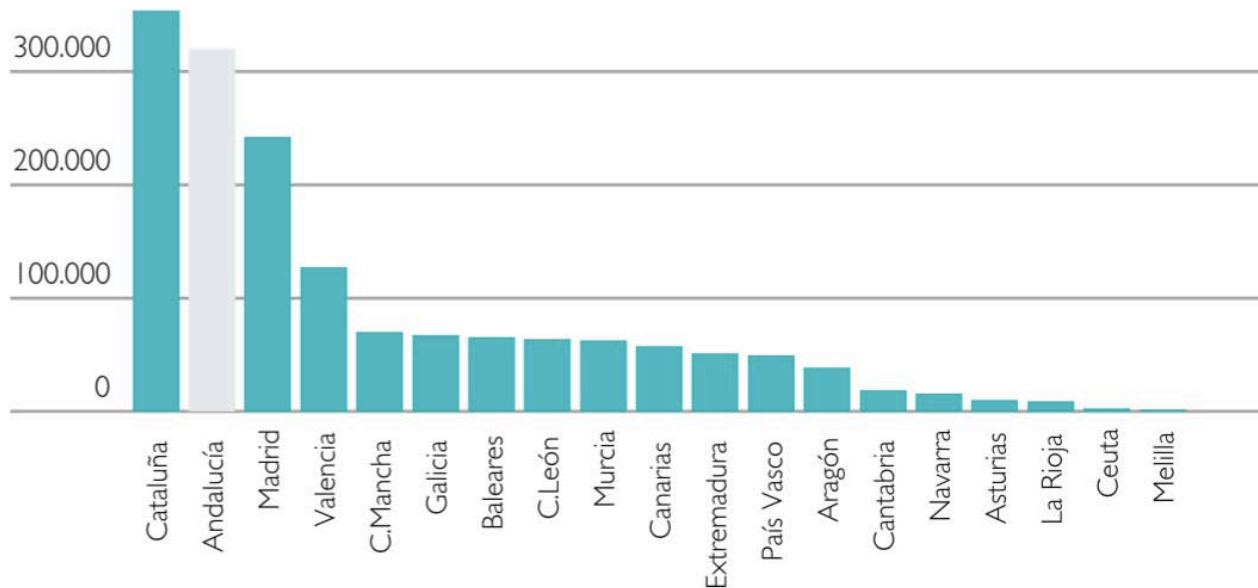


Fuente: GEM, Informe Ejecutivo Andalucía 2014.

La ilustración 13 recoge el número de emprendedores aplicando la TEA a la población adulta en edad activa registrada en el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el periodo 2014 en cada una de las comunidades y ciudades autónomas.

En ese sentido, la ilustración 14 recoge la estimación de los emprendedores totales considerando la TEA registrada en cada Comunidad Autónoma. Esta estimación está condicionada tanto por la tasa de actividad emprendedora y, sobre todo, por el tamaño de la población de cada comunidad. Andalucía es la comunidad con más población de España, aun teniendo una tasa de emprendedores menor de otras regiones, el número de emprendedores es mayor al de otras comunidades. Así pues, Andalucía con casi 320.000 personas, ocupa la segunda posición de España en número de emprendedores, sólo por detrás de Cataluña. Este número representa el 19.7% de las aproximadamente 1.626.000 personas que emprenden en toda España. La siguiente región en número de emprendedores es Madrid, aunque con 78.000 emprendedores menos que Andalucía.

ILUSTRACIÓN 14. ESTIMACIÓN DEL NÚMERO DE EMPRENDEDORES EN LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS ESPAÑOLAS

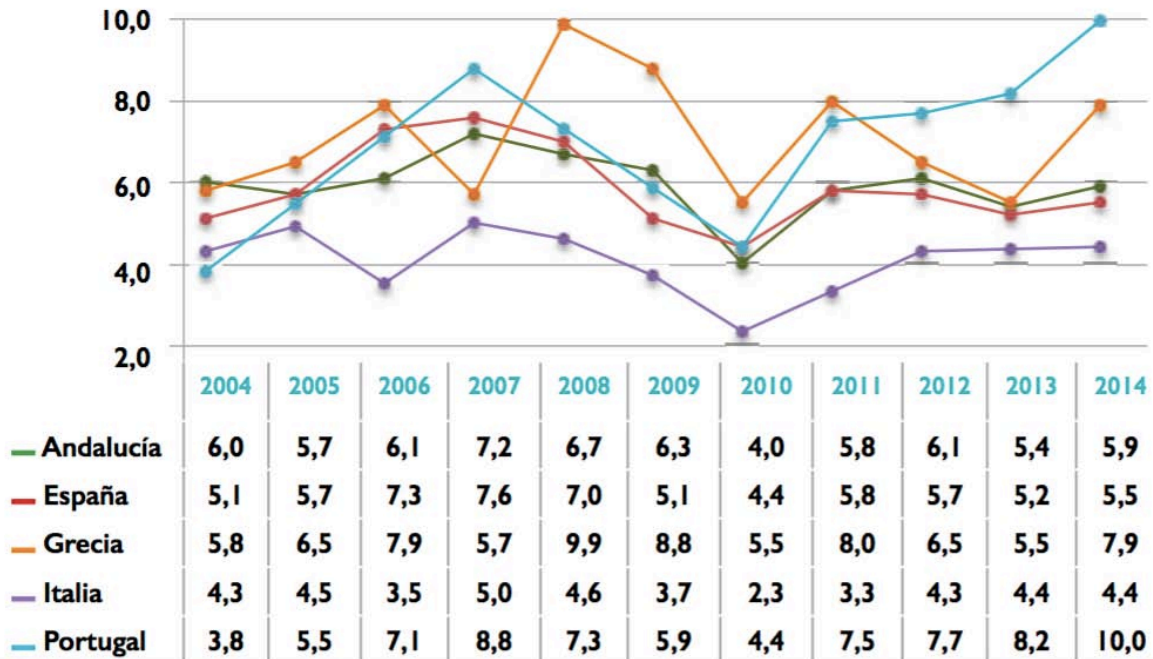


Fuente: GEM, Informe Ejecutivo Andalucía 2014.

La ilustración 15 compara la TEA Andalucía con nuestro entorno europeo, en concreto con países del mediterráneo de la Unión Europea. La evolución histórica de la TEA andaluza indica valores similares a los de España. En el contexto de los países mediterráneos europeos se sitúa en una posición intermedia, por debajo de Grecia y Portugal y por encima de Italia.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que todos los datos referidos a la TEA son de carácter exclusivamente cuantitativo, por lo que no tiene en cuenta variables como la calidad de los proyectos emprendidos en términos de innovación y potencial de creación de empleo, y la tasa de cierre de empresas en cada territorio.

ILUSTRACIÓN 15. EVOLUCIÓN DE LA TEA EN LOS PAÍSES MEDITERRÁNEOS DE LA UNIÓN EUROPEA Y ANDALUCÍA



Fuente: GEM, Informe Ejecutivo Andalucía 2014

5.3. DINÁMICA EMPRENDEDORA EN ANDALUCÍA

La dinámica emprendedora además de contemplar las empresas nacientes y nuevas que hemos analizado a partir de la TEA, también comprende la consolidación de los proyectos empresariales (más de 3,5 años) y los abandonos y cierres de las mismas. En la siguiente tabla 9 están representadas estas dos variables de todas las comunidades y ciudades autónomas españolas desde 2003, expresadas en porcentajes de la población que comprende de 18 a 64 años.

Los datos que resultan de la tabla 9 ponen de manifiesto que los proyectos empresariales consolidados en Andalucía, salvo algunos años excepcionales, se encuentra por debajo de la media española. Esta tendencia por debajo de la media española, en el último año analizado ha experimentado una importante caída de 2 puntos, situando a Andalucía entre las cuatro comunidades con peores tasas de consolidación.

Por otro lado, considerando la tasa de cierre de negocios, Andalucía a lo largo del periodo ha ido experimentado cambios por encima o por debajo de la media española. En concreto en 2014, último año analizado, Andalucía tiene una tasa de cierre de 1,6% tres décimas por encima de la media de España.

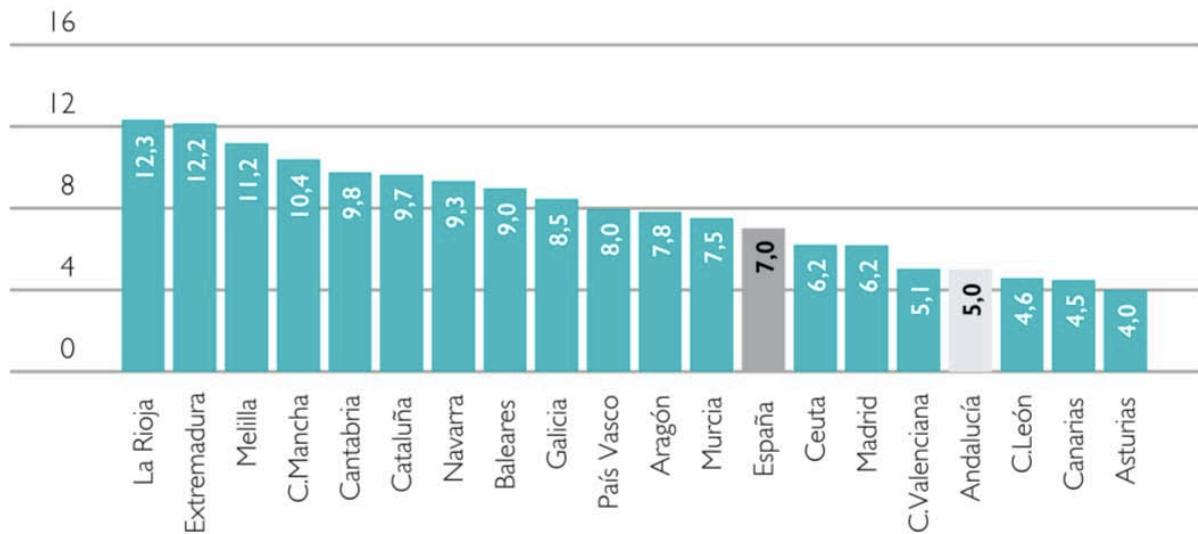
**TABLA 9. DINÁMICA EMPRENDEDORA EN ESPAÑA POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS
(ORDENADAS POR CONSOLIDADAS EN EL ÚLTIMO AÑO)**

	Iniciativas consolidadas													Abandonos o cierres												
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014		
La Rioja	-	-	-	4,8	10,6	11,0	6,3	10,3	13,0	8,7	11,4	12,3	-	-	-	1,2	0,9	0,8	0,6	3,7	1,0	1,0	0,8	1,0		
Extremadura	6,5	7,8	7,7	6,6	6,0	12,7	7,8	11,5	12,9	10,2	12,6	12,2	1,2	1,4	1,0	0,8	0,5	1,0	1,3	0,6	1,2	1,4	1,7	2,0		
Melilla	-	-	-	-	4,5	7,4	4,3	6,3	-	4,6	5,9	11,2	-	-	-	-	0,7	1,5	1,1	1,4	-	1,5	1,0	3,5		
C. Mancha	-	-	-	6,2	6,6	9,5	6,8	6,5	14,9	9,9	10,6	10,4	-	-	-	1,3	0,7	1,2	1,8	2,0	1,6	1,8	1,4	1,0		
Cantabria	-	-	-	5,7	6,0	8,8	3,7	9,3	15,1	10,9	8,7	9,8	-	-	-	0,6	0,8	1,2	0,7	0,6	1,5	1,1	1,1	1,0		
Cataluña	7,0	8,8	8,5	5,3	6,6	9,1	7,4	9,4	8,3	9,9	10,1	9,7	1,0	2,0	1,3	1,1	0,5	0,8	1,2	1,2	1,3	1,9	1,4	0,7		
Navarra	-	-	8,8	8,0	7,0	9,7	8,1	8,4	10,5	7,1	7,3	9,3	-	-	-	1,6	1,0	0,3	0,9	1,1	0,6	0,8	0,6	1,1		
Baleares	-	-	-	2,8	3,9	9,9	9,4	11,7	13,5	6,4	9,3	9,0	-	-	-	1,1	0,0	1,4	2,2	0,6	1,2	1,8	2,5	1,7		
Galicia	-	-	6,9	6,4	8,3	9,3	6,7	9,1	9,9	10,5	9,8	8,5	-	-	-	1,3	2,3	0,7	0,8	0,8	0,7	1,5	1,5	0,8	1,2	
País Vasco	-	6,6	8,8	5,4	4,3	8,8	6,9	6,8	7,3	8,3	7,9	8,0	-	1,1	1,1	0,9	0,4	0,7	1,1	0,7	0,9	1,0	1,2	1,1		
Aragón	-	-	-	7,3	7,2	9,0	6,9	9,0	14,4	11,0	9,9	7,8	-	-	-	0,4	0,2	1,1	0,9	0,5	1,5	0,9	1,1	1,0		
Murcia	-	-	-	5,0	6,3	9,9	6,5	6,4	8,2	9,2	10,2	7,5	-	-	-	2,1	0,4	0,7	1,4	1,6	1,8	2,1	1,7	1,5		
España	4,8	7,8	7,7	5,5	6,4	9,1	6,4	7,7	8,9	8,7	8,4	7,0	1,5	1,5	1,4	1,2	1,0	1,3	2,0	1,9	2,2	1,6	1,4	1,3		
Ceuta	-	-	-	-	4,4	8,0	4,0	5,2	-	5,5	5,4	6,2	-	-	-	-	0,6	0,9	0,8	1,4	-	1,9	1,5	0,7		
Madrid	-	8,1	8,4	5,9	7,1	7,8	5,5	6,7	5,7	5,7	6,3	6,2	-	0,8	1,3	1,7	0,8	1,0	1,4	1,3	1,3	1,3	0,8	1,4		
C. Valenciana	-	7,1	10,5	5,7	5,6	9,5	6,6	6,6	10,6	9,2	7,6	5,1	-	1,2	1,4	1,1	0,9	1,5	1,6	1,7	2,3	1,9	1,6	1,4		
Andalucía	6,7	7,0	7,4	4,3	6,4	8,8	5,4	7,5	6,6	8,7	7,1	5,0	2,3	1,4	1,6	0,7	0,7	1,0	2,0	1,6	1,6	2,0	1,8	1,6		
C. León	-	8,3	8,7	4,9	6,8	10,3	6,9	7,3	8,6	8,7	10,4	4,6	-	1,4	1,1	0,9	0,9	0,8	1,1	0,9	0,6	0,8	1,2	0,9		
Canarias	-	7,0	8,8	5,1	6,1	8,0	5,1	5,7	6,4	7,2	5,8	4,5	-	1,6	1,2	1,1	0,4	1,2	1,4	1,7	2,1	1,3	2,1	1,1		
Asturias	-	-	-	3,9	7,3	10,2	5,9	6,8	14,7	9,3	7,4	4,0	-	-	-	1,1	0,9	1,0	0,5	0,9	1,0	0,7	1,5	1,8		

Fuente: GEM, Informe Ejecutivo Andalucía 2014

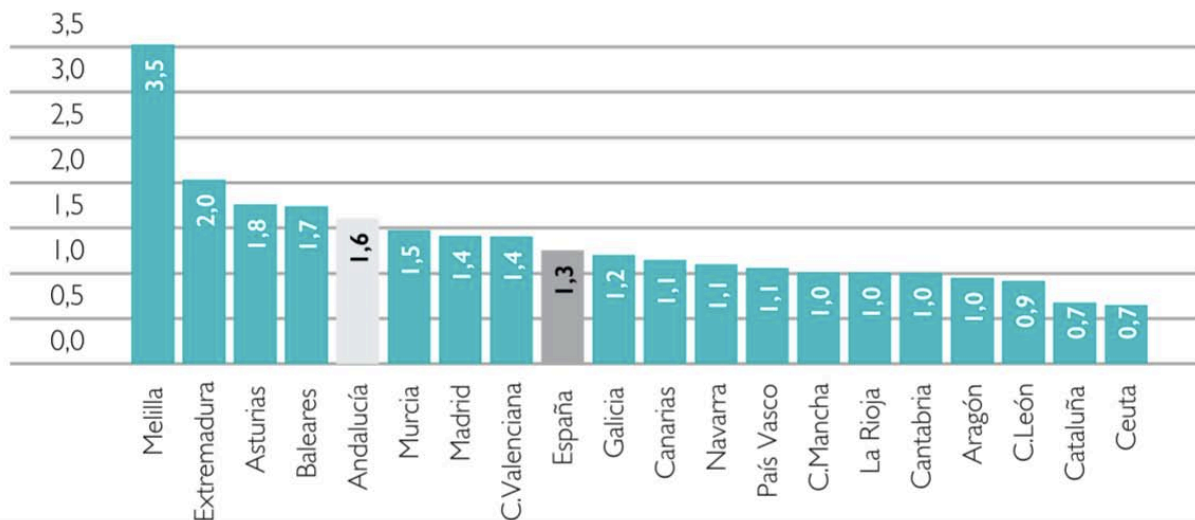
En la ilustración 16 representa una clara baja tasa de consolidación de las empresas andaluzas del año 2014 con respecto a las demás comunidades y ciudades autónomas, sólo situándose por delante de Castilla y León, Canarias y Asturias. Estos datos pueden ser la casusa de proyectos empresariales de baja calidad, que tienen como resultado el cierre de empresas; o bien porque realmente la actividad emprendedora en años previos estuvo por debajo a la media española, disminuyendo el total de empresas con posibilidad de consolidación.

ILUSTRACIÓN 16. EMPRESAS CONSOLIDADAS EN EL CONTEXTO ESPAÑOL



Fuente: GEM, Informe Ejecutivo Andalucía 2014

ILUSTRACIÓN 17. CIERRE DE NEGOCIOS EN EL CONTEXTO ESPAÑOL



Fuente: GEM, Informe Ejecutivo Andalucía 2014

Si se sostuviera el primer motivo como causa de la baja tasa de consolidación empresarial en Andalucía, como se observa en la tabla 9 Andalucía presentó mayores tasas de cierres de negocio en comparación con la media española en los años 2012, 2013 y 2014.

En cuanto al segundo motivo que puede ser causa de la baja tasa de consolidación empresarial, se pone de manifiesto que aquellas empresas creadas 42 meses atrás o más (es decir, e periodo que indica que una empresa está consolidada), son las que comprenden la actividad

empresadora del año 2012 y años anteriores. En este sentido, como se comprueba de la tabla 9 durante dicho período, salvo las TEAs de 2012, 2009 y 2014, Andalucía presenta valores inferiores a la media, por lo que de ello se explica una baja tasa de consolidación respecto a la media española. Siguiendo este razonamiento, dado que las TEAs de 2012, 2013 y 2014 son ligeramente superiores a la media española parece razonable esperar una mejoría en la tasa de consolidación de empresas a partir de 2015.

6. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME DOING BUSINESS

6.1. INDICADOR: APERTURA DE EMPRESA

Doing Business registra todos los trámites que debe realizar un emprendedor para crear y poner en marcha formalmente una empresa (figura 3.1). Para poder comparar los datos entre 17 comunidades autónomas españolas y las 2 ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, *Doing Business* utiliza un caso estándar de una empresa 100% nacional, constituida con un capital inicial de 10 veces la renta per cápita del país, que realiza actividades industriales o comerciales generales y tiene entre 10 y 50 empleados, todos ellos españoles.

TABLA 10. CLASIFICACIÓN POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS EN LA QUE SE MUESTRA DONDE ES MÁS FÁCIL ABRIR UNA EMPRESA

Comunidad autónoma	Ciudad	Clasificación	Distancia a la frontera (puntuación)	Trámites (número)	Tiempo (días)	Coste (% de la renta per cápita)	Capital mínimo (% de la renta per cápita)
Media España			82,09	9,4	17	4,2	13,8
Media Unión Europea			89,85	5,2	11,6	4,1	11,3
Media OCDE altos ingresos			91,18	4,8	9,2	3,4	8,8
Andalucía	Sevilla	1	86,50	7	14	3,4	13,8
C. Madrid	Madrid	2	86,26	7	14	5,3	13,8
Cantabria	Santander	3	85,85	7	16	4,6	13,8
Asturias	Gijón	4	83,55	9	14	3,4	13,8
C. Valenciana	Valencia	4	83,55	9	14	3,4	13,8
Extremadura	Badajoz	6	83,43	9	14,5	3,4	13,8
La Rioja	Logroño	7	83,05	9	16	3,4	13,8
Canarias	Las Palmas de Gran Canaria	8	82,08	10	14	3,4	13,8
Catalunya	Barcelona	9	81,95	10	14	4,5	13,8
Illes Balears	Palma de Mallorca	10	81,79	9	20,5	4,5	13,8
R. Murcia	Murcia	11	81,68	10	15	4,6	13,8
Castilla-La Mancha	Albacete	12	81,51	10	15,5	5,0	13,8
Aragón	Zaragoza	13	81,23	10	17	4,2	13,8
Castilla y León	Valladolid	14	81,20	10	17	4,5	13,8
País Vasco	Bilbao	15	81,19	10	17	4,6	13,8
Galicia	Vigo	16	80,81	10	19	3,5	13,8
Melilla	Melilla	17	78,86	11	20,5	4,3	13,8
Ceuta	Ceuta	18	77,94	10	30,5	3,4	13,8
Navarra	Pamplona	19	77,23	12	20	6,6	13,8

Fuente: Doing Business España 2015



En este indicador Andalucía ocupa la primera posición nacional debido a que los emprendedores están más habituados a usar el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) y por consiguiente, tienen un menor número de trámites (un total de 7 trámites), se tarda menos tiempo (14 días) debido a que los registros mercantiles son más ágiles y es menos costoso (3.4% de la renta per cápita) ya que no hay tasas municipales de inicio de actividad, aunque el emprendedor tiene que obtener un justificante de exención del pago en el registro del Ayuntamiento y presentarlo junto con la declaración responsable.

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización supuso un cambio de paradigma en la constitución de sociedades, introduciendo numerosas medidas para agilizar el inicio de actividad de los emprendedores. Por un lado, se crean los Puntos de Atención al Emprendedor, que serán ventanillas únicas electrónicas o presenciales a través de las que se podrán realizar todos y cada uno de los trámites para el inicio, ejercicio y cese de la actividad empresarial. Se garantiza la existencia de al menos un Punto de Atención al Emprendedor electrónico en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo que prestará la totalidad de los servicios previstos en esta Ley. Este punto nace de la integración de las múltiples ventanillas que hoy existen de asistencia en el inicio de la actividad a nivel estatal. Por otro lado, los emprendedores podrán constituirse de forma ágil, tanto como empresarios de responsabilidad limitada como en forma societaria, a través de sistemas telemáticos.

Los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) serán oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes. Se encargarán de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de documentación, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

Los Puntos de Atención al Emprendedor utilizarán el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE), cuya sede electrónica se ubicará en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. En ellos se deberá iniciar la tramitación del Documento Único Electrónico (DUE) regulado en la disposición adicional tercera el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. La Ley garantiza que todos los trámites necesarios para la constitución de sociedades, el inicio efectivo de una actividad económica y su ejercicio por emprendedores, podrán realizarse a través del Punto de Atención al Emprendedor electrónico del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. En el municipio de Sevilla hay más de 100 PAEs privados y 11 de carácter público³⁷.

Los trámites necesarios para la inscripción registral del emprendedor de responsabilidad limitada se podrán realizar mediante el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE) y el Documento Único Electrónico (DUE)³⁸.

³⁷ Consultar listado de PAE en: <http://portal.circe.es/es-ES/servicios/Paginas/ListadoPAE.aspx>

³⁸ Regulado en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y su normativa de desarrollo.



Paralelamente, el Consejo General del Notariado desarrolló el *Sistema de Gestión Integrado* (SIGNO) en 2006 para establecer en todas las notarías una plataforma digital única que integrara la totalidad de los trámites notariales.

El Real Decreto-ley 13/2010 quiso impulsar la figura del notario para realizar los trámites de constitución telemáticamente vía SIGNO al establecer plazos máximos de tramitación y al reducir los honorarios notariales y del registro para ciertas empresas constituidas telemáticamente. Como consecuencia, entre el 2010 y el 2012 las constituciones telemáticas vía notario aumentaron en un 71%³⁹. Las constituciones telemáticas vía CIRCE, sin embargo, se han mantenido bajas por varios motivos. El motivo de la preferencia de este último sobre el otro se debía a que, por un lado, el emprendedor tiene que acudir personalmente a la notaría a firmar la escritura de constitución de todas maneras, sin necesariamente pasar por un PAE. Además no había un gran conocimiento sobre el sistema y en algunas ciudades el número de PAE era limitado. A esto habría que añadir el desafío que presenta completar el DUE ya que es un documento largo y con conceptos jurídicos para muchos desconocidos.

Sin embargo, en los últimos dos años, las constituciones telemáticas vía notario han disminuido, mientras que las constituciones telemáticas vía CIRCE han aumentado. En gran medida, esa tendencia se debe a la aprobación de la Ley 14/2013, que adopta una serie de medidas para fomentar el uso de la plataforma CIRCE, como por ejemplo, ampliar los trámites que se podrán realizar a través de ella. La ley prevé que se realice cualquier trámite ante autoridades estatales, autonómicas y locales asociado al inicio o ejercicio de la actividad, la presentación de comunicaciones y declaraciones responsables y los trámites asociados al cese de la actividad. La ley también establece la integración de ventanillas únicas empresariales en los PAE para que solo exista una única red de oficinas de atención a los emprendedores, bajo una sola denominación y marca, y establece que los notarios se constituyan como PAE, a pesar de que hoy en día no existen notarios que ejerzan como tal.

La constitución de una empresa en España está regulada en el ámbito estatal⁴⁰. El esquema básico de tramitación de apertura de una empresa en España puede dividirse en los trámites necesarios previos al registro, la inscripción en el Registro Mercantil y los trámites posteriores al registro.

³⁹ Doing Business en España 2015.

⁴⁰ La constitución de una sociedad de responsabilidad limitada está regulada en los artículos 19 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital aprobada mediante el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y en los artículos 175 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado mediante el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, que resultan de aplicación general a todas las sociedades que se vayan a constituir conforme al derecho español.

ILUSTRACIÓN 18. ESQUEMA BÁSICO DE TRAMITACIÓN DE APERTURA DE UNA EMPRESA EN ESPAÑA

	TRÁMITE	ENTIDAD COMPETENTE	PLATAFORMA TELEMÁTICA
ANTES DEL REGISTRO			
◆	Obtención del certificado de denominación social	Registro Mercantil Central	SIGNO
◆	Depósito capital social en el banco y obtención del certificado de desembolso	Banco	SIGNO/CIRCE
◆	Otorgamiento escritura pública y nº de identificación provisional (NIF)	Notario público y Agencia Estatal de la Administración Tributaria	SIGNO/CIRCE
◆	Obtención justificante exención del impuesto sobre operaciones societarias	Consejería de Hacienda de las comunidades autónomas	SIGNO/CIRCE
REGISTRO			
◆	Inscripción de la escritura pública en el registro mercantil	Registro Mercantil Provincial	CIRCE
DESPUÉS DEL REGISTRO			
◆	Solicitud del NIF definitivo y alta en las obligaciones fiscales	Agencia Estatal de la Administración Tributaria	CIRCE
◆	Presentación declaración responsable o comunicación previa	Ayuntamiento	CIRCE (en desarrollo)
◆	Pago de las tasas municipales de inicio de actividad	Banco	
◆	Inscripciones en la seguridad social *	Tesorería General de la Seguridad Social	CIRCE
◆	Apertura del centro de trabajo*	Autoridad Laboral de las CCAA	CIRCE (en desarrollo)



En primer lugar, antes de acudir al PAE y de rellenar el DUE el emprendedor deberá Solicitar al Registro Mercantil Central la certificación negativa de la denominación social de la futura SL (justificación de que el nombre de la sociedad no está ni asignado, ni reservado por otra empresa), con dicha certificación, se cumplimentará el DUE y posteriormente se acudirá al notario, para que anexe dicha certificación a las escrituras de la sociedad.

A continuación, se concertará inmediatamente la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución mediante una comunicación en tiempo real con la agenda electrónica notarial obteniéndose los datos de la Notaría y la fecha y hora del otorgamiento y el Notario otorgará escritura pública tras la aportación del documento justificativo de desembolso del capital social mínimo de 3.000 EUR y solicitará a la Administración Tributaria la asignación provisional de un número de identificación fiscal (NIF) ante la Agencia Estatal Tributaria (AEAT), con el que podrá iniciar su actividad económica, y la autoliquidación del impuesto sobre operaciones societarias ante las haciendas autonómicas⁴¹.

Es imprescindible indicar, que La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización ha simplificado mucho más los trámites cuando se trata de la constitución de una S.L con estatutos tipos. En tal sentido, el artículo 15 de dicha ley establece que:

Los fundadores de una sociedad de responsabilidad limitada podrán optar por la constitución de la sociedad mediante escritura pública con estatutos tipo en formato estandarizado, a través de los Puntos de Atención al Emprendedor mediante la cumplimentación del documento único electrónico (DUE), tramitado telemáticamente en la plataforma CIRCE.

Con la finalidad de agilizar el proceso de constitución de sociedades, y al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, el Registro Mercantil Central ha creado la Bolsa de Denominaciones Sociales, que permitirá al emprendedor realizar una consulta sobre un conjunto de 1500 denominaciones sociales disponibles para que puedan ser asignadas de forma inmediata a los interesados.

De la tramitación contenida en la Ley, puede destacarse que desde la presentación del DUE en el Punto de Atención a Emprendedores, se contará con un plazo de 6 horas hábiles para la obtención del certificado negativo de denominación social expedido por el Registro Mercantil Central. A continuación, se concertará inmediatamente la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución mediante una comunicación en tiempo real con la agenda electrónica notarial obteniéndose los datos de la Notaría y la fecha y hora del otorgamiento, que en ningún caso será superior a 12 horas hábiles desde que se inicia la tramitación telemática de la solicitud, y el Notario otorgará escritura pública tras la aportación del documento justificativo de desembolso

⁴¹ Este impuesto es uno de los tres hechos imposables que se gravan a través del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Grava una serie de operaciones societarias, incluyendo la constitución de sociedades, el aumento y disminución de su capital y la disolución de sociedades. A pesar de que, según el Real Decreto-ley 13/2010 las empresas de nueva constitución están exentas del pago del impuesto sobre operaciones societarias, sigue siendo necesario obtener una declaración fiscal de exención del impuesto.



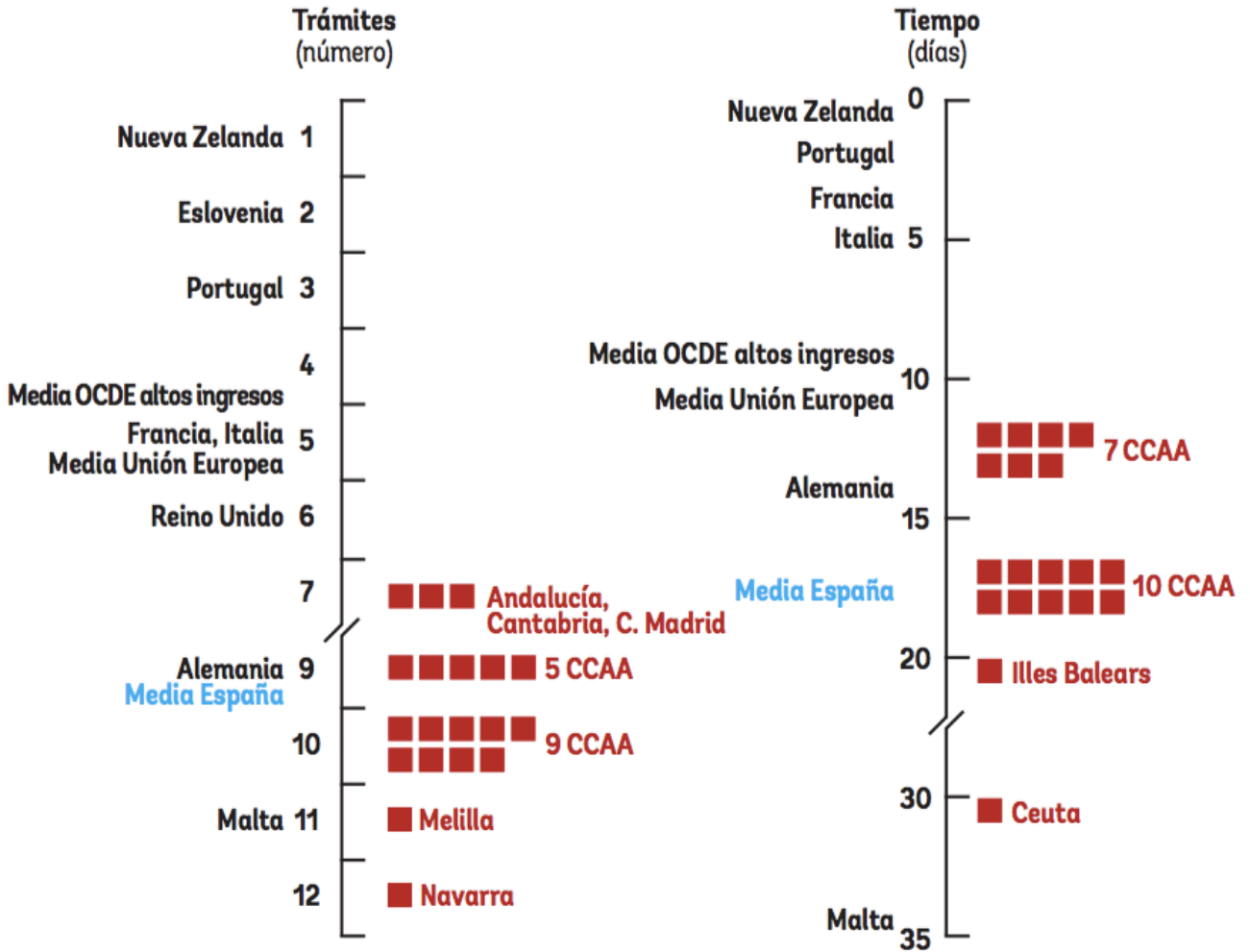
del capital social, que no será necesario acreditar si los fundadores manifiestan en la escritura que responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de las mismas, y solicitando a la Administración Tributaria la asignación provisional de un número de identificación fiscal (NIF) con el que podrá iniciar su actividad económica; y 6 horas para la inscripción en Registro Mercantil.

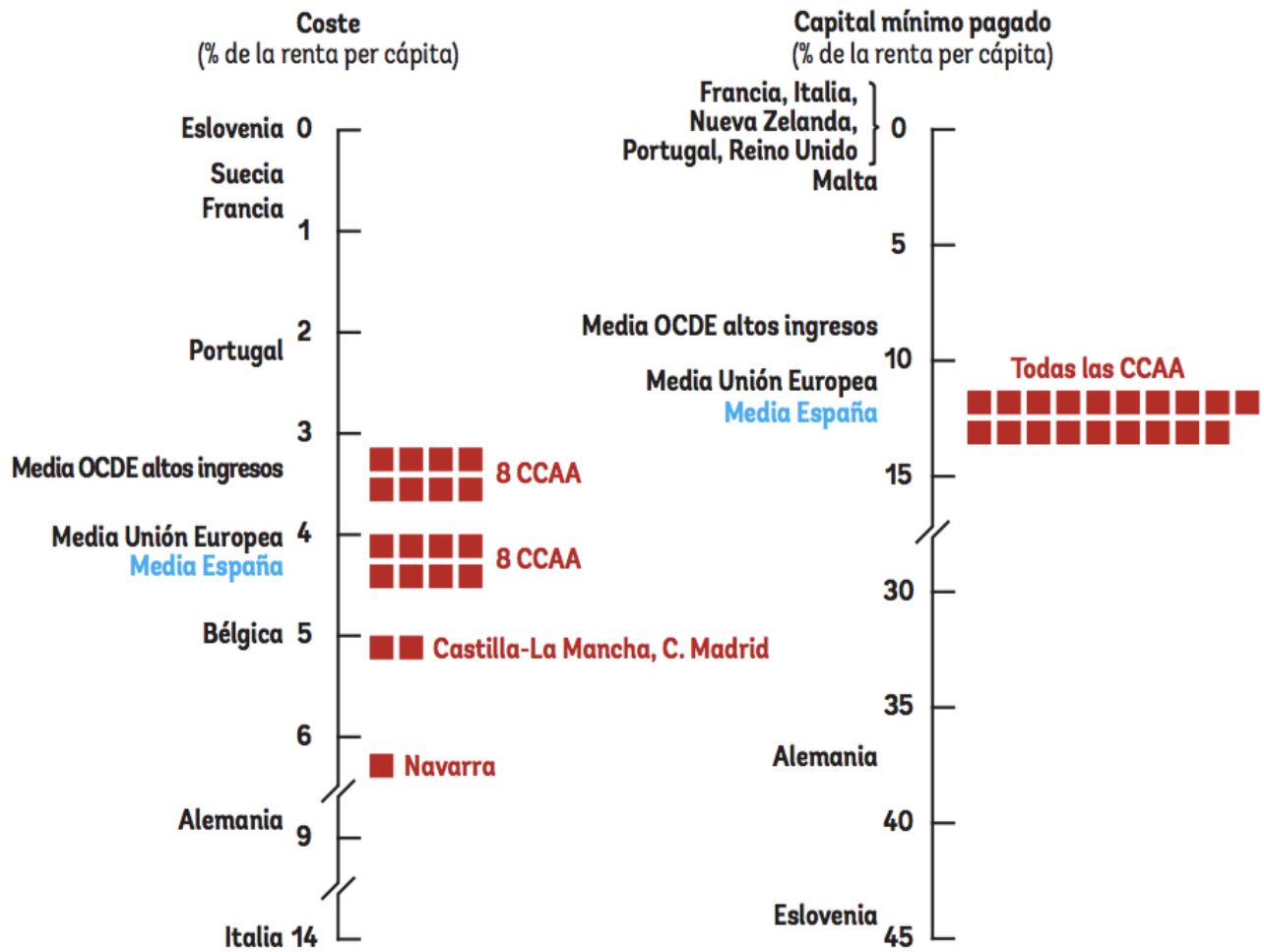
Por lo que el número de trámites y el tiempo en su tramitación quedaría reducido de la siguiente manera:

- **Trámite 1:** Cumplimentación del DUE, solicitud de certificado negativo de denominación social y autorización de escritura de constitución ante notario (máximo 18 horas).
- **Trámite 2:** Solicitud por el notario del NIF provisional a la Administración Tributaria a través del sistema de comunicación telemática CIRCE.
- **Trámite 3:** Acreditación de exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Sin embargo, a pesar de que Andalucía está a la cabeza del resto de comunidades españolas en el indicador de apertura de empresas, el proceso sigue siendo más ágil de media y menos complejo en los países de la Unión Europea – donde se requieren solo 5.2 trámites con una duración de 11.6 días y un coste de 4.1% de la renta per cápita -. Los emprendedores españoles deben desembolsar un capital mínimo de 3.000 EUR – el equivalente a un 13.8% de la renta per cápita – frente al 11.3% de la renta per cápita en los países de la Unión Europea.

ILUSTRACIÓN 19. LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA EN ESPAÑA COMPARADA CON LA UNIÓN EUROPEA





Fuente: Doing Business España 2015

TABLA 11. RESULTADOS INFORME DOING BUSINESS BANCO MUNDIAL. APERTURA DE EMPRESAS.

TRÁMITE	PLAZO (DÍAS)	COSTE
1. Obtener certificado negativo de la denominación social	2	16 €
2. Apertura de una cuenta bancaria en nombre de la sociedad en constitución, depósito del capital social y obtención del certificado de depósito bancario	1	Sin coste
3. Rellenar el Documento Único Electrónico (DUE) y concertar cita con el notario	1	Sin coste
4. Otorgamiento de la escritura pública de constitución; inscripción de la escritura pública de constitución; obtención del número de identificación fiscal definitivo y alta en las obligaciones fiscales; alta de la empresa y de los trabajadores	7	728 € [475 € por aranceles notariales + 252,85 € por aranceles registrales]. Se asume que la sociedad tiene un capital social de 217.576,69 €
5. Obtención del justificante de las tasas de inicio de actividad	1	Sin coste
6. Presentación de la declaración responsable de inicio de actividad	1	Sin coste
7. Comunicación de apertura del centro de trabajo ⁴² .	1	Sin coste
TOTAL: TRÁMITES 7	14	744 €

Fuente Informe Doing Business en España 2015 – Grupo Banco Mundial.
 En <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreconomies/spain/sub/sevilla/>

TRÁMITE AUTONÓMICO
TRÁMITE ESTATAL
TRÁMITE LOCAL

⁴² Simultáneo con el trámite anterior.

Nota sobre el coste de la Escritura de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada Este aspecto está regulado por el Arancel del Notariado, el supuesto establecía un capital social de **217.576,69 EUR**. No obstante, en un supuesto habitual en una PYME, con capital inferior a 3.100 y que sus estatutos se adapten a algunos de los aprobados por el Ministerio de Justicia, por todos los conceptos el coste será de 60 euros.

Aunque en la tabla 11 se establece que los trámites ante los notarios consumen un total de 11 días, en Andalucía con los mecanismos establecidos por los Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial (CADES) que acompañan al emprendedor durante todo el proceso de puesta en marcha de su actividad disminuyendo sus costes y acelerando la tramitación administrativa; todos estos trámites se reducen a 2 días para las actividades que pueden presentar una declaración responsable de conformidad con lo establecido en el Decreto 1/2016 por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre.

Estas actividades, junto a las actividades inocuas que también pueden presentar una declaración responsable o comunicación previa, representan la práctica totalidad de actividades económicas que desarrolla una PYME o un emprendedor.

6.2. INDICADOR: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Muchas empresas se ven necesitadas de encargar sus propios almacenes y naves de producción, sin embargo, esta iniciativa puede suponer un largo y difícil proceso para el desarrollo del negocio, debido al número de trámites para la obtención de los permisos de construcción.

Alcanzar el equilibrio perfecto entre una regulación eficiente y segura no es una tarea fácil en el área de la construcción, pues se debe tener en cuenta muchos factores que pueden socavar intereses públicos, por ejemplo, la protección del medio ambiente. Por lo que es común que la regulación en este ámbito sea compleja cuando los requerimientos técnicos no están claros o son cambiantes. Numerosos estudios indican a este respecto, que cuando las normativas alcanzan un elevado grado de complejidad son tendentes a discrecionalidades, ambigüedades en su interpretación y, en definitiva, a la corrupción. Según encuestas realizadas por el Banco Mundial a las empresas, existe una relación inversa entre la facilidad de obtener una licencia de construcción y el porcentaje de empresas que están dispuestas a realizar un pago informal para conseguir una licencia de construcción⁴³. Por desgracia, en nuestro país, el término “licencia urbanística” es asociado en los últimos tiempos con el término “corrupción”. Un estudio publicado en 2013 por la Universidad de la Laguna recoge que entre el año 2000 y el año 2010 la corrupción urbanística manchó 676 municipios españoles, habitados por el 56,1% de la población⁴⁴.

⁴³ Unidad de Análisis Empresarial del Banco Mundial. www.enterprisesurveys.org.

⁴⁴ Jerez Darias, Luis M., Martín Martín, Víctor O. y Pérez González, Ramón 2013, “Aproximación a una geografía de la corrupción urbanística en España”, Departamento de Geografía de la Universidad de La Laguna (Tenerife, Islas Canarias, España), 2013.



Nuestro entorno europeo, en concreto Dinamarca y Suecia, nos permite comprobar cómo la obtención de permisos de construcción puede caracterizarse por ser un trámite seguro y a la vez sencillo. Estos países han llevado a cabo una serie de reformas que se han centrado en la implicación del sector privado en diferentes fases del proceso, el factor riesgo como elemento decisivo en la intervención y el desarrollo de las nuevas tecnologías para la gestión de expedientes de manera electrónica como la implantación del **Building Information Modeling (BIM)** y los **Sistemas de Información Geográfica (GIS)** por sus siglas en inglés) o la creación de ventanillas únicas electrónicas⁴⁵.

La competencia legislativa sobre urbanismo y ordenación del territorio ha sido atribuida a las comunidades autónomas, como se desprende de la Constitución (artículos 148.1.3 y 149.1 de la CE) y de todos los estatutos de autonomía. Sin perjuicio de afirmar que, “la competencia autonómica en materia de urbanismo ha de coexistir con aquellas que el Estado ostenta en virtud del art. 149.1 CE, cuyo ejercicio puede condicionar, lícitamente, la competencia de las Comunidades Autónomas sobre el mencionado sector material”⁴⁶. En relación con el ámbito local, los municipios tienen competencia para la elaboración del planeamiento urbanístico para la implementación de la regulación autonómica y garantizar su cumplimiento.

Basado en los principios establecidos en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, se ha venido realizando importantes cambios en nuestro ordenamiento jurídico en materia de control del ejercicio de actividades de naturaleza mercantil y profesional en todos los niveles del Estado. En este sentido, el nuevo marco normativo ha redefinido los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar su pretensión, se ve sustancialmente modificado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actividad sin esperar resolución expresa y sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser “a posteriori”.

Así mismo, en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo, que establece, entre otras, la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, según se establece en su Exposición de Motivos, y en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio. También ha de citarse la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental cuyo objeto es establecer un marco adecuado para el desarrollo sostenible,

⁴⁵ Moulrier, Thomas, *Good Practices and Enforcement Reformers*, Grupo Banco Mundial, Washington D.C., 2013.

⁴⁶ STC 61/1997, de 22 de marzo, fdo. Jco. 5º



estableciendo los instrumentos de prevención y control ambiental, autonómico y municipal, previos e integrados en la licencia, respectivamente.

Doing Business mide con el *indicador obtención de los permisos de construcción* el número de trámites, el tiempo y el coste asociados con la obtención del permiso para construir un almacén y conectarlo con los servicios de agua potable y saneamiento. Se incluyen las inspecciones necesarias antes, durante y después de la construcción

Para poder comparar los datos entre las diferentes economías analizadas por *Doing Business*, se presumen ciertos aspectos de la empresa, el proyecto de obra del almacén y las instalaciones de servicios públicos:

SUPUESTOS ACERCA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA

La compañía constructora (BuildCo):

- Es una sociedad de responsabilidad limitada.
- Opera en la ciudad más importante para hacer negocios de la economía en cuestión.
- Es 100% de propiedad privada y sus dueños son empresarios locales.
- Tiene cinco propietarios, ninguno de los cuales es una persona jurídica.
- Dispone de todas las licencias y seguros para llevar a cabo proyectos de construcción, como la construcción de un almacén.
- Cuenta con 60 constructores y otros empleados, todos ellos con la nacionalidad de la economía en cuestión y con la pericia técnica y experiencia profesional necesarias para obtener permisos y licencias de construcción.
- Tiene un arquitecto y un ingeniero, ambos con licencia e inscritos en el colegio o asociación local de arquitectos o ingenieros. No se asume que BuildCo tenga otro tipo de empleados con conocimientos técnicos o licencias tales como expertos geológicos o topográficos.
- Ha pagado todos los impuestos y ha contratado todos los seguros que son necesarios para la actividad general de su negocio (por ejemplo, seguro de accidentes para los trabajadores de la construcción y seguros de responsabilidad frente a terceros).
- Es propietario del terreno sobre el que se va a edificar, y vender el almacén una vez finalizado.

SUPUESTOS ACERCA DEL ALMACÉN

El almacén:

- Será dedicado a actividades de almacenaje general, como por ejemplo almacenaje de libros o material de oficina. El almacén no se utilizará para acopiar mercancías que requieran condiciones especiales, como comida, productos químicos o farmacéuticos;
- Tendrá dos plantas de altura, ambas en superficie, con un área construida de aproximadamente 1.300,6 metros cuadrados. Cada piso tendrá una altura de 3 metros;



- Tendrá acceso por carretera y estará ubicado en la periferia urbana de la ciudad más relevante para los negocios de la economía (es decir, está a las afueras de la ciudad, pero dentro de los límites oficiales);
- No estará situado en una zona económica especial o industrial especial;
- Estará ubicado en un terreno que es 100% propiedad de BuildCo., inscrito adecuadamente en el catastro y en el registro de bienes inmuebles, y que cuenta con una extensión de 929 metros cuadrados;
- Está valorado en 50 veces el ingreso per cápita de la economía;
- Será una obra nueva en un terreno (donde no ha habido construcciones previas) donde no hay árboles, fuentes naturales de agua, reservas naturales o monumentos históricos de ningún tipo.
- Contará con planos arquitectónicos y técnicos completos, preparados por un arquitecto con licencia. Si la preparación de los planos requiere pasos adicionales, tales como la obtención de documentación adicional o la obtención de aprobaciones por parte de agencias externas, estos son registrados como procedimientos;
- Incluirá el equipamiento técnico necesario para ser plenamente operativo;
- Se emplearán 30 semanas en la construcción, sin incluir las demoras ocasionadas por las exigencias legales y administrativas.

SUPUESTOS SOBRE LAS CONEXIONES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La instalación de agua y alcantarillado:

- Estará a 150 metros de la fuente de agua y la canalización de desagüe. Si no existe la infraestructura adecuada para proveer el servicio de agua en la economía en cuestión se excavará un pozo de sondeo. Si no hay infraestructura de drenaje, se construirá o instalará un tanque séptico del menor tamaño disponible;
- No requerirá agua con fines de prevención de incendios; en su lugar se utilizará un sistema de extinción en seco. Si por ley se exige un sistema húmedo de extinción, se entiende que el consumo de agua que se especifica a continuación también cubre la cantidad de agua necesaria para la prevención de incendios;
- El consumo promedio de agua será de 662 litros al día y tendrá un flujo promedio de desagüe de 568 litros al día. Su pico máximo de consumo diario será de 1.325 litros diarios, mientras que el pico máximo de desagüe alcanzará un flujo de 1.136 litros al día;
- Tendrá un nivel constante de demanda de agua y de flujo de desagüe a lo largo de todo el año.
- La conexión al agua será de 1 pulgada de diámetro y la conexión al drenaje será de 4 pulgadas.

Según Doing Business 2015 cumplir con los trámites necesarios para construir un almacén y conectarlo a la red de agua y saneamiento es más sencillo en Logroño y Gijón, mientras que Andalucía ocupa la posición 13 de las 19 ciudades analizadas. En la ciudad de Sevilla obtener los permisos de construcción implica 13 trámites, 162 días y un coste de 6,2 % del valor de la construcción, según Doing Business. En cambio, la Rioja se sitúa en primera posición con un proceso de 11 trámites, 101 días y un coste del 3,4 % del valor de la construcción. Comparado a nivel europeo, el número de trámites y tiempos medios para completar el proceso en las 19 ciudades analizadas es similar al de la media de la Unión Europea, sin embargo, el coste es muy superior a países como Alemania (con coste medio del 1,1%) o Suecia (con el 2,4%).

TABLA 12. CLASIFICACIÓN POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS ESPAÑOLAS DONDE SE MUESTRA DONDE ES MÁS FÁCIL OBTENER LOS PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIOS PARA CONSTRUIR UN ALMACÉN Y CONECTARLO A SERVICIOS PÚBLICOS

Comunidad autónoma	Ciudad	Clasificación	Distancia a la frontera (puntuación)	Trámites (número)	Tiempo (días)	Coste (% del valor del almacén)
Media España			67,50	12,6	172,4	5,0
Media Unión Europea			72,62	12,8	173,6	2,3
Media OCDE altos ingresos			75,84	12,1	148,8	1,8
La Rioja	Logroño	1	79,15	11	101	3,4
Asturias	Gijón	2	74,77	12	114	4,5
Extremadura	Badajoz	3	74,76	10	147	4,2
C. Valenciana	Valencia	4	74,12	11	121	5,3
Canarias	Las Palmas de Gran Canaria	5	73,55	11	142	4,4
Castilla y León	Valladolid	6	72,45	12	133	4,8
Castilla-La Mancha	Albacete	7	71,84	11	153	4,8
Melilla	Melilla	8	69,42	13	193	2,3
Navarra	Pamplona	9	68,57	12	148,5	6,2
Cantabria	Santander	10	67,29	12	161	6,2
Catalunya	Barcelona	11	67,06	15	153,5	4,4
Ceuta	Ceuta	12	66,65	15	172	3,6
Andalucía	Sevilla	13	66,06	13	162	6,1
C. Madrid	Madrid	14	63,35	13	205	5,3
País Vasco	Bilbao	15	62,09	14	173	7,1
R. Murcia	Murcia	16	62,07	12	247	4,4
Aragón	Zaragoza	17	59,98	12	250	5,5
Illes Balears	Palma de Mallorca	18	59,44	14	203	6,9
Galicia	Vigo	19	49,85	17	297,5	4,8

Fuente: Doing Business España 2015

En la siguiente tabla se resumen los resultados obtenidos en el indicador *obtención de permisos de construcción*, que según Doing Business 2015 se asocian al número de trámites, tiempo empleado y coste necesarios en la obtención de los permisos de construcción para la puesta en marcha de una actividad en la ciudad de Sevilla:

TABLA 13. RESULTADOS INFORME DOING BUSINESS BANCO MUNDIAL. OBTENCIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

TRÁMITE	PLAZO (DÍAS)	COSTE
1. Obtención de la licencia de edificación y actividad	90	62.009 € [20.125,8 € (tasa de solicitud de licencia de obra = 1,85% sobre el PEM) + 41.883,5 € (ICIO = 3,85% sobre el PEM). Se asume un PEM de 1.087.883,45 €]
2. Visado del proyecto básico y proyecto de ejecución ⁴⁷ .	3	850 € [Coste de visado= (M x Cc medio x Cf x CI x Ca) €; Módulo (M) = 1.093,026; Coeficiente corrector medio (Cc)= 0,65; Coeficiente de la fase (Cf)= 0,95; Coeficiente de localización (CI)= 1,05; Coeficiente de actualización (Ca)= 1,2]
3. Comunicación previa al inicio de las obras	1	Sin coste
4. Apertura del centro de trabajo ⁴⁸ .	1	Sin coste
5. Conexión a redes generales de agua y alcantarillado	1	Sin coste
6. Visado del certificado de final de obra	4	45 € [Coste de visado= (M x Cc medio x Cf x CI x Ca) EUR; Módulo (M), previo cálculo de la superficie equivalente (Se) = 1.093,026; Coeficiente corrector medio (Cc)= 0,65; Coeficiente de la fase (Cf)= 0,05; Coeficiente de localización (CI)= 1,05; Coeficiente de actualización (Ca)= 1,2]
7. Declaración de obra nueva e inscripción en el Registro de la Propiedad	17	1.043 € [392,72 € (cuota de inscripción) + 644,10 € (gastos notariales) + 6,01 € (cuota de presentación y entrada)]
8. Inscripción en el Catastro	1	Sin coste
9. Solicitud de la licencia de primera ocupación	1	2.013 € [10% sobre el importe de la tasa de licencia de obras]
10. Inspección final de obra	15	Sin coste
11. Obtención de la licencia de primera ocupación	20	Sin coste
12. Contratación de suministro de agua y alcantarillado	10	709 € [553,17 € (Tasas acometida de 25 mm de diámetro interior) + 108 € (contador) + 47,60 € (cuota de contratación)]
13. Comunicación de comienzo de actividad	1	Sin coste
TOTAL: TRÁMITES 13	162	66.669 €

Fuente: Informe Doing Business en España 2015 – Grupo Banco Mundial. En <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreconomies/spain/sub/sevilla/>

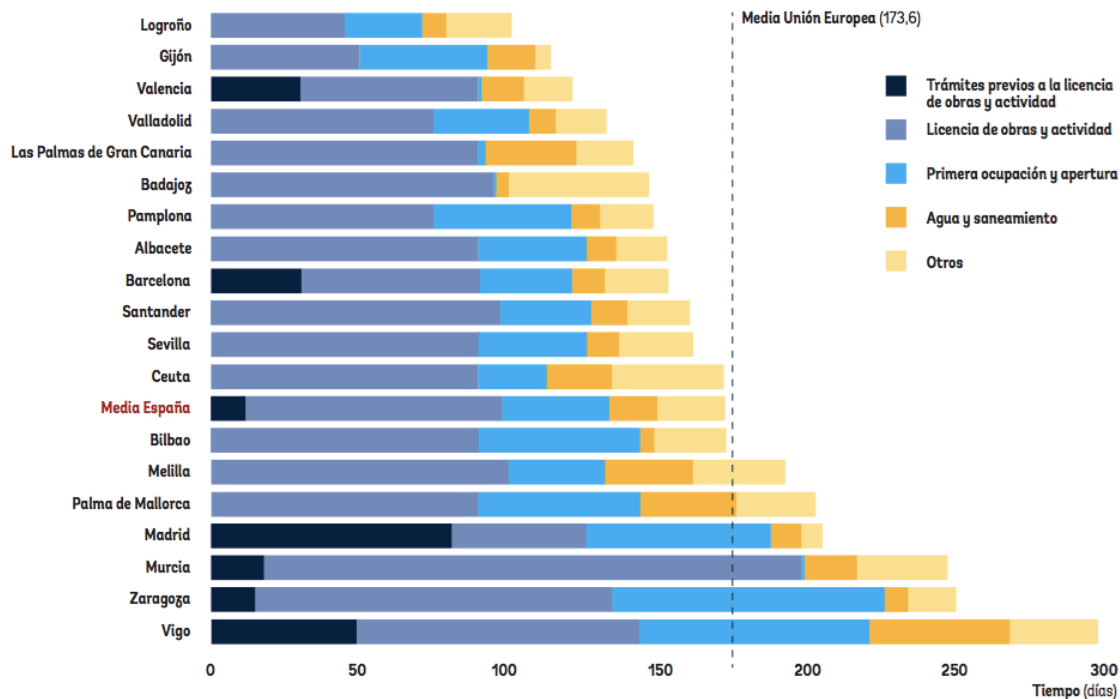
TRÁMITE AUTONÓMICO
TRÁMITE ESTATAL
TRÁMITE LOCAL
TRÁMITE PRIVADO

⁴⁷ Simultáneo con el trámite anterior

⁴⁸ Simultáneo con el trámite anterior

A continuación, haremos un análisis de la normativa que regula los trámites de obtención de los permisos de construcción para llevar a cabo una actividad económica en la ciudad de Sevilla y, hacer una comparación con las mejores prácticas detectadas en otras comunidades autónomas. Analizaremos la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla y otras ordenanzas y normas urbanísticas de otras ciudades españolas que por su buena posición en el informe Doing Business, merecen su estudio debido a que la principal diferencia temporal en este indicador radica en la obtención de la licencia de obra y actividad. Concretamente haremos menciones al Plan General de Ordenación urbana de Logroño, por ser la ciudad en primera posición y la Ordenanza de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia, al tratarse de la ciudad con un número de población similar a Sevilla que se encuentra mejor posicionada⁴⁹.

ILUSTRACIÓN 20. DIFERENCIA TEMPORAL EN LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS Y ACTIVIDAD



Fuente: Doing Business España 2015

Siguiendo con el nuevo enfoque de regulación de la Unión Europea y conforme a la transposición de la Directiva 2006/123/CE, tanto a nivel estatal como autonómico, en lo que respecta al régimen de licencias y autorización en el ámbito urbanístico, el Ayuntamiento de Sevilla aprobó la Ordenanza reguladora de Obras y Actividades de 24 de febrero de 2014, en la cual, teniendo como referencia normativa sectorial la Ley Andaluza 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental (GICA), se generaliza de forma aún más clara como sistema preferente de medio de intervención en la materia, la figura de la declaración responsable.

⁴⁹ Según el Instituto Nacional de Estadística (INE) en 2015, la ciudad de Valencia tiene una población de 786.189 habitantes y la ciudad de Sevilla una población de 693.879 habitantes.



Esta Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenible, nuevo referente europeo incluido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y usos del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Sevilla. En este sentido, se ha conseguido la unificación en un mismo procedimiento los mecanismos de intervención municipal en los establecimientos destinados al desarrollo de actividades económicas y las obras a ejecutar en los mismos⁵⁰, que es el supuesto de análisis planteado en este indicador por Doing Business.

La intervención municipal se extiende tanto al control preventivo de la actividad, bajo la figura de la licencia, como a la declaración responsable y comunicación previa y a los controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, buscando simplificar los procedimientos, sin mermar la seguridad jurídica.

Siguiendo esta línea, la intención es reducir al máximo las actividades sujetas al régimen de licencia, potenciándose la declaración responsable y control posterior en materia de actividades y obras, dentro del marco legal expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el reciente Real Decreto/ley 19/2012, de 25 de mayo, ratificado por la ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Se incorpora también el derecho a la realización de la tramitación a través de una ventanilla única y la vía electrónica.

En definitiva, se pretende agilizar los procedimientos, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores, en orden a facilitar la ejecución de obras y la implantación de actividades y, con ello, contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el Municipio de Sevilla.

La actividad del caso particular del informe Doing Business no está sujeta a calificación ambiental, según el anexo 1 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, al tratarse de una actividad de almacenaje general, como por ejemplo almacenaje de libros o material de oficina. Sin que quepa el almacenamiento de mercancías que requieran condiciones especiales, como comida, productos químicos o farmacéuticos.

Por tanto, el primer trámite a realizar sería la solicitud de la licencia de obras de nueva planta⁵¹, que como indicamos anteriormente, puede ser tramitada junto con la licencia de actividad. Sin embargo, en este caso concreto, una vez hecho el otorgamiento de la licencia que permite las obras, la puesta en marcha y funcionamiento del establecimiento para el ejercicio de la actividad se podrá llevar a cabo previa presentación de la declaración responsable⁵².

⁵⁰ Estamos hablando de la solicitud para la obtención de licencia de edificación y de actividad.

⁵¹ El Artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla, establece que estarán sujetos a licencia previa: "todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, tales como, [...] las obras de nueva planta".

⁵² El Artículo 8 de la Ordenanza reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla, establece que con carácter general estarán sujetas a previa declaración responsable, el ejercicio de las siguientes



La documentación a presentar se divide en dos bloques, administrativa y técnica. Ésta última ha de venir suscrita por técnico competente y su nivel de detalle y definición ha de ser tal que permita llevar a cabo la ejecución de las obras e instalaciones de manera inequívoca. La documentación deberá presentarse en soporte digital CD, DVD o USB, preferentemente, con la organización y estructura descritas en Anexo IV. Si se opta por soporte papel, deberán presentarse como mínimo dos copias, que pueden verse incrementadas según la necesidad de recabar informe de otros Servicios o Administraciones.

La **SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA** se debe ir acompañada de los documentos señalados en el Anexo I de la Ordenanza y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla. Estos son:

Documentación administrativa

- Impreso de solicitud (Modelo 6).
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento.
- Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.
- Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la declaración responsable o licencia solicitada.
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada. (Modelo 14)

Documentación Técnica:

- Documento técnico compuesto según Anexo II.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico, según proceda.
- Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

actividades: a) La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades de servicio incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, cuando no exista una norma con rango de ley que, conforme al artículo 5 de la misma, exija licencia.



Como hemos indicado, el ejercicio de la actividad que se quiere poner en marcha del caso que nos ocupa, puede tramitarse por **DECLARACIÓN RESPONSABLE** con la presentación de la documentación que se detalla en el Anexo I de la OROA:

Documentación administrativa:

- El Impreso de declaración responsable que se presentó en su día para la ejecución de las obras. Dos copias (Modelo 5)

Documentación técnica:

- Documento técnico para implantación de actividad según Anexo II.
- Certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente terminada y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización. (Documento D-3)
- Certificado de identificación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo. (Documento D-4)
- Certificado de identificación de actividades en lo relativo a eficiencia energética y contaminación lumínica. (Documento D-5)
- Certificados de mediciones acústicas, acreditativos del cumplimiento de la normativa en materia de Ruidos y Vibraciones. (Documento D-6)
- Documentos acreditativos de legalización de instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial, teniendo en cuenta las normas sectoriales en la materia y los modelos establecidos por los órganos competentes en la materia, si proceden.
- Documentos o autorizaciones necesarios en materia de contaminación atmosférica, vertidos, residuos y suelos contaminados, teniendo en cuenta las normas sectoriales y los modelos establecidos por los órganos competentes en materia de medio ambiente, si proceden.
- Documentos o autorizaciones de otros órganos de la administración central o autonómica, necesarios en la actividad teniendo en cuenta la legislación aplicable (turismo, salud, asuntos sociales, educación, etc), si proceden.
- Documentos acreditativos de legalización o conformidad de la actividad o sus instalaciones, exigibles teniendo en cuenta las ordenanzas municipales (salud, zosanitario, gestión local de la energía, etc), si proceden.

Antes de presentar la documentación requerida se debe abonar el importe en concepto de tasa. Las solicitudes se efectuarán en instancias normalizadas y se presentarán preferentemente en el



Registro General o Registro Auxiliar asignado de la Gerencia de Urbanismo, acompañadas de la documentación exigible según el tipo de procedimiento y actuación

Una vez presentada la documentación en el Registro Auxiliar se verificará si se acompañan todos los documentos de índole administrativo/técnico que han de presentarse. Si la documentación es completa, se procederá al registro de la declaración responsable. Caso contrario, se indicarán los documentos que faltan para que, conjuntamente con la documentación técnica, se presente dicha declaración responsable completa en otro momento en el Registro Auxiliar.

Iniciado el procedimiento, con carácter general se emitirá un informe que analice la actuación desde el punto de vista urbanístico. Y otro que evalúe los aspectos medioambientales y la normativa sectorial que en su caso sea de aplicación. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de 45 días y habilita directamente el inicio de las obras por lo que no hay que comunicar el inicio.

Los distintos informes técnicos analizarán los siguientes aspectos:

1. **Informe Urbanístico:** Conforme a lo regulado en el artículo 12.2 de la presente ordenanza, se analizará el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento de aplicación, así como el control del cumplimiento del Decreto 293/2009 sobre Accesibilidad o norma que lo sustituya. En materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, el análisis se limitará a comprobar los aspectos que incidan en las condiciones urbanísticas del edificio, es decir, el número y dimensiones de los elementos de evacuación y las condiciones de aproximación a los edificios y accesibilidad por fachada en la intervención de los bomberos. Si la actuación lleva aparejada la implantación o modificación de una actividad, el control de los anteriores aspectos será objeto del Informe de Actividades regulado en el apartado 2. No es objeto del informe urbanístico el control del cumplimiento del resto de normativa vigente ni de los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Dicho cumplimiento se acreditará mediante declaración técnica emitida bajo la responsabilidad de profesional competente.
2. **Informe de Actividades:** se analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia de protección ambiental y normativa sectorial, incluida la normativa en materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, así como la idoneidad del emplazamiento de acuerdo con la delimitación de las Zonas Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción, todo ello en base a la documentación técnica exigida en el Anexo II.

Emitido/s el/los correspondiente/s informe/s técnico/s, se elaborará informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución motivada de otorgamiento, indicando los requisitos o las medidas correctoras, en su caso, para ajustarse al ordenamiento jurídico, fijará el contenido de las obras y, si es el caso, las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad que se autoriza; o la resolución motivada de denegación. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 45 días.



El supuesto en el que nos encontramos, la construcción de un almacén de nueva planta, tiene que tramitarse por el Procedimiento Ordinario regulado en el artículo 49 de la OROA⁵³. A tal efecto, las actuaciones a tramitar por el Procedimiento Ordinario requieren de la Presentación de un Proyecto, tal y como se establece en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación⁵⁴. Cabe precisar que, a efectos de su tramitación administrativa, tal y como se regula en el Código Técnico de la Edificación, con la presentación de la solicitud de licencia de obras puede adjuntarse tan sólo el proyecto básico, en cuyo caso el inicio de las obras quedará supeditado a la presentación del Proyecto de Ejecución y demás documentación técnica según Anexo I.

Sin embargo, las actuaciones que, debido a su naturaleza o menor entidad técnica, como, por ejemplo, obras de modificación o reforma, podrían tramitarse por el Procedimiento Abreviado o aquellas que se puedan hacer por Declaración Responsable⁵⁵, no requieren la presentación de Proyecto. Sí será necesaria la presentación de un documento técnico con el contenido, dependiendo del tipo de actuación, especificado en el Anexo I de la Ordenanza. Este documento técnico junto con la documentación administrativa, será suficiente para obtener la licencia, presentar la declaración responsable e iniciar las obras, debiendo definir las obras e instalaciones con el detalle suficiente para que la ejecución de las mismas pueda llevarse a cabo de manera inequívoca.

El proyecto o documento técnico vendrá suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio⁵⁶. De no ser preceptivo el visado, ha de acompañarse declaración responsable según modelo normalizado de la Gerencia de Urbanismo u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico autor del proyecto. El formato de presentación y número de copias, según los diferentes procedimientos, se define en los Anexos I y IV de la OROA.

Al referido Proyecto de Ejecución se acompañará una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales y otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complemente o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras (Anexo I).

⁵³ Artículo 48. 1

⁵⁴ Artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación:

2. Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:

⁵⁵ Se tramitarán por declaración responsable las actuaciones las actuaciones que se relacionan en los artículos 72 y 73 de la OROA.

⁵⁶ La licencia se puede solicitar y obtener con un proyecto básico que no exige visado, sin perjuicio de que después, para al inicio de la obra se deba presentar el correspondiente proyecto de ejecución, que si debe venir visado (Art.2 RD 1000/2010 de 5 de agosto de supresión del visado obligatorio y Art.52 de la Ordenanza Municipal de tramitación de Obras y Actividades).



El otorgamiento de la licencia habilita directamente el inicio de las obras, autorizando a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. Si bien, las actuaciones relacionadas en el artículo 49, apartado 1 de la OROA han de comunicarse previamente antes de su inicio, es decir, las que están sujetas al procedimiento ordinario.

Por lo tanto, Una vez autorizada las obras, al encontrarnos ante una obra de nueva edificación, se debe comunicar el inicio de la misma a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, junto con la contratación de los técnicos que componen la dirección facultativa y de cualquier otro documento técnico requerido⁵⁷ que tendrán que responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos que afecten al proyecto o documento técnico y a su ejecución, en el caso de que esta acreditación no se presentara previamente en el momento de solicitar la licencia.

Una vez finalizadas las obras, el arquitecto y el aparejador, firman un documento en el que se certifica que la obra ha sido realizada conforme al proyecto licenciado. De esta forma, ambos se responsabilizan de la obra, comenzando así los plazos de garantía que establece la ley de ordenación de la edificación. Este certificado final de obra deberá ser visado por el colegio de arquitectos técnicos y por el colegio de arquitectos.

Tras el certificado final de obra, al tratarse de una edificación resultante de obras de nueva edificación, se deberá proceder a solicitar la licencia de utilización⁵⁸. La licencia utilización tiene por objeto acreditar que las obras han sido ejecutadas de conformidad con el documento técnico o proyecto y las condiciones recogidas en la licencia que fue concedida, y que se encuentran debidamente terminadas. No es objeto de esta licencia el control del cumplimiento de otros parámetros no urbanísticos exigidos por la normativa sectorial, ni de la correcta puesta en funcionamiento de las instalaciones y ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme a su normativa reguladora. Dicho control será asumido por el Técnico Director de las obras mediante la emisión del correspondiente certificado.

Terminadas las obras, el solicitante de la licencia de utilización deberá presentar la documentación específica en el Anexo I, para que posteriormente, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de los documentos, los servicios municipales practicarán una inspección final de la que derivará la emisión de un único informe en el que constará la adecuación o no de las obras ejecutadas con respecto a la licencia de obra previamente

⁵⁷ Los documentos requeridos para este trámite son: a) Impreso de comunicación de inicio de obras: original y copia del Modelo 7; b) Declaración responsable del técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales y otra documentación técnica sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que los complementen o desarrollen (Documento D-7); c) calificación energética del edificio conformado por la Agencia de la Energía y para la sostenibilidad de Sevilla. Sólo si la actuación se incluye en el ámbito de aplicación del HE 1 del Código Técnico de la Edificación, en nuestro caso concreto sí al tratarse de un edificio de nueva construcción.

⁵⁸ Artículo 56 de la OROA: Quedarán sometidas a licencia de ocupación o utilización, las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, reforma general, reforma parcial con alteración del número de viviendas, la instalación de ascensores y los cambios de usos característicos en los edificios o establecimientos entendiéndose por tales los recogidos en el ségún apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, apartado 1.c) del artículo 48.



otorgada. El informe efectuado en sentido favorable por los servicios municipales bastará, para conceder la licencia de primera utilización. La misma habilitará la puesta en uso del edificio y la contratación de suministros básicos⁵⁹.

Así mismo, en este mismo trámite, siempre que se aporte toda la documentación necesaria referida en los Anexo I y II, la Licencia de Actividad podrá tramitarse junto con la Licencia de utilización. La Licencia de Actividad tiene por objeto asegurar que el establecimiento donde se desarrolla la actividad económica, cumplen las condiciones técnicas de salubridad, higiene sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y nivel de ruidos, la normativa de seguridad en el caso de incendio, que incluye el Documento Básico DB-SI del Código Técnico y del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, y con la normativa aplicable de protección del medio ambiente y accesibilidad a los edificios.

La documentación necesaria para la solicitud de la licencia de primera utilización se detalla a continuación⁶⁰:

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud: 1 original y 1 copia del (Modelo 9)
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Declaración de alteración Tributaria Catastral (Modelo 902-903 de Hacienda), si procede.
- Fotocopia de la solicitud de licencia de acometida de saneamiento. Si procede.
- Ficha Técnica de la Edificación según modelo aprobado por la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificios.
- Informe de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el caso de que la edificación incluya una piscina de uso comunitario.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada (Modelo 14).

Documentación técnica:

- Certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente terminada y que se ajusta a la documentación

⁵⁹ Artículo 59 de la OROA: "Podrá solicitarse la licencia de ocupación y utilización para fincas existentes, a los efectos de viabilizar la contratación de suministros básicos. Si la realidad física no coincidiese con los datos registrales o catastrales, será necesario que el peticionario aporte documentación suficiente en la que se determine la antigüedad de las obras ejecutadas, con el fin de comprobar si ha transcurrido el plazo y circunstancias previstas en la ley para adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística".

⁶⁰ Esta documentación es la exigida por el Anexo I del OROA



técnica aportada con la solicitud de licencia presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización. (Documento D-3)

- Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT, y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico. Si procede.
- Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.
- Certificación energética emitida por la Agencia de la Energía y para la sostenibilidad de Sevilla. Sólo si la actuación se incluye en el ámbito de Aplicación del HE 1 del Código Técnico de la Edificación.
- Plano en planta en el que se defina la parcela y los diferentes volúmenes de la edificación en su estado final con indicación del número de plantas de cada uno de dichos volúmenes. Ha de presentarse en soporte digital (CD, DVD, USB, etc.), formato vectorial DWG, DGN ó DXF, georeferenciado en coordenadas UTM. La base cartográfica digital podrá descargarse en http://sig.urbanismosevilla.org/TR_Descarga.aspx.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SOLICITUD DE LICENCIA DE INICIO DE ACTIVIDAD (APERTURA)

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud en modelo oficial: 1 original y 1 copia del (Modelo 10).
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada (Modelo 14).

Documentación técnica:

- Si no se ha tramitado Licencia de Utilización, certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente terminada y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización. (Documento D-3).
- Certificado de identificación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo. (Documento D-4).



- Certificado de identificación de actividades en lo relativo a eficiencia energética y contaminación lumínica. (Documento D-5).
- Certificados de mediciones acústicas, acreditativos del cumplimiento de la normativa en materia de Ruidos y Vibraciones (Documento D-6).
- Documentos acreditativos de legalización de instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial, teniendo en cuenta las normas sectoriales en la materia y los modelos establecidos por los órganos competentes en la materia, si procede.
- Documentos o autorizaciones necesarios en materia de contaminación atmosférica, vertidos, residuos y suelos contaminados, teniendo en cuenta las normas sectoriales y los modelos establecidos por los órganos competentes en materia de medio ambiente, si procede.
- Documentos o autorizaciones de otros órganos de la administración central o autonómica, necesarios en la actividad teniendo en cuenta la legislación aplicable (turismo, salud, asuntos sociales, educación, etc), si procede.
- Documentos acreditativos de legalización o conformidad de la actividad o sus instalaciones, exigibles teniendo en cuenta las ordenanzas municipales (salud, zosanitario, gestión local de la energía, etc), si procede.

Del análisis de la ordenanza del ayuntamiento de Sevilla podemos llegar a las siguientes **CONCLUSIONES** con respecto a los trámites que según el informe Doing Business se deben llevar a cabo para la obtención de permisos de construcción en la ciudad de Sevilla:

1. El trámite referente al visado del proyecto básico y proyecto de ejecución en el Colegio de Arquitectos de Sevilla, no debe ser tenido en cuenta

El visado para solicitar este tipo de obras no es necesario, la licencia se puede solicitar y obtener con un proyecto básico que no exige visado, sin perjuicio de que después de cara al inicio de la obra se deba presentar el correspondiente proyecto de ejecución, que si debe venir visado (Art.2 RD 1000/2010 de 5 de agosto de supresión del visado obligatorio y Art.52 de la Ordenanza Municipal de tramitación de Obras y Actividades).

Por otra parte, el visado del proyecto de ejecución se puede ir simultaneando con los últimos trámites de obtención de la licencia con el resultado que una vez concedida la misma la comunicación de inicio de las obras y el comienzo de las mismas pueda ser inmediato.

2. Respecto al trámite de apertura del centro de trabajo ante la autoridad laboral en la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos en la Junta de Andalucía, debe también eliminarse, al ser un trámite ajeno a la concesión de la licencia y corresponder a la empresa constructora.

3. **La declaración de obra nueva en la Notaría e inscripción en el Registro de la Propiedad no debe considerarse en ningún caso como un trámite de obtención de licencia** por las siguientes razones:
- No existe una obligación legal de inscribir en el Registro de la Propiedad cualquier acto sin perjuicio de que la práctica y la seguridad en el tráfico mercantil.
 - No existe base legal alguna para exigir tal inscripción como requisito previo para la concesión de la licencia de ocupación o utilización, bien por el contrario, lo habitual es que esa inscripción especialmente si se va a transmitir el bien se acompañe de la licencia de ocupación ya concedida en acreditación de una perfecta concordancia desde un punto de vista legal entre lo autorizado por la Administración y lo recogido en el Registro de la Propiedad.
4. **Los trámites de solicitud de licencia de primera ocupación, inspección de obra y obtención de licencia de primera ocupación, en la práctica estos trámites se simplifican en la obtención de Licencia de primera ocupación, que incluye la solicitud, la inspección y la concesión de la licencia de primera ocupación.**

El número de trámites y el tiempo resultante del análisis de la normativa, esencialmente autonómica y local, para obtener los permisos de construcción para llevar a cabo una actividad económica en las diferentes ciudades españolas elegidas por Doing Business 2015, puede variar entre 10 trámites en Badajoz y 17 en Vigo, esencialmente, por los trámites previos a la construcción, por ejemplo: aquellas ciudades que no cuentan con un planeamiento municipal definido y actualizado, deben solicitar más trámites para llevar a cabo la actividad en esta etapa - actas de alineaciones y rasantes o informes de dotación de suministros- o la consulta previa y la obtención del informe urbanístico previo en Barcelona⁶¹.

6.2.1. COMPARACIÓN DE REGULACIÓN Y PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS

Comenzaremos nuestra comparación de regulación y prácticas administrativas en Andalucía con el análisis de la Ordenanza

También puede variar según la clasificación que cada comunidad autónoma hace a la actividad a desarrollar por el solicitante. Actividades que en algunas ciudades se consideran inocuas y por tanto, no precisan de calificación ambiental por lo que la certificación de que el solicitante cumple con la normativa es elaborada por un sólo técnico, en otras se consideran clasificadas o con mayor impacto ambiental. En estos casos, se precisan de un grupo mayor de técnicos para informar e incluso es necesario informes por parte de la autoridad autonómica.

⁶¹ Con respecto a esto trámites de consultas previas, aunque por un lado puede decirse que dilatan el proceso de apertura del negocio, por otro lado, tienen como resultado una buena información del solicitante con respecto a los documentos técnicos que se requieren y cómo prepararlos, lo cual aumenta la calidad de la documentación entregada, agilizando así la tramitación posterior de la licencia.



Conectado con la concurrencia de varios técnicos municipales o autonómicos en un mismo trámite, una buena coordinación entre los mismos o la familiarización en la utilización de medios electrónicos son otros de los aspectos que pueden influir en los tiempos de tramitación.

Otro factor que influye en la variación en tiempo es la forma de tramitación de la licencia, es decir, si es posible o no tramitar la licencia de primera ocupación y la licencia de apertura mediante simple declaración responsable o una comunicación de inicio de actividad. Según Doing Business en aquellas ciudades en la que estos trámites se gestionan por declaración responsable o una simple comunicación previa de inicio de actividad, el proceso es 40 días más rápido de media. La determinación de las actividades que se pueden tramitar mediante declaración responsable o comunicación previa, la documentación exigida y el grado de supervisión para certificar que la normativa se cumple, es competencia de las comunidades autónomas⁶².

El análisis de los trámites regulados por la OROA de Sevilla, será el punto de partida para hacer el estudio sobre las buenas prácticas llevadas a cabo por otras comunidades autónomas. Como apuntamos anteriormente, haremos una comparación con la regulación que la ciudad de Valencia dedica a la obtención de permisos de construcción para la puesta en marcha de una actividad. Comenzaremos con un análisis de forma del cuerpo normativo de la Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades del Ayuntamiento de Valencia, con el propósito de llegar a la conclusión de si se trata de normas accesibles y de fácil comprensión para el ciudadano, para a continuación, comparar los diferentes regímenes jurídicos que regula la ordenanza de ambas ciudades en esta materia.

Con respecto al análisis formal de cómo se desarrolla el articulado, podemos comenzar aludiendo a cuestiones meramente de presentación de la norma pero que de alguna manera influye en la primera toma de contacto con la misma. Partiendo tanto de la página web Gerencia de Urbanismo de la ciudad de Sevilla⁶³, como de la página web de urbanismo y vivienda del Ayuntamiento de Valencia⁶⁴ podemos acceder a las ordenanzas que específicamente regulan las obras y actividades. Sin embargo, la primera toma de contacto con las ordenanzas podemos comprobar que la iniciativa del estudio de las mismas puede complicarse una respecto a otra, si tenemos en cuenta que la ordenanza de Valencia dispone un formato más académico que facilita su comprensión, aportando un índice en el que el interesado puede diferenciar con claridad la estructura de la norma. En este sentido estructura la norma es sencilla, contiene diferentes títulos dedicados en primer lugar a las “Disposiciones Generales”, donde se definen

⁶² En Andalucía, en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula por la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 2/2012 de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal establecido por el Real Decreto Legislativo, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo. También ha de citarse la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de Andalucía, cuyo objeto es establecer un marco adecuado para el desarrollo sostenible, estableciendo los instrumentos de prevención y control ambiental autonómico y municipal, previos e integrados en la licencia.

⁶³ <http://www.sevilla.org/urbanismo/paginas/OrdenanzaObrasActividades.asp>. Recuperado el 17 de noviembre de 2016.

⁶⁴ https://www.valencia.es/twav/ordenanzas.nsf/fCategoriaVistaAcc_busqueda?readForm&Vista=vCategoriasAccTodas&Categoria=Sin_categoria&lang=1&nivel=4&expand=16&tipoodenanza=&bdorigen=ayuntamiento/ayuntamiento.nsf&idapoyo=967B0E31C3940650C12576700045950A. Recuperado el 17 de noviembre de 2016.

conceptos propios de la materia y se establece los principios de tramitación conjunta de obra y actividad y la simplificación del procedimiento. A continuación destina el Título II a la “ejecución de obras y otras actuaciones urbanísticas sometidas a licencia, declaración responsable y comunicación previa”, siempre que no lleven aparejadas una actividad, mientras que en el Título III es dedicado a la implantación de actividades pero sí tiene un capítulo específico para la tramitación conjunta de obras y actividad, desarrollando un procedimiento específico para este supuesto. En este sentido el artículo 45 de la Ordenanza de Valencia establece:

“Cuando el titular o prestador deba llevar a cabo la realización previa de obras para la instalación de la actividad, las mismas se tramitarán de forma conjunta en único procedimiento, de acuerdo con lo regulado en el presente Capítulo, debiendo presentar necesariamente un único proyecto de obras y actividad”.

Sin embargo, la ordenanza de Sevilla expone directamente el contenido del articulado en la disposición de motivos, estructurando los Títulos de la ordenanza basándose en los principios de las actuaciones que se deben someter a licencia, declaración o comunicación previa. En este sentido, hace una clasificación en cuanto al contenido, pero no al continente, es decir, si nos encontramos antes actuaciones de ejecuciones de obras, puesta en marcha de una actividad o, como es el caso del supuesto práctico que se analiza en Doing Business, la ejecución de obras para la puesta en marcha de una actividad. Podríamos decir, que con dicha estructura el principio de unidad de procedimiento cuando se trata de obras para la puesta en marcha de una actividad, recogido en la disposición de motivos de la OROA de Sevilla, no es evidente en la estructura de la norma. Por ejemplo, en el supuesto práctico que analizamos nos encontramos con una obra que requiere la solicitud previa de licencia⁶⁵, sin embargo, la puesta en marcha de la actividad se puede tramitar mediante declaración responsable, según la Ley 7/2007 de Gestión integrada y Calidad Ambiental de Andalucía. Dicha licencia de obras se debe tramitar por el procedimiento ordinario, que está regulado en la OROA, aunque en dicho procedimiento no se hace referencia a la declaración responsable pertinente para el comienzo de la actividad, sino que se especifica otro procedimiento sólo para la obtención de licencia de actividad. En el caso de la ordenanza de Valencia reiteradamente se hace alusión a que dado el supuesto de que la implantación de la actividad que se pretenda desarrollar requiera la realización de obras, ya sea mediante licencia o a través de declaración responsable, la tramitación se efectuará de manera conjunta, de conformidad con la regulación contenida en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la presente Ordenanza. En concreto, en el artículo 47 titulado “procedimiento de tramitación conjunta de licencia de obras y comunicación ambiental previa o declaración responsable para la apertura de una actividad”, se establece lo siguiente:

“1. En los casos en que la ejecución de obras requiera la solicitud previa de licencia, ésta se tramitará ajustándose al procedimiento establecido al efecto en la Sección Primera del Capítulo Cuarto del Título Segundo de la presente Ordenanza.

⁶⁵ El Artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla, establece que estarán sujetos a licencia previa: “todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, tales como, [...] las obras de nueva planta”.



2. Obtenida la licencia de obras y ejecutadas éstas, el titular, prestador o promotor presentará la comunicación ambiental previa o declaración responsable para la apertura de la actividad, acompañada por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.16. b) o c), según el tipo de actividad de que se trate, y el certificado final de las obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia, así como aquellos otros contemplados en la resolución de concesión de licencia.”

Podemos concluir, que, en cuanto a la forma, la ordenanza de Valencia parece más accesible al ciudadano, pues prioriza conceptos que son familiares con éste para estructurar la norma. De este modo, el ciudadano parte de la situación en la que se encuentra, por ejemplo, la necesidad de llevar a cabo la construcción de un almacén para la puesta en práctica de sus actividades, para conocer la tramitación y la documentación que la ley exige para llevarlo a cabo. Como hemos apuntado anteriormente, la simplicidad de la norma facilita la comprensión al ciudadano, lo cual contribuye a mejorar la calidad de la documentación entregada a la documentación, agilizando así el procedimiento.

En cuanto al régimen jurídico que la ordenanza de Valencia establece para el supuesto que estamos estudiando, partimos que dicho régimen da como resultado, según el estudio Doing Business, la cuarta posición de las ciudades españolas estudiadas con un total de 11 trámites, una duración de 120 días y un coste del 5,3% del valor del almacén.

La principal diferencia que encontramos en el régimen jurídico de los trámites para la obtención de los permisos de construcción para la puesta en marcha de una actividad, consiste en que para obtener la licencia de primera ocupación, en Valencia se tramita mediante una simple declaración responsable donde el solicitante hace constar, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para proceder a la apertura del establecimiento.

Cuando la documentación presentada esté formalmente completa, y no se aprecie inexactitud o incorrección aparente en la misma, se tendrá por recibida la declaración responsable, procediéndose por los técnicos municipales a inspeccionar el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que la documentación tuvo entrada en el registro auxiliar especializado. Una vez girada la visita de comprobación y verificados los extremos anteriores, el Ayuntamiento expedirá el acta de comprobación favorable, lo que posibilitará al titular o prestador para proceder a la apertura del establecimiento con carácter provisional, correspondiendo al órgano municipal competente del Ayuntamiento expedir la licencia de apertura. En el caso de que la visita de comprobación no tuviera lugar en el plazo de un mes, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su exclusiva responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento. Aunque esta visita no exime a la posterior visita de comprobación por los técnicos municipales.



Sin embargo, el solicitante de la licencia de apertura tiene la posibilidad de disponer de entidades colaboradoras que la Administración ha autorizado para realizar tareas de comprobación y certificación en el ámbito de la normativa vigente de establecimientos abiertos al público⁶⁶. De este modo, en el caso de que en la documentación presentada por el solicitante contuviera el certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata a la apertura del establecimiento y no precisará de otorgamiento de licencia municipal. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento podrá proceder en cualquier momento, a realizar la oportuna inspección.

Esta es la principal diferencia con respecto al tiempo en las dos ciudades. Los 36 días, que según Doing Business pueden transcurrir desde la solicitud de la licencia de primera ocupación, pasando por la preceptiva inspección final de obra, hasta obtener la licencia de primera ocupación, en el Ayuntamiento de Sevilla, los trámites se pueden simplificar a tan sólo un día con la tramitación mediante declaración responsable para la primera ocupación a la vez que se comunica el inicio de actividad. Este mismo modo de tramitación también ha sido elegido por los ayuntamientos de Barcelona y Gran Canaria para la obtención de la licencia de primera ocupación o utilización.

Este tipo de colaboración de las Administraciones con entidades privadas, también se realiza en ciudades como Madrid o Barcelona, donde las entidades habilitadas pueden realizar tareas de inspección, revisión de documentación o directamente tramitar licencias. En el caso de Madrid, el solicitante dispone de la opción de tramitar la licencia de obras y actividad y la licencia de primera ocupación a través de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas (en adelante ECUs)⁶⁷ que figure inscrita en el Registro de Entidades Privadas de Colaboración Urbanística de la Comunidad de Madrid. Sin perjuicio de que las competencias de estas entidades sustituyan la potestad del Ayuntamiento de Madrid de conceder licencias. En Barcelona, los certificados de idoneidad técnica⁶⁸ requeridos pueden ser obtenidos a través de una empresa colaboradora

⁶⁶ Artículo 2 de la Ley 8/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, por la que se Regulan los Organismos de Certificación Administrativa (OCA):

“1. A los efectos de esta norma, se entenderá por Organismo de Certificación Administrativa (OCA) a toda persona física o jurídica con capacidad de obrar que, debidamente inscrita en el registro que se crea, ejerza funciones de comprobación, informe y certificación en el ámbito de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

2. Las funciones de los OCA no sustituirán las potestades de comprobación propias de la administración. En este sentido, tanto la administración local como la autonómica podrán, en cualquier momento, verificar las funciones y actuaciones desarrolladas por aquéllos”.

⁶⁷ Las ECUs son entidades privadas debidamente habilitadas para colaborar en la realización de actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa en el ámbito urbanístico municipal. Su régimen jurídico se encuentra regulado en la Orden 639/2014, de 10 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, se regula la personalidad jurídica de estas entidades privadas, sus funciones y su atribución como colaboradoras de la Administración Local.

⁶⁸ El Informe de Idoneidad Técnica (IIT) tiene por objeto verificar que el proyecto y la documentación técnica de las obras cumplen los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad que requiere la Ordenanza Reguladora de los Procedimientos de Intervención Municipal en las Obras. Asimismo, verifica el cumplimiento de las determinaciones de la normativa vigente en lo que se refiere a las condiciones de protección contra incendios y



autorizada (en adelante ECA)⁶⁹, el colegio profesional correspondiente o el propio ayuntamiento⁷⁰.

Artículo 20. Comunicaciones preceptivas en la ejecución de obras.

Otorgada la licencia, se deberá comunicar obligatoriamente y de manera fehaciente al Ayuntamiento los siguientes momentos de su ejecución:

- 1) El inicio de las obras, mediante acta de inicio de obras firmada por el promotor, el constructor y la dirección facultativa.*
- 2) La salida de rasante de la edificación en caso de nueva planta.*
- 3) El acabado de la estructura y compartimentaciones, a los efectos previstos en la legislación Urbanística Valenciana, en lo relativo a la obra urbanizadora y su simultaneidad con la obra edificadora.*
- 4) La finalización de obras.*

6.3. INDICADOR: OBTENCIÓN DE ELECTRICIDAD

Los servicios de infraestructuras son un factor esencial en cuanto a inversión, productividad y crecimiento de una empresa se refiere. En concreto, la puesta en marcha de cualquier actividad precisa de la conexión a la red eléctrica. A nivel nacional, los servicios eléctricos son fiables y de alta calidad. Es más, el índice de frecuencia de cortes eléctricos⁷¹ es de los mejores a nivel

también las condiciones de habitabilidad y accesibilidad. Este documento es necesario para poder tramitar la solicitud o comunicación de cualquier obra que se quiera realizar en Barcelona.

⁶⁹ Actualmente las entidades y colegios acreditados son:

- Colegio de Arquitectos de Cataluña
- Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Barcelona
- Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona
- Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña
- Addient
- ATISAE
- Aucatel
- DEKRA
- Entidad Colaboradora de la Administración, S.L, Unipersonal

⁷⁰ Según la oficina virtual del Ayuntamiento de Barcelona Hasta nuevo aviso, el informe de idoneidad no se puede solicitar al Ayuntamiento de Barcelona. Ha de solicitarlo a través de las Entidades y Colegios autorizados. https://w30.bcn.cat/APPS/portalttramits/portal/channel/default.html?&stpid=20110000749&mostrar_descLarga=1. Recuperado el 18 de noviembre de 2016

⁷¹ Se entiende por índice de frecuencia de cortes eléctricos al Número de Interrupciones Equivalentes de la Potencia Instalada (NIEP) en España, SAIFI a nivel internacional.

internacional, y el índice de la duración de cortes eléctricos⁷² está por encima de la media de la Unión Europea y los países de altos ingresos de la OCDE⁷³.

A pesar de que en general los servicios de energía son fiables y de alta calidad, merece la consideración mencionar que La CNMC (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia) ha publicado el informe sobre la cuantía que debe percibir cada empresa distribuidora sobre el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016⁷⁴. En función de los cálculos correspondientes a 2016, esto es, con la información correspondiente a 2014, la CNMC propone establecer unas penalizaciones que alcanzan los 52,5 millones de euros. Entre las distribuidoras que registran mayores penalizaciones, destacan: Endesa, (-40,2 millones), Iberdrola (-6,9 millones) y Unión Fenosa (-2,5 millones)⁷⁵.

Ello es conforme al Artículo 10 del Real Decreto 1048/2013, que establece que las empresas distribuidoras de electricidad recibirán unos incentivos o penalizaciones, en función de la gestión que realicen de las pérdidas de energía que tiene lugar a través de sus redes. El sistema de incentivos o penalizaciones tiene como objetivo garantizar una adecuada prestación del servicio e incentivar la mejora de la calidad de suministro y la reducción de las pérdidas en las redes de distribución con criterios homogéneos en todo el Estado y con un mínimo coste para el sistema. En el mismo sentido, el artículo 33 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece que la CNMC deberá remitir anualmente al Ministerio de Industria, Energía y Turismo una propuesta motivada de la cuantía que debería percibir cada empresa distribuidora en concepto de incentivo o penalización por la reducción de pérdidas.

Sin embargo, en comparación con la Unión Europea, el precio de la electricidad en España es el quinto más caro⁷⁶, junto con Eslovaquia.

⁷² Se entiende por duración de los cortes eléctricos al Tiempo de Interrupción Equivalente de la Potencia Instalada (TIEPI) en España, SAIDI a nivel internacional.

⁷³ Doing Business, base de datos 2015.

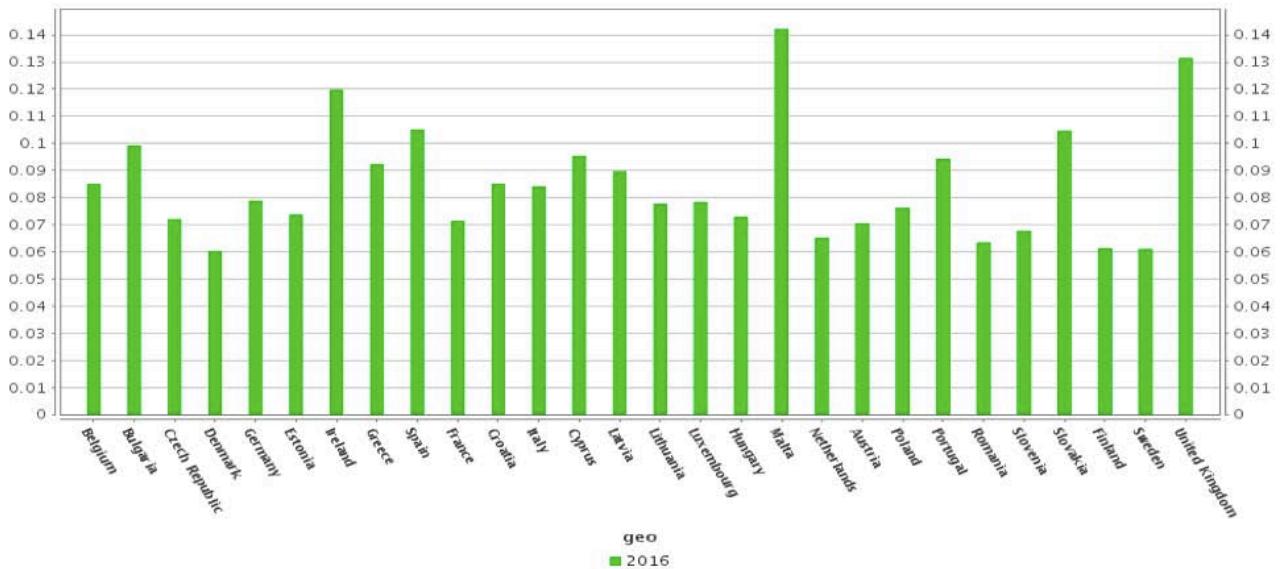
⁷⁴(INF/DE/090/16). Disponible en

https://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Energia/Resoluciones/2016/Septiembre/160915_INF-DE-090-16%20Incentivo%20p%C3%A9rdidas%202016_.pdf

⁷⁵ CNMC, nota de prensa: La CNMC valora en 5,2 millones de euros las penalizaciones a las distribuidoras eléctricas por su pérdida de red en 2016, martes 27 de septiembre de 2016.

⁷⁶ Eurostat. Electricity prices by type of user. EUR per kWh

ILUSTRACIÓN 21. COMPARACIÓN DEL PRECIO DE LA ELECTRICIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA



Fuente: Eurostat.

Básicamente, el grueso del precio de la electricidad son impuestos y gravámenes, que representan el 50% de la factura de consumo - en la UE sólo nos supera Dinamarca con un 63%⁷⁷ -. Además, hay que tener en cuenta que en 2015 el 8%⁷⁸ de la factura se destinó a cubrir el “déficit tarifario”.

El sector de la energía eléctrica está regulado a nivel estatal y distingue las actividades destinadas a suministro de la energía eléctrica en: generación, transporte, distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico.

La Ley 17/2007, de 4 de julio, confirmó la condición de la empresa Red Eléctrica como gestor de la red de transporte y le atribuyó la función de transportista único, en régimen de exclusividad. A diferencia de países como Alemania y Francia, donde los dueños de las redes de distribuciones eléctrica son la administración local y la autonómica respectivamente, aunque la explotación la gestionan a través de concesiones a empresas privadas. En España, sin embargo, al igual que Reino Unido, Dinamarca, Italia, Portugal, Hungría y Bulgaria, empresas privadas gestionan la red de transporte⁷⁹

⁷⁷ EURELECTRIC, *Analysis of European Power Price Increase Drivers, 2014*. Disponible en http://www.eurelectric.org/media/131606/prices_study_final-2014-2500-0001-01-e.pdf

⁷⁸ Esto se puede comprobar en la página de La Asociación Española de la Industria Eléctrica (Unesa), la cual ha creado una aplicación en Internet para que los consumidores puedan saber a qué conceptos se dedica el dinero que pagan en su factura de la luz. Disponible en <http://www.unesa.net/u/factura.html>

⁷⁹ EURELECTRIC, *Power distribution in Europe. Facts & Figures, 2013*. Disponible en: http://www.eurelectric.org/media/113155/dso_report-web_final-2013-030-0764-01-e.pdf

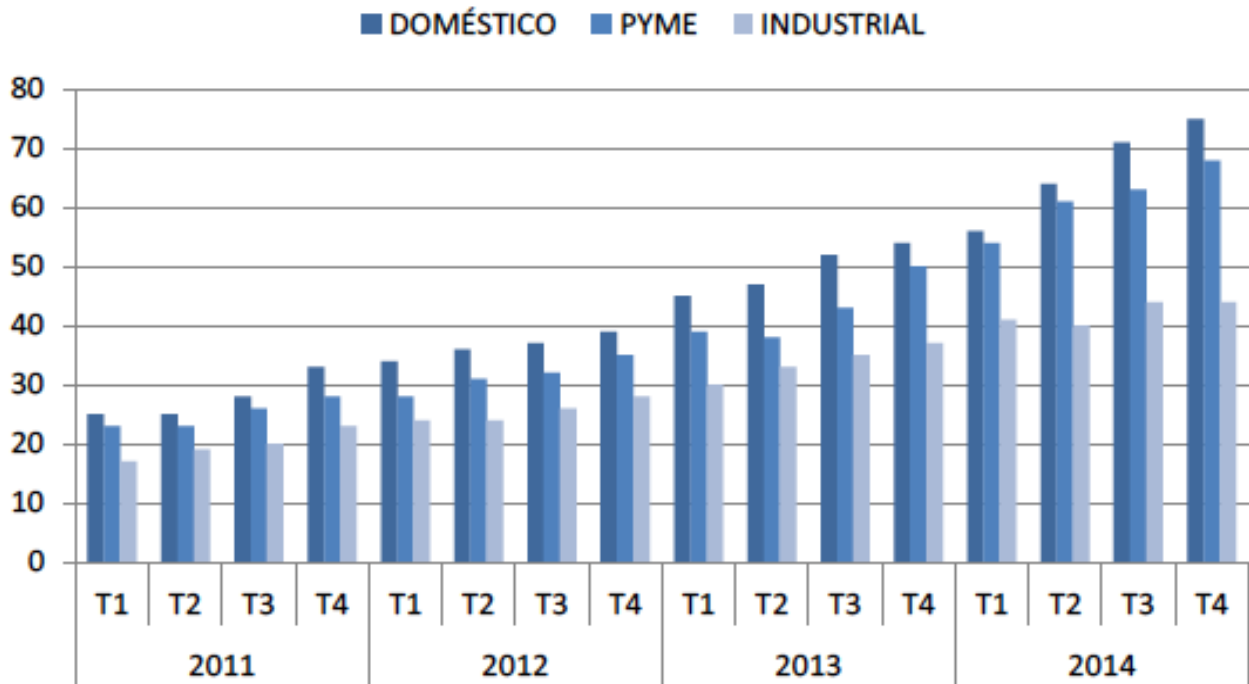


El sector eléctrico español ha sufrido una profunda transformación desde el año 1998. Hasta entonces, la actividad del sector estaba concentrada en empresas caracterizadas por una importante estructura vertical, y que ejercían monopolio en las distintas regiones españolas. La aprobación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, supuso el inicio del proceso de liberalización progresiva del sector mediante la apertura de las redes a terceros, el establecimiento de un mercado organizado de negociación de la energía y la reducción de la intervención pública en la gestión del sistema.

La norma básica que en la actualidad regula la estructura y el funcionamiento del sector es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. En esta norma se mantiene la distinción entre las actividades reguladas y las no reguladas, ya recogida en la norma anterior, al tiempo que se impulsa la competencia efectiva en el sector, introduciendo, entre otras medidas, un aumento de la competencia de las comercializadoras de referencia, mejorando la posición del consumidor en cuanto a la información disponible y facilitando los procesos de cambio de suministrador. Sin embargo, a pesar de los cambios legales y regulatorios, no existe competencia efectiva en España⁸⁰. España tiene más de 200 comercializadoras, pero tan sólo 5 empresas dominan las cuotas de mercado. EDP, Endesa, Viesgo (E. ON), Fenosa e Iberdrola generan el 67% de la electricidad y distribuyen el 95% de la energía de todo el país.

⁸⁰ Beato Blanco, Paulina, "La liberación del sector eléctrico en España ¿Un proceso incompleto o frustrado?", Revista ICE, N°826, noviembre 2005.

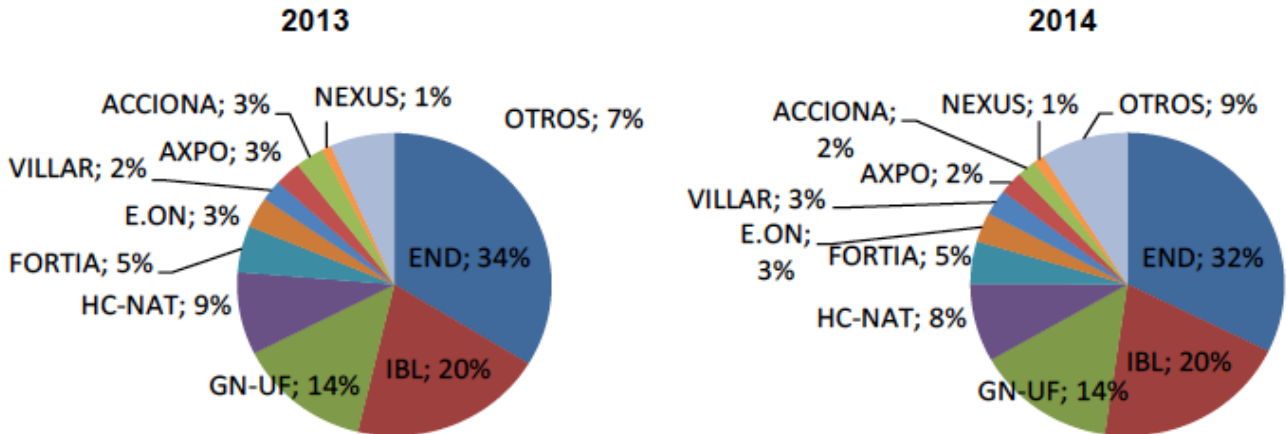
ILUSTRACIÓN 22. EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE COMERCIALIZADORES CON VOLUMEN SIGNIFICATIVO⁸¹ DE CLIENTES EN LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS CINCO GRANDES EMPRESAS DISTRIBUIDORAS. INFORMACIÓN DESGLOSADA POR SEGMENTO DE CONSUMO



Fuente: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Informe de supervisión del mercado minorista de electricidad. Octubre de 2015.

⁸¹ Se considera "volumen significativo el suministro" de energía eléctrica a más de 100 clientes domésticos o pymes, o más de 10 clientes en el segmento industrial.

ILUSTRACIÓN 23. CUOTA DE ENERGÍA SUMINISTRADA EN MERCADO LIBRE POR GRUPO DE COMERCIALIZACIÓN



Nota: la empresa E. ON cambió su denominación a Viesgo en junio de 2015.

Fuente: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Informe de supervisión del mercado minorista de electricidad. Octubre de 2015.

Con este indicador Doing Business mide los trámites, tiempo y coste necesarios para que una pequeña o mediana empresa obtenga una conexión eléctrica nueva en un almacén. Para que la información sea comparable entre ciudades, se utilizan ciertos supuestos acerca del almacén y la conexión eléctrica: la ubicación del almacén se asume en la periferia, pero dentro de la ciudad, la conexión es de 140 kilovoltios amperios (kVA)9 y la longitud de la conexión es de 150 metros.

Para poder comparar los datos entre las diferentes economías, se usan varios supuestos con respecto al almacén, a la conexión eléctrica y al consumo mensual.

SUPUESTOS ACERCA DEL ALMACÉN

El almacén:

- Es propiedad de un empresario local.
- Opera en la ciudad más importante para hacer negocios de la economía. También se incluyen datos para la segunda ciudad más importante para hacer negocios en el caso de 11 economías con más de 100 millones de habitantes.
- Se halla en el área de la ciudad donde normalmente se encuentran almacenes similares. Una nueva conexión eléctrica en esta área no es elegible para beneficiarse de un régimen especial de fomento de las inversiones (que ofrezca una subvención especial o una prestación de servicios más ágil, por ejemplo).
- Está situado en un área sin obstáculos físicos. Por ejemplo, la propiedad no está cerca de ninguna línea ferroviaria.
- Es una obra nueva y se conecta a la electricidad por primera vez.



- Tiene dos plantas de altura, ambas en superficie, con una superficie total de aproximadamente 1.300,6 metros cuadrados (14.000 pies cuadrados). El área del terreno donde está construido es de 929 metros cuadrados (10.000 pies cuadrados).
- Se usa para el almacenamiento de bienes.

SUPUESTOS SOBRE DE LA CONEXIÓN ELÉCTRICA

La conexión eléctrica:

- Es fija.
- Es una instalación trifásica, de cuatro cables Y, y de 140 kilovoltio-amperios (kVA) de capacidad contratada con un factor de potencia de 1, cuando 1 kVA = 1 kilowatt (kW).
- El largo de la conexión es de 150 metros. La conexión a la red de distribución se realiza ya sea de voltaje bajo o medio y por aire o por tierra, según sea lo más común en el área donde se encuentra el almacén.
- Como parte de las obras se debe atravesar un camino de 10 metros (ya sea a través de una excavación o el tendido de líneas aéreas), pero las obras se realizan en terrenos públicos. No se atraviesa propiedad privada alguna porque el almacén tiene acceso a una calle.
- El largo de la conexión en la porción privada que corresponde al cliente es marginal.
- No requiere realizar trabajos de instalación eléctrica interna, porque ya se ha colocado el cableado interno hasta el panel de reparaciones/tablero del cliente y la base del medidor.

SUPUESTOS SOBRE EL CONSUMO MENSUAL DE MARZO

- Se asume que el almacén opera 30 días al mes, entre las 9h de la mañana y las 17h de la tarde (8 horas al día), con equipos utilizados al 80% de su capacidad en promedio, sin cortes de electricidad (se asume por razones de simplicidad).
- El consumo mensual es de 26.880 kWh; y el consumo por hora es 112 kWh.
- Si existen varias empresas de suministro eléctrico, se supone que es el suministrador más barato quien presta el servicio.
- Se utilizan las tarifas efectivas en marzo del año en cuestión para calcular el precio de la electricidad para el almacén. A pesar de que marzo tiene 31 días, para efectos de cálculo se toman 30 días.

El resultado de Andalucía al analizar este indicador es la posición 13. Señalar que en este indicador la mayor parte de los trámites corresponden a la Compañía Eléctrica. En España obtener una conexión eléctrica de alta tensión (caso del supuesto que se analiza en el informe), requiere de media 7.5 trámites, 128.5 días y el 244.9% de la renta per cápita. Esto es 1.5 más engorroso, 23 días más lento y 1.7 veces más caro que la media de los países de la Unión Europea. En España a pesar de que el proceso está regulado a nivel estatal existen diferencias entre las comunidades autónomas. Cataluña es donde más fácil es obtener una conexión

eléctrica – se necesitan 6 trámites, 107 días y el 235.7% de la renta per cápita- mientras que en Andalucía se necesitan 8 trámites, 134 días y supone un coste del 232.7% de la renta per cápita.

TABLA 14. CLASIFICACIÓN POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS EN LA QUE SE MUESTRA DÓNDE ES MÁS FÁCIL OBTENER UNA CONEXIÓN ELÉCTRICA

Comunidad autónoma	Ciudad	Clasificación	Distancia a la frontera (puntuación)	Trámites (número)	Tiempo (días)	Coste (% de la renta per cápita)
Media España			57,83	7,5	128,5	244,9
Media Unión Europea			75,81	5,0	105,8	141,4
Media OCDE altos ingresos			81,37	4,7	77,5	72,9
Catalunya	Barcelona	1	69,46	6	107	235,7
Navarra	Pamplona	2	67,69	7	81	231,7
País Vasco	Bilbao	3	65,08	7	99	232,3
Illes Balears	Palma de Mallorca	4	64,86	7	100	251,8
C. Madrid	Madrid	5	63,92	7	107	232,0
C. Valenciana	Valencia	6	62,89	7	114	237,0
Extremadura	Badajoz	7	61,31	7	125	232,2
Asturias	Gijón	8	58,81	8	104	229,9
Castilla y León	Valladolid	9	57,35	8	114	234,0
Cantabria	Santander	10	57,34	8	114	235,6
Castilla-La Mancha	Albacete	11	55,17	8	129	235,5
La Rioja	Logroño	12	55,09	7	168	230,4
Andalucía	Sevilla	13	54,45	8	134	232,7
Galicia	Vigo	13	54,45	8	134	233,0
R. Murcia	Murcia	15	53,63	7	178	232,0
Aragón	Zaragoza	16	52,12	8	150	237,3
Melilla	Melilla	17	51,41	8	153	303,8
Canarias	Las Palmas de Gran Canaria	18	48,14	8	177	252,2
Ceuta	Ceuta	19	45,54	9	154	343,4

Fuente: Doing Business España 2015

En la siguiente tabla se resumen los resultados obtenidos en el indicador *obtención de permisos de construcción*, que según Doing Business 2015 se asocian al el número de trámites, tiempo empleado y coste necesarios en la obtención de los permisos de construcción para la puesta en marcha de una actividad en la ciudad de Sevilla:

TABLA 15. RESULTADOS INFORME DOING BUSINESS BANCO MUNDIAL. OBTENCIÓN DE ELECTRICIDAD

TRÁMITE	PLAZO (DÍAS)	COSTE
1. Solicitud de punto de conexión a la red de distribución y propuesta tecno-económica de la empresa distribuidora	40	Sin coste
2. Visado de proyecto y certificado de dirección de obra	2	300 € [entre 100 € y 400 € cada visado].
3. Obtención de licencia de calicatas	30	1.009 € [2,10% del presupuesto del proyecto por licencia de apertura de calicatas] + [30,34 € los primeros 5 metros lineales + 5,29 € cada metro lineal adicional por ocupación del dominio público para apertura de calicatas] + [3,85% del presupuesto del proyecto por Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones]. Se asume un presupuesto de proyecto de canalización de 16.000 € y 10 metros lineales (y cuadrados) de apertura de vía pública.
4. Obtención de la autorización administrativa ⁸²	20	Sin coste
5. Realización de las tareas de acometida e instalación de centro de transformación	30	46.000 € [por centro de transformación y línea subterránea de media tensión].
6. Obtención de certificado de inspección inicial	7	500 € [entre 400 € y 700 €].
7. Obtención de la autorización de puesta en marcha e inscripción del centro de transformación	15	Sin coste
8. Firma del contrato de suministro y espera a la instalación del contador eléctrico	10	2.819 € [79,49 € por derechos de enganche] + [16,99 € cada kilovatio por derechos de acceso] + [360,92 € por intereses perdidos de depósito en garantía]. Se asumen 140 kilovatios de potencia.
TOTAL: TRÁMITES 8	134	50.628 €

Fuente Informe Doing Business en España 2015 – Grupo Banco Mundial.
 En <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreeconomies/spain/sub/sevilla/>

TRÁMITE AUTONÓMICO	TRÁMITE LOCAL	TRÁMITE PRIVADO
--------------------	---------------	-----------------

⁸² Simultáneo con el trámite anterior.



A continuación, haremos un análisis de la normativa que regula los trámites de obtención de electricidad en la ciudad de Sevilla para hacer una comparación con las mejores prácticas detectadas en otras comunidades autónomas. Como hemos indicado, los procesos de autorización para instalaciones eléctricas en baja o alta tensión están reguladas a nivel estatal, por lo que los pasos a seguir son similares en todas las comunidades autónomas. Las principales diferencias surgen en el número de requisitos que las comunidades autónomas exigen a la hora de autorizar las instalaciones por los órganos competentes de industria y en los trámites a seguir ante el ayuntamiento. Por lo tanto, nuestro análisis se limitará a las diferencias en la normativa autonómica y local que propician más trabas administrativas.

En España, las autorizaciones para instalaciones eléctricas en baja o alta tensión están regulados a nivel estatal. El artículo 3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, confiere a la Administración General del Estado la competencia para establecer los requisitos de calidad y seguridad que han de regir el suministro de energía eléctrica, así como autorizar las instalaciones eléctricas en alta o bajo tensión, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas, por lo que los trámites necesarios son similares entre comunidades autónomas. Para llevar a cabo una instalación en alta tensión hay que estar a lo previsto en el Real Decreto 337/2014, mientras que las instalaciones en baja tensión se regulan en el Real Decreto 842/2002⁸³.

Corresponden a la Administración General del Estado, autorizar las **SIGUIENTES INSTALACIONES ELÉCTRICAS**:

- Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV
- Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas y líneas directas, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.

⁸³ Se considera alta tensión de acuerdo con la Instrucción Técnica Complementaria 01 (ITC-MIE-RAT-01) del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantía de Seguridad en Centrales Eléctricas y Centros de Transformación, las instalaciones en las que la tensión nominal es superior a 1.000 Voltios en corriente alterna, con las siguientes categorías:

- a) Categoría especial: Las de tensión nominal igual o superior a 220 kV y las de tensión inferior que formen parte de la red de transporte conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- b) Primera categoría: Las de tensión nominal inferior a 220 kV y superior a 66 kV.
- c) Segunda categoría: Las de tensión nominal igual o inferior a 66 kV y superior a 30 kV.
- d) Tercera categoría: Las de tensión nominal igual o inferior a 30 kV y superior a 1 kV.



- Instalaciones de producción ubicadas en el mar territorial.
- Instalaciones de producción de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos ubicadas en los territorios no peninsulares, cuando sus sistemas eléctricos estén efectivamente integrados con el sistema peninsular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.
- Instalaciones de transporte primario y acometidas de tensión nominal igual o superior a 380 kV ubicadas en los territorios no peninsulares, cuando estos estén conectados eléctricamente con el sistema peninsular.

Las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual son competencia de esta Comunidad Autónoma las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía cuyo trazado discorra íntegramente por el territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio. En el ámbito de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano al que corresponden las competencias relativas a la autorización, inspección y control de instalaciones y actividades energéticas de generación, almacenamiento, transporte y distribución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

El primer trámite a seguir es solicitar a la empresa distribuidora el suministro de energía eléctrica en los puntos de consumo. La solicitud del nuevo suministro se realiza ante la distribuidora y ésta quedará obligada a hacerse cargo de la nueva extensión necesaria para el suministro solicitado sólo si se trata de un suministro de hasta 100 kW en baja tensión y 250 kW en alta tensión, en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística en el artículo 12.3.b del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008⁸⁴, de 20 de junio. Sin embargo, para el resto de instalaciones de nueva extensión necesarias el coste será de cuenta de sus solicitantes, sin que proceda el cobro de derechos extensión. Es decir, las extensiones de líneas que no cumplan los criterios de suelo urbano, potencia o tensión, anteriormente señalados, son responsabilidad del cliente, debiendo éste hacerse cargo de la conexión, tramitación y el coste asociado⁸⁵. No obstante, el solicitante podrá decidir si los trabajos de nueva extensión los va a ejecutar una empresa instaladora legalmente autorizada o la empresa distribuidora⁸⁶.

⁸⁴ Esta referencia se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. En este caso el artículo 21.3.

⁸⁵ Artículo 25 apartado 1 y 2 del Real Decreto 1048/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

⁸⁶ Artículo 25 apartado 4 Real Decreto 1048/2013.



Una vez efectuada la solicitud, el distribuidor deberá presentar al solicitante en los plazos establecidos en el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, un pliego de condiciones técnicas y un presupuesto económico en documentos y envíos separados⁸⁷.

Según Doing Business el segundo trámite a realizar es el visado de proyecto y certificación de obra. Sin embargo, se debe aclarar que el artículo 13 de la Ley 2/1974, derivado de la reforma de la Ley 25/2009 de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, regula el contenido del visado y la responsabilidad del colegio profesional derivada del ejercicio de su función de visado, y configura el visado como un instrumento voluntario aunque otorga al Gobierno la potestad de establecer los trabajos profesionales que exigirán visado obligatorio atendiendo a la necesaria existencia de una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas, y a la acreditación de que el visado es el medio de control más proporcionado.

De acuerdo con la habilitación legal prevista, el Real Decreto 1000/2010 se determinan los trabajos profesionales que, por quedar acreditada su necesidad y proporcionalidad entre otras alternativas posibles, obligatoriamente deben obtener el visado colegial, como excepción a la libertad de elección del cliente.

Por tanto, sólo es exigible el visado obligatorio en los trabajos mencionados en el artículo 2 del Decreto 1000/2010 por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas, y su proporcionalidad por resultar el visado el medio de control más proporcionado, teniendo en cuenta los distintos instrumentos de control posibles.

Los procedimientos de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica y sus modificaciones establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se tramitarán y resolverán siguiendo lo establecido en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en lo que no se oponga a la citada Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

⁸⁷ Artículo 103 del Real Decreto 1955/2000:

2. En concreto, los indicadores de calidad individual, basada en la atención al consumidor, serán los siguientes, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse a través de las instrucciones técnicas complementarias que en su caso se aprueben:

A) Elaboración de los presupuestos correspondientes a nuevos suministros: a partir de la solicitud de un suministro, la empresa distribuidora comunicará por escrito al solicitante el punto de suministro y las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, con indicación de la necesidad o no de reservar locales para centros de transformación dentro de los siguientes plazos máximos, contados en días hábiles: 2.º Suministros en alta tensión:

a) Para un consumidor con tensión nominal de suministro igual o inferior a 66 kV: cuarenta días.

b) Otros suministros de alta tensión: sesenta días.



En este sentido, según lo establecido en el artículo 53 de la ley del sector eléctrico, para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de distribución se requerirá de las siguientes **AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS:**

a) Autorización administrativa previa, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones.

La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

b) Autorización administrativa de construcción, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

Para solicitarla, el titular presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Para su resolución se deberán analizar los condicionados exclusivamente técnicos de aquellas Administraciones Públicas, organismos o empresas que presten servicios públicos o de interés económico general, únicamente en lo relativo a bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación.

La tramitación y resolución de autorizaciones definidas en los párrafos a) y b) del apartado 1 del presente artículo podrán efectuarse de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

c) Autorización de explotación, que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación.

Las acometidas podrán requerir las autorizaciones administrativas previstas en este apartado en los términos que reglamentariamente se establezcan por las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública del Ayuntamiento de Sevilla, establece las condiciones que se deben cumplir para la concesión de licencias, con motivo de la ejecución de obras e instalaciones en la vía pública y el procedimiento a seguir para su otorgamiento, así como las medidas de protección del espacio público y la garantía para preservar su conservación.

En concreto, en el artículo 9 de la citada Ordenanza establece la clasificación de las calicatas en función de las características técnicas y económicas que definan la calicata objeto de la solicitud:



PEQUEÑAS: Se incluyen en esta clasificación, las acometidas y aquéllas cuya dimensión sea menor a 8 metros lineales, u ocupen menos de 15 metros cuadrados de superficie de afección al pavimento.

La documentación, firmada por técnico competente, que deberá aportarse para la formalización del correspondiente expediente será:

- Impreso de solicitud, incluyendo memoria justificativa de la actuación solicitada, plazo de ejecución y presupuesto total de las obras como resultado de dos sumandos:
 - a) El presupuesto relativo a la demolición, excavación, relleno y reposición del pavimento.
 - b) El presupuesto relativo a las instalaciones.
- Plano de situación E: 1:2.000.
- Plano E: 1:250 en el que se defina y acote la actuación solicitada.

MEDIANAS: Se incluyen en esta clasificación aquéllas cuyo presupuesto total no supere la cantidad de 150.250€, y que por sus dimensiones o superficie no tenga la condición de pequeña.

La documentación, firmada por técnico competente, visada por el colegio profesional correspondiente, que deberá aportarse para la formalización del correspondiente expediente será:

- Impreso de solicitud incluyendo memoria justificativa de la actuación solicitada y plazo de ejecución.
- Mediciones y presupuesto parcial que valore la demolición, excavación, relleno y reposición del pavimento.
- Mediciones y presupuesto parcial que valore las instalaciones.
- Mediciones y presupuesto total, en el que se incluirá una cantidad no inferior al 1 % del presupuesto de ejecución material para la señalización de la obra.
- Plano de situación E: 1:2.000.
- Plano que defina el estado actual, tipos de pavimentos, mobiliario urbano, instalaciones existentes, etcétera, E:1:500.
- Plano que defina las actuaciones consecuencia de la calicata, acometidas, etcétera, en el que quede tramada, acotada y clasificada la superficie de los distintos pavimentos afectados en la ejecución de la calicata solicitada.
- Secciones tipo para cada uno de los pavimentos afectados, definiendo por áreas acotadas los materiales a emplear en la reposición.

GRANDES: Se incluyen en esta clasificación aquéllas cuyo presupuesto total sea superior a 150.250€.



La documentación que deberá aportarse para la formalización del correspondiente expediente será la indicada en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento para definir un proyecto de obras, firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente.

El presupuesto total se desglosará en dos sumandos:

- A. El presupuesto relativo a la demolición, excavación, relleno y reposición del pavimento.
- B. El presupuesto relativo a las instalaciones.

Se incluirá en el presupuesto total una cantidad no inferior al 1% del presupuesto total de ejecución material para la señalización de la obra.

Simultáneamente con la solicitud de licencia de calicatas, podemos iniciar el procedimiento para la obtención de autorización administrativa para llevar a cabo la instalación eléctrica. En materia eléctrica la Junta de Andalucía, a través de las Delegaciones Territoriales y la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, tiene competencia en la Autorización de instalaciones eléctricas de Alta, Media y Baja Tensión.

En el marco de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales está regulado por el Decreto 59/2009, de 1 de marzo, el cual ha sido objeto de modificación por el Decreto 9/2011 de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

Teniendo en cuenta el supuesto planteado por Doing Business, la puesta en marcha de nuevas instalaciones para el suministro de energía eléctrica se encuentra dentro del grupo I en el que el Decreto 59/2005 clasifica las instalaciones que de acuerdo con su normativa específica, necesitan con carácter previo a su puesta en funcionamiento la obtención de autorización administrativa otorgada por el órgano competente de la Consejería titular de la competencia en materia de industria y energía de la Junta de Andalucía, es decir, en la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo⁸⁸.

Según el anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto- Ley 3/2015, para una instalación eléctrica de 150 metros en alta tensión con 140 KVA de potencia no se necesita evaluación ambiental, al no tratarse de una actuación incluida en el mencionado anexo.

Con respecto a la documentación necesaria para tramitar la autorización de puesta en servicio de instalaciones de alta tensión, la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 22 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión determina la documentación técnica (poner como anexo) que debe tener las instalaciones para ser legalmente puestas en servicio.

⁸⁸ Decreto 59/2005 de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, artículo 3, modificado por el Decreto 9/2011 de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

Las instalaciones en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, deben ejecutarse según proyecto que deberá ser redactado y firmado por técnico titulado competente, quien será directamente responsable de que el mismo se adapte a las disposiciones reglamentarias que correspondan y a las especificaciones particulares aprobadas a la entidad de transporte y distribución a la que se conecte.

Previamente a la ejecución, deberá elaborarse un proyecto que defina las características de la instalación, según determina la ITC-RAT 20 y que deberá tener en cuenta las especificaciones particulares aprobadas y en vigor de la empresa producción, transporte o distribución de energía eléctrica.

Al término de la ejecución de la instalación, la empresa instaladora realizará las verificaciones que resulten oportunas, en función de las características de aquella, según se especifica en la ITC-RAT 23, contando para ello con el técnico director de obra a fin de comprobar su correcta ejecución y funcionamiento seguro.

Todas las instalaciones de alta tensión deben ser objeto de una verificación previa a la puesta en servicio y de una inspección periódica, al menos cada tres años. Las instalaciones de tensión nominal superior a 30 kV deberán ser objeto, también, de una inspección inicial antes de su puesta en servicio. Las verificaciones previas a la puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión deberán ser realizadas por las empresas instaladoras que las ejecuten conforme a la ITC- RAT 23. Sin perjuicio de las atribuciones que, en cualquier caso, ostenta la Administración pública, los agentes que lleven a cabo las inspecciones de las instalaciones deberán tener la condición de organismos de control, acreditados para este campo reglamentario.

Para la puesta en servicio de las instalaciones, el particular se deberá dirigir a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y deberán presentar la documentación prevista en el apartado 4 de la ITC-RAT 22 , con la salvedad de que, para poder emitir el acta de puesta en servicio y autorización de explotación por parte de la Administración pública competente, se debe aportar el contrato de cesión entre promotor y entidad de transporte y distribución de energía eléctrica⁸⁹, pero no se requerirá contrato de mantenimiento. Este trámite, según Doing Business tarda una media de 15 en solventarse.

La **documentación** a la que se refiere el apartado 4 de la ITC-RAT 22 es la siguiente:

- Los datos referentes a las principales características técnicas de la instalación según el proyecto, documentando, en su caso, las variaciones en la obra ejecutada respecto del proyecto.

⁸⁹ Antes de la cesión, la entidad podrá solicitar las verificaciones que considere oportunas, en lo que se refiere al cumplimiento de las prescripciones del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, y, cuando corresponda, de sus especificaciones particulares, como requisito previo para la aceptación de la instalación, antes de la conexión a su red eléctrica. La entidad aceptará por escrito la cesión de la titularidad de la instalación cedida.



- Informe técnico con resultado favorable, de las verificaciones previas a la puesta en servicio, realizado según se especifica en la ITC-RAT 23. Cuando proceda, la referencia del certificado del organismo de control que hubiera realizado, con calificación de resultado favorable, la inspección inicial.
- Declaración expresa de que la instalación ha sido ejecutada de acuerdo con el proyecto, con las prescripciones del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, y, cuando se prevea que las instalaciones vayan a ser cedidas a empresas de transporte y distribución de energía eléctrica, con las especificaciones particulares aprobadas a la empresa de transporte y distribución de energía eléctrica. En su caso identificará y justificará las variaciones que en la ejecución se hayan producido con relación a lo previsto en el proyecto.
- Copia de las correspondientes declaraciones de conformidad de los componentes de la instalación que estén obligados a ello según se establece en la ITC-RAT 03.
- Identificación de la empresa instaladora responsable de la ejecución de la instalación.

6.3.1. COMPARACIÓN DE REGULACIÓN Y PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS

Para obtener conclusiones más enriquecedoras en cuanto a las posibles mejoras de regulación, una vez analizada la normativa en la que se apoyan los trámites necesarios para proceder a la puesta en servicio de instalaciones eléctricas en el municipio de Sevilla, merece su consideración analizar la normativa que gira en torno a esa misma actividad en el municipio de Barcelona. Recordemos que según Doing business, Cataluña se encuentra en la primera posición del indicador obtención de electricidad, con 6 trámites, 107 días de duración de la tramitación y un coste del 235,7% de la renta per cápita.

La Comunidad Autónoma de Cataluña sí ha desarrollado con normativa autonómica el procedimiento para la obtención de autorizaciones administrativas para la distribución de energía eléctrica de alta tensión hasta 66 kV, a través de la instrucción 1/2012, de 1 febrero de 2012.

De acuerdo con lo establecido en dicha instrucción, todo procedimiento administrativo de puesta en servicio de las instalaciones de distribución de energía eléctrica, con una tensión igual o superior a 66 kV, se someterán a un procedimiento de tramitación telemática en la que habrá que aportar los siguientes documentos:

Para la puesta en funcionamiento, la modificación o la baja de instalaciones eléctricas de alta tensión ubicadas en Cataluña, los titulares de estas instalaciones tienen que presentar a la Administración una declaración responsable en la cual manifiesten que cumplen los requisitos preceptivos de acuerdo con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas de alta tensión y el resto de normativa aplicable en materia de seguridad industrial y se tienen que comprometer a mantener su cumplimiento durante la vida útil de la instalación. Esta medida de simplificación para instalaciones que sólo suministran a un cliente se contempla con carácter opcional para

toda España en el Real Decreto 337/2014 y su Instrucción Técnica Complementaria (ITc-RAT 22)⁹⁰, pero solo se ha implementado en Cataluña, Extremadura y Navarra.

Para la solicitud de los permisos de obras, el Ayuntamiento de Barcelona implantó el sistema de tramitación por vía telemática bajo el marco de la Ordenanza Reguladora de los Procesos de Intervención Municipal (ORPIMO), donde se recogen los procesos que hay que tramitar por esta vía con el objetivo de aplicar criterios más eficientes. Esta Ordenanza entró en vigor el día 1 de octubre de 2011.

Este sistema permite completar telemáticamente todo el trámite relacionado con los permisos de obras mediante la aplicación web del Ayuntamiento de Barcelona, incorporando entre otros aspectos: la firma digital a los proyectos (la firma electrónica que emite el Colegio o el DNI electrónico son válidos), el pago electrónico de las tasas municipales (a través de pasarela) y la simplificación para realizar las solicitudes.

De esta forma se pretende reducir el tiempo de tramitación de los expedientes de obras: pasando a un máximo de dos meses, por aquellas actuaciones asociadas al proceso de licencia (obras mayores), un mes para las obras menores Tipo I (comunicado diferido de obras), inmediato para las obras menores Tipo II (comunicados inmediatos) y también para las de Tipo III (noticiosos).

Así la ORPIMO estipula que a los Proyectos de Obras Menores de Tipo I se podrán iniciar las obras, si en 30 días naturales la administración municipal no se ha pronunciado en contra (comunicados diferidos), una vez hecha la autoliquidación de las tasas municipales. Respecto a los Proyectos de Obras menores de Tipo II, el titular podrá empezar las obras después de la autoliquidación de las tasas municipales (comunicados inmediatos), una vez recibida la admisión del comunicado.

6.4. INDICADOR: REGISTRO DE PROPIEDADES

En este indicador, Doing Business registra los trámites, el tiempo y el coste necesarios para que una empresa compre a otra un inmueble debidamente registrado, sin cargas ni hipotecas, y complete la transmisión del título de propiedad.

Andalucía ocupa la posición 11 - con 5 trámites, 17 días y el 9.1 % del valor catastral. Sin tener en cuenta las ciudades de Ceuta y Melilla, que ocupan la primera posición en el ranking debido en gran medida a su régimen fiscal especial. Madrid se encuentra en el primer lugar de la clasificación con un número total de 5 trámites, 12.5 días de tiempo y el 6.1% del valor de la propiedad. La inscripción de la escritura es el trámite que conlleva más tiempo, tardando 12 días en Andalucía, según Doing Business. El tiempo de respuesta está por debajo del tiempo legal de 21 días naturales en todos los registros nacionales, pero es superior a otros países. En Reino Unido, por ejemplo, la inscripción de transferencia en el registro de la propiedad tarda medio día

⁹⁰ Art. 20 del RD 33/2014: "Las restantes instalaciones eléctricas de alta tensión que no sean propiedad de entidades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica y que no vayan a ser cedidas estarán sujetas al procedimiento de puesta en servicio descrito en la ITC-RAT 22, no siendo necesaria la autorización administrativa".

si el trámite se efectúa telemáticamente (7 días si la documentación está en papel). Cabe señalar que en este indicador la mayor parte de los trámites corresponde a la Administración Central, sin embargo, podemos comprobar diferencias temporales entre comunidades autónomas, diferencias que según, gestores y abogados están relacionadas con la gestión de cada registrador.

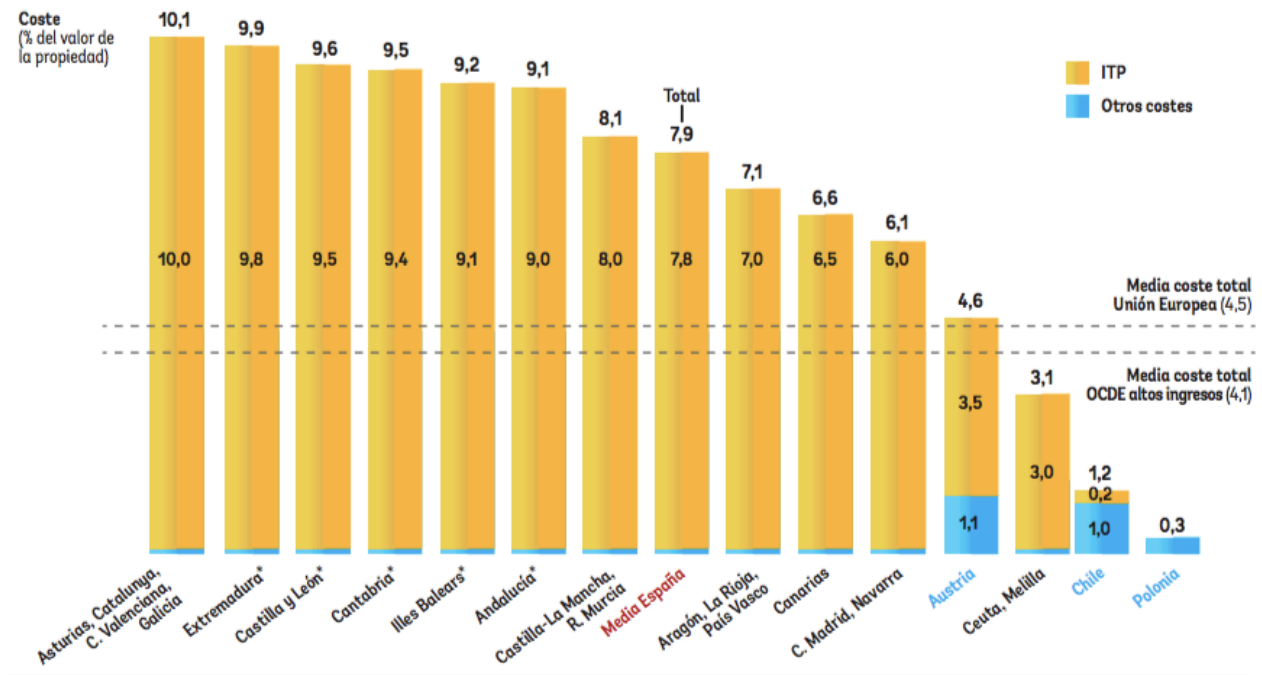
TABLA 16. CLASIFICACIÓN POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS EN LA QUE SE MUESTRA DONDE ES MÁS FÁCIL TRASMITIR UNA PROPIEDAD

Comunidad autónoma	Ciudad	Clasificación	Distancia a la frontera (puntuación)	Trámites (número)	Tiempo (días)	Coste (% del valor de la propiedad)
Media España			68,50	5,1	16,8	7,9
Media Unión Europea			75,16	5	25,6	4,5
Media OCDE altos ingresos			76,93	4,7	24	4,1
Ceuta	Ceuta	1	75,56	6	24	3,1
Melilla	Melilla	2	75,24	6	26	3,1
C. Madrid	Madrid	3	73,50	5	12,5	6,1
Navarra	Pamplona	4	73,10	5	15	6,1
Canarias	Las Palmas de Gran Canaria	5	71,99	5	15	6,6
La Rioja	Logroño	6	71,20	5	13	7,1
Aragón	Zaragoza	7	70,88	5	15	7,1
País Vasco	Bilbao	8	70,72	5	16	7,1
Castilla-La Mancha	Albacete	9	68,66	5	15	8,1
R. Murcia	Murcia	10	68,34	5	17	8,1
Andalucía	Sevilla	11	66,14	5	17	9,1
Illes Balears	Palma de Mallorca	12	65,62	5	19	9,2
Cantabria	Santander	13	65,60	5	14	9,5
Castilla y León	Valladolid	14	64,92	5	17	9,6
Extremadura	Badajoz	15	64,53	5	16	9,9
Catalunya	Barcelona	16	64,37	5	14	10,1
Asturias	Gijón	17	64,06	5	16	10,1
C. Valenciana	Valencia	18	63,90	5	17	10,1
Galicia	Vigo	19	63,26	5	21	10,1

Fuente: Doing Business 2015

Con respecto al coste, el ITP representa el 99% del coste total. En Andalucía, la tasa es variable y proporcional al valor de la propiedad, ascendiendo un porcentaje que va desde el 8% al 11%.

TABLA 17. VARIACIÓN DEL IMPUESTO DE TRASMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS EN ESPAÑA



Fuente: Doing Business 2015

La siguiente tabla resume los trámites necesarios, el tiempo empleado y el coste para la compraventa de un inmueble debidamente registrado, sin cargas ni hipotecas:

TABLA 18. RESULTADOS INFORME DOING BUSINESS BANCO MUNDIAL. REGISTRO DE PROPIEDADES

TRÁMITE	PLAZO (Días)	COSTE
1. El notario solicita la información sobre el bien inmueble al registro de la propiedad	2	9 €
2. El notario obtiene la descripción catastral ⁹¹ .	0,5 ⁹²	Sin coste
3. Ejecución y entrega de la escritura pública de compra del bien inmueble	2	670 € [90,15 € valor inferior de la compraventa + 108,18 € exceso entre 6.010,13 y 30.050,61 € + 45,08 € exceso entre 30.050,62 y 60.101,21 € + 90,15 € exceso entre 60.101,22 y 150.253,03 € + 225 € exceso entre 150.253,04 y 601.012,10 € + 146 € exceso entre 601.012,10 y 1.087.883 € por honorarios notariales ⁹³] – [5% de descuento].
4. Pago del Impuesto sobre las Transmisiones Patrimoniales (ITP) y obtención de confirmación de pago en la autoridad tributaria	1	97.788 € [8% por los primeros 400.000 € del valor de compra de la propiedad] + [9% por el rango entre 401.000 y 700.000 € del valor de compra de la propiedad] + [10% sobre lo que exceda de 700.000 €]. Equivale al 9% del valor de compra del caso de estudio.
5. La escritura pública se inscribe en el registro de la propiedad	12	393 € [24,04 € valor inferior de la compraventa + 42,07 € exceso entre 6.010,13 y 30.050,61 € + 37,56 € exceso entre 30.050,62 y 60.101,21 € + 67,61 € exceso entre 60.101,22 y 150.253,03 € + 135,23 € exceso entre 150.253,04 y 601.012,10 € + 97,37 € exceso entre 601.012,10 y 1.087.883 € por honorarios notariales por arancel de registrador] - [5% de descuento] + [6 € coste de presentación] + [3 € coste de la nota simple]. Según el Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad
TOTAL: TRÁMITES	17	98.860 €

Fuente Informe Doing Business en España 2015 – Grupo Banco Mundial.
 En <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreconomies/spain/sub/sevilla/>

TRÁMITE AUTONÓMICO
TRÁMITE ESTATAL

⁹¹ Simultáneo con el trámite anterior.

⁹² Trámite electrónico.

⁹³ Los honorarios de los notarios se establecen según la Arancel.

6.5. INDICADOR: INICIO DE ACTIVIDADES DE UNA PYME INDUSTRIAL

El indicador inicio de actividad de una pyme industrial mide los trámites, el tiempo y los costes asociados a la puesta en marcha de una pyme industrial. El supuesto que presenta Doing Business considera que la sociedad ya está constituida y que las obras se encuentran terminadas con todos los permisos necesarios. Para llevar a cabo la comparación entre las 17 comunidades autónomas y las 2 ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, se entiende que nos encontramos ante una sociedad de responsabilidad limitada que realiza actividades de forja de acero, con capacidad para estampar, fundir y sellar. Además, se incluyen los trámites necesarios para operar un horno que desprende aire contaminante y almacenar productos químicos.

TABLA 19. CLASIFICACIÓN POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS EN LA QUE SE MUESTRA DONDE ES MÁS FÁCIL INICIAR ACTIVIDADES DE UNA PYME INDUSTRIAL

Comunidad autónoma	Ciudad	Clasificación	Trámites (número)	Tiempo (días)	Coste (% de la renta per cápita)
Canarias	Las Palmas de Gran Canaria	1	5	63	1,6
Illes Balears	Palma de Mallorca	2	5	68	4,9
Galicia	Vigo	3	6	64	4,0
Navarra	Pamplona	4	4	121	13,1
Castilla y León	Valladolid	5	6	62	8,7
Asturias	Gijón	6	6	119	4,1
La Rioja	Logroño	7	7	83	3,0
C. Valenciana	Valencia	8	6	161	3,6
C. Madrid	Madrid	9	6	80	13,2
Cantabria	Santander	10	6	190	3,2
Extremadura	Badajoz	11	6	187	3,7
Melilla	Melilla	12	7	82	8,5
Castilla-La Mancha	Albacete	13	7	91	9,0
Andalucía	Sevilla	14	7	168	1,2
Ceuta	Ceuta	15	7	201	1,7
Aragón	Zaragoza	16	7	137	8,6
Catalunya	Barcelona	17	6	118	20,1
País Vasco	Bilbao	18	7	104	19,0
R. Murcia	Murcia	19	7	248	9,3

Fuente: Doing Bussiness España 2015

La ciudad española donde más fácil es iniciar las actividades de una pyme industrial es Canarias, con sólo 5 trámites, que tardan 2 meses y cuestan 1,6% de la renta per cápita. En cambio, en Andalucía hablamos de 7 trámites, 168 días y 1,2% de la renta per cápita, situándose en la posición 14. En la siguiente tabla se resumen los trámites necesarios, el tiempo y el coste:

TABLA 20. RESULTADOS INFORME DOING BUSINESS BANCO MUNDIAL. INICIO DE ACTIVIDADES DE UNA PYME INDUSTRIAL

TRÁMITE	PLAZO (DÍAS)	COSTE
1. Solicitar y obtener una licencia de apertura de actividades sometidas a calificación ambiental	135	Sin coste
2. Solicitar y obtener una autorización de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera	50	Sin coste
3. Obtener un certificado para el almacenamiento de productos químicos	7	270 € [150-800 € de un certificado de un OC]
4. Comunicar la puesta en marcha de instalaciones que no requieren autorización previa: almacenamiento de productos químicos (APQ) a través de la plataforma telemática PUES	1	Sin coste
5. Comunicación previa e inscripción en el registro de productores de residuos peligrosos	1	Sin Coste
6. Solicitar inscripción para instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera	1	500 € [entre 400 € y € EUR].
7. Obtener una licencia de actividad	30	Sin coste
TOTAL: 7 TRÁMITES	225 días	770 €

Fuente Informe Doing Business en España 2015 – Grupo Banco Mundial.
 En <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreconomies/spain/sub/sevilla/>

TRÁMITE AUTONÓMICO
TRÁMITE LOCAL
TRÁMITE PRIVADO



7. PROPUESTAS DE MEJORA

7.1. INDICADOR: APERTURA DE EMPRESA

PROMOVER LA COMUNICACIÓN ENTRE LOS REGISTROS MERCANTILES PROVINCIALES Y LAS HACIENDAS LOCALES

A pesar de que las empresas de nueva constitución están exentas del pago del impuesto sobre operaciones societarias, sigue siendo necesario obtener una declaración fiscal de exención del impuesto. De lo contrario, la inscripción de la sociedad puede ser denegada en los registros mercantiles. Para obtener la declaración fiscal de exención, el emprendedor debe presentar la autoliquidación (exenta) del impuesto junto con la documentación requerida ante las haciendas de las comunidades autónomas. El registro mercantil de Palma de Mallorca llegó a un acuerdo con la Agencia Tributaria de las Islas Baleares (ATIB) en el 2011 a efectos de facilitar la inscripción de las constituciones sin necesidad del previo trámite de su autoliquidación. Esto es posible debido a que el registro comunica telemáticamente a la ATIB la inscripción de aquellas constituciones de sociedades sin previa autoliquidación.

El emprendedor tiene la obligación de comunicarle a la autoridad laboral competente de la comunidad autónoma la apertura del centro de trabajo en el transcurso de los 30 primeros días después del inicio de actividad. Se trata de una simple notificación que no requiere respuesta por parte de la administración. En todas las comunidades autónomas salvo en Cantabria, Extremadura, y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, se puede enviar el formulario y la documentación correspondiente a través de las páginas web autonómicas. No obstante, es común que los emprendedores sigan realizando este trámite de manera presencial porque a menudo no disponen de certificado digital o porque desconocen que este trámite se puede hacer por internet.

ELIMINAR LA NECESIDAD DE OBTENER UN CERTIFICADO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL

La necesidad de obtener un certificado de denominación social del Registro Mercantil Central complica y añade tiempo a la creación de empresas. En otros países de la Unión Europea, como Italia y Suecia, la reserva del nombre no es obligatoria.

Concretamente, en Portugal, el Programa de Simplificación Administrativa e Legislativa, «Simplex», ha sido instaurado para simplificar los procedimientos y las prácticas asociadas de la administración pública, reduciendo la carga burocrática impuesta a los ciudadanos y a las sociedades.

El Decreto-Ley nº 111/2005, de 8 de julio, aprobó el servicio “Empresa na Hora”, que permite constituir una empresa en menos de una hora: todas las gestiones se realizan en uno de los mostradores dispuestos al efecto en todo el país, independientemente de la ubicación de la sede de la sociedad. Los socios escogerán una denominación de una lista de denominaciones sociales preaprobadas (disponible en la página web de “Empresa na Hora” o en los departamentos competentes en los que es posible constituir este tipo de sociedades). Esta lista es una selección de nombres propuestos que ya cuentan con un número de identificación, que



corresponderá también con su número de identificación de fiscal (NIPC) y el número de la Seguridad Social, adjudicados en el proceso de constitución.

ELIMINAR O REDUCIR EL REQUISITO DE CAPITAL MÍNIMO

En la Unión Europea 5 países no exigen un capital mínimo y otros 5 solo requieren que el capital mínimo sea inferior o igual a 1 EUR o 1 unidad de su moneda local. La legislación española establece que las sociedades limitadas deben constituirse con un capital mínimo de 3.000 EUR.

Sin embargo, esta carga financiera no parece que añada seguridad jurídica pues tan pronto la empresa queda inscrita en el registro mercantil y obtiene el número de identificación fiscal definitivo, los socios pueden disponer de la cantidad depositada en el banco, por lo que el capital mínimo no estaría sirviendo como una medida útil de protección de los acreedores.

Por ejemplo, Francia redujo el capital mínimo para sociedades limitadas (SL) a 1 EUR en el 2003 y en 2004, el número de SL creadas creció un 17,5%⁴³. En 2013, España crea un nuevo tipo de sociedad limitada, la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva (SLFS) que permite a los emprendedores constituir una empresa con 1 EUR. No obstante, la SLFS quedaría obligada a desembolsar el resto del capital mínimo legal hasta llegar a los 3.000 EUR. Por tanto, el capital social no se elimina, simplemente se aplaza el pago. En el 2014 la utilización de SLFS para emprender fue baja, sólo se constituyeron 244 sociedades limitadas de formación sucesiva, lo que supuso un 0,26% del total de empresas constituidas.

DAR A CONOCER A LOS EMPRENDEDORES LA INICIATIVA "@MPRENDE+"

Esta iniciativa contempla la financiación de todos los gastos notariales y de registro mercantil derivados de la constitución en Andalucía de una empresa bajo la forma jurídica de sociedad de responsabilidad limitada o sociedad limitada nueva empresa. Este servicio contempla además la disminución de plazos para los trámites de constitución de cooperativas, autorización de sociedades laborales o solicitud de alta para autónomos, entre otros.

Hacer campañas informativas sobre las ayudas de las que pueden disponer los emprendedores es esencial para promover la iniciativa empresarial, más cuando las circunstancias económicas no incentivan la inversión. Conocer la ayuda financiera para la constitución de sociedades y la posibilidad de que los trámites se reduzcan para la apertura de empresa puede ser decisivo a la hora de decidirse por la decisión de emprender.

PROMOVER PROPUESTAS PARA LA TRANSPARENCIA EN LOS ARANCELES REGISTRALES Y NOTARIALES

Las últimas modificaciones de la regulación de los aranceles notariales y registrales han destacado por tener entre sus objetivos como objetivo dotar de claridad al sistema arancelario en aquellas operaciones que pueden tener una especial incidencia la financiación de empresas y particulares, evitando la disparidad de interpretaciones que, en ocasiones, se han producido en la práctica.

Sin embargo, a pesar de que los aranceles registrales están fijados por ley, en la práctica no es fácil prever el coste exacto de inscripción en el registro mercantil y algunos registros pueden llegar a cobrar más que otros por inscribir la misma escritura sin fundamento legal. Se podrían además revisar criterios como, por ejemplo, si el número de administradores que tiene una sociedad debiera significar una diferencia en arancel como sucede hoy en día.

Existe también cierta confusión normativa debido a que unas normas derogan parte de las anteriores y puede resultar complicado saber cuál es el tratamiento legal de un punto concreto. Por ejemplo, en 2010 se eliminaron las tasas de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) a las empresas que se constituyen telemáticamente, vía SIGNO o CIRCE y en 2013, se volvió a exigir el pago de estas tasas. Meses más tarde la Ley 25/2013 recuperó la exención de las tasas. Sin embargo, en la práctica, quizás por confusión normativa, algunos registros han exigido el pago de las tasas de publicación por algunas constituciones telemáticas.

7.2. INDICADOR: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

MEJORAR LA INFORMACIÓN DISPONIBLE SOBRE LA NORMATIVA Y EL PROCESO A SEGUIR PARA OBTENER UN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

Como hemos señalado, el urbanismo es competencia exclusiva de las comunidades autónomas. Esta materia se concibe como “la disciplina jurídica del hecho social o colectivo de los asentamientos de población en el espacio físico y comprende las potestades públicas de planeamiento, gestión, intervención sobre el uso del suelo, urbanización y edificación”⁹⁴. En definitiva, nos encontramos en un ámbito que atañe a las políticas de organización de la ciudad, a los problemas relativos al cómo, cuándo y dónde deben surgir o desarrollarse los asentamientos humanos. En este sentido, cada comunidad autónoma son las protagonistas tanto en el diseño de la estrategia territorial y urbanística de sus respectivos territorios, cuanto en la configuración del modelo de creación de ciudad, del proceso de transformación del suelo y adquisición de facultades urbanísticas⁹⁵. Por otro lado, nos encontramos con una materia que afecta a muchos otros ámbitos e intereses públicos, sobre todo, los relativos a la protección del medio ambiente, al igual que cambiante, representando un reto tanto para los técnicos de la administración como para el propio ciudadano, quiénes tienen la obligación de estar en un proceso de continua actualización y adaptación a los cambios normativos. Una breve toma de contacto con las leyes urbanísticas puede suponer una odisea al encontrarnos con constantes remisiones y derogaciones de artículos. La complejidad propicia a que diversas interpretaciones den como resultado a que los documentos técnicos aportados por los solicitantes a la Administración sean deficientes, alargando el proceso y la intranquias del particular con los agentes que intervienen en el mismo.

⁹⁴ STC 61/1997 de 20 de marzo, op. cit.

⁹⁵ Barnes, Javier, “El reparto de competencias en materia de urbanismo. El vicio de incompetencia”, Fundación Democracia y Gobierno Local, Series Claves del Gobierno Local, nº 5. http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/838/claves05_05_barnes.pdf?sequence=1. Recuperado el 19 de noviembre de 2016



Por esta razón, se hace imprescindible la necesidad de una regulación clara y asequible para el ciudadano y que además cuente con el fácil acceso a un proceso de información y asesoramiento previo gratuito, adaptado a la situación concreta en la que se encuentre el solicitante. En este sentido, el trámite previo de información tendría como objetivo preparar toda la documentación necesaria que la Administración una vez iniciado el proceso le requiera, evitando así paralizaciones en el procedimiento por causas meramente formales.

En Barcelona, a través del portal de trámites del ayuntamiento, el solicitante dispone de una consulta previa online gratuita, donde obtiene de manera instántanea y sencilla, a través de la cumplimentación de unos formularios indicando la tipología de la actuación y el emplazamiento, una hoja de ruta en la que vienen indicados los procedimientos que este debe llevar a cabo y el régimen de intervención aplicable a su obra⁹⁶. Adicionalmente, en el mismo portal, se solicita un informe urbanístico gratuito mediante el que se obtiene información sobre cómo preparar todos los documentos técnicos que se va a necesitar a lo largo del proceso: condiciones urbanísticas aplicables, alineaciones y rasantes, cargas urbanísticas, compatibilidad urbanística de la actividad, autorizaciones adicionales necesarias y aspectos relacionados con la protección del patrimonio arquitectónico.

En Gijón, se ha creado *Te- Crea*, una oficina de atención integral para dar respuesta a las personas interesadas en iniciar una actividad económica. A través de la oficina municipal de atención integral *Te-CREA*, es posible tramitar las licencias de obra, actividad, primera ocupación y apertura, así como la conexión a la red de agua y alcantarillado. Además, el ciudadano recibe asesoramiento en cada una de las etapas. Su objetivo es integrar en una única oficina, los diferentes servicios y tramitaciones que un emprendedor necesita para poner en marcha su iniciativa empresarial, con independencia de la administración, organismo o servicio municipal competente.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Valencia ha creado una comisión técnica de homogeneización de criterios de la que forman parte los técnicos municipales responsables de urbanismo y medio ambiente, los colegios profesionales —encargados de transmitir posteriormente a sus colegiados las resoluciones y criterios aplicables— y asociaciones de empresarios. Este grupo se reúne cada 15 días para revisar las legislaciones que se superponen o contradicen y establece criterios sobre aquellas normativas que puedan presentar ambigüedades con el objetivo de que todos trabajen en la misma línea.

En definitiva, todas estas iniciativas por parte de los ayuntamientos pretenden conseguir una formación previa antes de comenzar un procedimiento caracterizado por mucha casuística que irremediablemente hace necesario un buen conocimiento de la normativa para conseguir aportar, desde un primer momento, toda la documentación necesaria y evitar que el emprendedor se encuentre en un proceso largo y costoso, o incluso incurrir en actuaciones que pueden ser objeto de sanciones administrativas.

⁹⁶ Ayuntamiento de Barcelona, trámites online,
<https://w30.bcn.cat/APPS/portaltramits/formulari/ptbeobcons/T136/continuar/es/default.html?&stepName=viewFormulariStep>



EXTENDER LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y LA COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA PRIMERA OCUPACIÓN Y EL INICIO DE ACTIVIDAD SIEMPRE Y CUANDO LA NORMATIVA SEA CLARA Y LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN, LOS ADECUADOS.

Comenzar una actividad mediante una simple comunicación previa o declaración responsable — en vez de esperar a la concesión de una licencia de primera ocupación o apertura— puede suponer un ahorro considerable de tiempo para el empresario.

La comunicación y la declaración responsable son las técnicas por las que la Unión Europea ha querido que apostemos en lo relativo al desarrollo en la sociedad de un concreto tipo de actividades: los servicios.

En la actualidad, sólo es posible el mantenimiento o la instauración de un régimen autorizatorio si éste no resulta discriminatorio, está justificado por razones imperiosas de interés general⁹⁷ y es proporcional y el objetivo que se persigue no puede conseguirse con una medida menos restrictiva.

Este es el sentido, que parece que las normas que regulan la ejecución de obras y puesta en marcha de actividades en Barcelona, Valencia y Las Palmas de Gran Canaria han querido establecer. Se entiende que una vez habiendo adquirido la licencia de obras con su correspondiente proyecto de ejecución visado por el correspondiente Colegio de Arquitectos, tras la finalización de las mismas y una vez que el técnico competente ha suscrito que el proyecto finalizado se ajusta a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar, una declaración responsable parece ser suficiente para obtener la licencia de primera utilización, sin perjuicio de la posterior inspección administrativa, como así se establece en la ordenanza de Las Palmas de Gran Canaria para actividades inocuas⁹⁸. Sin embargo, a pesar de que las Ordenanzas de Barcelona y Valencia califican la forma en la que se puede proceder en este trámite como declaración responsable, del contenido del artículo no se corresponde con una declaración responsable, pues dejan sujeto a la puesta en marcha de la actividad a la inspección por parte de la Administración. Si bien es cierto, que la regulación permite la obtención de la licencia de primera utilización de forma más rápida al tener la posibilidad de que Agentes colaboradores con la Administración se encarguen de la inspección para certificar la idoneidad de las instalaciones con la legalidad urbanística. En este sentido la Ordenanza de Valencia establece en su artículo 43:

⁹⁷ El concepto de “razón imperiosa de interés general” no se considera un concepto jurídico indeterminado, desde el momento en que el considerando 40 de la DS remite su interpretación a la realizada por la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea. De este modo se establece una especie de enumeración, no cerrada, sobre lo que cabe entender por razón imperiosa de interés general: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional, y los objetivos de la política social y cultural.

⁹⁸ Artículo 3 de la Ordenanza por la que se regula el procedimiento de comunicación previa: “El régimen de intervención administrativa aplicable para el inicio de las actividades inocuas será el de la comunicación previa con declaración responsable del promotor de la actividad en única instancia”.



“1. Con carácter general la apertura de establecimientos públicos se realizará mediante declaración responsable, salvo que la legislación autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente determine que, por las especiales circunstancias que concurran, deba ser tramitada mediante autorización.

2. Este procedimiento se iniciará mediante la presentación en el Ayuntamiento, por el titular o prestador, del documento de declaración responsable. En él deberá constar, al menos, junto a sus datos identificativos y la ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público ofertado, la manifestación, bajo su exclusiva responsabilidad, de que cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa vigente para proceder a la apertura del establecimiento. La declaración irá acompañada por la documentación técnica exigida en el Anexo I.3.12 y por el esquema técnico justificativo exigido en el Anexo IV.2 de la presente Ordenanza suscrito por técnico competente redactor del proyecto en el que se responsabilice del ajuste a la normativa vigente del proyecto, el local, sus instalaciones y la actividad a desarrollar[...].

3. Si la documentación presentada es formalmente completa, y no se aprecia inexactitud o incorrección aparente en la misma, se tendrá por recibida la declaración responsable, procediéndose por los técnicos municipales a inspeccionar el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que la documentación tuvo entrada en el registro auxiliar especializado mencionado en la disposición adicional primera; o, en su caso, desde que se haya procedido a la subsanación señalada en el apartado anterior. Una vez girada la visita de comprobación y verificados los extremos anteriores, el Ayuntamiento expedirá el acta de comprobación favorable, lo que posibilitará al titular o prestador para proceder a la apertura del establecimiento con carácter provisional, correspondiendo al órgano municipal competente del Ayuntamiento expedir la licencia de apertura.

4. Si la visita de comprobación no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su exclusiva responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación por escrito al Ayuntamiento. Esta apertura no exime de efectuar la referida visita de comprobación [...].

5. Si la documentación presentada por el titular o prestador contuviera el certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), podrá procederse de forma inmediata a la apertura del establecimiento y no precisará de otorgamiento de licencia municipal. Sin perjuicio de ello el Ayuntamiento podrá proceder, en cualquier momento, a realizar la oportuna inspección [...].”

Es decir, para que el prestador del servicio pueda iniciar el ejercicio de la actividad, debe obtener el reconocimiento de la autoridad competente, tras la inspección que sus instalaciones se ajustan a la normativa vigente, o esperar el transcurso de un mes, en caso de silencio

administrativo para iniciar el ejercicio de la actividad. Por lo que parece que no estamos ante un régimen de declaración responsable.

Según la Directiva de Servicios (DS), se entiende por régimen de autorización “cualquier procedimiento en virtud del cual el prestador o el destinatario están obligados a hacer un trámite ante la autoridad competente para obtener un documento oficial o una decisión implícita sobre el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio”. Sin embargo, esta definición que ofrece el articulado de la DS no es en sí misma muy clarificadora, como tampoco lo es la ofrecida por la “Ley Ómnibus”⁹⁹.

La explicación del considerando 39 de la Directiva y, sobre todo, del Manual sobre la trasposición de la misma, si nos clarifica más el concepto de autorización. En dicho Manual se incide en el hecho de que el principal elemento que han de considerar los Estados miembros, al llevar a cabo su revisión de la legislación, es si esta última exige la adopción de una decisión, expresa o tácita, de una autoridad competente con carácter previo al ejercicio de la actividad por el prestador de servicios. Lieteralmente, se expresa en el Manual que, “debe incluirse en el concepto de régimen de autorización, por ejemplo, un procedimiento en virtud del cual un prestador de servicio haya de presentar una declaración ante una autoridad competente y deba esperar el transcurso de un plazo, en caso de silencio administrativo, para iniciar el ejercicio de la actividad. Deben incluirse asimismo los casos en que el prestador de servicios haya de presentar declaraciones que, posteriormente, deban obtener el reconocimiento de la autoridad competente para poder iniciar la actividad en cuestión o para que ésta sea lícita.”

No obstante, cabría plantearse si la solicitud de dicha **declaración responsable, que en la práctica se confunde con una licencia en si misma (en la medida en que otras Comunidades Autónomas y otros Ayuntamientos no lo tienen regulado)** es necesaria y proporcionada. Asimismo, debe recordarse que el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común considera que las declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Las potestades de comprobación, control e inspección a las que venimos aludiendo han sido objeto, de un tiempo a esta parte, de una potente corriente externalizadora¹⁰⁰. La entrada en escena de entidades de acreditación y control ha respondido a varias motivaciones, la mayoría de ellas ligadas a las premisas del principio de eficacia del artículo 103 de la CE.

En cualquier caso, como se ha apuntado, el recurso del particular a estas entidades se producirá por dos motivos: porque en ellas residen los conocimientos técnicos que se le exigen, y para

⁹⁹ Cuya definición incluye el propio concepto de autorización: “Régimen de autorización: cualquier sistema previsto en el Ordenamiento jurídico o en las normas de los colegios profesionales que contenga el procedimiento, los requisitos y autorizaciones necesarios para el acceso o ejercicio de una actividad de servicios.”

¹⁰⁰ Canals Ametller, D., El ejercicio por particulares de funciones de autoridad: control, inspección y certificación, Comares, Granada, 2003.



poder transferirles parte de responsabilidad por sus declaraciones y actos. La Administración hallará en ellas la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones de verificación, certificación, control e inspección, de las que es titular. En el primer supuesto el marco de relaciones es exclusivamente privado. Cuando, por el contrario, actúan por cuenta de la Administración, ejercen funciones públicas bajo su propia responsabilidad.⁸⁷

Reciente normativa ha puesto de manifiesto, sin embargo, un ligero viraje por lo que se refiere al ámbito desde el que ejercen sus funciones las entidades privadas de control y certificación. Encontramos legislación sectorial, por ejemplo en materia ambiental y urbanística, que parece situar sus actuaciones en la órbita exclusivamente pública.⁸⁸ En el contexto de actividades comunicadas, las certificaciones emitidas por estas entidades lo son en sustitución de las libradas por los servicios técnicos municipales; de modo que si no son favorables, no es posible presentar la comunicación ante la Administración ni ejercer la actividad, siendo en muchos casos la propia entidad la que informa de esta circunstancia al ente competente.

Confirma este leve pero significativo cambio de rumbo, el hecho de que se haya incluso procedimentado la actuación ante estas entidades privadas. Alguna normativa establece, en efecto, toda una tramitación, como son los plazos que éstas deben respetar en orden a la emisión de sus certificados de conformidad, y lo que es más importante, las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los mismos, centradas fundamentalmente en permitir al particular la ejecución de la actuación pretendida previa puesta en conocimiento del órgano administrativo correspondiente.

7.3. INDICADOR: OBTENCIÓN DE LA ELECTRICIDAD

Los procesos de autorización para instalaciones eléctricas en baja o alta tensión están reguladas a nivel estatal, por lo que los pasos a seguir son similares en todas las comunidades autónomas. La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, estableció en sus Títulos VI y VII, relativos al transporte y a la distribución de energía eléctrica, respectivamente, una serie de normas de carácter básico relativas a las autorizaciones de las instalaciones de energía eléctrica, que fueron objeto de desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Esta normativa reglamentaria relativa a los procedimientos de autorización era de aplicación a la Administración General del Estado en relación con las autorizaciones de su competencia, pero viene siendo aplicada en el ámbito de los procedimientos de competencia de esta Comunidad Autónoma de Andalucía con carácter general, con las especificidades previstas en diversas disposiciones de carácter administrativo. Las principales diferencias surgen en el número de requisitos que las comunidades autónomas exigen a la hora de autorizar las instalaciones por los órganos competentes de industria y en los trámites a seguir ante el ayuntamiento. Por lo tanto, nuestro análisis se ha limitado a la normativa autonómica y local que propician más trabas administrativas. Tras el análisis de la normativa que regula los trámites de obtención de electricidad en la ciudad de Sevilla y, la comparación con las mejores prácticas detectadas en



otras comunidades autónomas, proponemos las siguientes medidas para mejoras del entorno empresarial.

ELIMINAR LOS VISADOS COLEGIALES DEL PROCESO

Con la Ley Omnibus regula el contenido del visado y la responsabilidad del colegio profesional derivada del ejercicio de su función de visado, y configura el visado como un instrumento voluntario, aunque otorga al Gobierno la potestad de establecer los trabajos profesionales que exigirán visado obligatorio atendiendo a la necesaria existencia de una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas, y a la acreditación de que el visado es el medio de control más proporcionado.

Por tanto, se debería suprimir la exigencia de visado colegial para las instalaciones de este tipo. En su lugar, ciudades como Valencia y Vigo piden una declaración responsable por parte del técnico competente.

SIMPLIFICAR LOS PROCESOS DE AUTORIZACIÓN

Una forma de reducir el tiempo para llevar a cabo la conexión podría conseguirse simplificando los procesos de autorización. En este sentido, algunas comunidades autónomas y municipios lleva a cabo prácticas que podrían implementarse en el resto de España. Por ejemplo, en Cataluña, Extremadura y Navarra no exigen autorización administrativa antes de que se realice la instalación, lo que en el caso de Andalucía ahorraría una media de 20 días en el proceso, sino que la autorización administrativa se exige para la puesta en marcha de la instalación.

EXTERNALIZAR LA GESTIÓN DE CIERTOS PERMISOS

La externalización de ciertas competencias de la Administración viene fundamentada por el principio de eficacia del artículo 103 de la CE. Cuando la Administración no tiene medios suficientes o carece de técnicos competentes en la materia está motivado acudir a entidades externas que disponen de los conocimientos técnicos que pueden ofrecer al emprendedor un procedimiento sin dilaciones por causas ajenas a su proceder. En concreto, en Barcelona y Valencia, se cuenta con la colaboración de empresas privadas como ACEFAT y OCOVAL para coordinar la información proveniente de diferentes fuentes en el proceso y aligerar la carga de trabajo a municipios que tienen retrasos en la tramitación de expedientes para conceder licencias por faltas de recursos o de personal. Así, por ejemplo, se encargan de tramitar las licencias de acometidas.

AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE PARTICULARES

Unas de las mayores inversiones que tiene que hacer el empresario en el supuesto de estudio planteado es la instalación de un centro transformación para el caso de que no haya capacidad residual en la red. Financiar este tipo de instalaciones podría contribuir a promover la actividad empresarial.

Bien es cierto que para evitar que las ayudas estatales falseen la competencia en el mercado interior y afecten al comercio entre Estados miembros de forma contraria al interés común, el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece el principio de prohibición de las ayudas estatales. Sin embargo, en determinados casos, las



ayudas estatales pueden ser compatibles con el mercado interior en virtud del artículo 107, apartados 2 y 3, del Tratado.

Ahora bien, si con arreglo al artículo 108, apartado 3, del TFUE, los Estados miembros están obligados a notificar con antelación a la Comisión los proyectos dirigidos a conceder ayudas públicas, ha de tenerse en cuenta que con la adopción del Reglamento (CE) núm. 994/98, de 7 de mayo de 1998 (Reglamento de Habilitación), el Consejo permitió a la Comisión definir exenciones a dicha obligación, declarando así algunas categorías concretas de ayudas estatales compatibles con el mercado común y exentas de notificación previa a la Comisión.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid ha propuesto el I Plan Renove Centros de Transformación de instalaciones eléctricas. Para ello se ha autorizado la firma de sendos convenios entre la Consejería de Economía y Hacienda y la Fundación de la Energía (FENERCOM), para lo que se destinarán 100.000 euros y 128.200 euro, respectivamente. El objetivo ambos planes renove es preservar la seguridad de los madrileños. Adicionalmente, el Plan Renove de Centros de Transformación persigue reducir el consumo energético de dichas instalaciones. Este Plan Renove permitirá la sustitución de los centros de transformación por tecnología más segura, así como la renovación de los transformadores por nuevos equipos de mayor eficiencia energética. Se subvencionará la compra de equipos y mano de obra necesaria para su instalación, entre 1.000 y 2.500 en función de las piezas que se sustituyan y siempre sin superar el 25% del coste de la actuación.

En el mismo sentido que la propuesta de la Comunidad de Madrid podría también ampliarse para la instalación de nuevos centros de transformación pertenecientes a una actividad industrial.

7.4. INDICADOR: REGISTRO DE PROPIEDADES

A continuación, se plantean propuestas inspiradas en el informe Doing Business 2015 que en definitiva se resumen en la promoción de los medios telemáticos y el uso eficaz de la información entre las administraciones.

EVALUAR LA POSIBILIDAD DE REDUCIR EL IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

El impuesto de transmisión medio en España (ITP) es el tercero más caro de todas las economías del OCDE de altos ingresos con un 7,8% del valor de la propiedad, analizados por Doing Business. Solo Luxemburgo y Bélgica tienen un impuesto de transmisión superior. La media de la Unión Europea también se encuentra muy por debajo del porcentaje de España, con un 4,5% del coste total de los trámites necesarios por transmitir la propiedad.

De las 189 economía analizadas por Doing Business, reducir los costes de transferencia ha sido la forma más común en el indicador de registro de propiedades. En un período de 10 años, 77 economías han bajado los impuestos de transmisión y las tasas asociadas¹⁰¹, reduciendo 4,2 puntos porcentuales del valor de la propiedad el coste medio para transmitir un inmueble. En

¹⁰¹ <http://espanol.doingbusiness.org/Reforms/Reforms-Count>



concreto, en 2012, Irlanda redujo el impuesto de transferencia del 6% al 2% del valor de la propiedad.

FOMENTAR EL USO DE LAS HERRAMIENTAS PARA LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA EXISTENTES.

En España la mayoría de impuestos y tasas se puede tramitar de forma telemática. En concreto, las CCAA, por su parte, han firmado con diferentes colectivos convenios para mejorar la tramitación y hacerla más ágil y cómoda para el empresario. Por ejemplo, para la liquidación telemática del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD), se han firmado con el Consejo General del Notariado y los colegios de notarios locales en Galicia, Asturias, Cantabria, Guipúzcoa, Álava, Castilla y León, Aragón y Murcia, todos ellos en 2010, además de con Vizcaya, Cataluña, Andalucía y Baleares. Sin embargo, todavía existen barreras relacionadas con el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, en concreto, relacionadas con justificación del pago.

Antes de la inscripción de la compraventa, el registrador tiene que proceder al cierre registral, es decir, comprobar que se pagado el ITP. No obstante, sólo los notarios pueden presentar el comprobante de pago telemáticamente, por lo que finalmente lo más común es que se acabe solicitándose en persona y llevarlo junto con la escritura al registro mercantil.

En este sentido, para eliminar esta barrera se podría revisar la normativa relativa a las modalidades de acreditación del pago del ITP. Debido a la ambigüedad de la legislación¹⁰², existen criterios de interpretación respecto de la documentación que acredita el pago del ITP. En algunos registros la autoliquidación es suficiente para inscribir, mientras que en otros se necesita la escritura sellada una vez pagado el impuesto.

Por tanto, se podría proponer que el registrador pusiera comprobar directamente con las agencias tributarias que se haya liquidado el impuesto, evitando trámites al sujeto pasivo. De hecho ya Andalucía permite que el registrador compruebe que se ha pagado el impuesto a través de internet con el CSV (Código Seguro de Verificación).

Por otro lado, también se podría ampliar la forma de acreditación del pago como hizo la Ley 16/2012 que modificó el artículo 254 de la Ley Hipotecaria y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la aceptación de la mera notificación del ayuntamiento de la obligación de pagar la plusvalía, sin necesidad de que se haya pagado.

Otra opción sería la de habilitar a gestores, abogados y otros usuarios para que presenten telemáticamente ante el registro la escritura una vez pagado el ITP.

En definitiva, las entidades que forman parte del proceso de transmisión de propiedades deberían analizar las formas de fomentar el uso de los medios telemáticos. Por ejemplo, en algunos

¹⁰² Existen varias maneras de acreditar el cumplimiento de los deberes fiscales. La legislación registral exige que se “acredite el pago de los impuestos establecidos” (artículo 254 de la Ley Hipotecaria), pero es la legislación de cada impuesto la que establece cómo se justifica el pago o la presentación ante la administración tributaria del correspondiente documento. El artículo 54 de la Ley 4/2008 de 23 de diciembre admite distintas maneras de acreditar el pago o la presentación del ITP, mientras que el artículo 122 del Reglamento del mismo impuesto establece el cierre registral si no consta nota en el documento.



países como Dinamarca, la inscripción telemática es obligatoria desde 2011, y en los 5 últimos años el tiempo total para transmitir una propiedad ha pasado de 42 a tan sólo 4 días.

MEJORAR LA COMUNICACIÓN ENTRE EL CATASTRO INMOBILIARIO Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

En España, los registros de la propiedad y el catastro no están integrados sistemáticamente por lo que el intercambio de información puede complicar los trámites de los usuarios.

En muchos países con alto desarrollo, ambas instituciones o bien comparten sus bases de datos, o bien forman parte del mismo organismo público. Muchos de los 31 países de la OCD de altos ingresos han optado por integrar ambos organismos en uno sólo mientras que, en países como Suecia y Finlandia históricamente siempre ha sido así.

Noruega, recientemente ha consolidado su sistema de registro de la propiedad. Antes de llevar a cabo la reforma la información se transmitía cada día desde los 87 registros locales a la sede general para la creación de una base de datos común¹⁰³. Ante los resultados ineficientes el gobierno contó con una empresa colaboradora para creación de una base de datos única que integrara información de registros y catastros para finalmente en 2003 crear un organismo único. Hoy día, sólo se necesita 1 trámite y 3 días para registrar una propiedad en Noruega¹⁰⁴.

DAR A LOS USUARIOS ACCESO DIRECTO A LA INFORMACIÓN REGISTRAL.

Con el acceso directo a la información registral, podría eliminarse el trámite de solicitud de información a través de la nota simple de información continuada. En España es necesario solicitar la información registral manifestando un interés legítimo. Sin embargo, Suecia tiene un servicio telemático que permite a cualquier persona acceder a la información registral hasta 400 años atrás¹⁰⁵. En Italia, los notarios pueden acceder a las bases de datos catastrales y registrales a través de una plataforma telemática, por lo que pueden hacer uso de la información justo antes de redactar y ejecutar la escritura de compraventa.

De hecho, la Ley 24/2005 ya preveía el acceso directo sin necesidad de intermediación por parte del registrador cuando se trate de una autoridad, empleado o funcionario público que actúe en razón de su cargo. Sin embargo, todavía no se ha llevado a cabo su desarrollo.

¹⁰³ Programa de Cooperación de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Banco Mundial. Servicio de América latina y el Caribe. División del Centro de Inversiones. 2007. Information Systems and Land Administration.

¹⁰⁴ Base de datos de Doing Business.

¹⁰⁵ <http://www.lantmateriet.se/en/Maps-andgeographic-information>.

7.5. INDICADOR: INICIO DE ACTIVIDADES DE UNA PYME INDUSTRIAL

FACILITAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Entre los empresarios europeos consultados sobre el número de licencias necesarias para poner en marcha el inicio de una actividad industrial como la del supuesto estudiado por Doing Business, los españoles fueron los que manifestaron un mayor nivel de incertidumbre sobre los trámites necesarios para poner en marcha una actividad industrial de esas características.

La creación de un entorno afable para la creación de empresas va de la mano con la accesibilidad a la información necesaria con la que cuenta el ciudadano y con la seguridad jurídica. Las consecuencias de que una pyme industrial opere sin los permisos necesarios genera grandes riesgos para la salud y la seguridad de la población, así como del medio ambiente. Además, el empresario se expone a ser multado, al cierre del local con la consiguiente pérdida económica y las responsabilidades en caso de daños.

Por otro lado, una buena información antes de iniciar los trámites necesarios prepara al empresario para que éste aporte a la administración pertinente documentos de calidad que hagan más ágil el estudio del caso a los técnicos encargados.

El primer paso que suele realizar el interesado para informarse acerca de los trámites es acudir a internet. Una página web actualizada y dinámica con respecto a la situación del interesado, evitaría muchos innecesarios para los técnicos de la administración. El problema con el que se cuenta un emprendedor que quiere poner en marcha una pyme industrial en el municipio de Sevilla, no es la falta de información, sino la organización de esta, ya que es necesaria visitar varias páginas, del ayuntamiento de Sevilla para conocer los trámites municipales y de la Junta de Andalucía para informarse sobre los requisitos que se tramitan a nivel autonómico.

Sin embargo, en la página web del ayuntamiento de Barcelona, es muy sencillo consultar la documentación y el proceso para la puesta en marcha de una actividad. En la oficina virtual del ayuntamiento se ha puesto a disposición ciudadana una hoja de ruta, previa a la tramitación, en la que el solicitante va cumplimentado una serie de formularios con información sobre su actividad empresarial que le van proporcionando toda la documentación necesaria en relación a esa actividad, tanto si se trata de un trámite autonómico como municipal.

Una medida que beneficiaría a la creación de empresas en Andalucía vinculada con la información del emprendedor, podría ser la llevada a cabo en Castilla y León donde mediante la ventanilla electrónica al ciudadano VECI, se facilita al ciudadano una visión integrada y global de la información, los trámites de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y su estado de tramitación en los que participa como interesado con independencia del órgano de la Administración que los tramita. Permitiendo al ciudadano el acceso desde un mismo sitio a los servicios de administración electrónica: buzón de notificaciones, registro electrónico de entrada, custodia de originales electrónicos, etc.

PROMOVER LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA Y EL USO EFICAZ DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Como respuesta a la realidad social en la que ciudadanos y empresas interactúan con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en muchos ámbitos de su vida y actividad y, cada día más, demandan poder hacer uso de las mismas para relacionarse o comunicarse con



las Administraciones, éstas deben promover nuevos y mejores servicios públicos y más accesibles a través del establecimiento nuevos métodos de trabajo basados en la implantación de las nuevas tecnologías que posibiliten una Administración más ágil, eficaz y eficiente.

En junio de 2007, se aprobó la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, LAECSP, es la norma jurídica de referencia y que marca un hito trascendental en la construcción de la Administración en España, al establecer la obligación de las Administraciones Públicas de acometer su modernización e incorporación de las TIC a sus funciones. Por primera vez, se reconoce explícitamente el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y la obligación de éstas de garantizar dichos derechos, fijándose un plazo temporal para garantizar los derechos de acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.

En Andalucía no es posible realizar todos los trámites que conlleva el inicio de actividades de una pyme industrial de forma telemática. En concreto, en la página web de Administración electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, no hay acceso para la tramitación electrónica para solicitar una autorización de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera. Tampoco está disponible la tramitación electrónica en la página web de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla para solicitar una licencia de apertura de actividades. Sin embargo, si es posible comunicar la puesta en marcha de las instalaciones que no requieren autorizaciones a través de la plataforma telemática PUES. Aunque según la información facilitada por Doing Business 2015, el sistema para la puesta en funcionamiento de productos químicos no siempre funciona y es frecuente que se tenga que repetir el trámite varias veces.

En este mismo sentido, resulta confuso si los trámites se pueden realizar de manera completamente telemática. Para aclarar esta situación, la sede electrónica del Gobierno de Canarias incorpora a todos los trámites información sobre el grado de implantación de la tramitación telemática.

Desde la Administración Pública se debe incentivar la tramitación telemática como forma más eficaz y eficiente tanto para el ciudadano como para la propia Administración. En este sentido, muchas Administraciones cada vez usan de manera preferente la tramitación telemática o incluso, de manera obligatoria. Por ejemplo, en Galicia, el registro de instalaciones de almacenamiento de productos químicos se realiza obligatoriamente de manera telemática en la Oficina Virtual de Industria y conlleva una respuesta instantánea, al igual que la comunicación de productores de residuos en Castilla- La Mancha. Sin embargo, en Andalucía tanto la inscripción en el registro de productores de residuos peligrosos como la inscripción de instalaciones en la que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, el trámite se realiza de forma presencial en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Una opción para ahorrar costes y tiempo al emprendedor y a las Administraciones Públicas podría ser fomentar el uso de la vía telemática con descuentos en las tasas si el empresario realiza el trámite a través de la página web. Esta medida se ha propuesto en Cataluña para aumentar el uso de la vía telemática para la comunicación de productor de residuos.



ESTUDIAR EL USO DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

La aprobación de la Directiva de servicios y su transposición han provocado un cambio considerable en la forma de intervención administrativa en las actividades de servicios; en el sentido de limitar los mecanismos de intervención, restringir el uso de las autorizaciones tradicionales y sustituirlas por elementos de autorregulación, cuanto a las comunicaciones previas y declaraciones responsables.

Podría plantearse si para el caso de estudio se pudiera simplificar trámites con la sustitución de la declaración responsables o comunicación. Por ejemplo, en Pamplona, desde el año 2015 ya no se requiere licencia de apertura para la empresa sino sólo una declaración responsable, junto con un certificado final de instalaciones firmado por un técnico competente¹⁰⁶. El control de la administración se realiza a posteriori de la puesta en marcha y como apoyo a este proceso de están diseñando modelos de certificados finales de instalación y construcción.

También siguiendo el ejemplo de Navarra, en aras de hacer un proceso más eficiente, los ayuntamientos envían el expediente de la licencia de actividad a medio ambiente, donde los técnicos revisan el expediente, tramitan la autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y el registro de productores de residuo. De este modo, se reduce el número de trámites que necesita hacer el empresario.

MEJORAR LA EFICIENCIA DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CALIDAD DEL SERVICIO

La eficiencia en la actuación administrativa es fundamental para evitar demora en la tramitación. En este sentido, la Región de Murcia, ha creado una ventanilla única para trámites regionales y locales con los que exista convenio con el ayuntamiento.

Por otro lado, han llevado a cabo medidas de mejoras en la calidad del servicio. En Valencia se instauró un registro auxiliar para la presentación de licencias, con presencia de arquitectos e ingenieros encargados de revisar la documentación que se entrega y evitar subsanaciones posteriores que entorpezcan el procedimiento. En el mismo sentido, se ha creado una Comisión de unificación de Criterios donde se armonizan criterios y terminología para que todos los técnicos municipales los apliquen de la manera más objetiva posible y no se produzca inseguridad jurídica para los empresarios.

¹⁰⁶ Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejo de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.



8. ANEXOS

9. BIBLIOGRAFÍA

Crecente Romero, F.J., *Análisis de la financiación de la actividad emprendedora*. Tesis Doctoral. Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, 2009

Global Entrepreneurship Monitor (GEM), "Informe ejecutivo Andalucía 2014"

Global Entrepreneurshio Monitor, "informe GEM España 2015". <http://www.gem-spain.com/wp-content/uploads/2015/03/Informe-GEM-2015-esafp.pdf>

Hannan, Michael T. y Freeman, Jhon, "The Population Ecology of Organisations", *American Journal of Sociology*, Vol. 82, No. 5, marzo 1977, pp. 929-964.

Velasco Barroetabeña, R., y Saiz Santos, "Políticas de creación de empresas y su evaluación", *Fundación Alternativas*, No. 118, Madrid, 2007.

http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio_documentos_archivos/xmlimport-Jt820o.pdf

OCDE-Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (1998), *Fostering entrepreneurship*. Paris, *Policy Brief*, nº 9

Sebastián, C. , "Instituciones y crecimiento económico.Un marco conceptual", *Claves de Razón Práctica*, nº 166, octubre 2006 , pp. 24-31.

Torés, D. "Origen de la política de reducción de cargas. La mejora de la regulación en España", Madrid, España, 2011.

Simeon, D., y ET, A. , . "**The Regulation of Entry**," Harvard Institute of Economic Research Working Papers 1904, Harvard - Institute of Economic Research, 2000.

De Andrés, P., *et al.*, "Incidencia del marco ambiental en la creación de empresas", *Economía Industrial*, no 318, Madrid, 1997, pp. 151-64 ,1997.

Audretsch, D.B. y Turik, R, "linking entrepreneurship to growth", *OECD working papers*, 2001; Evans; D. y Leighton, L., "Small business formation by unemployed and employed workers", *Small Business Economics*, Vol. 2, 1990 pp. 313–330;

Audretsch, D.B. y Fritsch, M. "The heography of firm births in Germany, *Regioanl Studies*, Vol. 28, 1994, pp. 359-365.

Capalleras, J., & Et, A. Do more hevily regulate economies have poorer performing new firms? Evidences for Britain and Spain, *Journal of International Business Studies*, Vol, 26, 2008.

Scarpetta, S. y Et., A., "The sources of economic growth in OECD countries, *OECD*, 2002

Bertrand, M. y Kramarz, F., "Does entry regulation hinder job creation? Evidence fron the french retail industy", *The Quaterly journal of Economics*, Vol. 44, 2002.



The International Bank for Reconstruction and Development . (2011). Doing business in a more transparent world. Comparing regulation for domestic firms in 183 economics . Washington DC: The World Bank.

Comisión Europea. (2007). Programa de acción para la reducción de las cargas administrativas en la Unión Europea. Comunicación de la Comisión. Bruselas.

AEVAL. (2010). Evaluación de las Líneas ICO-PYME. Madrid.

AEVAL, “Evaluación de las trabas administrativas para la creación de empresas”, 2012.

Reynolds, et al., “Global Entrepreneurship Monitor: Data Collection Design and Implementation 1998-2003”, Small Business Economics, Vol. 24, No. 3, abril, 2005, pp 205-231.

<http://www.sevilla.org/urbanismo/documentos/pdf/normativa/01.OrdenanzaConjuntaAD.pdf>

Recuperado el 6 de noviembre de 2016

<http://www.logroño.es/wps/wcm/connect/8ca4ce004ace3cbca981efdd6c1ae7d1/Publicacion+Normas+PGM.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8ca4ce004ace3cbca981efdd6c1ae7d1>

REcuperado el 6 de noviembre de 2016

Unidad de Análisis Empresarial del Banco Mundial. www.enterprisesurveys.org.

Jerez Darias, Luis M., Martín Martín, Víctor O.y Pérez González, Ramón2013, “Aproximación a una geografía de la corrupción urbanística en España”, Departamento de Geografía de la Universidad de La Laguna (Tenerife, Islas Canarias, España), 2013.

Moulier, Thomas, *Good Practices and Enforcement Reformers*, Grupo Banco Mundial, Washington D.C., 2013.

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación

Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997 de 20 de marzo

Ley Andaluza 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental (GICA)

Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla

Plan General de Ordenación urbana de Logroño.

Comisión Europe, Dirección General de Mercado Interior y Servicios, Manual sobre la transposición de la directiva de servicios, 2006.

<http://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/economia/enlaces/destacados/Docu2DS.pdf>

Junta de Andalucía, Guía de declaración responsable. <http://www.ctd.junta-andalucia.es/export/sites/ctc/areas/turismo/.galleries/descargas-turismo/Guia-declaracion-responsable-viviendas-fines-turisticos-21042016.pdf>

Recuperado el 14 de noviembre de 2016.



Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación

Oficina virtual Ayuntamiento de Sevilla <https://www.sevilla.org/ovweb/> Recuperado el 15 de noviembre de 2016.

RD 1000/2010 de 5 de agosto de supresión del visado obligatorio.

Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

Instituto Nacional de Estadística <http://www.ine.es/FichasWeb/RegMunicipios.do?fichas=4&inputBusqueda=&municipiosBusqueda=7112&botonAnadirMuniBusqueda=A%F1adir&comunidades=8997>. Recuperado el 16 de noviembre de 2016.

Ordenanza de Obras de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Valencia

ORDEN 639/2014, de 10 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regulan las entidades privadas colaboradoras en el ejercicio de las funciones administrativas de verificación y control en el ámbito urbanístico.

LEY 8/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, por la que se Regulan los Organismos de Certificación Administrativa (OCA).

Oficina virtual del Ayuntamiento de Barcelona. https://w30.bcn.cat/APPS/portaltramits/portal/channel/default.html?&stpid=20110000749&mostrar_descLarga=1

Barnes, Javier, "El reparto de competencias en materia de urbanismo. El vicio de incompetencia", Fundación Democracia y Gobierno Local, Series Claves del Gobierno Local, nº 5. http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/838/claves05_05_barnes.pdf?sequence=1. Recuperado el 19 de noviembre de 2016.

Ayuntamiento de Barcelona, portal online de consultas previas para la tramitación de expedientes de obras <https://w30.bcn.cat/APPS/portaltramits/formulari/ptbeobcons/T136/continuar/es/default.html?&stepName=viewFormulariStep>. Recuperado el 19 de noviembre de 2016.

Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto «Emprende en 3».

CANALS AMETLLER, D., El ejercicio por particulares de funciones de autoridad: control, inspección y certificación, Comares, Granada, 2003.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, gabinete de prensa <https://www.cnmc.es/CNMC/Prensa/TabId/254/ArtMID/6629/ArticleID/1921/La-CNMC-valora-en-525-millones-de-euros-las-penalizaciones-a-las-distribuidoras-el-233ctricas-por-susp233rdidas-de-red-en-2016.aspx>



EURELECTRIC, *Analysis of European Power Price Increase Drivers, 2014*. Disponible en http://www.eurelectric.org/media/131606/prices_study_final-2014-2500-0001-01-e.pdf

Asociación Española de la Industria Eléctrica (Unesa), <http://www.unesa.net/u/factura.html>

EURELECTRIC, *Power distribution in Europe. Facts & Figures, 2013*. http://www.eurelectric.org/media/113155/dso_report-web_final-2013-030-0764-01-e.pdf

Beato Blanco, Paulina, “La liberación del sector eléctrico en España ¿Un proceso incompleto o frustrado?”, Revista ICE, N°826, noviembre 2005.

Colegio Oficial de Ingenieros e Ingenieros técnicos industriales de Barcelona https://www.engineersbcn.cat/serveis-colegiats/visats/es_projectes-obra-barcelona.html

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

ORDENANZA REGULADORA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Ayuntamiento de Sevilla viene realizando un continuo esfuerzo en orden a modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de sus competencias, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

Siguiendo esta línea y especialmente en materia de control del ejercicio de actividades de naturaleza mercantil o profesional, dicha tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introduzcan mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico muy necesario, por otra parte, en momento de crisis como la actual.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, cuyo objeto es hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en cuanto al sector servicios, impuso a los Estados miembros una serie de principios y reglas en orden a la liberalización del acceso y ejercicio de las actividades de servicios, eliminando trabas injustificadas y estableciendo un régimen general de libertad de establecimiento, en el que tales actividades sólo podrán quedar supe-
ditadas a la obtención de una autorización, excepcionalmente, cuando se justifique el cumplimiento de criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

En el Derecho español la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición de la Directiva europea en nuestro ordenamiento jurídico, seguida de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de determinadas leyes para su adaptación a las normas citadas.

Esta ley, de carácter básico, es fundamental para los municipios por las modificaciones puntuales que realiza, entre otras, de la Ley de Bases de Régimen Local, de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La ley de Bases de Régimen Local introduce en los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

En el mismo sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común incorpora también un régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos incorporando la declaración responsable y la comunicación previa.

Por último, en el ámbito estatal, ha de citarse la ley 2/2011, de Economía sostenible que introduce dos nuevos artículos 84bis y 84 ter en la Ley de Bases de Régimen Local que establecen este régimen liberalizador en el control local de actividades.

A nivel autonómico se ha dictado la ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la citada Directiva comunitaria.

Así mismo, en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, recientemente modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo, que establece, entre otras, la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, según se establece en su Exposición de Motivos, y en el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio. En este sentido ha de citarse también la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental cuyo objeto es establecer un marco adecuado para el desarrollo sostenible, estableciendo los instrumentos de prevención y control ambiental, autonómico y municipal, previos e integrados en la licencia, respectivamente.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actividad sin esperar resolución expresa sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser "a posteriori".

De acuerdo con ello, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla aprobó con fecha 24 de febrero de 2012, una nueva Ordenanza reguladora de las licencias y autorizaciones de actividades, en la cual y teniendo como referencia normativa sectorial la Ley Andaluza 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental (GICA) se generaliza de forma aún más clara como sistema preferente de medio de intervención en la materia, la figura de la declaración responsable.

Si bien, el sistema desde el punto de vista de los objetivos perseguidos ha dado buenos resultados en cuanto que ha permitido la puesta en marcha de numerosas actividades y en un tiempo record, no es menos cierto que estos logros no han sido mayores como consecuencia de otro esquema de funcionamiento paralelo que persiste aún. Es el supuesto concreto de que la implantación de una actividad - licencia de actividad- conlleve además la transformación física del local o inmueble en general, que requiere la obtención de la pertinente licencia de obras.

Conjugando ambas premisas, este Ayuntamiento ha optado por unificar en un único procedimiento la tramitación de ambas autorizaciones que en definitiva y como tributo a los principios de celeridad, economía y eficacia, permita que una iniciativa empresarial no tenga necesariamente que pasar por un camino tortuoso y largo para lograr los preceptivos permisos, con los graves perjuicios que ello acarrea y más en momentos, como los actuales, tan difíciles desde el punto de vista económico.

En cumplimiento de lo expuesto, el objetivo de la presente Ordenanza es adaptar la normativa municipal urbanística a la Directiva europea de servicios, incorporar sus principios a la actuación administrativa de intervención en la actividad de servicios y salvaguardar el principio de seguridad jurídica, unificando y simplificando los procedimientos de otorgamiento de la licencia de obras y la de actividad, integrando la regulación urbanística, medio ambiental y sectorial.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenible, nuevo referente europeo incluido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y usos del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Sevilla. La intervención municipal se extiende tanto al control preventivo de la actividad, bajo la figura de la licencia, como a la declaración responsable y comunicación previa y a los controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, buscando simplificar los procedimientos, sin mermar la seguridad jurídica.

En este sentido, se reducen al máximo las actividades sujetas al régimen de licencia, potenciándose la declaración responsable y control posterior en materia de actividades y obras, dentro del marco legal expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el reciente Real Decreto/ley 19/2012, de 25 de mayo, ratificado por la ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Se incorpora también el derecho a la realización de la tramitación a través de una ventanilla única y la vía electrónica.

En definitiva, se pretende agilizar los procedimientos, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores, en orden a facilitar la ejecución de obras y la implantación de actividades y, con ello, contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el Municipio de Sevilla.

II. La Ordenanza se estructura en cinco títulos y consta de noventa y cuatro artículos.

El *Título I* establece una serie de definiciones relacionadas con el objeto, elementos subjetivos y formales de los procedimientos haciendo referencia a una serie de principios de obligado cumplimiento, define la integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención y regula los tipos de consultas urbanísticas y ventanilla única.

El *Título II* incluye una serie de disposiciones comunes a todos los procedimientos o mecanismos de intervención ya sea la indicada declaración responsable, la comunicación previa o la licencia tradicional, definiendo la documentación administrativa y técnica que requiere cada medio de intervención.

El *Título III* establece los principios y pautas que van a regular de forma específica cada uno de los procedimientos para actuaciones sometidas a licencia, si bien previamente parte de su articulado resuelve también cuestiones procedimentales comunes a todos ellos. Estos son el procedimiento ordinario, el abreviado, el de licencia de ocupación o de utilización, el procedimiento de licencia de actividad y el de licencia para actividades ocasionales y extraordinarias.

El *Título IV* sienta las bases para regular las actuaciones que se someterán o podrán acogerse a declaración responsable con una doble modalidad en función de que sea necesaria la intervención o no de técnico competente. Igualmente establece qué actos podrán someterse exclusivamente a comunicación previa, incluyendo una serie de cuestiones accesorias a las licencias como pueden ser cambios de titularidad, prórrogas, desistimientos y otros.

El *Título V* recoge los aspectos disciplinarios en materia medio ambiental exclusivamente, al considerarse que en materia urbanística el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía contiene un régimen suficientemente detallado para el ejercicio de la potestad disciplinaria en este aspecto que no necesita ningún desarrollo más.

Finalmente, el régimen jurídico de esta Ordenanza queda completado con tres Disposiciones Adicionales, dos Transitorias, dos Derogatorias y dos Finales.

Las primeras, es decir, las Disposiciones Adicionales, fundamentalmente aclaran determinadas referencias legales e intentan impulsar el desarrollo de ésta Ordenanza desde el punto de vista de la colaboración con otras entidades.

Las Disposiciones Transitorias contemplan la aplicación o no de la presente Ordenanza a expedientes en tramitación y aún no resueltos a instancia del interesado.

La Disposición Derogatoria señala expresamente las Ordenanzas municipales que serán sustituidas por la presente.

Por último, las Disposiciones Finales especifican la entrada en vigor de la presente Ordenanza y el compromiso municipal de avanzar en el desarrollo de la Administración electrónica así como en el uso de las nuevas tecnologías.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1.—Objeto y Ámbito de aplicación

Artículo 1.—Objeto de la Ordenanza

Esta Ordenanza tiene por objeto:

1. Regular la intervención municipal en materia urbanística, entendida ésta en un sentido amplio, abarcando tanto la actividad de construcción, edificación y uso del suelo, como el funcionamiento de establecimientos y actividades en el término municipal de Sevilla. A tal efecto se establecen los procedimientos específicos y los requisitos necesarios para la tramitación de los medios de intervención.

2. Establecer los mecanismos de inspección, comprobación, sanción y restauración de la legalidad, de conformidad con las disposiciones específicas de la legislación de régimen jurídico general y local, legislación urbanística general, medioambiental y demás sectorial de aplicación, en materia del ejercicio de actividades.

La disciplina urbanística de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

3. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad. A tal efecto, el ejercicio de esta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.

Artículo 2.—Unidad de procedimiento

1. Los mecanismos de intervención municipal en los establecimientos destinados al desarrollo de actividades económicas y las obras a ejecutar en los mismos se regulan de manera conjunta y única.

2. Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte del mismo, tenga por objeto actos sujetos a licencia de conformidad con el artículo 7. La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza.

3. La tramitación se realizará conforme a los principios de celeridad, eficacia, economía y menor intervención.

Artículo 3.—*Sujetos obligados*

Están sujetas al deber previo de obtener licencia, en su caso, a la presentación de declaración responsable o comunicación para la realización de cualquier acto de uso del suelo y/o edificación y actividades todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, salvo las excepciones previstas legalmente y las actuaciones excluidas previstas en esta ordenanza.

Artículo 4.—*Actuaciones excluidas*

En materia de actividades, quedan excluidos del deber de solicitar y obtener licencia de actividad o presentar declaración responsable con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial y de que puedan necesitar cualquier otro tipo de autorización administrativa por exigirlo la normativa aplicable:

1. El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional. Así mismo, se exige que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilable a los producidos por el uso residencial. Se exceptúan expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitarias o asistenciales que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

2. Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas, definidas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los servicios públicos gestionados de forma directa o indirecta, excepto aquellas actividades o servicios cuya normativa sectorial exija expresamente Licencia o cualquier otro régimen de autorización municipal.

3. El ejercicio individual por una persona física de una actividad en su domicilio habitual en la forma de taller artesanal doméstico según define las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística siempre que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias: venta al público, existencia de personal contratado, empleo de aparatos, utensilios o instalaciones distintos a los propios del hogar, producción de residuos, vertidos, radiaciones, ruidos o vibraciones no asimilables a los producidos por el uso residencial, o utilización de animales.

4. La actividad de oficina de las demás corporaciones de derecho público, las fundaciones y las entidades no mercantiles sin ánimo de lucro, excepto en aquellos casos en que dicho requisito sea exigible por norma específica. Si en el establecimiento se desarrollasen otros usos distintos a los excluidos, la totalidad del mismo estará sometido al deber de obtener licencia o declaración responsable.

5. Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.

6. La actividad de "Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos" y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea ésta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.

7. La venta comisionada o reventa de entradas o localidades cuando se realice en un establecimiento legalizado para otra actividad, siempre que las instalaciones no impliquen una modificación sustancial del establecimiento.

8. La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos, que se regulará por la Ordenanza correspondiente.

9. Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales propias del municipio, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

10. Las actuaciones realizadas en espacios de uso o dominio público siempre que se regulen por Ordenanzas municipales específicas.

Artículo 5.—*Medios de intervención*

En el ámbito de competencias de esta Ordenanza, se instituyen los siguientes medios de intervención en materia de edificación, uso del suelo y desarrollo de actividades.

1. Licencia. Es un acto reglado de la Administración Municipal por el cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por las normas vigentes, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a edificar, a realizar actos de uso del suelo y a desarrollar determinadas actividades.

2. Declaración Responsable y Comunicación previa.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas constituyen el medio de intervención al que se someten aquellas actuaciones de reducido impacto urbanístico y escasa entidad técnica para las cuales sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable y el ejercicio de actividades, de conformidad con los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, definidas en la presente Ordenanza.

a) Declaración Responsable. Es el documento mediante el cual los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

b) Comunicación previa. Es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho

La presentación de la declaración responsable, o la comunicación previa, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actuación a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

Las comunicaciones previas y declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su

presentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Gerencia de Urbanismo de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Así mismo, la resolución de la Gerencia de Urbanismo que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 6.—*Integración de la Calificación Ambiental en los medios de intervención*

1. Están sometidas a Calificación Ambiental las actuaciones tanto públicas como privadas señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

2. El procedimiento se desarrollará de conformidad con la normativa autonómica y lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 7.—*Actos sujetos a licencia*

Están sujetos a previa licencia:

1. Todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, tales como las parcelaciones urbanísticas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, la modificación de las estructuras o el aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera ocupación o utilización de los edificios, la modificación de determinados usos en los mismos y la demolición de las construcciones, así como cualquier otro acto sometido por la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el planeamiento municipal a esta forma de intervención de derechos.

2. Cualquier tipo de actuación en suelo clasificado de No Urbanizable.

3. Toda actuación urbanística que se realice por particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones que sea pertinente otorgar por la Administración titular del dominio público.

4. La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades de servicio incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuando, conforme al artículo 5 de la misma, una norma con rango de ley exija la licencia.

5. La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, cuando así lo exija una norma con rango de Ley, o se encuentren sujetas a instrumentos de control y prevención ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

6. La utilización de establecimientos dedicados a actividades de impacto comunitario como las recogidas en el Catálogo de actividades del Anexo del Real Decreto 393/2007, de 23 de Marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. .

7. La celebración y el desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias de conformidad con la ley 13/1993, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, así como la instalación de establecimientos eventuales conforme al Decreto 78/2002, de 26 de Febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 247/2011 de 19 de Julio.

8. La utilización de centros sanitarios cualquiera que sea su categoría conforme a la Ley 14/1986 General de Sanidad y la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía y los establecimientos incluidos en el Decreto 286/2002 de 26 de Noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuajes y perforación cutánea.

9. La utilización de centros educativos que tengan la consideración de servicios no económicos de interés general, centros docentes enmarcados en el servicio público educativo (centros públicos o concertados) según se establece en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, a que se refiere el artículo 2.2.a) de la Ley 17/2009, y el resto de centros docentes cuando una norma con rango de Ley conforme al artículo 5 de la Ley 17/2009 así lo exija.

10. La modificación sustancial de las actividades sujetas a licencia.

Artículo 8.—*Actos sujetos a Declaración Responsable*

1. Con carácter general, están sujetas a previa declaración responsable, el ejercicio de las siguientes actividades:

a) La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades de servicio incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, cuando no exista una norma con rango de ley que, conforme al artículo 5 de la misma, exija licencia .

b) La utilización de establecimientos para el ejercicio de actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, cuando no exista una norma con rango de ley que exija la licencia de actividad, y no se encuentren sujetas a instrumentos de control y prevención ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

c) La modificación sustancial de las actividades sujetas a declaración responsable.

d) Aquellos actos o actividades que pueden acogerse a éste medio de intervención por disposición legal.

2. La ejecución de las obras e instalaciones definidas en los artículos 72 y 73 de esta Ordenanza.

Artículo 9.—*Actos sujetos a Comunicación Previa*

Con carácter previo, han de comunicarse al Ayuntamiento las actuaciones relacionadas en el artículo 76.

Artículo 10.—*Actos no sujetos a Licencia, Declaración Responsable ni Comunicación Previa*

No estarán sujetos a estos medios de intervención:

1. Las parcelaciones que hayan sido incluidas en proyectos de reparcelación.

2. Las obras de urbanización definidas en los proyectos de urbanización vinculados a planeamiento de desarrollo.
3. Las obras, medidas correctoras o instalaciones que sean objeto de órdenes de ejecución, salvo que en tales órdenes no se disponga expresamente otra cosa.
4. Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial o la de ordenación del territorio, sin perjuicio de la obligación del cumplimiento por la Administración promotora de la obra, de los mecanismos de coordinación y control administrativos establecidos por la legislación urbanística y sectorial para garantizar que estas obras cumplan el planeamiento municipal.
5. Las obras y actividades promovidas por el Ayuntamiento en su término municipal, sin perjuicio de que el acuerdo municipal que las autorice o apruebe estará sometido a los mismos requisitos previos de verificación de cumplimiento de normas.
6. Los actos necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística.

Artículo 11.—Órganos competentes

1. Corresponde a la Gerencia de Urbanismo, a través de sus órganos, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, la tramitación y otorgamiento de las licencias, así como la recepción, y revisión documental de las licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas reguladas en la presente Ordenanza. También ejercerá la competencia sobre el control posterior, inspección y régimen sancionador de aquellas actuaciones que no incluyan el ejercicio de actividades.
2. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente por delegación de la Junta de Gobierno, el control posterior, inspección y régimen sancionador de aquellas actuaciones que conlleven el ejercicio de actividades. Igualmente, le corresponde la tramitación y resolución de las licencias de actividades ocasionales y extraordinarias, sujetas a la ley de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la tramitación del procedimiento de Calificación Ambiental. También corresponde a esta Dirección General, la emisión de informes de actividad para actuaciones sujetas a licencia de actividad y las correspondientes inspecciones.
3. Corresponde a La Comisión Municipal de Actividades la resolución del procedimiento de Calificación Ambiental. Esta Comisión está adscrita a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

La composición de la Comisión Municipal de Actividades se determina por resolución de la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, salvo delegación expresa, de entre el personal adscrito a la Delegación, sin perjuicio de que pueda integrarse personal perteneciente a diferentes servicios y organismos municipales competentes en materia de seguridad, salud, salubridad, mujer, medio ambiente y urbanismo. Asimismo, a las sesiones de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, personal al servicio de la Administración local a fin de que informen sobre los asuntos que se sometan a la Comisión. La Comisión Municipal de Actividades se rige en su funcionamiento por las normas que la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas establece para los órganos colegiados en el Título II, Capítulo II.

Las competencias de la Comisión Municipal de Actividades son:

- a) La Resolución de la calificación ambiental en las actividades que lo requieran tanto sujetas a licencia como a declaración responsable.
- b) La propuesta de circulares Interpretativas para la resolución de aspectos contradictorios o indeterminados que surjan en la aplicación de las normas que afectan al control municipal de actividades.
- c) La propuesta de reactivación de expedientes en los términos del artículo 27.
- d) Aprobación de los planes de inspección en materia de uso del suelo para el ejercicio de actividades.

Artículo 12.—Alcance del control de la legalidad a través de la licencia o control posterior

1. El control de la legalidad a través de la licencia o el control posterior comprende, por una parte, el de aquellos aspectos relacionados con la materia estrictamente urbanística, y por otra, en su caso, el relacionado con el desarrollo de una actividad determinada.
2. El control en materia urbanística, alcanzará estrictamente a las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes, así como a otras condiciones urbanísticas exigidas por las normativas sectoriales u ordenanzas municipales cuando expresamente sometan la observancia de su cumplimiento a la misma. En ningún caso la intervención municipal, controlará los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas de calidad de la edificación, de cuyo cumplimiento serán exclusivamente responsables los agentes que intervengan en el proceso de edificación conforme a su norma reguladora.

En relación con las instalaciones previstas en los edificios, el control no incluirá la comprobación de las normativas específicas ni la verificación de las condiciones técnicas reglamentarias, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento, y sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación de su cumplimiento.

3. Cuando la actuación se refiera o incluya ejercicio de actividad concreta, el control, tanto de la actividad en sí como de sus instalaciones específicas, se realizará sobre los aspectos técnicos que afecten a la seguridad, salud, salubridad, protección de las personas y los bienes, y el medio ambiente. En aquellas actividades o instalaciones adscritas a las mismas que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas, comunicaciones o declaraciones responsables de otras Administraciones Públicas se requerirá, en el curso del procedimiento, de acuerdo con lo que en cada caso proceda, la copia de las mismas, la acreditación de que han sido solicitadas o las correspondientes resoluciones administrativas de autorización.

Capítulo 2.—Consultas previas y ventanilla única

Artículo 13.—Consultas previas

1. En ejercicio de sus derechos, los interesados podrán recabar y obtener información sobre las condiciones urbanísticas de una parcela ó sobre una actividad económica en un establecimiento, a través de los siguientes medios:
 - a) Verbalmente y de forma directa a través de las fórmulas de atención al ciudadano que la Gerencia de Urbanismo tiene establecidas.
 - b) Por escrito, dirigiendo a la Gerencia de Urbanismo peticiones de información con el fin de que se haga constar con mayor o menor amplitud la información demandada.
2. En consultas de carácter urbanístico, la citada información escrita se podrá plasmar a través de las siguientes modalidades:
 - a) Informe Urbanístico, es el que emitirá la Gerencia de Urbanismo a petición por escrito de cualquier interesado estableciéndose en el mismo, el régimen urbanístico y demás condiciones específicas de cada parcela.

- b) Cédula Urbanística, a petición de interesado la Gerencia de Urbanismo certificará previo informe o informes emitidos a tales efectos, documento en el que consten los datos urbanísticos de la parcela en cuestión, tales como su grado de ordenación, usos, situación urbanística y cuantos otros sean necesarios en orden a conocer el régimen urbanístico del terreno o finca en cuestión.
- c) Anteproyecto, los interesados podrán presentar un documento técnico o anteproyecto a fin de que previamente por la Gerencia de Urbanismo y en su caso otras Administraciones afectadas o competentes en la materia, puedan valorar una propuesta de intervención para un edificio o terreno completo.

3. En consultas referidas a la implantación de actividades económicas, será necesaria la presentación por el interesado de una memoria descriptiva en la que consten los datos suficientes que definan las características de la actividad que pretende ejercerse, así como del establecimiento en que se pretende desarrollar, y en general todos los datos necesarios para que se pueda dar una respuesta adecuada y completa.

4. Para todas las consultas por escrito, se deberá formular solicitud en tal sentido, a la cual se adjuntará el correspondiente pago de tasas, plano de situación en el que de forma nítida se aprecie la ubicación y dimensiones de la parcela objeto de la solicitud y cuantos otros datos se consideren convenientes en orden a aclarar la información solicitada.

5. Las respuestas y contestaciones a las consultas deberán ser emitidas en el plazo de un mes a contar desde el registro de la solicitud en la Gerencia de Urbanismo. Tendrán un mero valor informativo, no pudiendo crear derechos ni expectativas de derechos en orden a la obtención de licencias, y no vincularán la futura resolución de la actuación que posteriormente se plantee, sin perjuicio de lo que ello conlleve desde el punto de vista de los derechos del ciudadano.

Artículo 14.—*Alineación oficial*

Se denomina alineación oficial o fijación de línea a la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso o dominio público, de las parcelas edificables o de los espacios libres de uso privado.

La alineación oficial es el plano formalizado por la Gerencia de Urbanismo, suscrito por técnico municipal, en el que se señalan las circunstancias de deslinde contempladas en el párrafo anterior.

La alineación oficial deberá ser expedida en un plazo de un (1) mes. El procedimiento se iniciará a petición del interesado, previo abono de las exacciones municipales correspondientes, mediante presentación de solicitud en impreso normalizado que deberá ir acompañada de:

- a) Plano de situación señalando la finca objeto de la solicitud y plano de emplazamiento a escala, en el que se describa la forma de la parcela y de las fincas colindantes.
- b) Levantamiento topográfico de la parcela cuando existan discordancias entre la realidad y el planeamiento y/o nota simple del Registro de la Propiedad. El levantamiento deberá estar apoyado al menos en dos vértices próximos de la red municipal, cuyos datos serán facilitados a través de la Web municipal o presencialmente en sus dependencias.

No obstante lo anterior, el procedimiento también podrá iniciarse de oficio por la Unidad tramitadora una vez solicitada la licencia correspondiente.

Las alineaciones oficiales tendrán vigencia indefinida. No obstante, cualquier alteración del planeamiento dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, pudiendo rehabilitarse en el caso de que no se hubieran alterado.

Con independencia de otros tipos de obras, será preceptiva la elaboración de la alineación oficial cuando se trate de licencias de nueva planta o de ejecución de cerramientos de parcelas y solares.

Artículo 15.—*Ventanilla Única*

La Gerencia de Urbanismo pondrá a disposición de los interesados un servicio de Ventanilla Única, tanto en su forma presencial como en su forma telemática, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Dicha Ventanilla Única tendrá como principal función la tramitación y resolución de todo tipo de solicitudes de información, la realización de trámites preceptivos, la presentación de solicitudes de licencias y declaraciones responsables de obras y actividades, la formulación de reclamaciones y quejas en relación con lo regulado en la presente Ordenanza. Asimismo, a través de la Ventanilla Única, los interesados podrán recabar información sobre la tramitación de procedimientos en curso.

TÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO COMÚN A LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN

Capítulo 1.—*Disposiciones comunes*

Artículo 16.—*Normativa*

Las solicitudes de licencias, la presentación de declaraciones responsables y comunicaciones previas, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Título y a los procedimientos regulados en los Títulos III y IV de la presente Ordenanza, que se aplicarán, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las especialidades contenidas en la legislación urbanística y sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación que se pretenda, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

Artículo 17.—*Derechos de los interesados*

Los interesados en los procedimientos tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A la tramitación del procedimiento sin dilaciones indebidas, obteniendo un pronunciamiento expreso del Ayuntamiento que conceda o deniegue la licencia solicitada dentro del plazo máximo para resolver el procedimiento.
2. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.
3. A que las resoluciones de las licencias estén debidamente motivadas, con referencia a las normas que las fundamentan.
4. A ejercer todos los derechos que por su condición de interesados les otorgue la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y la específica de aplicación.

5. A no presentar documentos que obren en poder de los servicios municipales.
6. A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios urbanísticos municipales.

Artículo 18.—*Deberes de los interesados*

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

1. Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable.
3. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por decaído en su derecho al trámite correspondiente en caso contrario. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.
4. Aportar todos los documentos gráficos y alfanuméricos que sean necesarios para la incorporación de las alteraciones a que den lugar las actuaciones sujetas a licencia.
5. Disponer en el recinto de la actuación del título acreditativo de la licencia, declaración responsable o comunicación previa.
6. Reparar los desperfectos que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.
7. Ejercer la actividad conforme a las condiciones generales establecidas en el Anexo VIII.

Artículo 19.—*Contenido y efectos de los medios de intervención*

1. Las licencias, las declaraciones responsables y comunicaciones previas, facultan a sus titulares para realizar las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas, con sujeción a las condiciones técnicas, jurídicas y de funcionamiento que contengan.
2. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y terceros.
3. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuándo su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.
4. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas, declaradas o comunicadas.

Artículo 20.—*Licencia condicionada*

Se podrán conceder licencias sometidas a condiciones que no sean contrarias a la ordenación urbanística en vigor ni a los principios generales del ordenamiento jurídico, siempre que su cumplimiento quede garantizado durante el transcurso de las obras y en todo caso a la finalización de las mismas.

Su incumplimiento facultará a la Gerencia de Urbanismo para la revocación de dicha licencia.

Artículo 21.—*Transmisión de las licencias y declaraciones responsables. Subrogación.*

1. Las licencias y declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el cesionario en la situación jurídica del cedente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la licencia ni de sus efectos.
En el supuesto de que la licencia estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, no se entenderá producida la transmisión hasta tanto el nuevo titular de la misma constituya idénticas garantías a las que tuviese constituidas el transmitente.
2. En el caso de la declaración responsable el nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, debiendo hacerse así constar expresamente en el contrato por el que se realice la transmisión o cesión de derechos.
3. La transmisión de la licencia deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia de Urbanismo mediante escrito acompañado de la documentación que se especifica en el Anexo I. Sin el cumplimiento de estos requisitos, las responsabilidades que se deriven del cumplimiento de ambas serán exigibles indistintamente al antiguo y al nuevo titular de la misma.

Artículo 22.—*Vigencia de las licencias y declaraciones responsables.*

1. Las licencias y declaraciones responsables tendrán vigencia en tanto se realice la actuación amparada por las mismas, de acuerdo con las prescripciones que integran su contenido, por un plazo determinado, salvo las referidas al ejercicio de actividades, que tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación legal de adaptarse, en su caso, a las normas que en cada momento las regulen.
2. En el caso de que la licencia deba entenderse otorgada por silencio administrativo o de que, habiéndose concedido expresamente, no contenga indicación expresa sobre dichos plazos, éstos serán de uno y tres años para iniciar y terminar las obras, respectivamente.
3. Excepcionalmente, podrán tener un plazo superior aquellas obras, que por su especial complejidad constructiva o volumen, precisen para su ejecución, a juicio de la Administración, de un plazo superior, en cuyo caso se fijará en el acto de concesión de la licencia el plazo máximo para la ejecución de las mismas. Estas circunstancias deberán justificarse previamente por el interesado.

Artículo 23.—*Caducidad de las licencias y declaraciones responsables.*

1. Procederá declarar la caducidad de las licencias en los siguientes casos:
 - a) Si no se aportara la documentación necesaria para el inicio de las obras en el plazo previsto en la presente Ordenanza.
 - b) Si no comenzaran las obras o actuaciones autorizadas en el plazo de un año a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento.
 - c) Si una vez comenzadas las obras quedaran interrumpidas por un período superior a tres meses.
 - d) Si la duración de las obras fuera superior a treinta y seis meses, o al plazo previsto en el artículo 22.3, desde la fecha de concesión de la licencia urbanística.

- e) Si no se ha puesto en marcha la actividad en el plazo de seis meses desde la obtención de la correspondiente licencia de actividad.
- f) Cuando la actividad cese o cierre por período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración.
- g) Por el transcurso del plazo de vigencia en las licencias temporales.

2. Procede declarar la caducidad de la declaración responsable de actividad en los siguientes casos:

Si no se ha puesto en marcha la actividad en el plazo de seis meses desde la toma de conocimiento por la Gerencia de Urbanismo de la declaración responsable.

Si se produce la inactividad o cierre por período superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración.

3. En los supuestos de parcelas o terrenos adjudicados por la propia Gerencia de Urbanismo u otro organismo municipal, prevalecerán los plazos de ejecución en su caso, derivados del procedimiento de adjudicación de estos.

4. La caducidad se producirá por el mero transcurso de los plazos señalados, incrementados, en su caso, con las posibles prórrogas que pudieran haber sido concedidas. Surtirá efectos una vez dictada resolución expresa por parte del órgano competente, previa audiencia al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Las actuaciones que se realicen una vez declarada la caducidad de la licencia, se considerarán como no autorizadas, dando lugar a las responsabilidades correspondientes.

5. La declaración de caducidad producirá la extinción de la licencia a todos los efectos, pudiendo dar lugar a la inscripción en el Registro Municipal de Solares de la parcela o solar correspondiente, en la forma legalmente establecida.

6. La declaración de caducidad no obsta al derecho del titular o de sus causahabientes de solicitar nueva licencia para la realización de las obras pendientes o el ejercicio de las actividades autorizadas, adaptándose aquella a la normativa vigente en el momento de su petición. Para la obtención de esta nueva licencia podrá utilizarse el proyecto o documentación técnica anteriormente tramitado, debidamente actualizado, o bien un proyecto o documentación técnica nueva adicional para las obras o instalaciones.

Artículo 24.—*Prórroga de las licencias*

1. Salvo los casos de solares inscritos en el Registro de Solares, a petición de los interesados, que deberán formalizar antes de que finalicen los plazos respectivos señalados en los artículos anteriores y por causa justificada, podrá autorizarse prórroga de la vigencia, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

2. En el supuesto previsto en los apartados 1.b) del artículo 23, podrá solicitarse por una sola vez la prórroga de una licencia en vigor para un nuevo período de un año.

3. En los supuestos 1.c) del artículo 23, podrá autorizarse por una sola vez, la prórroga por tres meses.

4. En el supuesto 1.d) y 1.e) del artículo 23, de no contar con prórroga anterior, podrá autorizarse una definitiva por plazo adecuado no superior a seis meses.

Artículo 25.—*Ampliación del plazo de vigencia de las declaraciones responsables*

Antes de que finalicen los plazos de vigencia señalados en el propio documento de declaración responsable, y por causas justificadas, podrá presentarse por una sola vez, nueva declaración responsable para ampliar el plazo de validez por un periodo igual o inferior al inicial. En este caso no será necesario aportar de nuevo la documentación ya presentada, debiendo cumplir con las obligaciones económicas derivadas de la ocupación del viario público.

Artículo 26.—*Pérdida de vigencia de las licencias y declaraciones responsables*

1. La pérdida de eficacia de las licencias y declaraciones responsables se producirá por alguna o algunas de las causas que a continuación se relacionan:

- a) Anulación ó revocación de las mismas por resolución judicial o administrativa, o suspensión temporal de sus efectos.
- b) Desistimiento o renuncia del interesado aceptadas por la Administración concedente.
- c) Incumplimiento de las condiciones a que, de conformidad con las normas aplicables, estuviesen subordinadas.
- d) Caducidad.
- e) Transcurso del plazo de vigencia de las declaraciones responsables descritas en los artículos 72 y 73 desde su presentación, que será de seis meses para el caso de ejecución de obras, y para medios auxiliares el que se especifique en la declaración, con un máximo de seis meses.
- f) Pérdida de vigencia de la autorización ambiental integrada o unificada cuando la actividad este sujeta a esta medidas de prevención ambiental, o de cualquiera de las autorizaciones sustantivas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad, así como de la concesión o autorización que autorice la ocupación del dominio público si la actividad se desarrolla en un bien de esta naturaleza.

2. La pérdida de eficacia de las licencias y declaraciones responsables podría conllevar la obligación para el titular de la misma de reponer, a requerimiento de la Administración municipal, la realidad física al estado en que se encontrare antes de la concesión de aquéllas.

Artículo 27.—*Reactivación de expedientes*

Archivado un expediente sin haber obtenido Licencia por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del expediente. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y subsanación de las deficiencias documentales constatadas. El órgano o unidad competente examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando todos los trámites realizados o, en el caso de que hubiera habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados.

Artículo 28.—*De las modificaciones de las licencias y declaraciones responsables*

1. Durante la implantación o ejercicio de las actividades tan sólo se precisará solicitar modificación de licencia cuando las variaciones que se hayan producido en las actividades autorizadas supongan una modificación sustancial según se define en el Anexo V.

2. Las alteraciones que se pretendan introducir durante la ejecución de las obras autorizadas precisarán aprobación municipal únicamente cuando supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad, a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos o a la alteración de elementos incluidos en su ficha en el caso de edificios catalogados o con algún nivel de protección.

3. Los establecimientos y actividades ya legalizadas que sufran modificaciones sustanciales se tramitarán conforme con el procedimiento de licencia o declaración responsable, según corresponda. No obstante, si no fuese necesario la emisión de todos los informes, la modificación podrá autorizarse si el informe o los informes requeridos fueron emitidos en sentido favorable y el resultado de las actuaciones de control e inspección que procedan fueran igualmente favorables.

Si la modificación pretendida fuese de tal entidad que su ejecución alterase el normal desarrollo de la actividad, esta deberá ser suspendida hasta que la modificación obtenga la correspondiente licencia de actividad o se presente la correspondiente declaración responsable.

El contenido de la documentación técnica previa se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación.

4. Cuando la modificación sea requerida de oficio, el requerimiento de legalización indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.

5. La licencia que se conceda se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia a la licencia que se modifica.

Artículo 29.—*Licencias para actuaciones urbanísticas de naturaleza provisional*

1. De conformidad con lo dispuesto por la vigente legislación sobre el suelo y la ordenación urbana y siguiendo el procedimiento establecido, siempre que no hubiesen de dificultar la ejecución de los Planes, podrán autorizarse, previa acreditación de la titularidad o consentimiento expreso del titular del inmueble, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse o erradicarse cuando lo acordare la Gerencia de Urbanismo, sin derecho a indemnización alguna.

2. Las licencias en suelo no urbanizable quedarán reguladas por lo establecido en la presente Ordenanza, normativa urbanística y por lo dispuesto en todo caso en la Ley.

3. La provisionalidad de las obras o usos podrá deducirse y la licencia solo podrá concederse si concurre alguno de los siguientes factores:

a) Que se deduzca de las propias peculiaridades constructivas intrínsecas a la obra que se pretende realizar, sea por su liviandad, por su carácter desmontable o porque solo ofrezcan provecho para situaciones efímeras y determinadas.

b) Que de circunstancias, bien definidas, extrínsecas, objetivas, y concomitantes a la obra o uso, se deduzca que ésta o aquél sólo han de servir para un suceso o período concreto, determinado en el tiempo y con total independencia de la voluntad del peticionario.

4. Consecuentemente, la autorización sólo se podrá conceder sometida a plazo límite o condición extintiva que se derivarán de la propia naturaleza de la obra o uso solicitado, debiendo demolerse las obras o erradicarse los usos cuando se produzca el vencimiento del plazo o el cumplimiento de la condición, o así lo acordase la Gerencia de Urbanismo.

5. A los efectos de garantizar la ausencia de costes para el municipio, en el caso de que, realizada la obra o instalado el uso, el interesado no ejecutase la demolición de lo construido o la erradicación del uso cuando lo acordara la Administración Municipal, por los Servicios Técnicos Municipales se valorará el coste de dicha demolición o erradicación, exigiéndose al interesado la presentación de aval por la cuantía resultante, antes de la autorización, sin perjuicio de su obligación de abonar el mayor coste que pudiera resultar cuando efectivamente se realice la demolición.

6. Las licencias así concedidas no serán eficaces sin la previa inscripción en el Registro de la Propiedad de la renuncia, por los interesados, a todo derecho de indemnización derivado de la orden de demolición o de erradicación del uso. Sin la previa presentación ante la Administración Municipal de la certificación registral correspondiente no dispondrán de eficacia las licencias provisionales concedidas.

7. En el caso de licencias temporales es decir sometidas a plazo predeterminado de vencimiento, no será necesaria la inscripción registral exigida en los párrafos anteriores y si el resto de garantías, entendiéndose que llegado ese vencimiento la licencia pierde automáticamente su eficacia pudiendo actuar la Administración a través de los mecanismos disciplinarios pertinentes en orden a lograr la restitución de la realidad física alterada.

CAPÍTULO 2.—DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA.

Artículo 30.—*Documentación administrativa*

En el Anexo I de esta Ordenanza se describe pormenorizadamente la documentación necesaria para cada forma de intervención o procedimiento específico.

Sin perjuicio de lo dispuesto para cada procedimiento, la documentación administrativa básica estará compuesta por:

- a) Instancia normalizada o modelo de declaración responsable, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento y tipo de actuación específica de que se trate.
- b) Documento justificativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a la declaración responsable o licencia solicitada.
- c) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante legal.
- e) Medios de comunicación disponibles para poder contactar de manera inmediata, tanto con el técnico redactor del proyecto, como con el promotor del mismo (teléfonos, fax, móviles, correo electrónico etc.).
- e) Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la declaración responsable o licencia solicitada.
- f) Autorización o concesión otorgada en caso de que la licencia o declaración responsable pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales como de dominios privados o patrimoniales.

Artículo 31.—*Proyecto y documento técnico*

1. Las actuaciones a tramitar por el Procedimiento Ordinario definidas en el artículo 49.1 de esta Ordenanza, requieren de la presentación de un Proyecto, tal y como se establece en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. No obstante, si la tramitación por dicho procedimiento viene motivada, no por el grado de obra o tipo de actividad, sino por la necesidad de recabar informe de la Comisión Provincial/Local del Patrimonio Histórico o de otros Servicios o Administraciones, la documentación a presentar será la especificada en cada procedimiento, según el tipo de actuación.

A efectos de su tramitación administrativa, tal y como se regula en el Código Técnico de la Edificación, todo Proyecto de edificación podrá desarrollarse en dos etapas: la fase de proyecto básico y la fase de proyecto de ejecución. Cada una de estas fases del proyecto debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) El Proyecto Básico definirá las características generales de la obra y sus prestaciones mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido, junto con el resto de documentación especificada en el Anexo I será suficiente para obtener la licencia municipal de obras, pero insuficiente para iniciar la construcción del edificio.
- b) El Proyecto de Ejecución desarrollará el proyecto básico y definirá la obra en su totalidad sin que en él puedan rebajarse las prestaciones declaradas en el básico, ni alterarse los usos y condiciones bajo las que en su caso se otorgó la licencia municipal de obras. El proyecto de ejecución junto con la documentación especificada en el Anexo I, será documento necesario para el inicio de las obras, según el artículo 52.

2. Las actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica pueden tramitarse por el Procedimiento Abreviado o Declaración Responsable, no requieren la presentación de Proyecto. Sí será necesaria la presentación de un documento técnico con el contenido, dependiendo del tipo de actuación, especificado en el Anexo I de la presente Ordenanza. Este documento técnico junto con la documentación administrativa, será suficiente para obtener la licencia, presentar la declaración responsable e iniciar las obras, debiendo definir y describir las obras e instalaciones con el detalle suficiente para que la ejecución de las mismas pueda llevarse a cabo de manera inequívoca.

3. El proyecto o documento técnico vendrá suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio. De no ser preceptivo el visado, ha de acompañarse declaración responsable según modelo normalizado de la Gerencia de Urbanismo u otro documento emitido por el colegio profesional, en el que conste la identidad y habilitación profesional del técnico autor del proyecto. El formato de presentación y número de copias, según los diferentes procedimientos, se define en los Anexos I y IV de la presente Ordenanza.

4. El proyecto y/o el documento técnico, una vez concedida la correspondiente licencia o tomando conocimiento de la declaración responsable, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma.

Artículo 32.—*Dirección facultativa*

1. No se podrán iniciar las actuaciones objeto de la licencia o declaración responsable sin la previa aceptación del encargo realizado a la dirección técnica facultativa para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos compete, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos que afecten al proyecto o documento técnico, y a su ejecución.

2. La acreditación de la contratación de los técnicos que componen la dirección facultativa y de cualquier otro técnico requerido, se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia, presentación de la declaración responsable o bien posteriormente con la documentación necesaria para el inicio de las obras.

3. En el supuesto de renuncia o rescisión del contrato de alguno de los técnicos que intervienen en el proceso de la edificación, la comunicación de aquélla llevará implícita la paralización automática de la obra, debiéndose proceder según artículo 33.

4. Para continuar la ejecución de las obras interrumpidas, será necesaria la comunicación a la Administración en la que se acredite la contratación de un nuevo Técnico.

Artículo 33.—*Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo*

En caso de que las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo iniciadas al amparo de la licencia concedida o de declaración responsable quedaran paralizadas o interrumpidas, el promotor y la dirección facultativa deberán comunicarlo de forma inmediata a la Gerencia de Urbanismo, con informe, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes o documento que lo sustituya, donde se constate dicha orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas para garantizar la seguridad pública tanto de la obra como de los medios auxiliares instalados en la misma. I, igualmente se deberá señalar la periodicidad en que deberán revisarse dichas medidas para que sigan cumpliendo su función. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.1.c) de la presente Ordenanza.

En todo caso es responsabilidad del promotor el cumplimiento de dichas medidas así como el deber de mantener las debidas condiciones de seguridad.

Esta documentación deberá aportarse independientemente de la documentación y controles exigidos por la legislación sectorial respecto de los medios auxiliares instalados

Artículo 34.—*Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos*

1. Los técnicos redactores de los proyectos o documentos técnicos, así como la dirección facultativa, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para cada intervención, correspondiendo al promotor la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

2. La puesta de manifiesto del incumplimiento del deber de veracidad, diligencia y observancia de los requisitos legal y reglamentariamente exigibles, conllevará la activación de los mecanismos de depuración y exigencia de las responsabilidades de carácter administrativo, penal, civil, o de cualquier otra índole, en las que se hubiera podido incurrir, dando traslado en su caso a las autoridades que por razón de su competencia debieran conocer los hechos e irregularidades detectadas.

TÍTULO III: TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

Capítulo 1.—*De los procedimientos*

Artículo 35.—*Tipos de procedimientos*

En la presente Ordenanza se articulan los siguientes procedimientos de licencia:

1. Procedimiento Abreviado. Se tramitarán por este procedimiento las licencias de actuaciones que tienen una limitada incidencia en el entorno urbanístico y en el patrimonio protegido, y aquellas cuya actividad no esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. Será necesaria la presentación de un Documento Técnico según se define en el Anexo I de esta Ordenanza.

El otorgamiento de la licencia habilita directamente el inicio de las obras, autorizando a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 45 días.

2. Procedimiento Ordinario. Se tramitarán por este procedimiento actuaciones de mayor envergadura que requieren de la presentación de un Proyecto, según la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, y aquellas cuya actividad esté sujeta a instrumentos de prevención y control ambiental. así como se incluyen otras actuaciones cuya tramitación justifique su exclusión de un procedimiento abreviado.

El otorgamiento de la licencia autoriza las obras y a su vez, si es el caso, las instalaciones para el ejercicio de la actividad, pero no la puesta en marcha de la misma. En este caso para iniciar las obras no es suficiente la resolución de la licencia, siendo necesaria la presentación previa del Proyecto de Ejecución y otra documentación según Anexo I de esta Ordenanza (artículo 52). La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de 3 meses.

3. Procedimiento para la obtención de Licencia de Ocupación o Utilización. Este procedimiento es necesario para la puesta en uso de los edificios como consecuencia de la ejecución de determinadas obras.

4. Procedimiento para el otorgamiento de Licencia de Actividad. Este procedimiento es necesario cuando una vez ejecutadas las obras e instalaciones para el ejercicio de una determinada actividad, se pretenda la puesta en marcha de dicha actividad.

5. Procedimiento especial de Licencias para actividades ocasionales y extraordinarias sometidas a la ley de Espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía.

Capítulo 2.—Tramitación

Sección Primera: Iniciación

Artículo 36.—Solicitud de licencia

1. Las solicitudes se efectuarán en instancias normalizadas y se presentarán preferentemente en el Registro General o Registro Auxiliar asignado de la Gerencia de Urbanismo, acompañadas de la documentación exigible según el tipo de procedimiento y actuación.

2. La presentación de la solicitud, siempre que venga acompañada de la totalidad de la documentación en cada caso exigible, determinará la iniciación del expediente y consiguientemente, el cómputo del inicio del plazo para resolver.

Artículo 37.—Subsanación y mejora de la solicitud

1. En el momento de la presentación de la solicitud de licencia, los servicios municipales encargados de su recepción comprobarán, sin entrar en el contenido, que dicha solicitud viene acompañada de los documentos que se relacionan en el Anexo I de esta Ordenanza, dependiendo del tipo de obra. Si observasen la falta de algún documento u otro requisito esencial que impidiese el inicio del procedimiento, informarán y requerirán en ese mismo momento al administrado para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992.

2. Si por cualquier circunstancia el requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud a que hace referencia el apartado anterior no fuera practicado en el momento de la presentación de la solicitud, el departamento encargado de la tramitación del procedimiento dispondrá de diez días desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su realización.

3. Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido procediendo al archivo de la solicitud conforme al artículo 71 de la Ley 30/92.

4. Transcurrido dicho plazo sin realizar el requerimiento, se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos la de entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente para su tramitación.

Sección Segunda.—Instrucción del procedimiento

Artículo 38.—Emisión de informes de carácter técnico. Regla general

Iniciado el procedimiento, con carácter general se emitirá un solo informe que analice la actuación desde el punto de vista urbanístico. En el caso de que la actuación incluya ejercicio de actividades, además será necesario emitir informe que evalúe los aspectos medioambientales y la normativa sectorial que en su caso sea de aplicación.

Asimismo, cuando la actuación afecte al patrimonio arqueológico, será necesario informe arqueológico, en los términos establecidos en la normativa sobre Protección del Patrimonio.

Artículo 39.—Contenido de los informes técnicos

Los distintos informes técnicos analizarán los siguientes aspectos:

1. Informe Urbanístico: Conforme a lo regulado en el artículo 12.2 de la presente ordenanza, se analizará el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento de aplicación, así como el control del cumplimiento del Decreto 293/2009 sobre Accesibilidad o norma que lo sustituya.

En materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, el análisis se limitará a comprobar los aspectos que incidan en las condiciones urbanísticas del edificio, es decir, el número y dimensiones de los elementos de evacuación y las condiciones de aproximación a los edificios y accesibilidad por fachada en la intervención de los bomberos. Si la actuación lleva aparejada la implantación o modificación de una actividad, el control de los anteriores aspectos será objeto del Informe de Actividades regulado en el apartado 2.

No es objeto del informe urbanístico el control del cumplimiento del resto de normativa vigente ni de los aspectos técnicos relativos a las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Dicho cumplimiento se acreditará mediante declaración técnica emitida bajo la responsabilidad de profesional competente.

2. Informe de Actividades: se analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia de protección ambiental y normativa sectorial, incluida la normativa en materia de Seguridad y Protección Contra Incendios, así como la idoneidad del emplazamiento de acuerdo con la delimitación de las Zonas Acústicamente Saturadas y los Planes de Acción, todo ello en base a la documentación técnica exigida en el Anexo II.

Asimismo, serán necesarios otros informes específicos cuando así lo disponga la normativa sectorial de aplicación (zoosanitario etc.). En los supuestos en los que la actividad para la que se solicita la licencia esté incluida en el Catalogo del Anexo del Real

Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, el informe sobre seguridad y protección contra incendios habrá de emitirse en todo caso por el Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Sevilla.

3. Informe Arqueológico: Analizará el cumplimiento de las determinaciones exigibles por la normativa vigente en materia de Protección del Patrimonio Arqueológico.

Artículo 40.—*Sentido del informe técnico*

1. El informe con carácter general emitido u otros específicos, se realizarán en modelos normalizados y su sentido será:

- a) Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.
- b) Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actuación una vez terminada.
- c) Requerimiento de documentación complementaria: cuando la documentación técnica presentada no sea suficiente para emitir el informe técnico o se detecte algún incumplimiento en la misma, se podrá requerir, por una sola vez, anexo complementario a dicha documentación.
- d) Desfavorable, cuando la actuación no se ajuste a la normativa de aplicación.

2. En todo caso, los informes serán motivados con mención expresa de las normas y preceptos de aplicación.

Artículo 41.—*Requerimientos para subsanación de deficiencias*

1. El transcurso del plazo máximo para dictar resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez mediante un único requerimiento para subsanación de deficiencias.

2. El requerimiento será único y deberá precisar las deficiencias, señalando el precepto concreto de la norma infringida y la necesidad de subsanación en el plazo de un mes, incluyendo advertencia expresa de caducidad del procedimiento.

3. Si el solicitante no contesta en el plazo de un mes, sin más trámite se procederá a declarar la caducidad del procedimiento mediante resolución adoptada por el órgano competente.

4. Si las deficiencias advertidas no se cumplimentan de conformidad con el requerimiento practicado, o bien es atendido de forma incompleta o se efectúa de manera insuficiente, se podrá solicitar aclaración sobre dicho asunto que deberá verificarse por el solicitante en el plazo máximo de quince días, y si finalmente persiste el incumplimiento, la licencia será denegada sin más trámite, o en su caso, declarada inadmisibile.

5. En la contestación al requerimiento deberán especificarse los cambios introducidos en el proyecto o documentación técnica para corregir cada una de las deficiencias y la documentación afectada por cada cambio. Si con ocasión de la subsanación de deficiencias se reconsiderase algún aspecto, deberán también especificarse los cambios introducidos; de no hacerse así, no se podrán considerarse incluidos en la licencia que se conceda.

Sección Tercera.—Resolución del procedimiento

Artículo 42.—*Resolución del procedimiento*

1. Emitido/s el/los correspondiente/s informe/s técnico/s, se elaborará informe jurídico que contendrá la propuesta de resolución motivada de:

- a) Otorgamiento, indicando los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir, o darse por enterado en los supuestos previstos, para ajustarse al ordenamiento en vigor.
- b) Denegación, motivando las razones de la misma.

2. La resolución expresa de la licencia adoptada por el órgano competente deberá ser motivada y fijará, cuando fuese de otorgamiento, el contenido de las obras y, si es el caso, las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad que se autorizan. La puesta en marcha de dicha actividad, queda supeditada al otorgamiento de la licencia regulada en los artículos 61 y 62 de esta Ordenanza.

3. Con carácter previo a una denegación de licencia podrá concederse un trámite de audiencia, por un plazo de quince días, para que el solicitante pueda formular alegaciones o aportar los documentos que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

Artículo 43.—*Régimen jurídico del silencio administrativo*

1. Cuando transcurriesen los plazos señalados para resolver la licencia, con las interrupciones legalmente procedentes, sin que la Administración Municipal hubiera adoptado resolución expresa, operará el silencio administrativo en la siguiente forma:

- a) Si la licencia solicitada se refiere a actuaciones en la vía pública o bienes de dominio público se entenderá denegada.
- b) Si la licencia se refiere a cualquier otro tipo de actuaciones se entenderá otorgada por silencio administrativo, exceptuándose los siguientes supuestos:
 - i) Movimientos de tierras, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
 - ii) Obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.
 - iii) Ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
 - iv) Tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que, por sus características, puedan afectar al paisaje.
 - v) La ocupación de las edificaciones sometidas a licencia de ocupación y utilización descritas en los artículos 56, 57 y 58.
 - vi) En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.
- c) Respecto a las actividades sujetas a Calificación Ambiental, transcurrido el plazo de tres meses sin resolución expresa, se entenderá concedida.

2. Cuando para determinada actuación sujeta a licencia se exigiera, con carácter previo a la licencia, autorizaciones de otras Administraciones o informes preceptivos y vinculantes, el plazo para otorgar licencia y por tanto, para que opere el silencio administrativo se entenderá interrumpido por el tiempo que tarde en emitirse la autorización o el informe, aplicando en cada caso los plazos máximos legalmente establecidos.

3. Aún transcurridos los plazos de silencio administrativo, la Administración municipal está obligada a dictar resolución expresa, salvo en el supuesto del artículo 42.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

4. Concedida una licencia por silencio administrativo la Administración municipal deberá emitir los informes y realizar las comprobaciones que estime oportunos para verificar el ajuste de la misma a la legalidad vigente, a fin de resolver de forma expresa conforme al art. 43.3 a de la Ley 30/92. Si se hubiere otorgado por acto expreso o presunto licencia por la que se hubieran adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos necesarios o contrarias al ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento habrá de iniciar un procedimiento de revisión de oficio de dicha licencia acordando su inmediata suspensión conforme a los arts. 102 y 104 de la Ley 30/92.

Capítulo 3.—Procedimiento Abreviado

Artículo 44.—Ámbito de aplicación

1. Se tramitarán por este procedimiento aquellas actuaciones que no cumplen las condiciones para ser tramitadas por declaración responsable, y aquellas que por el grado de obra, la clase de actividad, o por su naturaleza o entidad tienen una limitada incidencia en el entorno urbanístico, en la normativa sectorial de aplicación y en el patrimonio protegido, siendo suficiente para su tramitación la presentación de un Documento Técnico según se define en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Artículo 45.—Actuaciones excluidas

No podrán tramitarse por este procedimiento abreviado:

- a) Actuaciones que precisen de Informe de la Comisión Provincial o Local del Patrimonio o de otras Administraciones
- b) Actividades sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental.
- c) Todas aquellas que por su alcance o características requieran de la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

Artículo 46.—Actuaciones sujetas a este procedimiento

1.—Obras de edificación

- a) Modificación de cubiertas que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior.
 - b) Cerramiento de solares y parcelas con edificación no sometidas a régimen de comunidad o intercomunidad.
 - c) Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.
 - d) Reforma de fachadas en edificios no catalogados.
 - e) Sustitución de forjados.
 - f) Reforma parcial, con grado de intervención inferior al descrito en el apartado 1. b) del artículo 49.
 - g) Obras de consolidación que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.
 - h) Reformas que supongan una modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.
 - i) Cerramiento de terrazas, en las condiciones establecidas en el vigente Plan General.
 - j) Nuevas implantaciones de instalaciones completas de climatización, salvo las actuaciones de menor entidad que quedan autorizadas bajo otros procedimientos. Instalaciones de climatización.
 - k) Nuevas implantaciones de instalaciones de energía solar, salvo las actuaciones de menor entidad que quedan autorizadas bajo otros procedimientos.
 - l) Modificación de espacios libres mediante la instalación de pérgolas, marquesinas para aparcamientos, rampas o escaleras de acceso a plantas bajo rasante y otras obras de acondicionamiento.
 - m) Construcción de piscinas y pistas deportivas de paddle, tenis, etc., en espacios libres de carácter privado.
 - n) Movimientos de tierras vinculados a la ejecución de una actividad arqueológica preventiva.
 - o) Todas aquellas actuaciones que por su alcance o características deban ser tramitadas por este procedimiento.
2. Instalación de ascensores no exteriores al edificio.
3. Demolición de edificios.
4. La implantación de nuevas actividades o modificación sustancial de las existentes sujetas a licencia según el artículo 7 de esta Ordenanza siempre que las obras se ajusten a las descritas en el apartado 1 de este artículo. Conjuntamente, podrán incluirse los rótulos y toldos identificativos vinculados a la actividad.

5. Instalación de elementos publicitarios sobre edificios o solares y parcelas vacantes, cuando estenenstén sometidos a licencia por la legislación u ordenanza municipal específica.

6. Medios Auxiliares de obra

- a) Andamios en espacio público constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.
- b) Andamios sobre espacio público instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24 m de altura.
- c) Torres de acceso y torres de trabajo móviles sobre espacio público, en los que los trabajos se efectúan a más de 6 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

Artículo 47.—Tramitación

1. El desarrollo del procedimiento de ajustará a las normas comunes establecidas en esta Ordenanza.
2. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 45 días.Códigoquinque

Capítulo 4.—Procedimiento Ordinario

Artículo 48.—Ámbito de aplicación

1. Se tramitarán por este procedimiento todas las solicitudes de licencia para actuaciones que requieren para ser definidas de Proyecto, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, y aquellas que, si bien no necesitan de proyecto, se encuentran entre las excluidas para ser tramitadas por el procedimiento abreviado.

2. La documentación técnica a presentar en cada caso será la especificada en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 49.—*Actuaciones sujetas a este procedimiento*

1. Por el procedimiento ordinario se tramitarán todas aquellas actuaciones urbanísticas que contengan la realización de las siguientes obras, de forma independiente o conjuntamente con la actividad a la que sirven:

- a) Obras de nueva edificación, incluidas las de reconstrucción, sustitución, ampliación y nueva planta.
- b) Reformas parciales, generales y rehabilitaciones que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural. Se incluye la instalación exterior de ascensores.
- c) Las que tengan por objeto cambiar el uso característico de un edificio o establecimiento. A tal efecto se consideran usos característicos los definidos en el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.
- d) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.
- e) La implantación fija de caseascasetas prefabricadas o desmontables similares.
- f) Ejecución de instalaciones exteriores de las actividades extractivas e industriales.
- g) Ejecución de vertederos de residuosresiduos y escombros.
- h) Cerramiento de parcelas con edificaciones sometidas a régimen de comunidad o intercomunidad.

2. Implantación de nuevas actividades o modificación sustancial de las existentes, sujetas a licencia y a instrumentos de prevención y control ambiental. Conjuntamente, podrán incluirse los rótulos y toldos identificativos vinculados a la actividad.

3. Licencias de Parcelación.

4. Obra civil necesaria para la instalación de antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radio enlaces, que estén sometidas a licencia por la legislación u ordenanza municipal específica.

5. Instalación de Grúas Torre en espacio público.

6. Ejecución de cerramientos (cajones) provisionales de obra.

Artículo 50.—*Autorizaciones por fases independientes*

Las obras que presenten suficiente complejidad y siempre que sea clara la viabilidad urbanística del conjunto, a instancias del promotor podrá contemplarse en el seno del procedimiento un programa de autorizaciones por partes funcionalmente independientes de la obra. Cada faseado de obras especificará claramente las obras autorizadas.

Artículo 51.—*Tramitación*

1. El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas comunes establecidas en esta Ordenanza.

2. En la licencia para actuaciones sometidas a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental de competencia autonómica en la ley 7/2007, de 19 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, las autorizaciones de carácter vinculante emitidas por el órgano autonómico competente han de presentarse con carácter previo a la resolución del procedimiento para el otorgamiento de la licencia que habilita la ejecución de las obras.

3. En la licencia para actuaciones sometidas a Calificación Ambiental, de conformidad con la citada ley 7/2007, el procedimiento de Calificación Ambiental quedará integrado en el de licencia para ejecutar las obras, siendo vinculante para la concesión de la misma. El plazo de información pública interrumpirá en todo caso el cómputo de los plazos para dictar resolución expresa.

4. Si de la resolución de Calificación Ambiental se derivasen condicionantes, éstos se incluirán en la resolución de la Licencia y hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el técnico responsable del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas.

5. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 3 meses. En la misma deberá fijarse, si es el caso, las fases en que han de ser realizadas las obras. Igualmente, si la licencia se otorga sólo con la presentación de Proyecto Básico, en la resolución deberá especificarse la documentación necesaria a presentar para el inicio de las obras.

Artículo 52.—*Inicio de las obras*

1. Ha de comunicarse el inicio de las obras para las actuaciones relacionadas en el apartado 1 del 49.

2. Cuando la licencia hubiera sido otorgada únicamente con la presentación del proyecto básico, el inicio de las obras quedará supeditado, a la presentación del Proyecto de Ejecución y demás documentación técnica según Anexo I. En el acuerdo de concesión de la licencia se hará constar esta obligación.

Al referido Proyecto de Ejecución se acompañará una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales y otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras (Anexo I).

3. La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

4. Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones según el artículo 28 de esta Ordenanza, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras, siempre que no se trate de modificaciones en los términos establecidos en el artículo 28.

5. La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación

Capítulo 5.—Licencia de parcelación y declaración de innecesariedad.

Artículo 53.—Definición

1. Se considera parcelación toda agregación o segregación simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.
2. Se denomina parcelación urbanística cuando estos actos se lleven a cabo en los suelos clasificados como urbanos consolidados por el Plan General o sus instrumentos de desarrollo. No podrá efectuarse ninguna parcelación urbanística en los suelos urbanos no consolidados ni urbanizables sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente. En los suelos no urbanizables no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas.

Artículo 54.—Proyectos de parcelación

Los proyectos de parcelación tienen por finalidad la definición pormenorizada de cada una de las unidades resultantes de una parcelación urbanística, y se ajustarán a las condiciones generales establecidas en estas Ordenanzas y a la Normativa Urbanística de aplicación. Los proyectos de parcelación deberán venir suscritos por técnico competente y específicamente deberán contener la documentación según Anexo I.

Artículo 55.—Condiciones de tramitación

1. Las licencias de parcelación se tramitarán según el procedimiento ordinario establecido en la presente Ordenanza. Los acuerdos por los que se apruebe el otorgamiento de licencias de parcelación llevarán consigo la autorización para su deslinde y señalización.

2. Las licencias de parcelación urbanística se entenderán concedidas con los acuerdos de aprobación de los proyectos de compensación o reparcelación y podrán concederse simultáneamente con los de aprobación definitiva de los Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle, que incluyan documentación suficiente al efecto, haciéndose constar expresamente tal circunstancia en el acuerdo de aprobación.

3. Es innecesaria la obtención de licencia de parcelación cuando se trate de hacer coincidir la realidad material con la situación registral de la finca, procediendo en este caso declarar la innecesariedad de licencia mediante resolución expresa. En este caso será necesario aportar la siguiente documentación acompañando a la petición indicada: Plano de situación en el que aparezca perfectamente identificada la parcela afectada, descripción detallada de la operación registral pretendida, indicando superficie y linderos originales y los resultantes de aquella, adjuntando nota simple registral y certificación catastral de la finca.

4. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por el ministerio de la Ley, sin necesidad de acto expreso.

5. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al Notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma a la Gerencia de Urbanismo.

6. Transcurrido el citado plazo de tres meses sin que por causa justificada se haya podido formalizar la correspondiente operación de parcelación o declaración de innecesariedad el interesado podrá solicitar por una sola vez y por el plazo máximo de tres meses la ratificación del acuerdo en cuestión siempre que no hayan cambiado las circunstancias urbanísticas que justificaron su otorgamiento. Fuera del supuesto anterior, deberá formalizarse una nueva petición

Capítulo 6. Licencia ocupación y utilización.

Sección primera: Licencia de Ocupación o Utilización

Artículo 56.—Ámbito de aplicación

1. Quedarán sometidas a licencia de ocupación o utilización, las edificaciones resultantes de obras de nueva edificación, reforma general, reforma parcial con alteración del número de viviendas, la instalación de ascensores y los cambios de usos característicos en los edificios o establecimientos entendiéndose por tales los recogidos en el según apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, el apartado 1.c) del artículo 48.

2. La licencia de ocupación o utilización tiene por objeto acreditar que las obras han sido ejecutadas de conformidad con el documento técnico o proyecto y las condiciones recogidas en la licencia que fue concedida, y que se encuentran debidamente terminadas. No es objeto de esta licencia el control del cumplimiento de otros parámetros no urbanísticos exigidos por la normativa sectorial, ni de la correcta puesta en funcionamiento de las instalaciones y ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme a su normativa reguladora. Dicho control será asumido por el Técnico Director de las obras mediante la emisión del correspondiente certificado.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos. No obstante, cuando se trate de un edificio con diferentes usos, se solicitará una sola licencia de ocupación o de utilización, dependiendo del uso predominante en el mismo.

Artículo 57.—Solicitante

1. El solicitante de la licencia de ocupación o de utilización será el titular de la licencia otorgada para la ejecución de las obras.

2. Cuando la licencia que habilita la ejecución de las obras e instalaciones autorice la ejecución por fases dentro de un conjunto edificatorio, se podrá solicitar licencia de ocupación y utilización con independencia para cada una de las fases.

Artículo 58.—*Condiciones de Tramitación*

1. Una vez terminadas las obras y/o instalaciones, el solicitante deberá presentar la documentación que se especifica en el Anexo I de esta Ordenanza.
2. Los servicios municipales practicarán, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de los documentos, una inspección final de la que derivará la emisión de un único informe en el que constara la adecuación o no de las obras ejecutadas con respecto a la licencia anteriormente otorgada, con el alcance definido en el artículo 39 para el informe urbanístico.
3. En el supuesto de que el informe fuera de disconformidad y las variaciones detectadas se ajustan a la normativa de aplicación, se notificará al interesado para que subsane los reparos detectados por los técnicos municipales en el plazo de un mes. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución. Si dichas variaciones no se ajustan a la normativa, dará lugar a la elaboración de una propuesta de denegación por el órgano competente.
4. El informe efectuado en sentido favorable por los servicios municipales bastará, para conceder la licencia de primera ocupación o utilización. La misma habilitará la puesta en uso del edificio.
5. La licencia de primera ocupación y utilización, en el caso de no haberse acreditado todas las restantes autorizaciones o concesiones administrativas que, en su caso, fuesen exigibles, se otorgará sin perjuicio y a reserva de las que estén pendientes, no adquiriendo eficacia sino tras la obtención de todas ellas.
6. La licencia de primera ocupación y utilización no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, de la administrativa por causas de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.
7. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 2 meses.

Sección Segunda: Licencia de Ocupación y Utilización para la contratación de suministros

Artículo 59.—*Ámbito de aplicación*

Podrá solicitarse licencia de ocupación y utilización para fincas existentes, a los efectos de viabilizar la contratación de suministros básicos. Si la realidad física no coincidiese con los datos registrales o catastrales, será necesario que el peticionario aporte documentación suficiente en la que se determine la antigüedad de las obras ejecutadas, con el fin de comprobar si ha transcurrido el plazo y circunstancias previstas en la ley para adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística.

Artículo 60.—*Condiciones de tramitación*

1. Una vez presentada la solicitud con la documentación exigida en el Anexo I se incoará expediente en el que constará un único informe técnico que finalizará con una propuesta en alguno de los siguientes sentidos:
 - a) De concesión, si el uso al que se destina el inmueble es apto desde el punto de vista urbanístico y se considera suficiente el contenido de la documentación presentada.
 - b) De denegación, si el uso al que se destina el inmueble no es apto desde el punto de vista urbanístico y/o el contenido de la documentación presentada es insuficiente.
2. La licencia de ocupación y utilización no exonera a los solicitantes, constructores, instaladores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, de la administrativa por causas de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos, ni de las correspondientes obligaciones fiscales.
3. La resolución expresa deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 15 días.

Capítulo 7.—Licencia de Actividad

Artículo 61.—*Ámbito de aplicación*

1. Requieren de la obtención de Licencia de Actividad, la puesta en marcha y funcionamiento de establecimientos para el ejercicio de las actividades relacionadas en el artículo 7 de esta Ordenanza, así como la modificación sustancial de las mismas. (definición Anexo V) implantación.
2. Cuando la actividad precise de la realización de obras y/o instalaciones, será preceptivo el otorgamiento previo de la licencia que autorice las mismas. Dicha licencia ha de tramitarse por procedimiento abreviado, si la actuación no está sometida a instrumentos de prevención y control ambiental previo, o por procedimiento ordinario si es necesario dicho control.
3. La Licencia de Actividad tiene por objeto garantizar que los establecimientos donde se desarrollan las actividades cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos, la normativa de seguridad en caso de incendio que incluye el Documento Básico DB-SI del Código Técnico y el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, y con la normativa aplicable en materia de protección de medio ambiente y accesibilidad a los edificios.

Artículo 62.—*Condiciones de Tramitación*

1. El desarrollo del procedimiento se ajustará a las normas de tramitación establecidas en esta Ordenanza para el Procedimiento de Licencia de Utilización, con las particularidades descritas en los apartados siguientes.
2. Siempre y cuando se aporte toda la documentación definida en el Anexo I y II, la Licencia de Actividad podrá tramitarse conjuntamente con la Licencia de Utilización.
3. Una vez aportada toda la documentación técnica, los servicios municipales practicarán, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de los documentos, una inspección final de la que derivará la emisión de un único informe, en el que constará la adecuación o no de las obras y/o instalaciones ejecutadas con respecto a la licencia anteriormente otorgada, con el alcance definido en el artículo 39 para el informe de actividades.

Si no hubiese sido necesario la ejecución de obras o instalaciones previas, en la inspección se comprobará directamente el cumplimiento de la normativa de protección ambiental y sectorial, incluida la Seguridad y Protección Contra Incendios.
4. Si el resultado de la comprobación fuera favorable se dictará resolución concediendo Licencia de Actividad.
5. Si el resultado de la comprobación fuera desfavorable se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles.

6. El otorgamiento de la Licencia de Actividad habilitará la puesta en marcha del establecimiento para el ejercicio de la actividad, debiéndose exponer el documento acreditativo en un lugar visible del mismo.

Capítulo 8.—Supuesto especial de Licencia para actividades ocasionales y extraordinarias sometidas a la ley de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía

Artículo 63.—Ámbito de aplicación

Actividades sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía que tenga carácter de ocasional, extraordinaria, así como la instalación de establecimientos eventuales. La documentación a presentar, será la indicada en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 64.—Exigencias mínimas de ubicación

Cuando estas actividades incluyan instalaciones con elementos generadores o reproductores de sonido o imagen en general, o cuando incluyan actuaciones musicales en directo, no podrán desarrollarse en edificios de viviendas o en locales colindantes con viviendas. Se considerará que hay colindancia entre un local de actividad y una vivienda cuando ambos locales sean contiguos y exista un tramo o una pared separadora común, o dos o más separadas por juntas o cámaras para conseguir los aislamientos exigidos por las normas de edificación.

Artículo 65.—Fecha límite para la presentación de la documentación

Toda la documentación requerida deberá presentarse en el registro del Servicio de Protección Ambiental, de forma completa y correcta, al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la actividad, salvo la documentación a presentar una vez concluido el montaje, según Anexo I.

Artículo 66.—Control documental y emisión de informes

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, ésta será objeto de informe técnico en materia de seguridad, protección contra incendios y medioambiental en todo caso y urbanístico sólo en los casos que proceda. En el caso de el informe se emitiese en sentido favorable condicionado a la presentación de nueva documentación, ésta se aportará antes del día previsto para el inicio de la actividad.

2. Si el resultado del informe en algún aspecto fuese desfavorable, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles, si bien dicho plazo se entenderá expirado en todo caso dos días hábiles antes del previsto para la iniciación de la actividad.

Artículo 67.—Actuaciones de comprobación e inspección

1. Una vez emitido el informe pertinente, si resulta favorable, y presentada la documentación exigida para después del montaje, según Anexo I, se dictará resolución concediendo la Licencia Temporal con eficacia condicionada al resultado favorable de la comprobación e inspección de seguridad y protección contra incendios y medioambiental. No obstante, la comprobación medioambiental podrá omitirse si en el informe evacuado tras el examen de la documentación técnica se hiciese constar su no necesidad habida cuenta del escaso impacto ambiental previsible de la actividad solicitada.

2. Realizada la visita de comprobación el técnico que se hubiese personado en el establecimiento entregará en el acto al titular o al encargado copia del informe emitido. Mientras que no se anexe a la licencia el informe de comprobación emitido en sentido favorable la misma no habilitará para el inicio de la actividad. Así mismo, el Servicio al que pertenezca el técnico municipal que realiza la comprobación deberá comunicar inmediatamente el informe emitido a la Policía Local y a cuantos Servicios u organismos se estimen procedentes, sin perjuicio de que el informe original se remita el día laborable siguiente para su incorporación en el expediente.

Artículo 68.—Resolución y efectos de la falta de resolución expresa

1. Realizadas las actividades de comprobación si resulta desfavorable se dictará resolución denegando la licencia temporal.

2. En todo caso, si el día en que estuviera previsto iniciar la actividad no se hubiese concedido Licencia Temporal, ésta se entenderá denegada no pudiendo comenzar a desarrollarse la actividad, sin perjuicio de que, si procede, posteriormente se otorgue la licencia solicitada.

Artículo 69.—Extinción

La Licencia Temporal se extingue automáticamente por el transcurso del plazo para el que se concedió.

TÍTULO IV: DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

Capítulo 1.—Declaraciones Responsables

Artículo 70.—Ámbito de aplicación

1. Se tramitarán por declaración responsable las actuaciones que se relacionan en los artículos 72 y 73.

2. Sólo estará legitimado para firmar la declaración responsable el sujeto que asuma la condición promotor de la misma. No será admisible ni surtirá efectos la declaración responsable suscrita por el contratista de la obra o instalación, salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor de la misma. Dependiendo del grado de exigencia técnica, será necesaria o no, la intervención de un técnico competente.

3. La declaración responsable ha de venir acompañada de la documentación específica definida en el Anexo I de esta Ordenanza, incluidas posibles autorizaciones administrativas exigidas por la normativa sectorial.

4. Las actividades que conforme al Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental estén sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental de carácter municipal o autonómico, deberán adjuntar junto con la declaración responsable, la autorización ambiental correspondiente.

Artículo 71.—Exclusiones

No podrán tramitarse por declaración responsable:

1. Intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura a tramitar por otro procedimiento.

2. Actuaciones en edificios situados en suelo No Urbanizable o Urbanizable pendiente de desarrollo y gestión.

3. Obras y actuaciones en edificios protegidos o entornos B.I.C., cuando el tipo de obra o el alcance de las mismas supongan una alteración de las características definitorias de los elementos o zonas del edificio especialmente protegidos por la normativa de aplicación.

4. Obras privadas que se pretendan realizar en espacio público.

5. Actuaciones que no tengan resuelto previamente en sentido favorable el procedimiento de Calificación Ambiental o de Prevención Ambiental de competencia autonómica, si así lo requiere la actividad a implantar

6. Intervenciones que supongan un cambio del uso característico del edificio o establecimiento (los definidos en el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación) de uso global, o aquellas que manteniendo el uso, alteren el número de viviendas o la superficie total de las mismas.

7. Todas aquellas que por su alcance o características requieran de la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

Artículo 72.—*Actuaciones que pueden tramitarse sin intervención de técnico competente*

1. En los edificios en general:

- a) Picado, enfoscado o pintura exterior.
 - b) Sustitución o colocación de aplacados o piezas en la fachada en planta baja, así como de zócalos.
 - c) Sustitución puntual de piezas de aplacado en edificios en altura.
 - d) Reparación de los revestimientos de cornisas, frentes de forjados y otros elementos de fachada.
 - e) Sustitución de carpinterías sin alterar la dimensión de huecos.
 - f) Sustitución de cerrajerías por otras de similares características y dimensiones, excepto barandillas.
 - g) Levantado y reposición de solería de azoteas, impermeabilización, placas de cubrición y sustitución parcial de tejas en cubiertas inclinadas sin afectar al elemento portante, excepto si se generan residuos calificados de peligrosos.
 - h) Sustitución de revestimientos interiores: solerías, enlucidos, enfoscados, aplacados, alicatados, falsos techos o pintura.
 - i) Ampliación en la dimensión de huecos de paso siempre que no alteren el número ni la disposición de las piezas habitables, ni afecten a elementos estructurales.
 - j) Realización de prospecciones o ensayos no destructivos previos para el conocimiento del comportamiento estructural de la edificación tendente a su rehabilitación.
 - k) Sustitución o mejora en la instalación eléctrica, de fontanería y aparatos sanitarios, saneamiento, telecomunicaciones y gas.
 - l) Cambios en la instalación de refrigeración o calefacción dispuestas en viviendas, excepto unidades instaladas ubicadas en el exterior.
 - m) Limpieza de solares que no impliquen movimiento de tierras.
 - n) Obras de jardinería, revestimientos y pavimentación en parcelas privadas, incluida la sustitución/repárración de instalaciones.
 - o) Reparaciones de cerramientos existentes, sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.
2. En locales comerciales e inmuebles con uso diferente al residencial:
- a) Con actividad autorizada: Todas las actuaciones relacionadas en el punto anterior siempre y cuando no supongan una modificación sustancial según se define en el Anexo V.
 - b) Sin actividad: Mejora de los revestimientos y/o instalaciones existentes siempre y cuando no afecten a la fachada.
3. Medios auxiliares de obras:
- a) Contenedores (cubas) para escombros procedentes de obras o restos de jardinería que se instalen en espacio público.
 - b) Plataformas elevadoras de personas (tijeras, brazo articulado...), en espacio público o privado.
 - c) Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m., andamios de caballete o borriqueta, en espacio público o privado.

Artículo 73.—*Actuaciones que han de tramitarse con intervención de técnico competente*

1. En los edificios en general:

- a) Sustitución de aplacados (por otro de idénticas características) en plantas superiores.
- b) Sustitución de cubiertas de tejas por otra de idénticas características, siempre que no supongan alteración de las pendientes existentes.
- c) Sustitución parcial de cerramientos de parcela manteniendo las características del actual, siempre y cuando se respeten las alineaciones definidas en el plan general.
- d) Reparación o sustitución de cornisas, frentes de forjados, vuelos, aleros y otros elementos de fachada por otros de idénticas características y dimensiones.
- e) Obras de reforma menor en viviendas que pueden afectar a su distribución interior y cambios en las instalaciones. En ningún caso podrán suponer modificación del número de viviendas, afectar a las condiciones de habitabilidad y seguridad, ni incidir en los elementos comunes.
- f) Obras que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas: ejecución de rampas, instalación de ayudas técnicas en las zonas comunes de los edificios y parcelas.
- g) Obras de consolidación que tengan por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos dañados de la estructura o cimentación del edificio. Se incluye la sustitución de las partes dañadas de un forjado.
- h) Apeo de edificios.
- i) Instalación de toldos de sombra retráctiles y de material textil.
- j) Sustitución de la maquinaria y cabina de ascensor.

- k) Sustitución de maquinaria de aire acondicionado.
 - l) Instalaciones de climatización que no afecten a fachada exterior del edificio ni sean visibles desde la vía pública.
 - m) Instalaciones de placas de energía solar, que no afecten a fachada exterior del edificio ni sean visibles desde la vía pública.
 - n) Sustitución o mejora de instalaciones contra incendios.
 - o) Sondeos y prospecciones en terrenos de dominio privado u otros trabajos o ensayos previos.
 - p) Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido.
 - q) Ejecución de pozos para extracción de agua.
 - r) Colocación o sustitución de barandillas.
 - s) Nueva implantación de instalación de gas.
2. En locales comerciales e inmuebles con uso diferente al residencial.
- a) Nueva implantación o modificación de actividades que cumplan las siguientes condiciones:
 - La obra máxima permitida es la reforma parcial, siempre y cuando su envergadura no requiera la redacción de Proyecto en los términos definidos en la Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación..
 - La actuación no podrá afectar a elementos protegidos.
 - La actividad ha de estar sujeta a declaración responsable según el artículo 8 de esta Ordenanza.
 - b) Obras de división de locales comerciales manteniéndolos sin uso.
 - c) Rótulos y toldos identificativos vinculados a una actividad. (si se tramita independiente)
3. Obra civil necesaria para la instalación de antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radio enlaces, que puedan tramitarse por declaración responsable según la legislación u ordenanza municipal específica.
- 4. Instalación de elementos publicitarios sobre edificios o solares y parcelas vacantes, cuando puedan tramitarse por declaración responsable según la legislación u ordenanza municipal específica.
 - 5. Todas aquellas que por su alcance o características deban ser tramitadas por este procedimiento.
 - 6. Medios técnicos auxiliares de obra:
 - a) Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil, sobre espacio público o privado
 - b) Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios, sobre espacio público o privado.
 - c) Andamios en espacio privado constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.
 - d) Andamios sobre espacio privado instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24 m de altura.
 - e) Torres de acceso y torres de trabajo móviles sobre espacio privado en los que los trabajos se efectúan a más de 6 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.
 - f) Instalación de Grúas Torre en espacio privado.

Artículo 74.—*Tramitación*

- 1. La declaración responsable deberá efectuarse en los impresos normalizados del Anexo III de la presente Ordenanza.
 - 2. Si la documentación es presentada en el Registro Auxiliar de la Unidad Tramitadora de la Gerencia de Urbanismo, y una vez revisada la misma, sin entrar en su contenido, se considera incompleta o bien se trata de una actuación no incluida entre aquellas a las que esta Ordenanza asigna a este procedimiento, en el momento de la presentación se notificará al interesado dicha incidencia, para que en plazo no superior a quince días contados desde la fecha de entrada en el registro, cumplimente o ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate.
 - 3. Si la documentación es presentada en otro de los Registros permitidos por la legislación vigente, y una vez revisada la misma se considera incompleta o bien se estima que la actuación no está incluida entre aquellas a las que esta Ordenanza asigna a este procedimiento, en plazo no superior a diez días hábiles desde la entrada en el registro de la Unidad tramitadora, se notificará al solicitante la necesidad de que en un plazo de quince días cumplimente o ajuste su actuación a las normas establecidas en esta Ordenanza y asimismo se requerirá motivadamente, para que se abstenga de ejecutar total o parcialmente su actuación, por ser la misma contraria a esta Ordenanza o al ordenamiento urbanístico.
- Si transcurrido el plazo otorgado al objeto de cumplimentación de documentación o adecuación al grado de obra permitido, no se diera cumplimiento a lo requerido, se tendrá por decaída la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales.
- 4. Cuando la documentación sea completa según Anexo I y la obra esté incluida entre aquellas a las que esta Ordenanza asigna a este procedimiento, el sello de registro de entrada equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Gerencia de Urbanismo, y autorizará el inicio y ejecución de las obras necesarias.
 - 5. En el caso de que estas obras lleven aparejadas la implantación o modificación de una actividad, una vez finalizadas las obras, deberá presentarse la documentación técnica final especificada en el Anexo I. La presentación completa de esta documentación habilitará la puesta en marcha de dicha actividad.
 - 6. El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable determinará la declaración por el Ayuntamiento de la imposibilidad de ejercer la actuación sin perjuicio del resto de responsabilidades civiles penales o administrativas a que hubiere lugar.

En la resolución municipal se determinará las medidas de restitución de la realidad que procedan, el plazo para ejecutarlas o la necesidad de cesar en la actuación iniciada.

Capítulo 2.—Comunicaciones Previas

Artículo 75.—Ámbito de aplicación

1. Serán objeto de comunicación previa a la Gerencia de Urbanismo, las actividades relacionadas en el artículo siguiente mediante la presentación de un documento en el que los interesados ponen en conocimiento de la misma sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

2. Deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido estar en posesión de la documentación que así lo acredita.

3. La documentación a presentar en cada caso será la especificada en el Anexo I.

Artículo 76.—Actuaciones sometidas a Comunicación Previa

1. Cambio de titularidad de una licencia en tramitación o ejecución: subrogación.

2. Cambio de titular de una actividad.

3. Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia.

4. Desistimiento de licencia antes de iniciar las obras.

5. Desistimiento de licencia con obras en ejecución.

6. Prórroga de licencia para inicio de las obras.

7. Prórroga de licencia para terminación de las obras.

8. Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

9. Cambio de dirección facultativa.

10. Inicio de obras.

TÍTULO V: CONTROL POSTERIOR Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1.—Potestad de inspección y control posterior

Artículo 77.—Potestad de inspección y control posterior

1. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 39 bis de la ley 30/1992, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza; para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

2. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación, y el control a través de actuaciones de comprobación e inspección.

3. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser iniciadas o bien de oficio por parte de dichos servicios municipales; o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Capítulo 2.—Control posterior al inicio de la actividad

Artículo 78.—Actuaciones prioritarias de comprobación e inspección

1. En todo caso, serán objeto de actuaciones prioritarias de comprobación e inspección por los servicios municipales competentes aquellos establecimientos que reúnan, igualen o superen alguno de los parámetros siguientes, tanto si han obtenido licencia como si se han amparado en Declaración responsable.

— Superficie construida total: 500 m².

— Aforo: 100 personas.

— Contar con locales de riesgo especial alto según el Código Técnico de la Edificación (CTE) o con nivel de riesgo intrínseco medio o superior, según el

— Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales (RSIEI/04)

— Disponer de planta(s) bajo rasante.

— Las actividades sujetas al Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fijado en los Decretos 78/2002 de 26 de Febrero, 10/2003 de 28 de Enero y 247/2011 de 19 de Julio o normas que las sustituyan.

— Estar obligado, en virtud del Real Decreto 393/2007, a disponer de un Plan de Autoprotección.

— Tratarse de actividades docentes o sanitarias, en los términos del artículo 7.

2. En estos supuestos, tras la preceptiva comprobación y si ha lugar, se emitirá por el técnico informe sobre la adecuación de la actividad a la normativa aplicable del que se dará traslado a la Comisión Municipal de Actividades a los efectos de lo previsto en el art 9.4 c). 11.2

Artículo 79.—Inspecciones.

1. Las visitas de comprobación de adecuación de actividades, se realizarán previa cita con el titular, que podrá estar asistido por el/los técnicos que hubieran suscrito el proyecto o documentación técnica final. De la realización de dicha visita se levantará Acta de comparecencia, que será firmada por el técnico municipal, el técnico designado por el titular, si estuviere presente, y el propio titular, encargado de la actividad o persona que lo represente en el momento de la visita

2. En el caso de que se aprecie la comisión de alguna infracción el técnico municipal lo hará constar y formulara propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes en informe detallado que emita con posterioridad a la inspección.

3. De las actuaciones de comprobación e inspección se levantará acta de comparecencia, que deberá contener al menos:
 - a) Identificación del titular de la actividad
 - b) Identificación del establecimiento y actividad
 - c) Día de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
 - d) Constancia, en su caso, del último control realizado
 - e) Incidencias que se hayan producido durante la actuación de control
 - f) Incumplimientos flagrantes de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
 - i) Manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
 - j) Otras observaciones
 - k) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.
4. El resultado de la actuación de comprobación manifestado en el acta podrá ser:
 - a) Favorable, cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la documentación técnica obrante en el expediente, condiciones impuestas en su caso y normas de aplicación
 - b) Condicionado, cuando se ponga de manifiesto la necesidad de adoptar medidas correctoras
 - c) Desfavorable, cuando la actividad inspeccionada presente deficiencias sustanciales y se aprecie la necesidad de suspender la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en el caso de que fuera posible. En el caso de deficiencias sustanciales insubsanables, se podrá proponer el cierre de la actividad.
5. En los casos de resultado desfavorable o condicionado, los servicios municipales competentes concederán un plazo de un mes para la adopción de las medidas correctoras pertinentes, siempre que se trate de incumplimientos subsanables mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no requieran de la elaboración de documentación técnica, o que, requiriéndola no supongan modificación sustancial. Transcurrido dicho plazo sin que por los titulares de la actividad se hayan adoptado las medidas correctoras, se suspenderá la actividad hasta que se haya producido dicha subsanación. Asimismo, si se detectaran incumplimientos no subsanables se procederá a la adopción de la medida regulada en el artículo 92.2, así como de las medidas sancionadoras correspondientes.
6. En el caso de que los incumplimientos detectados constituyan modificación sustancial de la actividad, se procederá de acuerdo con el artículo 28.

Artículo 80.—*Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante*

1. Cuando sea necesario realizar mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante, éste tendrá derecho a que el titular le preavise con al menos tres días hábiles de antelación. El preaviso podrá realizarse por cualquier medio del que quede constancia. Salvo que la naturaleza de la medición exija lo contrario ésta se realizará en un día laborable.

2. Si el vecino fuese ilocalizable o el día previsto para la medición se hubiese ausentado de su domicilio o no permitiese el acceso al técnico contratado por el titular, se certificará la circunstancia que concurra. En todo caso, se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior y se hará constar el día y la hora del intento de medición. Si fuese posible, se realizarán las mediciones en otro lugar alternativo que resulte adecuado al efecto. En la visita de comprobación que, en su caso, se ordene, el técnico municipal competente comprobará los términos acreditados. Si en dicho acto el vecino le manifestase su intención de permitir la realización de mediciones por parte del técnico contratado se fijará conjuntamente fecha y hora para llevarlas a cabo. Si llegada la fecha y hora acordada no compareciese el vecino o no facilitase el acceso a su vivienda, el técnico municipal hará constar las circunstancias concurrentes en su informe que podrá entenderse en sentido favorable.

Artículo 81.—*Suspensión de la actividad*

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a las condiciones de funcionamiento establecidas en el Anexo VII y a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las actividades que se ejerzan sin licencia o sin la presentación de la correspondiente declaración responsable y/o documentación preceptiva, y aquellas que contravengan las medidas correctoras que se establezcan serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Si la inexactitud en la documentación se constatará una vez obtenida la licencia inicial en las actividades sometidas a licencia, los servicios municipales competentes podrán requerir al titular de la actividad la subsanación de estas deficiencias en el plazo de un mes. Si transcurrido el plazo no se hubiese producido dicha subsanación, se procederá a la suspensión de la actividad.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al prestador o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

5. Practicada la notificación a cualquiera de las personas citadas en el apartado anterior, podrá procederse al precintado del establecimiento, instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el empleado municipal actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la Policía Local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 82.—*Derechos y obligaciones del titular*

1. El titular de la actividad o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:
 - a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de comprobación o inspección.
 - b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.

- c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
 - d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.
2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan. En los casos de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el capítulo 3 del presente título de la presente ordenanza.
3. El titular de la actividad está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular, está obligado a:
- a) Permitir y facilitar el acceso a sus instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.
 - b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
 - c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.
 - d) Tener expuesto a la vista del público dentro del establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia o la declaración responsable debidamente registrada.

Artículo 83.—*Actuaciones complementarias*

Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

1. Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a seguridad sobre incendios y accesibilidad.
2. Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
3. Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
4. Proponer las medidas que se consideren adecuadas.
5. Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
6. Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

Artículo 84.—*Planes de inspección*

La Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla podrá elaborar planes de inspección de las actividades objeto de regulación de esta ordenanza con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen. En todo caso, o en ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

- a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones sobre expedientes elegidos aleatoriamente por razón de zonas geográficas, sectores de actividad o época del año.

Capítulo 3. Régimen Sancionador

Artículo 85.—*Ámbito de aplicación*

1. El régimen sancionador regulado en el presente Capítulo es de aplicación exclusivamente para actuaciones de uso del suelo para el ejercicio de actividades.
2. El resto de actuaciones estarán sometidas directamente al régimen sancionador establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística, u Ordenanza Municipal específica.

Artículo 86.—*Potestad sancionadora*

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.
2. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992.
3. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, correspondiendo su resolución a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de los acuerdos de delegación que se adopten.
4. En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.

Artículo 87.—*Infracciones*

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los apartados siguientes.
2. Se considerarán infracciones muy graves:
 - a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la licencia o declaración responsable.
 - b) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable o sin contar con la correspondiente licencia.
 - c) El incumplimiento de las medidas provisionales previstas en el artículo 92, en especial el ejercicio de la actividad quebrantando el precepto acordado en virtud de dicho precepto
 - d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
 - e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma

grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Se considerarán infracciones graves:
 - a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones recogidas expresamente en la licencia o, en su caso, los requisitos exigidos de manera expresa que se relacionen en la declaración.
 - b) El ejercicio de la actividad sin la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos por la normativa vigente y que de manera expresa se relacionen en la licencia o, en su caso, en la declaración.
 - c) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretada de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.
 - d) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad
 - e) La dedicación del establecimiento a actividad distinta de la declarada
 - f) La modificación sustancial del establecimiento o la actividad sin haber tramitado dicha modificación.
 - g) El incumplimiento de las medidas correctoras o del requerimiento para la ejecución de las mismas
 - h) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
 - i) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario establecido para los mismos.
 - j) La disposición de veladores no autorizados
 - k) El incumplimiento de la orden de clausura, de suspensión o de prohibición de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
 - l) El incumplimiento de las condiciones particulares, en su caso, establecidas en la licencia municipal.
 - m) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves
4. Se considerarán infracciones leves:
 - a) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o, en su caso, toma de conocimiento o silencio positivo estimatorio.
 - b) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
 - c) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior.
 - d) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la Licencia de Apertura, de la Licencia Temporal o la declaración responsable debidamente registrada.
 - e) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.
 - f) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.
 - g) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 88.—*Sanciones*

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.501 euros hasta a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 750 euros hasta a 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros, con un mínimo de 300 euros.

Artículo 89.—*Gradación de sanciones*

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados, con especial atención al riesgo de daño a la salud o seguridad exigible
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- f) El beneficio obtenido de la infracción
- g) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

2. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 90.—*Sanciones accesorias*

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las licencias, desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- b) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- c) Imposibilidad de realizar la misma actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- d) Revocación de las licencias.

Artículo 91.—Responsabilidad

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 92.—Medidas provisionales

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisionales cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrá hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

3. Dentro del procedimiento se podrán establecer otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.

Artículo 93.—Reincidencia y reiteración

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 94.—Prescripción

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

Disposiciones Adicionales

Primera.—Independientemente de la regulación que se establezca en los Planes de Control e Inspección, el Ayuntamiento podrá establecer un régimen de control periódico de las obras y actividades existentes mediante la aprobación del instrumento jurídico oportuno.

Segunda.—En cumplimiento de las exigencias sobre ventanilla única y cooperación entre organismo públicos que se indican en la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley para el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se faculta a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a firmar convenio de colaboración con los Colegios Profesionales u otras entidades que permitan implantar o desarrollar tal mandato.

Tercera.—Se faculta a la Gerencia de Urbanismo u órgano municipal competente para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de esta Ordenanza, así como ampliar o modificar los anexos correspondientes.

Disposiciones Transitorias

Primera.—Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

Segunda.—No obstante lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, el titular de la licencia en tramitación, podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, previa solicitud expresa, reformulando la anterior solicitud. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposiciones Derogatorias

Primera.—Quedan derogadas expresamente la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 17 de junio de 2004, la Ordenanza Reguladora del Control del Ejercicio de Actividades en el Municipio de Sevilla aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2012 y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Obligatoria de la Concesión de Licencias de Obras, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de febrero de 2001.

Segunda.—Quedan derogadas igualmente cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposiciones Finales

Primera.—La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos tres meses contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Segunda.—La adaptación definitiva a la presentación de documentos por medios telemáticos conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en concreto la implantación de la ventanilla única se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias.

ANEXO I
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
PARA CADA TIPO DE ACTUACIÓN

1. COMUNICACIONES PREVIAS (artículo 76)

Presentación de la documentación: Podrá presentarse en soporte papel (una copia) o en CD, DVD o USB, con la organización y estructura descrita en Anexo IV.

1.1. CAMBIO DE TITULARIDAD DE UNA LICENCIA EN TRAMITACIÓN O EJECUCIÓN: SUBROGACIÓN

- Impreso según modelo oficial: 1 original y 1 copia del **(Modelo 1)**
- Fotocopias DNI, NIE o CIF.
- Acreditación de la representación si se trata de persona/s jurídica/s.
- Documento de cesión de licencia suscrito por el titular cedente y el cesionario.
- Nombramiento de nuevos técnicos responsables de la dirección facultativa de las obras. (si procede).

1.2. CAMBIO DE TITULAR DE UNA ACTIVIDAD

- Impreso según modelo oficial: 1 original y 1 copia del **(Modelo 1)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del cedente y del cesionario de la actividad.
- Acreditación de la representación si se trata de persona/s jurídica/s.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Documento de cesión de licencia suscrito por el titular cedente y el cesionario, o documento acreditativo de disponibilidad del local, o concesión administrativa en caso de ubicarse en dominio público.
- Certificado Municipal de Equivalencia, en el supuesto de que la dirección que conste en la licencia de apertura no coincidiese con la actual por haberse modificado.

1.3. CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD TITULAR DE LA LICENCIA

- Impreso según modelo oficial: 1 original y 1 copia del **(Modelo 1)**
- Acreditación de la representación si se trata de persona/s jurídica/s.
- Documento notarial de transformación de Sociedad y/o cambio de denominación.

1.4. DESISTIMIENTO DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE ANTES DE INICIAR LAS OBRAS

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia del **(Modelo 1)**
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

1.5. DESISTIMIENTO DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE CON OBRAS EN EJECUCIÓN

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia del **(Modelo 1)**
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Informe suscrito por el promotor y dirección facultativa, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes, donde se constate la orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas.

1.6. PRÓRROGA DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INICIAR LAS OBRAS

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia del **(Modelo 1)**
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

1.7. PRÓRROGA DE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA TERMINACIÓN DE OBRAS

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia del **(Modelo 1)**
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Informe suscrito por el técnico director de las obras en el que conste el estado de ejecución de las obras.
- Fotografías de la obra, al objeto de verificar el estado en que se encuentra.

1.8. PARALIZACIÓN O INTERRUPCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia del **(Modelo 1)**
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Informe suscrito por el promotor y dirección facultativa, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes, donde se constate la orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas.

1.9. CAMBIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA

- Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: 1 original y 1 copia del **(Modelo 1)**
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento que justifique la designación de los nuevos técnicos.

1.10. INICIO DE OBRAS

➤ **Documentación administrativa:**

- Impreso de comunicación de inicio de obras: 1 original y 1 copia del **(Modelo 7)**
- Declaración responsable de técnico competente sobre la **concordancia entre proyecto básico y de ejecución**, los proyectos parciales y otra documentación técnica sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse para la ejecución de las obras. **(Documento D-7)**

- Calificación energética del edificio conformada por la Agencia de la Energía y para la sostenibilidad de Sevilla. Sólo si la actuación se incluye en el ámbito de Aplicación del HE 1 del Código Técnico de la Edificación.
- Si no se ha presentado para la licencia, documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, si procede.

➤ **Documentación técnica: (vendrá indicado en la resolución de la Licencia)**

- Si no se ha presentado para la licencia, **Proyecto de Ejecución** según se define en el Código Técnico de la Edificación, o documentación que lo complete, visado por el colegio profesional correspondiente.
- Si no se ha presentado para la licencia, Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.
- Si no se ha presentado para la licencia, Proyecto Técnico de Infraestructura Común de **Telecomunicaciones** visado por el colegio profesional correspondiente, si procede.
- Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

2.- ACTUACIONES QUE HAN DE TRAMITARSE MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE (NO PUEDEN ALTERAR ELEMENTOS PROTEGIDOS)

2.1.- DECLARACIONES RESPONSABLES QUE PUEDEN TRAMITARSE SIN INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE (Artículo 72)

Presentación de la documentación: Podrá presentarse en soporte papel (1 copia) o en CD, DVD o USB, con la organización y estructura descrita en **Anexo IV**. Una vez habilitado el sistema, según los casos, también podrán presentarse telepáticamente.

2.1.1.- OBRAS

- Impreso de declaración responsable **suscrito por el promotor**: 1 original y 1 copia del **(Modelo 2)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono del timbre o tasa correspondiente.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud y/o indicación de la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: **<http://sig.urbanismosevilla.org/InicioIDE.aspx>**
- Presupuesto de ejecución material, desglosado en unidades de obra, ajustado a precios actuales de mercado, emitido por empresa constructora o profesional autónomo. Debe venir sellado y/o firmado.
- Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, sólo si el P.E.M. es superior a 12.000 €.
- Fotografías de las zonas donde se pretende actuar, si procede.

2.1.2.- MEDIOS AUXILIARES DE OBRAS (NO PUEDEN AFECTAR AL TRÁFICO RODADO).

2.1.2.1.- Contenedores de escombros (cubas)

- Impreso de declaración responsable **suscrito por el promotor**: 1 original y 1 copia del **(Modelo 3)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono del timbre correspondiente.

2.1.2.2.- Plataformas elevadoras de personas de tijeras o brazo articulado

- Impreso de declaración responsable **suscrito por el promotor**: 1 original y 1 copia del **(Modelo 4)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono del **timbre** correspondiente.

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://www.sevilla.org/urbanismo/>.
- Plano de planta a escala con indicación del ámbito acotado del espacio ocupado con el medio utilizado, las **medidas de protección al peatón** y el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles.
- Seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños derivados del uso de la plataforma.
- Fotocopia del **marcado CE** de la maquinaria a utilizar.

2.1.2.3.- Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m., andamios de caballete o borriqueta

- Impreso de declaración responsable **suscrito por el promotor**: 1 original y 1 copia del **(Modelo 4)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono del **timbre** correspondiente.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://sig.urbanismosevilla.org/InicioIDE.aspx>
- Plano de planta a escala con indicación del ámbito acotado del espacio ocupado con el medio utilizado, las **medidas de protección al peatón** y el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles.
- Seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños derivados del uso del medio auxiliar.
- Fotocopia del **marcado CE** de la maquinaria a utilizar. (Sólo para poleas mecánicas)

2.2.- DECLARACIONES RESPONSABLES QUE HAN DE TRAMITARSE CON INTERVENCIÓN DE TÉCNICO COMPETENTE (Artículo 73)

Documentación a presentar: La documentación a presentar se divide en dos bloques, administrativa y técnica. Esta última ha de venir suscrita por técnico competente y su nivel de detalle y definición ha de ser tal que permita **llevar a cabo la ejecución** de las obras e instalaciones de manera inequívoca. **Si no se aportasen** algunos de los documentos descritos en este Anexo, por no ser preceptiva su elaboración ni presentación según la normativa de aplicación, deberá cumplimentarse el **Modelo 13**, en el que se justifique la innecesariedad de su presentación.

Formato: Preferentemente, la documentación deberá presentarse en soporte digital CD, DVD o USB (dos copias) con la organización y estructura descritas en **Anexo IV**. Si se opta por soporte papel, deberán presentarse como mínimo dos copias, que pueden verse incrementadas según la necesidad de recabar informe de otros Servicios o Administraciones.

2.2.1.- EJECUCIÓN DE OBRAS. RÓTULOS Y TOLDOS

➤ **Documentación administrativa:**

- Impreso de declaración responsable **suscrito por el promotor**: 1 original y 1 copia del **(Modelo 5)**.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.

- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Documento justificativo del abono de la tasa de publicidad, sólo para rótulos y toldos.
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, si procede.
- Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, si procede.
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada (**Modelo 14**)

➤ **Documentación técnica:**

Documento técnico compuesto al menos, separadamente, por:

- Memoria descriptiva de la intervención y justificativa del cumplimiento de los **parámetros urbanísticos** establecidos por el planeamiento, y de que la actuación se incluye entre los supuestos que pueden tramitarse por este medio, según esta Ordenanza.
- Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa municipal en materia de **ruidos y vibraciones**. (art. 22 de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones. B.O.P. de 26 de abril de 2001)
- Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa vigente en materia accesibilidad y **eliminación de barreras arquitectónicas**.
- Memoria justificativa del cumplimiento de la Normativa vigente en materia de seguridad y **protección contra incendios**.
- Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://sig.urbanismosevilla.org/InicioIDE.aspx>
- Planos a escala acotados de emplazamiento, plantas, instalaciones, alzados, secciones, accesibilidad, detalles, etc.
- Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra y resumen general de presupuesto.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico según proceda.
- En los expedientes de legalización, se aportará el contenido del apartado 6º del Art. 5 (E.S.S.) o el apartado 3º del Art. 6 (E.B.S.S.), del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. BOE nº 256, 25/10/97.

Exclusivo para Rótulos vinculados a edificios y publicidad en toldos vinculados a una actividad

- Memoria justificativa y descriptiva. (sólo para rótulos)
- Fotografías actuales a color y con tamaño 15 x 20 cm. de la fachada del edificio y del local, de frente y de perfil. De tratarse de cualquier otro “espacio de la instalación”, las fotografías describirán el estado del mismo.
- Plano de situación a escala 1:5000.
- Plano de alzado de la fachada del edificio y del local, completos, incluyendo la instalación publicitaria, a escala y acotado.
- Plano de sección de la fachada incluyendo la instalación publicitaria, el acerado y la anchura de la calle, a escala y acotado.

2.2.2.-EJECUCIÓN DE OBRAS PARA IMPLANTAR UNA ACTIVIDAD O MODIFICAR LA EXISTENTE (PUEDEN INCLUIRSE RÓTULOS Y TOLDOS)

Para iniciar la ejecución de OBRAS Y/O INSTALACIONES

➤ Documentación administrativa:

- Impreso de declaración responsable **suscrito por el promotor**: 1 original y 2 copias del **(Modelo 5)**.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa por obras,
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente de actividad
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, si procede.
- Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, si procede.
- Resolución municipal o declaración responsable (autocalificación) de **Calificación Ambiental**, si procede.
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada **(Modelo 14)**

➤ Documentación técnica:

- Documento técnico para implantación de actividad según **Anexo II**.
- Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico según proceda.
- En los expedientes de legalización, se aportará el contenido del apartado 6º del Art. 5 (E.S.S.) o el apartado 3º del Art. 6 (E.B.S.S.), del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. BOE nº 256, 25/10/97.

Si se incluyen rótulos vinculados a edificios y publicidad en toldos vinculados a una actividad

- Memoria justificativa y descriptiva.(sólo para rótulos)
- Fotografías actuales a color y con tamaño 15 x 20 cm. de la fachada del edificio y del local, de frente y de perfil. De tratarse de cualquier otro “espacio de la instalación”, las fotografías describirán el estado del mismo.
- Plano de situación a escala 1:5000.
- Plano de alzado de la fachada del edificio y del local, completos, incluyendo la instalación publicitaria, a escala y acotado.
- Plano de sección de la fachada incluyendo la instalación publicitaria, el acerado y la anchura de la calle, a escala y acotado.

Documentación final para INICIAR LA ACTIVIDAD

➤ Documentación administrativa:

- El Impreso de declaración responsable que se presentó en su día para la ejecución de las obras. Dos copias (**Modelo 5**)

➤ Documentación técnica:

- Documento técnico para implantación de actividad según **Anexo II**.
- Certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente **terminada** y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras; que las **instalaciones** cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las **pruebas y ensayos** previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización. (**Documento D-3**)
- Certificado de identificación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo. (**Documento D-4**)
- Certificado de identificación de actividades en lo relativo a eficiencia energética y contaminación lumínica. (**Documento D-5**)
- Certificados de mediciones acústicas, acreditativos del cumplimiento de la normativa en materia de Ruidos y Vibraciones. (**Documento D-6**)
- Documentos acreditativos de legalización de instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial, teniendo en cuenta las normas sectoriales en la materia y los modelos establecidos por los órganos competentes en la materia, si proceden.
- Documentos o autorizaciones necesarios en materia de contaminación atmosférica, vertidos, residuos y suelos contaminados, teniendo en cuenta las normas sectoriales y los modelos establecidos por los órganos competentes en materia de medio ambiente, si proceden.
- Documentos o autorizaciones de otros órganos de la administración central o autonómica, necesarios en la actividad teniendo en cuenta la legislación aplicable (turismo, salud, asuntos sociales, educación, etc), si proceden.
- Documentos acreditativos de legalización o conformidad de la actividad o sus instalaciones, exigibles teniendo en cuenta las ordenanzas municipales (salud, zoonosanitario, gestión local de la energía, etc), si proceden.

2.2.3.- IMPLANTACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE UNA ACTIVIDAD. (SIN OBRAS)

➤ Documentación administrativa:

- Impreso de declaración responsable **suscrito por el promotor**: 1 original y 2 copias del (**Modelo 5**).
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Resolución municipal o declaración responsable de **Calificación Ambiental**, si procede.

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada **(Modelo 14)**

➤ **Documentación técnica:**

- Documento técnico para implantación de actividad según **Anexo II**.
- Certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente **terminada** y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras; que las **instalaciones** cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las **pruebas y ensayos** previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización. **(Documento D-3)**
- Certificado de identificación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo. **(Documento D-4)**
- Certificado de identificación de actividades en lo relativo a eficiencia energética y contaminación lumínica. **(Documento D-5)**
- Certificados de mediciones acústicas, acreditativos del cumplimiento de la normativa en materia de Ruidos y Vibraciones. **(Documento D-6)**
- Documentos acreditativos de legalización de instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial, teniendo en cuenta las normas sectoriales en la materia y los modelos establecidos por los órganos competentes en la materia, si proceden.
- Documentos o autorizaciones necesarios en materia de contaminación atmosférica, vertidos, residuos y suelos contaminados, teniendo en cuenta las normas sectoriales y los modelos establecidos por los órganos competentes en materia de medio ambiente, si proceden.
- Documentos o autorizaciones de otros órganos de la administración central o autonómica, necesarios en la actividad teniendo en cuenta la legislación aplicable (turismo, salud, asuntos sociales, educación, etc), si proceden.
- Documentos acreditativos de legalización o conformidad de la actividad o sus instalaciones, exigibles teniendo en cuenta las ordenanzas municipales (salud, zosanitario, gestión local de la energía, etc), si proceden.

2.2.4.- MEDIOS AUXILIARES (NO PUEDEN AFECTAR AL TRÁFICO RODADO)

2.2.4.1.- Plataformas suspendidas o guindolas, de nivel variable (manuales o motorizadas) y plataformas elevadoras sobre mástil

➤ **Documentación administrativa:**

- Impreso de declaración responsable **suscrito por el promotor**: 1 original y 1 copia del **(Modelo 4)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Documento justificativo de designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje. Si dispone de marcado CE es suficiente la designación de técnico en Prevención de Riesgos Laborales.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada **(Modelo 14)**

➤ **Documentación técnica:**

Si el medio auxiliar no dispone de marcado CE:

Documento técnico compuesto por:

- Memoria en la que se describa detalladamente la instalación, las notas de cálculo, así como el plan de montaje, de utilización y desmontaje.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://sig.urbanismosevilla.org/InicioIDE.aspx>
- Plano a escala, con indicación del ámbito acotado de la ocupación del espacio en vuelo y suelo con el medio utilizado, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud ó Plan de Riesgos Laborales de la Empresa Montadora.

Si el medio auxiliar dispone de marcado CE: (puede no venir suscrita por técnico)

Documento técnico compuesto por:

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://sig.urbanismosevilla.org/InicioIDE.aspx>
- Plano de planta a escala con indicación del ámbito acotado de la ocupación del espacio en vuelo y suelo con el medio utilizado, las medidas de **protección al peatón** y el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles.
- Fotocopia de la certificación del marcado CE.
- Instrucciones específicas del fabricante, proveedor o suministrador con compromiso de que las operaciones de montaje, utilización y desmontaje se realizan en forma, en condiciones y en circunstancias previstas en dichas instrucciones.

2.2.4.2.- Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (Técnicas alpinas)

➤ **Documentación administrativa:**

- Impreso de declaración responsable **suscrito por el promotor**: 1 original y 1 copia del **(Modelo 4)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje o designación de persona con justificación de haber superado la formación específica que establece el artículo 4.4 del RD 2177/2004.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada **(Modelo 14)**

➤ **Documentación técnica:**

Documento técnico compuesto por:

- Memoria justificativa del cumplimiento del art. 4.4. del RD 2177/2004 relativo a disposiciones específicas sobre la utilización de técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas, la normativa vigente relativa a protecciones colectivas.

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://sig.urbanismosevilla.org/InicioIDE.aspx>
- Plano de planta a escala con indicación del ámbito acotado de la ocupación del espacio en vuelo y suelo con el medio utilizado, las medidas **de protección al peatón** y el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud ó Plan de Riesgos Laborales de la Empresa Montadora.

2.2.4.3.- Andamios apoyados EN ESPACIO PRIVADO cuya altura desde el nivel de apoyo hasta la coronación de la andamiada exceda de 6 m. o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias entre apoyos de más de 8m., excepto andamios de caballete o borriquetas.

➤ **Documentación administrativa:**

- Impreso de declaración responsable **suscrito por el promotor**: 1 original y 1 copia del **(Modelo 4)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Documento justificativo de designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje. Si dispone de marcado CE es suficiente la designación de técnico en Prevención de Riesgos Laborales.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada **(Modelo 14)**

➤ **Documentación técnica:**

- Memoria en la que se describa detalladamente la instalación, las notas de cálculo, así como el plan de montaje, de utilización y desmontaje.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://sig.urbanismosevilla.org/InicioIDE.aspx>
- Plano a escala, con indicación del ámbito acotado de la ocupación del espacio en vuelo y suelo con el medio utilizado, las medidas de protección al peatón y el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud ó Plan de Riesgos Laborales de la Empresa Montadora.

Si el medio auxiliar dispone de marcado CE: (puede no venir suscrita por técnico)

Documento técnico compuesto, separadamente, por los siguientes apartados:

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://www.sevilla.org/urbanismo/>.
- Plano de planta a escala con indicación del ámbito acotado de la ocupación del espacio en vuelo y suelo con el medio utilizado, las medidas de **protección al peatón** y el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles.
- Fotocopia de la certificación del marcado CE.

- Instrucciones específicas del fabricante, proveedor o suministrador con compromiso de que las operaciones de montaje, utilización y desmontaje se realizan en forma, en condiciones y en circunstancias previstas en dichas instrucciones.

2.2.4.4.- Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24 m. de altura.

- Ídem al apartado 3.D.4.3

2.2.4.5.- Torres de acceso y torres de trabajo móviles EN ESPACIO PRIVADO en los que los trabajos se efectúan a más de 6 m. de altura, desde el punto de operación hasta el suelo.

- Ídem al apartado 3.D.4.3

2.2.4.6.- Grúas torre EN ESPACIO PRIVADO

➤ **Documentación administrativa:**

- Impreso de declaración responsable **suscrito por el promotor**: 1 original y 1 copia del **(Modelo 4)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Documento justificativo de presentación del proyecto ante el Organismo que otorga el permiso para su puesta en funcionamiento.
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada **(Modelo 14)**

➤ **Documentación técnica:**

Documento técnico compuesto por:

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://sig.urbanismosevilla.org/InicioIDE.aspx>
- Plano/s de planta a escala con indicación del ámbito acotado de la ocupación del viario y zona de barrido con el medio utilizado, afección a los edificios colindantes, las medidas de **protección al peatón** y el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles.
- Copia del proyecto presentado ante el Organismo que otorga la puesta en funcionamiento.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud ó Plan de Riesgos Laborales de la Empresa Montadora.

2.2.5.- INSTALACIÓN DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS DE TELEFONÍA MÓVIL Y OTROS SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL

➤ **Documentación administrativa:**

- Impreso de declaración responsable **suscrito por el promotor**: 1 original y 1 copia del **(Modelo 5)**

- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, si procede.
- Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, si procede.
- Resolución municipal o declaración responsable (autocalificación) de **Calificación Ambiental**, si procede.
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada (**Modelo 14**)
- Documentos acreditativos de las preceptivas autorizaciones sectoriales. (zona de servidumbre aeronáutica)

➤ **Documentación técnica:**

Documento técnico compuesto al menos, separadamente, por:

- Documento acreditativo de la aprobación de la memoria técnica y autorización para la instalación, otorgada por el órgano competente en materia de telecomunicaciones, o en su defecto, documento que justifique su no exigibilidad.
- Memoria técnica descriptiva y justificativa de los requisitos aplicables del Código Técnico.
- Medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico, así como señalización y vallado que restrinja el acceso de personal no profesional a la zona o declaración de la innecesariedad de aportación.
- Documentación gráfica sobre el impacto visual en el paisaje urbano o rural de la instalación, con fotomontajes ilustrativos desde la vía pública especialmente desde los puntos donde la instalación sea más visible y en todo caso desde la misma calle donde se encuentra el edificio donde se pretende realizar la instalación tomados a 50 metros a uno y otro lado del edificio en cuestión. Asimismo, desde la ubicación de la instalación se tomarán un mínimo de 8 fotografías, partiendo de una primera de 0 grados y las restantes a 45 grados, en las que se pueda apreciar los edificios y el entorno del emplazamiento propuesto.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://sig.urbanismosevilla.org/InicioIDE.aspx>
- Plano de planta, alzado y sección donde se indiquen las actuaciones a realizar identificando los equipos e instalaciones auxiliares y el trazado del cableado necesario para la instalación.
- Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra y resumen general de presupuesto.
- Estudio de seguridad y salud o estudio básico según proceda.
- En los expedientes de legalización, se aportará el contenido del apartado 6º del Art. 5 (E.S.S.) o el apartado 3º del Art. 6 (E.B.S.S.), del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. BOE nº 256, 25/10/97.

3.- ACTUACIONES QUE HAN DE TRAMITARSE MEDIANTE SOLICITUD DE LICENCIA (OBRAS Y ACTIVIDAD)

3.1.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO (Artículo 46)

Documentación a presentar: La documentación a presentar se divide en dos bloques, administrativa y técnica. Esta última ha de venir suscrita por técnico competente y su nivel de detalle y definición ha de ser tal que permita **llevar a cabo la ejecución** de las obras e instalaciones de manera inequívoca.

Formato: Preferentemente, la documentación deberá presentarse en soporte digital CD, DVD o USB (dos copias) con la organización y estructura descritas en **Anexo IV**. Si se opta por soporte papel, deberán presentarse como mínimo dos copias, que pueden verse incrementadas según la necesidad de recabar informe de otros Servicios o Administraciones

3.1.1.-EJECUCIÓN DE OBRAS. RÓTULOS Y TOLDOS

➤ Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud: 1 original y 1 copia del **(Modelo 6)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Documento justificativo del abono de la tasa de publicidad, sólo para rótulos y toldos.
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento.
- Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, si procede.
- Calificación energética del edificio conformada por la Agencia de la Energía y para la sostenibilidad de Sevilla. Sólo si la actuación se incluyen en el ámbito de Aplicación del HE 1 del Código Técnico de la Edificación.
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada **(Modelo 14)**
- Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales o acuerdos que, en su caso, sean precisos con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la licencia solicitada, si procede.
- **Sólo para instalación de ascensor:** En los supuestos de edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal, copia literal o certificado literal del acuerdo de instalación del ascensor comunitario, haciendo mención expresa al carácter del espacio que el futuro ascensor ocupa, ya sea público o privado, común o privativo, ya sea en su titularidad o uso y disfrute
- **Sólo para instalación de ascensor:** Acreditación del consentimiento de los copropietarios afectados, si el espacio ocupado por el ascensor es de carácter privativo, aunque sólo fuera en su uso.

➤ Documentación técnica:

Documento técnico compuesto al menos, separadamente, por los siguientes apartados:

- Memoria descriptiva de la intervención y justificativa del cumplimiento de los **parámetros urbanísticos** establecidos por el planeamiento.

- Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa municipal en materia de **ruidos y vibraciones**. (art. 22 de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones. B.O.P. de 26 de abril de 2001) (No para demolición de edificio)
- Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa vigente en materia accesibilidad y **eliminación de barreras arquitectónicas**. (No para demolición de edificio).
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada de la normativa en materia de Seguridad y Protección contra incendios y otras exigencias básicas de calidad establecidas en el Código Técnico de Edificación. (**Documento D-1**) (No para demolición de edificio)
- Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
- Memoria justificativa del cumplimiento de la Normativa vigente en materia de seguridad y **protección contra incendios**. (No para demolición de edificio)
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://sig.urbanismosevilla.org/IniciolDE.aspx>
- Planos a escala acotados de emplazamiento, plantas, instalaciones, alzados, secciones, accesibilidad, detalles, etc.
- Mediciones y Presupuesto detallado por unidades de obra y resumen general de presupuesto.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico según proceda.
- Planos acotados de planta y sección en los que se reflejen los elementos integradores de la Instalación de **Energía Solar** Térmica, con indicación expresa de los captadores (placas solares) y depósitos acumuladores. Si es el caso.
- Proyecto de intervención arqueológica suscrito por técnico competente, en el caso de movimientos de tierras vinculados a la ejecución de una **actividad arqueológica** preventiva.
- **Sólo demolición de edificios**: Reportaje fotográfico a color del edificio.
- En los expedientes de legalización, se aportará el contenido del apartado 6º del Art. 5 (E.S.S.) o el apartado 3º del Art. 6 (E.B.S.S.), del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. BOE nº 256, 25/10/97.

Exclusivo para Rótulos vinculados a edificios y publicidad en toldos vinculados a una actividad

- Memoria justificativa y descriptiva, (sólo para rótulos)
- Fotografías actuales a color y con tamaño 15 x 20 cm. de la fachada del edificio y del local, de frente y de perfil. De tratarse de cualquier otro “espacio de la instalación”, las fotografías describirán el estado del mismo.
- Plano de situación a escala 1:5000.
- Plano de alzado de la fachada del edificio y del local, completos, incluyendo la instalación publicitaria, a escala y acotado.
- Plano de sección de la fachada incluyendo la instalación publicitaria, el acerado y la anchura de la calle, a escala y acotado.

3.1.2.- EJECUCIÓN DE OBRAS PARA IMPLANTAR UNA ACTIVIDAD O MODIFICAR LA EXISTENTE (PUEDEN INCLUIRSE RÓTULOS Y TOLDOS)

Documentación a presentar: La documentación a presentar se divide en dos bloques, administrativa y técnica. Esta última ha de venir suscrita por técnico competente y su nivel de detalle y definición ha de ser tal que permita llevar a cabo la ejecución de las obras e instalaciones de manera inequívoca.

➤ **Documentación administrativa:**

- Impreso de solicitud: 1 original y 1 copia del **(Modelo 6)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa de obra
- Documento justificativo del abono de la tasa actividad
- Documento justificativo del abono de la tasa de publicidad, sólo para rótulos y toldos.
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento.
- Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, si procede.
- Calificación energética del edificio conformada por la Agencia de la Energía y para la sostenibilidad de Sevilla. Sólo si la actuación se incluyen en el ámbito de Aplicación del HE 1 del Código Técnico de la Edificación.
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada **(Modelo 14)**
- Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales o acuerdos que, en su caso, sean precisos con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la licencia solicitada, si procede.
- **Sólo para instalación de ascensor:** En los supuestos de edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal, copia literal o certificado literal del acuerdo de instalación del ascensor comunitario, haciendo mención expresa al carácter del espacio que el futuro ascensor ocupa, ya sea público o privado, común o privativo, ya sea en su titularidad o uso y disfrute
- **Sólo para instalación de ascensor:** Acreditación del consentimiento de los copropietarios afectados, si el espacio ocupado por el ascensor es de carácter privativo, aunque sólo fuera en su uso.

➤ **Documentación técnica:**

- Documento técnico para implantación de actividad según **Anexo II.**
- Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico según proceda.
- En los expedientes de legalización, se aportará el contenido del apartado 6º del Art. 5 (E.S.S.) o el apartado 3º del Art. 6 (E.B.S.S.), del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. BOE nº 256, 25/10/97.

Si se incluyen rótulos vinculados a edificios y publicidad en toldos vinculados a una actividad

- Memoria justificativa y descriptiva.(sólo para rótulos)

- Fotografías actuales a color y con tamaño 15 x 20 cm. de la fachada del edificio y del local, de frente y de perfil. De tratarse de cualquier otro “espacio de la instalación”, las fotografías describirán el estado del mismo.
- Plano de situación a escala 1:5000.
- Plano de alzado de la fachada del edificio y del local, completos, incluyendo la instalación publicitaria, a escala y acotado.
- Plano de sección de la fachada incluyendo la instalación publicitaria, el acerado y la anchura de la calle, a escala y acotado.

3.1.3.-IMPLANTACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE UNA ACTIVIDAD. (SIN OBRAS)

➤ **Documentación administrativa:**

- Impreso de solicitud: 1 original y 1 copia del **(Modelo 6)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada **(Modelo 14)**

➤ **Documentación técnica:**

- Documento técnico para implantación de actividad según **Anexo II.**

3.1.4.- MEDIOS AUXILIARES

3.1.4.1.Andamios apoyados en espacio público cuya altura desde el nivel de apoyo hasta la coronación de la andamiada exceda de 6 M. o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias entre apoyos de más de 8 M.

- Ídem apartado 2.2.4.3

3.1.4.2.Torres de acceso y torres de trabajo móviles sobre espacio público en los que los trabajos se efectúan a más de 6 M. de altura, desde el punto de operación hasta el suelo.

- Ídem apartado 2.2.4.3

3.1.5.-INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS SOBRE EDIFICIOS O SOLARES Y PARCELAS VACANTES, CUANDO ESTÉN SOMETIDOS A LICENCIA POR LA LEGISLACIÓN U ORDENANZA MUNICIPAL ESPECÍFICA.

➤ **Documentación administrativa:**

- Impreso de solicitud. **(Modelo. 6)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa de publicidad.
- Documento justificativo del abono de la tasa de obras
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica.

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada **(Modelo 14)**
- Licencia de actividad del establecimiento que se anuncia o Declaración Responsable de la actividad.
- En colgaduras en edificios en construcción o reforma, y en vallas y carteleras en obras, deberá presentarse la licencia de obras.
- En el supuesto de Vallas o carteleras será necesaria la autorización expresa de los propietarios del terreno.

➤ **Documentación técnica:**

Colgaduras, otros soportes publicitarios no rígidos.

- Memoria descriptiva y justificativa del cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Publicidad.
- Fotografías actuales a color y con tamaño 15 x 20 cm. de la fachada del edificio y del local, de frente y de perfil.
- Plano de situación a escala 1:5000.
- Plano de alzado de la fachada del edificio y del local incluyendo la instalación publicitaria, a escala y acotado.
- Plano de sección de la fachada incluyendo la instalación publicitaria, el acerado y la anchura de la calle, a escala y acotado.

Rótulos, objetos publicitarios y pantallas de publicidad variable.

- Memoria justificativa y descriptiva.
- Mediciones y presupuestos.
- Fotografías actuales a color y con tamaño 15 x 20 cm. de la fachada del edificio y del local, de frente y de perfil. De tratarse de cualquier otro “espacio de la instalación”, las fotografías describirán el estado del mismo..
- Plano de situación a escala 1:5000.
- Plano de planta del solar, terreno, cubierta, espacio libre o de cualquier otro “espacio de la instalación”, incluyendo la instalación publicitaria y demás elementos existentes, a escala y acotado.
- Plano de alzado de la fachada del edificio y del local, completos, incluyendo la instalación publicitaria, a escala y acotado.
- Plano de sección de la fachada incluyendo la instalación publicitaria, el acerado y la anchura de la calle, a escala y acotado.
- En rótulos en coronación o exentos de la edificación se exigirá además memoria de cálculo de la estructura y planos de detalle de la instalación, de su cimentación y de su estructura, a escala y acotados.
- Estudio de Seguridad y Salud, en su caso. En rótulos no es necesario
- En los expedientes de legalización, se aportará el contenido **del apartado 6º del Art. 5** (E.S.S.) o **el apartado 3º del Art. 6** (E.B.S.S.), del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. BOE nº 256, 25/10/97

Vallas o carteleras.

- Memoria justificativa, descriptiva y de cálculo de la estructura.
- Mediciones y presupuesto.

- Fotografías actuales a color y con tamaño 15 x 20 cm. que describan el estado de la finca.
- Plano de situación a escala 1:5000.
- Plano del catastro de la finca correspondiente.
- Plano de planta a escala y acotado de la finca incluyendo la instalación publicitaria así como el cerramiento o cajón de obras en su caso y demás elementos existentes.
- Planos de alzado y de detalles a escala y acotados del “espacio de la instalación” incluyendo la instalación publicitaria y demás elementos existentes. Asimismo, se deben incluir la cimentación y estructura soporte de las carteleras.
- Plano de sección a escala y acotado incluyendo la instalación publicitaria y demás elementos existentes.
- Plano de perspectiva en cualquiera de sus formas donde se aprecie claramente el conjunto de la instalación.
- Estudio de Seguridad y Salud, en su caso.
- En los expedientes de legalización, se aportará el contenido del **apartado 6º del Art. 5** (E.S.S.) o **el apartado 3º del Art. 6** (E.B.S.S.), del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. BOE nº 256, 25/10/97

Prórroga de las licencias concedidas:

- Certificado técnico emitido por técnico competente, en el que se acredite que la instalación publicitaria se ajusta a la licencia otorgada y se certifique su solidez y estabilidad del conjunto.
- Fotografías actuales a color y con tamaño 15x20 cm. de frente y de perfil, en las cuales se aprecie con claridad el estado del “espacio de la instalación” y de la propia instalación publicitaria.

3.2.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO (Artículo 49)

Formato: Preferentemente, la documentación deberá presentarse en soporte digital CD, DVD o USB (dos copias) con la organización y estructura descritas en **Anexo IV**. Si se opta por soporte papel, deberán presentarse como mínimo dos copias, que pueden verse incrementadas según la necesidad de recabar informe de otros Servicios o Administraciones. Para las actuaciones que según el artículo 48 de esta Ordenanza **no requieren** la presentación de **Proyecto**, la documentación a presentar será la especificada en **ese Anexo** para cada tipo de actuación.

3.2.1.- EJECUCIÓN DE OBRAS. RÓTULOS Y TOLDOS

Documentación a presentar: La documentación a presentar se divide en dos bloques, administrativa y técnica. Ésta última ha de venir suscrita por técnico competente y su nivel de detalle y definición ha de ser tal que permita llevar a cabo la ejecución de las obras e instalaciones de manera inequívoca.

➤ **Documentación administrativa para solicitar Licencia:**

- Impreso de solicitud: 1 original y 1 copia del **(Modelo 6)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Documento justificativo del abono de la tasa de publicidad, sólo para rótulos y toldos
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada **(Modelo 14)**

- Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales o acuerdos que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la declaración responsable o licencia solicitada, si procede.
- Si la obra se ejecuta simultáneamente con la urbanización, documento en el que conste asunción expresa y formal por el promotor de la obra del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa **terminación de las obras de urbanización**, en su caso, el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o parte de las mismas.

➤ **Documentación técnica para solicitar Licencia:**

- Proyecto Básico según se define en el Código Técnico de la Edificación que además incluya, separadamente los siguientes documentos:
- Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y eliminación de **barreras arquitectónicas**.
- Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa municipal en materia de **ruidos y vibraciones**. (art. 22 de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones. B.O.P. de 26 de abril de 2001)
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada de la normativa en materia de Seguridad y Protección contra incendios y otras exigencias básicas de calidad establecidas en el Código Técnico de Edificación. (**Documento D-1**) (No para demolición de edificio)
- Planos acotados de planta y sección en los que se reflejen los elementos integradores de la Infraestructura Común de **Telecomunicaciones**, con indicación expresa de la ubicación de la azotea de antenas, armario de cabecera, patinillo de distribución y cuarto de control de instalaciones, si procede.
- Planos acotados de planta y sección en los que se reflejen los elementos integradores de la Instalación de **Energía Solar** Térmica, con indicación expresa de los captadores (placas solares) y depósitos acumuladores, si procede.
- Proyecto de intervención arqueológica suscrito por técnico competente, en el caso de movimientos de tierras vinculados a la ejecución de una **actividad arqueológica** preventiva.
- En los expedientes de legalización, se aportará el contenido del apartado 6º del Art. 5 (E.S.S.) o el apartado 3º del Art. 6 (E.B.S.S.), del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. BOE nº 256, 25/10/97.

Exclusivo para Rótulos vinculados a edificios y publicidad en toldos vinculados a una actividad

- Memoria justificativa y descriptiva. (sólo para rótulos)
- Fotografías actuales a color y con tamaño 15 x 20 cm. de la fachada del edificio y del local, de frente y de perfil. De tratarse de cualquier otro “espacio de la instalación”, las fotografías describirán el estado del mismo.
- Plano de situación a escala 1:5000.
- Plano de alzado de la fachada del edificio y del local, completos, incluyendo la instalación publicitaria, a escala y acotado.
- Plano de sección de la fachada incluyendo la instalación publicitaria, el acerado y la anchura de la calle, a escala y acotado.

➤ **Documentación para inicio de obras:**

La concesión de la licencia no permite iniciar directamente la ejecución de las obras, para lo cual es necesario presentar **comunicación previa** para **inicio de obras**. Si parte de la documentación exigida para este trámite esta presentada para la solicitud de licencia, no será necesario aportarla de nuevo para la comunicación de inicio de obras. En cualquier caso, la resolución de la licencia indicará los documentos que hay que presentar.

3.2.2.- EJECUCIÓN DE OBRAS PARA IMPLANTAR UNA ACTIVIDAD O MODIFICAR LA EXISTENTE (pueden incluirse los rótulos y toldos)

➤ **Documentación administrativa:**

La misma que en el apartado 3.2.1, teniendo en cuenta que, si es el caso, la autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada emitida por el órgano autonómico, deberá aportarse antes de la resolución de la licencia.

➤ **Documentación técnica:**

La misma que en el apartado 3.2.1, debiéndose ser completada con la especificada en el Anexo II.

3.2.3.- IMPLANTACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE UNA ACTIVIDAD. (SIN OBRAS)

- Ídem apartado 3.1.3.
- Si es el caso, la autorización ambiental integrada o unificada emitida por el órgano autonómico, deberá aportarse antes de la resolución de la licencia.

3.2.4.- MEDIOS AUXILIARES

3.2.4.1. Grúas Torre en espacio público

- Ídem al apartado 2.2.4.6

3.2.4.2. Cerramientos (Cajones) provisionales de obra

➤ **Documentación administrativa:**

- Impreso de solicitud: 1 original y 1 copia del **(Modelo 8)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Documento justificativo de la designación de la dirección técnica del montaje y desmontaje.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada **(Modelo 14)**

➤ **Documentación técnica:**

Documento técnico compuesto por:

- Memoria justificativa de la intervención a realizar.

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://sig.urbanismosevilla.org/InicioIDE.aspx>
- Planos a escala acotados de planta, alzado y sección con descripción detallada de la instalación, la ocupación del viario o espacio público, medidas de **protección al peatón** y el mantenimiento de itinerarios y recorridos accesibles.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud ó Plan de Riesgos Laborales de la Empresa Montadora.

3.3.- LICENCIA DE PARCELACIÓN Y DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD

➤ **Documentación administrativa:**

- Impreso de solicitud: 1 original y 1 copia del **(Modelo 6)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Nota Simple del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas.(sólo para solicitud de parcelación)
- Certificación gráfica descriptiva o referencia catastral de la/s parcela/s.(solo para solicitud de declaración de innecesariedad)
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada **(Modelo 14)**

➤ **Documentación técnica:**

Documento técnico compuesto por:

- Memoria descriptiva de la parcelación y justificativa del cumplimiento del planeamiento de aplicación, en la que se incluya **propuesta de cédula** urbanística de cada una de las parcelas resultantes.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://sig.urbanismosevilla.org/InicioIDE.aspx>
- Planos del estado actual y final de la parcelación a escala, señalando las fincas originales registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones, el espacio libre y ajardinamiento existentes.
- Descripción fotográfica en color de la parcela o parcelas objeto de la parcelación.

3.4.- LICENCIA DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN (Artículo 56)

Documentación a presentar: La documentación a presentar se divide en dos bloques, administrativa y técnica. Ésta última ha de venir suscrita por técnico competente.

Formato: Preferentemente, la documentación deberá presentarse en soporte digital CD, DVD o USB (dos copias) con la organización y estructura descritas en **Anexo IV**. Si se opta por soporte papel, deberán presentarse como mínimo dos copias, que pueden verse incrementadas según la necesidad de recabar informe de otros Servicios o Administraciones.

➤ **Documentación administrativa:**

- Impreso de solicitud: 1 original y 1 copia del **(Modelo 9)**

- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Declaración de Alteración Tributaria Catastral (**Modelo 902-903 de Hacienda**), si procede.
- Fotocopia de la solicitud de licencia **de acometida de saneamiento**. Si procede.
- Ficha Técnica de la Edificación según modelo aprobado por la Ordenanza de **Inspección Técnica de Edificios**.
- Informe de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el caso de que la edificación incluya una **piscina** de uso comunitario.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada (**Modelo 14**)

➤ **Documentación técnica:**

- Certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente **terminada** y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia presentada en su día para ejecutar las obras; que las **instalaciones** cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las **pruebas y ensayos** previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización. (**Documento D-3**)
- Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de **Telecomunicaciones** en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT, y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico. Si procede.
- Certificado final de las obras de **urbanización** que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.
- Certificación energética emitida por la Agencia de la Energía y para la sostenibilidad de Sevilla. Sólo si la actuación se incluye en el ámbito de Aplicación del HE 1 del Código Técnico de la Edificación.
- Plano en planta en el que se defina la parcela y los diferentes volúmenes de la edificación en su estado final con indicación del número de plantas de cada uno de dichos volúmenes. Ha de presentarse en soporte digital (CD, DVD, USB, etc.), **formato vectorial** DWG, DGN ó DXF, georeferenciado en coordenadas UTM. La base cartográfica digital podrá descargarse en http://sig.urbanismosevilla.org/TR_Descarga.aspx.

3.5.- **LICENCIA DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS**

➤ **Documentación administrativa:**

- Impreso de solicitud: 1 original y 1 copia (**Instancia general**)
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Si la realidad física no coincide con la registral y/o catastral, documentación suficiente en la que se determine la antigüedad de las obras ejecutadas.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada (**Modelo 14**)

➤ **Documentación técnica:**

- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://sig.urbanismosevilla.org/InicioIDE.aspx>
- Certificado descriptivo y gráfico expedido por Técnico Competente en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso existente, así como identificación catastral y registral del inmueble y las condiciones urbanísticas vigentes. Igualmente deberá acreditarse que las instalaciones existentes **funcionan correctamente** y cumplen con las especificaciones y requisitos exigidos por su normativa reguladora.
- Certificado final de obras y/o de instalación, que podrá sustituir al descriptivo y gráfico relacionado anteriormente, cuando se trate de una actuación no sometida a licencia de ocupación o utilización según el artículo 56.1 de esta Ordenanza.

3.6.- LICENCIA PARA INICIO DE ACTIVIDAD (APERTURA) (Artículo 61)

Documentación a presentar: La documentación a presentar se divide en dos bloques, administrativa y técnica. Esta última ha de venir suscrita por técnico competente.

Formato: Preferentemente, la documentación deberá presentarse en soporte digital CD, DVD o USB (dos copias) con la organización y estructura descritas en **Anexo IV**. Si se opta por soporte papel, deberán presentarse como mínimo dos copias, que pueden verse incrementadas según la necesidad de recabar informe de otros Servicios o Administraciones.

➤ **Documentación administrativa:**

- Impreso de solicitud en modelo oficial: 1 original y 1 copia del **(Modelo 10)**
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada **(Modelo 14)**

➤ **Documentación técnica:**

- **Si no se ha tramitado Licencia de Utilización**, certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente **terminada** y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia presentada en su día para ejecutar las obras; que las **instalaciones** cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las **pruebas y ensayos** previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización. **(Documento D-3)**
- Certificado de identificación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo. **(Documento D-4)**
- Certificado de identificación de actividades en lo relativo a eficiencia energética y contaminación lumínica. **(Documento D-5)**
- Certificados de mediciones acústicas, acreditativos del cumplimiento de la normativa en materia de Ruidos y Vibraciones **(Documento D-6)**.
- Documentos acreditativos de legalización de instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial, teniendo en cuenta las normas sectoriales en la materia y los modelos establecidos por los órganos competentes en la materia, si procede.
- Documentos o autorizaciones necesarios en materia de contaminación atmosférica, vertidos, residuos y suelos contaminados, teniendo en cuenta las normas sectoriales y los modelos establecidos por los órganos competentes en materia de medio ambiente, si procede.

- Documentos o autorizaciones de otros órganos de la administración central o autonómica, necesarios en la actividad teniendo en cuenta la legislación aplicable (turismo, salud, asuntos sociales, educación, etc), si procede.
- Documentos acreditativos de legalización o conformidad de la actividad o sus instalaciones, exigibles teniendo en cuenta las ordenanzas municipales (salud, zosanitario, gestión local de la energía, etc), si procede.

3.7.- LICENCIAS PARA ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS SOMETIDAS A LA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA (Artículo 63)

➤ **Documentación administrativa:**

- Impreso de solicitud. **(Modelo 11)** .
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- En el caso de que el establecimiento o el suelo donde se pretenda instalar pertenezca a una Administración o Ente Público, deberá aportarse la concesión o autorización de ocupación, o la correspondiente solicitud. En este último supuesto la puesta en marcha de la actividad quedará demorada hasta tanto se obtenga el título que habilite la ocupación.
- En el caso de que el establecimiento o el suelo donde el mismo pretenda instalarse sea de titularidad privada deberá presentarse el documento que acredite que el titular de la actividad cuenta con su disponibilidad.
- Póliza de seguro, con la cobertura recogida en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su normativa de desarrollo, y documento que justifique haber abonado el último recibo.
- En su caso, contrato de vigilancia, en los términos que establece el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

➤ **Documentación técnica:**

INICIAL:

- Memoria Técnica descriptiva de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. En la misma se indicará el horario de apertura y cierre previsto.
- Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Sevilla-callejero, disponible en: <http://sig.urbanismosevilla.org/IniciolIDE.aspx>
- Planos de planta del establecimiento o lugar del desarrollo de la actividad, a escala adecuada (mínima 1:100), con indicación de superficies, salidas, disposición de alumbrados de emergencia y señalización, extintores (que serán de eficacia mínima 21A-113B), y cualquier otro medio de protección que se estime necesario.
- Planos de planta de las instalaciones, en los casos que proceda, a una escala mínima de 1:100.
- La documentación que establezca la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en Materia de Ruidos y Vibraciones.
- Plan de autoprotección cuando sea exigidos por la normativa de aplicación.

UNA VEZ CONCLUIDO EL MONTAJE DE LAS INSTALACIONES:

Se deberán presentar, siempre con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad.

- Certificado acreditativo de que en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas, bienes y la idoneidad de sus instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, garantizando la seguridad estructural (**Documento D-8**).
- Certificado acreditativo del aforo del establecimiento, calculado de conformidad con el Código Técnico de la Edificación, así como de que el mismo cumple las exigencias legales sobre número, ancho y características de las salidas (**Documento D-9**).
- Documentación correspondiente a la legalización de las instalaciones.

Los certificados deberán ser firmados por técnico competente y contar con visado conforme a la norma vigente. No obstante, en el caso de que no fuese posible obtener el visado para presentar los certificados en plazo, y cuando el técnico autor sea el mismo que redactó el proyecto, éstos se admitirán sin visar siempre que el técnico autor comparezca ante funcionario municipal perteneciente a cualquiera de los Servicios que intervengan en la tramitación de la licencia a efectos de proceder a la firma de los certificados, sin perjuicio de la responsabilidad del técnico de aportar el visado con posterioridad.

4.- PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

➤ Documentación administrativa.

- Impreso de solicitud. **(Modelo 12)**
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada. **(Modelo 14)**

➤ Documentación técnica:

- Documento técnico compuesto según **Anexo II.**
- Certificado de identificación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo. **(Documento D-4)**
- Certificado de identificación de actividades en lo relativo a eficiencia energética y contaminación lumínica. **(Documento D-5)**

ANEXO II

CONTENIDO MÍNIMO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA ACTUACIONES QUE CONLLEVEN IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD

La **documentación técnica** conformará un documento coherente y unitario, susceptible de ser certificado en su totalidad una vez se ejecuten sus previsiones, y que constituirá el documento base sobre el que se realizarán las actuaciones de control y comprobación, sin perjuicio de que determinados aspectos (apartados A.3, A.4, A.5, A.6 y las instalaciones específicas del apartado A.8 que así lo requieran), puedan ser tratados en documentos independientes, siempre coordinados con el principal (en cuyo caso conformarán asimismo documentos completos en lo que se refiere a las materias tratadas, incluyendo memoria, planos, mediciones y valoraciones, etc.).

En cualquier caso, la documentación técnica definirá y determinará la actividad, el establecimiento donde se desarrolla o prevé desarrollarse y las Instalaciones contenidas o previstas en el mismo, justificando técnicamente las soluciones propuestas o recogidas, de acuerdo con las especificaciones requeridas por las normas que sean aplicables. Además de contener una **definición clara de la Actividad proyectada** y de su desarrollo productivo, su contenido mínimo responderá, esencialmente, a la estructura que sigue, sin perjuicio de mayores exigencias que deriven del tipo de actividad, establecimiento e instalaciones previstas o existentes, y a salvo asimismo de las cuestiones que, en su caso, no proceda acreditar por razón del uso y las instalaciones proyectadas o a legalizar.

A) MEMORIA

A.1) DESCRIPTIVA DE LA INTERVENCIÓN

En general se evitará la transcripción literal de párrafos contenidos en las normas de aplicación o del articulado de las mismas, debiendo en su lugar justificar que se cumplen las diferentes exigencias resultantes de los preceptos de las que sean aplicables.

El contenido de la Memoria incluirá los siguientes puntos, en la medida que el tipo de actividad, establecimiento e instalaciones lo requieran, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas:

1.- AGENTES, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD

Debe recogerse una descripción pormenorizada de las obras a ejecutar, así como de la denominación de la actividad, indicando si es de nueva implantación, o si se trata de ampliación, traslado, modificación (sustancial o no), reforma o legalización de una ya existente. Habrá asimismo de indicarse expresamente el nombre del Titular que promueve la actividad y el nombre y titulación del técnico o técnicos autores de la documentación.

2.- DEFINICIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Se definirán la forma de implantación de la actividad en el edificio o recinto y en la parcela, las características constructivas y estructurales de la edificación donde, en su caso, se sitúa el establecimiento, las dimensiones de espacios, alturas, número de plantas totales de dicho edificio, las condiciones generales de acceso a los diferentes usos implantados en el mismo, su relación con otros establecimientos cercanos y las zonas comunes de la edificación, en su caso, etc. Asimismo se incluirá la identificación catastral del establecimiento.

3.- PROCESO PRODUCTIVO O DE USO

Se realizará una descripción lo más completa posible del uso a implantar, señalando como mínimo:

Clasificación y cuantificación de la producción y el consumo, productos expuestos y en venta, almacenamiento de materias primas y auxiliares utilizadas.

Descripción del proceso productivo, manipulación de elementos, productos, subproductos, desechos y vertidos generados. Cuantificación y valoración de los mismos.

Descripción de la maquinaria, mobiliario afecto y herramientas y útiles utilizados, tipo de anclajes, apoyos y sujeciones de las mismas, potencias y consumo de energía.

4.- NORMAS HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Se incluirá la justificación del cumplimiento del articulado, y el desarrollo pormenorizado del mismo, en lo relativo a las normas aplicables en cada caso, en función del tipo de actividad de que se trate, y fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y las disposiciones promulgadas sobre Reglamentación Técnico-Sanitaria relacionada con la alimentación y el comercio alimentario.

A.2) MEMORIA JUSTIFICATIVA DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS

Se definirán los siguientes aspectos:

Emplazamiento geográfico, viarios y accesos; planeamiento urbanístico aplicable, clasificación y calificación del suelo; planeamiento de desarrollo vigente, en su caso, superficie del solar, espacios libres, ocupación de parcela.

Catalogación, en su caso, y grado de protección.

Tipología edificatoria propia y de colindantes; antigüedad de la edificación.

Usos colindantes y compatibilidad de los mismos en función de las normas urbanísticas y medioambientales.

Cuando la actividad se sitúe sobre suelo no urbanizable deberá justificarse la idoneidad de la ubicación con base en las normas urbanísticas o en la existencia de proyecto de actuación o Plan Especial.

Cuando el uso sea provisional, se acreditará el cumplimiento de las exigencias que para tales usos se establecen en la legislación urbanística. Asimismo, cuando la implantación tenga lugar en el dominio público deberá acreditarse el estar en posesión del correspondiente título de concesión o autorización.

A.3) MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Incluirá un análisis pormenorizado del cumplimiento del articulado de aplicación de las disposiciones aplicables en la materia. Se incluirá la documentación conforme al Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y el DB SUA del Código Técnico de la Edificación. Se incluirán las fichas acreditativas del cumplimiento del referido Decreto (Orden de 9 de enero de 2012).

A.4) MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Se justificará el cumplimiento del articulado aplicable contenido en las normas generales sobre protección y prevención contra incendios y las específicas que contengan referencias sobre dicha materia, por razón del tipo de actividad, definiendo: medidas adoptadas, condiciones de entorno, aforo máximo de cálculo, compartimentación y alturas de evacuación (del local y del edificio), comportamiento, resistencia y estabilidad estructural ante el fuego de los materiales y elementos constructivos, estructurales y de compartimentación, protecciones activa y pasiva, zonas de riesgo especial (delimitación y clasificación), condiciones de evacuación, señalización e

iluminación de emergencia, instalaciones específicas proyectadas, análisis de la combustibilidad de los materiales almacenados, cálculo de la carga total y ponderada y corregida de fuego, etc.

En el caso de realización de nuevas estructuras y elementos portantes (de público, instalaciones, depósitos, maquinaria pesada, etc.) habrán de incluirse los Anejos de Cálculo a que obligan los correspondientes Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación y demás normas promulgadas en función del material estructural empleado, o acompañar en su momento las certificaciones específicas de seguridad, estabilidad y solidez estructural, suscritas por técnicos facultativos competentes acordes a los procedimientos descritos en el Código Técnico de la Edificación y las citadas normas.

A.5) ESTUDIO ACÚSTICO

1. El estudio acústico formará parte del análisis ambiental de la actividad, se efectuará sin excepción para todas las actividades sujetas a cualquier figura de intervención municipal. El contenido del estudio acústico será conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 6/2012, de 17 de enero y en su Instrucción Técnica IT 3.

A.6) MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE OTROS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

1.- El análisis Ambiental de la actividad, además del estudio acústico indicado anteriormente, debe incluir sin excepción, para todas las actividades sujetas a cualquier figura de intervención municipal, el desarrollo de los aspectos siguientes que procedan en orden a la naturaleza de la actividad. Este análisis ambiental se incluirá en el proyecto o memoria técnica de la actividad:

- a) Efluentes Gaseosos (humos, partículas, gases y olores): Descripción de los elementos u operaciones susceptibles de generarlos, medios de captación, evacuación y depuración, medidas correctoras adoptadas y justificación de la normativa aplicable en la materia. En su caso, mediciones de efluentes necesarias a realizar y certificaciones a emitir y adjuntar al certificado final de instalaciones, conforme a dicha normativa.
- b) Contaminación Lumínica: Elementos susceptibles de producir contaminación lumínica, niveles de iluminación que producen en los receptores afectados más desfavorables y en el exterior, medidas correctoras adoptadas, justificación de la normativa aplicable en la materia, mediciones y certificaciones necesarios a adjuntar al certificado final de instalaciones, en su caso, de acuerdo a dicha normativa.
- c) Vertidos a la Red Pública de Saneamiento municipal: Relación de vertidos de la actividad, descripción de la instalación de saneamiento y depuración, y adecuación a la normativa aplicable en la materia. Permiso de vertidos a adjuntar al certificado final de instalaciones.
- d) Vertidos al Dominio Público Hidráulico o Marítimo – Terrestre: En su caso, indicar si se realizan dichos vertidos, tipos y cantidad de efluente previsto para la actividad anualmente, medidas correctoras de depuración y control, y calidad final de los vertidos teniendo en cuenta la normativa aplicable en la materia. En su caso, autorización de vertidos de la administración competente, a adjuntar al certificado final de instalaciones.
- e) Contaminación del Suelo: Indicar el uso anterior del suelo y si la actividad es potencialmente contaminante del suelo conforme a la normativa aplicable en la materia. En su caso, adjuntar copia de la presentación del informe de situación del suelo ante el órgano de la administración competente y, junto al certificado final de instalaciones, la resolución de suelo descontaminado, a emitir por dicho órgano.
- f) Residuos generados, almacenados o gestionados: Descripción de la clase y cantidad de residuos peligrosos o no peligrosos inherentes a la actividad, clasificación que les corresponde conforme a norma, medidas correctoras y justificación de la normativa aplicable en la materia para su almacenamiento, control y gestión.
- g) Radiaciones: En su caso, elementos o instalaciones que generan radiaciones perjudiciales para la salud, distinguiendo entre ionizantes y no ionizantes, emisiones previstas, medidas correctoras, justificación de la normativa aplicable en la materia y documentos, acreditaciones, certificaciones o mediciones necesarios a adjuntar al certificado final de instalaciones.

- h) Eficiencia Energética: Justificación del cumplimiento de la normativa aplicable en la materia respecto al edificio y sus instalaciones, medidas correctoras adoptadas, dictámenes y certificaciones necesarios a adjuntar al certificado final de instalaciones, en su caso, de acuerdo a dicha normativa.
- i) Instalaciones: Descripción de todos los elementos e instalaciones sujetos a reglamentación del órgano competente en materia de Industria y de su adecuación a la normativa ambiental aplicable. Respecto al cumplimiento de la normativa sectorial en materia de seguridad industrial, se adjuntarán al certificado final de instalaciones, los documentos de legalización que dicha normativa tenga establecido para las mismas (abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, GLP, PPL, calefacción, aire acondicionado, frío industrial, aparatos a presión, ascensores, grúas, máquinas, almacenamiento de productos químicos, armas, explosivos, etc.)

2.- En aquellos casos que la actividad requiera cualquiera de las Autorizaciones de Control de la Contaminación Ambiental previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicha autorización se adjuntará al certificado final de instalaciones.

A.7) LEGISLACIÓN SOBRE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Habrà de justificarse el cumplimiento íntegro del articulado aplicable en su caso, correspondiente a las normas específicas sobre la materia, desarrollando pormenorizadamente el mismo.

A.8) MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

Debe definirse con suficiente grado de detalle la totalidad de las instalaciones requeridas, existentes y proyectadas (electricidad, climatización, saneamiento y vertido, climatización, iluminación, abastecimiento de aguas, energía solar y fotovoltaica, aparatos elevadores, pararrayos, etc.), justificando técnicamente su diseño.

B) HOJA RESUMEN ABREVIADA, SEGÚN MODELO NORMALIZADO ([Documento-02](#))

C) PLANOS

Se emplearán escalas normalizadas (que permitan un estudio de la actividad empleando instrumentos manuales de medición) acordes con las dimensiones del establecimiento y sus instalaciones. En general no se emplearán escalas inferiores a 1:100, salvo casos justificados por la gran extensión del establecimiento o la actividad; en locales de hasta 300,00 (trescientos) m² de superficie construida en planta, la escala mínima a emplear será la de 1:50.

Salvo especiales características de la actividad, el tamaño máximo de los planos a emplear será DIN-A3, debiéndose evitar la acumulación de plantas o alzados diferentes en un mismo plano si excediere la agrupación de dicho tamaño.

Todos los planos deben llevar idéntica cartela identificativa donde se recojan los datos fundamentales de la documentación técnica: actividad, ubicación, fecha de redacción, escala o escalas empleadas, designación de cotas (en su caso), nombre y titulación del técnico o técnicos autores y nombre del titular, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas. Tales planos irán suscritos por el técnico o los técnicos autores. En el caso de presentación de documentación que altere otra presentada con anterioridad, se indicará expresamente el plano o planos anulados o modificados por la misma.

1.- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Realizados a escala adecuada (1:500, 1:1.000 ó 1:2.000), localizarán los usos y edificaciones colindantes, señalando las distancias a viviendas, tomas de agua y acometidas de saneamiento, etc. Deben recoger las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y se empleará preferentemente como base cartográfica la del planeamiento urbanístico aplicable o los planos catastrales. En cualquier caso, figurarán los nombres de las calles de la manzana donde se halla la parcela y de las colindantes, expresando claramente cuál es el viario por el que se accede a la actividad. Debe recogerse la localización del establecimiento en el interior de la parcela y las distancias a linderos y a caminos públicos, en su caso, así como la indicación del norte geográfico. Cuando por aplicación de las normas sectoriales que procedan se exijan distancias mínimas a actividades del mismo o de otro tipo, quedarán debidamente justificadas en uno de estos planos las distancias exigibles.

- <http://sig.urbanismosevilla.org/InicioIDE.aspx>

2.- ESTADOS PREVIO Y REFORMADO

Deberán contener plantas, alzados y secciones acotadas de la totalidad del establecimiento donde se asienta la actividad, tanto en el estado actual del mismo (o previo a la implantación de la actividad), como tras la instalación de los usos previstos, señalando el específico de cada dependencia. Las plantas deben representarse amuebladas, con maquinaria y elementos previstos, para la comprobación de la funcionalidad de los espacios. En ningún caso se realizarán representaciones esquemáticas de planos de planta o sección, sino que los diferentes elementos constructivos, particiones, etc. deben representarse en verdadera dimensión. Aun cuando existan espacios que se prevean sin uso, deben recogerse y representarse gráficamente en los planos.

Al menos el de planta baja de distribución del estado reformado, y el resto de plantas si es necesario, deberán completarse con la totalidad del edificio donde se ubican, los colindantes, los viarios, los espacios libres, etc., con cotas de distancia a huecos de sectores de incendio distintos.

Asimismo, deben aportarse los planos de otras partes del edificio que, sin pertenecer al establecimiento, alojen o sirvan de soporte a instalaciones adscritas al mismo (cubiertas donde se disponga la maquinaria de climatización, sala de máquinas en sótanos, aseos comunes, salas de instalaciones de protección contra incendios, etc.)

Debe aportarse el plano de la fachada principal del edificio, junto con las fachadas de los colindantes.

3.- ACCESIBILIDAD

Deben recogerse gráficamente las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas (rampas de acceso y transición, aseos y vestuarios adaptados, itinerarios practicables, espacios reservados, aparcamientos, etc.)

4.- PLANOS DE INSTALACIONES

Se presentarán los planos de fontanería, saneamiento, electricidad y esquemas unifilares, climatización, instalaciones de protección contra incendios, (incluyendo recorridos de evacuación, sectorización), etc.

5.- PLANOS ACÚSTICOS

Según lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero en su Instrucción Técnica IT 3.

6.- DETALLES CONSTRUCTIVOS

De forma especial se mostrarán con detalle, y a escala adecuada, las soluciones constructivas relativas a la corrección de los efectos medioambientales de la actividad

(insonorización, evacuación de humos y olores, evitación de vibraciones, sectorización por cubierta en nave, etc.)

D) MEDICIONES Y PRESUPUESTO

Se recogerán todas las unidades proyectadas incluidas las obras, y con mayor detalle aquellas que se refieran a los elementos protectores y correctores, tanto proyectados como a legalizar, debiendo incluir un resumen general de presupuesto. Este documento debe ser coherente con lo proyectado y con el resto de planos y actuaciones recogidas en la Memoria.

ANEXO IV. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO DIGITAL

1.- FICHEROS

Los soportes físicos en los que se podrán presentar los proyectos y documentación serán **CD, DVD o Memoria USB**, quedando éstos en poder de la Administración.

Los ficheros no tendrán ninguna restricción que impidan su copia, anexo o impresión, al objeto de permitir su integración en los sistemas de información de la Gerencia de Urbanismo.

En cuanto a la presentación del soporte, la caja o carcasa que contenga los discos será de tipo estándar. A fin de identificar correctamente los proyectos y/o documentos, el disco y la carcasa deberán incluir la siguiente información:

- Nombre o título de la actuación.
- Dirección de la actuación.
- Referencia catastral.
- Técnico redactor del proyecto o documento técnico.
- Nº de expediente de licencias (si éste se conoce).
- Fecha de grabación y/o nº de visado colegial (en los casos que el visado colegial sea preceptivo).

A los efectos anteriores, se podrá incorporar a la carcasa y disco la carátula que se dispone en http://www.sevilla.org/urbanismo/eelo/EELO_Principal.htm en formato autorrellenable.

2.- ESTRUCTURA DE LA DOCUMENTACIÓN

Al objeto de facilitar la tarea de la preceptiva **revisión documental**, el proyecto o documento técnico ha de venir organizado de acuerdo con la estructura de carpetas, subcarpetas y archivos PDF que se indica a continuación, lo cual, a modo de índice ha de reflejarse en el directorio principal.

1.- (CARPETA) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- **Archivos PDF.**- Tantos como documentos se exijan en el **Anexo I** dependiendo del tipo de actuación. Cada uno de estos documentos será **un archivo PDF independiente**.

2.- (CARPETA) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

2.1.- (Subcarpeta) Documentos según Anexo I.

- **Archivos PDF.**- Tantos como documentos se exijan en el **Anexo I** dependiendo del tipo de actuación. Cada uno de estos documentos será **un archivo PDF independiente**.

2.2.- (Subcarpeta) Documentos según Anexo II. (sólo cuando exista actividad)

- **Archivos PDF.**- Tanto como documentos se exijan en el **Anexo II** dependiendo del tipo de actuación. Cada uno de estos documentos será **un archivo PDF independiente**.

No obstante lo anterior, también se admitirá que esta documentación sea presentada como un único **PDF indexado**, con un árbol que contenga los apartados descritos anteriormente y con los archivos enlazados a partir de un archivo de cabecera denominado **INDICE**, de tal manera que se pueda acceder a toda la información navegando a través de los mismos.

Por otro lado, si el proyecto o documento técnico viene visado por el Colegio Oficial Correspondiente, se considerará válida la estructura establecida por estos Organismos. Los documentos administrativos o técnicos que no sean objeto de visado, se presentarán conjuntamente como archivos PDF independientes.

ANEXO V. DEFINICIONES

Actividad económica: Toda aquella actividad económica, empresarial, industrial o mercantil consistente en la producción de bienes o prestación de servicios cuyo control corresponde a la Administración Local conforme a los arts 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 9.22 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

Actividad de Servicio: Toda *actividad económica* incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 que se realiza a cambio de una contraprestación económica.

Establecimiento: espacio destinado al desarrollo de una *actividad* ubicado en el término municipal de Sevilla que puede ser:

a) Fijo, entendiéndose por tal aquellas edificaciones y recintos independientes o agrupados con otros que sean inseparables del suelo sobre el que se construyan.

b) Eventuales, entendiéndose por tales aquellos cuyo conjunto se encuentre conformado por estructuras desmontables o portátiles constituidas por módulos o elementos metálicos, de madera o de cualquier otro material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler fábrica alguna.

c) Independientes, entendiéndose por tales aquellos a los que se accede directamente desde la vía pública.

d) Agrupados, entendiéndose por tales aquellos a los que formando parte de un conjunto de locales se accede por espacios edificados comunes a aquellos.

Modificación sustancial de la actividad: toda alteración de una *actividad* que afecte a algún elemento susceptible de control por el Ayuntamiento mediante la licencia de utilización o la declaración responsable, que no consista en el cambio de titularidad de la propia actividad. A estos efectos, se considera modificación sustancial:

a) La alteración de la superficie construida o el volumen del establecimiento que suponga una variación porcentual superior al 10%, siempre que ello suponga el incumplimiento de normas urbanísticas o que el nuevo aforo resultante tras el incremento de superficie, implique la necesidad de contar con más salidas o aumentar las dimensiones de las existentes.

b) El incremento del aforo teórico total establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas siempre que dicho incremento conlleve el aumento de las medidas de seguridad activas o pasivas. No se tendrá en cuenta el mayor aforo resultante de la aplicación de coeficientes de densidad establecidos por nuevas normas sobrevenidas, siempre que no se amplíe la zona de público y la distribución de usos existente.

c) La redistribución espacial significativa. Se entenderá por tal:

- El aumento de los recorridos de evacuación desde cualquier punto ocupable en el establecimiento.
- La disminución de la altura en algún punto del establecimiento cuando incumpla las medidas mínimas exigibles.
- La alteración de la composición de los huecos de fachada o patios, sin que a estos efectos se tengan en cuenta las rejillas para salida o entrada de instalaciones.
- El cambio del uso desarrollado en alguna de las dependencias que componen el

establecimiento, aumentándose el aforo teórico en alguna de ellas, alterándose el trazado o las dimensiones de las escaleras o de las cotas de nivel del pavimento del establecimiento en zonas de público, cambiándose la distribución de las zonas de aseo o modificándose las características de algún acceso de público.

- La modificación de la disposición del mobiliario, si conlleva alteración significativa de los recorridos de evacuación, aumento de aforo teórico o disminución de las condiciones de accesibilidad excepto cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dicho mobiliario al estado exigido en proyecto.
- d) El aumento de la carga de fuego en el establecimiento cuando dicho aumento implique la adopción de medidas de protección contra incendios diferentes a las consideradas en su día para el proyecto autorizado, siempre considerando para ello la normativa de protección contra incendios aplicada al citado proyecto.
- e) Cualquier alteración que suponga un aumento del nivel sonoro máximo autorizado en el interior de la una actividad con elementos musicales o que suponga una disminución del aislamiento o de la protección contra ruidos y vibraciones o que se califique como modificación sustancial por la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en materia de Ruidos y Vibraciones.
- f) La sustitución, ampliación o modificación de los siguientes elementos, salvo cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto
- g) Las instalaciones de electricidad, calefacción, refrigeración y ventilación. Se exceptúa la sustitución de un equipo por otro en el mismo emplazamiento de igual o menor nivel sonoro.
- h) Las instalaciones de protección contra incendios. Se exceptúan la sustitución y recarga de extintores por otros de las mismas características autorizadas, la sustitución de luminarias de emergencia y señalización averiadas por otras de las mismas características autorizadas y el cambio, por otros de idénticas características, de elementos secundarios de la instalación
- i) Los revestimientos de suelos por otros de peores características en lo relativo al deslizamiento o resbalamiento o que suponga una disminución del aislamiento acústico, la protección contra incendios o la clase de reacción al fuego
- j) Las instalaciones de saneamiento o abastecimiento de agua, cuando ello suponga el incumplimiento de la normativa aplicable a estas instalaciones o suponga un deterioro de la salubridad en general o del resto de condiciones bajo las que se definió la actividad
- k) La alteración o sustitución del alumbrado interior o exterior de un establecimiento cuando ello suponga el incumplimiento de los valores máximos de eficiencia energética de dicha instalación acreditados en el proyecto, salvo que se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto.
- l) Cualquier alteración realizada en el establecimiento o sus instalaciones que empeore las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas y suponga incumplimiento de las normas existentes en la materia.
- m) Cualquier otra modificación que por entidad sea calificada como sustancial por parte de los servicios municipales competentes.
- n) El aumento de la hipótesis de ocupación máxima establecida en el proyecto según lo establecido en CTE DB SI o el reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos Industriales.

Licencia: acto expreso o presunto del Ayuntamiento de Sevilla que autoriza la ejecución de obras e instalaciones y/o la actividad, en su caso.

Licencia de ocupación y utilización: acto expreso o presunto del Ayuntamiento de Sevilla que se exige con carácter previo al uso de un inmueble.

Licencia de actividad: autorización necesaria para la puesta en marcha de una actividad y su funcionamiento en un establecimiento.

Licencia ocasional o extraordinaria: autorización necesaria para la realización de actividades incluidas en la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que, conforme a la misma, tengan carácter de ocasional, extraordinaria o se trate de establecimientos eventuales. Permite al titular desarrollar una actividad por un período de tiempo limitado, el cual figurará en la resolución correspondiente.

Declaración responsable: documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Técnicas disponibles: Las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del correspondiente sector, en condiciones económicas y técnicamente viables, considerando costes y beneficios, tanto nacionales como foráneas, siempre que el titular pueda acceder a ellas en condiciones razonables.

Técnicas mejores: Las disponibles más eficaces para alcanzar un alto grado general de protección del medio ambiente y de las condiciones de salubridad y seguridad de las personas.

Técnicas Admisibles: Las que puedan aplicarse cuando las normas incidentes en la materia admitan soluciones alternativas que, apartándose de las específicas previstas en las mismas, y mediante justificación expresa en la documentación técnica, preferentemente mediante ensayos homologados, permitan alcanzar los objetivos marcados por dichas normas.

Mejores técnicas disponibles: La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límites destinados a evitar o, si ello no fuera posible, reducir, en general, las emisiones de contaminantes y su impacto en el medio ambiente y la salud de las personas.

Certificado de innecesariadad de licencia de parcelación: resolución o declaración expresa de la administración actuante de que no es necesaria la obtención de licencia de parcelación cuando se trate de hacer coincidir la realidad material con la situación registral de la finca.

TIPOS DE OBRAS DE EDIFICACIÓN:

Obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado:

a) Obras de conservación y mantenimiento: Son obras cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución. Se incluyen en este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubierta y el saneamiento de conducciones.

b) Obras de consolidación: Son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio; pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble y realizados con tecnología más actualizada.

c) Obras de acondicionamiento: Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo. Se incluyen en este tipo de obras la sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevos sistemas de instalaciones.

d) Obras de restauración: Son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad.

Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

Obras de reforma: Son aquellas obras que, manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación existente, pueden hacer modificaciones que alteren la organización general, la estructura arquitectónica y la distribución del edificio. Según los elementos afectados se distinguen los subtipos siguientes:

a) Reforma menor: Son obras en las que no se efectúan variaciones en ninguno de los aspectos que definen las principales características arquitectónicas del edificio, como son el sistema estructural, la composición espacial y su organización general. También permitirá aquellas obras de redistribución interior que no afecten a los conceptos anteriores citados ni a los elementos de valor tales como fachadas exteriores e interiores, cubiertas, disposición de crujías y forjados, patios, escaleras y jardines.

b) Reforma parcial: Son obras en las que, conservándose la fachada, la disposición de los forjados en la primera crujía, el tipo de cubierta, así como el resto de los elementos arquitectónicos de valor (patios, escaleras, jardines, etc.), permiten demoliciones que no afecten a elementos o espacios catalogados y su sustitución por nueva edificación, siempre que las condiciones de edificabilidad de la zona lo permitan. Si la composición de la fachada lo exigiese, también se permitirán pequeños retoques en la misma.

c) Reforma General: Son obras en las que, manteniendo la fachada, la disposición de los forjados en la primera crujía y el tipo de cubierta, permiten intervenciones en el resto de la edificación con obras de sustitución respetando, en el caso de pertenecer a alguna tipología protegible, los elementos definidores de la misma y de acuerdo con las condiciones particulares de zona. Si la composición de la fachada lo exigiese, también se autorizarán pequeños retoques en ella.

Obras de demolición que, según supongan o no la total desaparición de lo edificado serán de demolición total o parcial.

Obras de nueva edificación: Son aquellas que suponen una nueva construcción de la totalidad o parte de la parcela. Comprende los subtipos siguientes:

a) Obras de reconstrucción: Son aquellas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

b) Obras de sustitución: Son aquellas mediante las que se derriba una edificación existente o parte de ella y en su lugar se levanta una nueva construcción.

c) Obras de ampliación: Son aquellas en las que la reorganización constructiva se efectúa sobre la base de un aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por:

- Remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes.
- Entreplanta o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual.
- Colmatación o edificación de nueva planta que se sitúa en los espacios libres no cualificados del solar y ocupados por edificaciones marginales. No se podrá proceder a colmatar cuando la edificación existente ocupe más superficie que la que correspondería a la parcela por aplicación de la correspondiente ordenanza de zona.

d) Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

ANEXO VI. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

GRUPO A: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

Actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, la preparación y transformación de productos alimentarios para su posterior distribución, el envasado y el embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

A.1.- INDUSTRIAL Y ALMACENAMIENTO.

A.1.1.- INDUSTRIA INCOMPATIBLE CON EL MODELO TERRITORIAL.

Actividades acogidas a la definición contenida en el artículo 6.1.6.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

A.1.2.- INDUSTRIA INCOMPATIBLE CON EL MEDIO URBANO.

Actividades acogidas a la definición contenida en el artículo 6.1.6.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

A.1.3.- INDUSTRIA CONTAMINANTE.

Actividades acogidas a la definición contenida en el artículo 6.4.1.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

A.1.4.- INDUSTRIA MANUFACTURERA TIPO I.

Actividades acogidas a la definición contenida en los artículos 6.4.1.3.A.a.1 y 6.4.1.4.a de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, y no incluidas en epígrafes anteriores.

A.1.5.- INDUSTRIA MANUFACTURERA TIPO II.

Actividades acogidas a la definición contenida en los artículos 6.4.1.3.A.a.1 y 6.4.1.4.b de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, y no incluidas en epígrafes anteriores.

A.1.6.- TALLER ARTESANAL ALIMENTARIO TIPO I.

Actividad acogida a la definición contenida en los artículos 6.4.1.3.A.a.2.6 y 6.4.1.4.a de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, no incluidas en epígrafes anteriores y donde se preparen, almacenen, transformen o manipulen alimentos.

A.1.7.- TALLER ARTESANAL NO ALIMENTARIO TIPO I.

Actividad acogida a la definición contenida en los artículos 6.4.1.3.A.a.2.6 y 6.4.1.4.a de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, y no incluidas en epígrafes anteriores.

A.1.8.- TALLER ARTESANAL TIPO II.

Actividad acogida a la definición contenida en los artículos 6.4.1.3.A.a.2.6 y 6.4.1.4.b de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, y no incluidas en epígrafes anteriores.

A.1.8.- PEQUEÑA INDUSTRIA ALIMENTARIA TIPO I.

Actividades acogidas a la definición contenida en los artículos 6.4.1.3.A.a.2.3, 4 y 5, y 6.4.1.4.a de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, y no incluidas en epígrafes anteriores y donde se preparen, almacenen, transformen o manipulen alimentos.

A.1.9.- PEQUEÑA INDUSTRIA NO ALIMENTARIA TIPO I.

Actividades acogidas a la definición contenida en los artículos 6.4.1.3.A.a.2.3, 4 y 5, y 6.4.1.4.a de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, y no incluidas en epígrafes anteriores.

A.1.10.- PEQUEÑA INDUSTRIA TIPO II.

Actividades acogidas a la definición contenida en los artículos 6.4.1.3.A.a.2.3, 4 y 5, y 6.4.1.4.b de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, y no incluidas en epígrafes anteriores.

A.1.11.- TALLER DE MANTENIMIENTO DE GRANDES VEHÍCULOS.

Actividades acogidas a la definición contenida en los artículos 6.4.1.3.A.a.1.19 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

A.1.12.- TALLER DE MANTENIMIENTO DEL AUTOMÓVIL TIPO I.

Actividades acogidas a la definición contenida en los artículos 6.4.1.3.A.a.2.1 y 2, y 6.4.1.4.a de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, y no incluidas en epígrafes anteriores.

A.1.13.- TALLER DE MANTENIMIENTO DEL AUTOMÓVIL TIPO II.

Actividades acogidas a la definición contenida en los artículos 6.4.1.3.A.a.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, y no incluidas en epígrafes anteriores.

A.1.14.- TALLER DE MANTENIMIENTO DE BICICLETAS Y SIMILARES.

Prestación del servicio de reparación, mantenimiento, entretenimiento y limpieza de bicicletas o vehículos similares no automóviles, sus equipos y componentes.

A.1.15.- TALLER DOMÉSTICO.

Actividades acogidas a la definición contenida en los artículos 6.4.1.3.A.a.2.1 y 2, y 6.4.1.4.a de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, y no incluidas en epígrafes anteriores.

A.2.- COMERCIO INDUSTRIAL.

Incluye las actividades de venta de productos químicos, explosivos, artículos pirotécnicos y cartuchería.

A.3.- CATERING.

Elaboración de comidas para ser servidas al exterior, precisándose contar, con carácter previo al inicio de la actividad, con las autorizaciones sanitarias pertinentes de cocina central y la obtención del número de registro sanitario correspondiente.

A.4.- ALMACÉN.

Actividades destinada al depósito y guarda de bienes y productos, de forma exclusiva, pudiendo disponer de superficie destinada a uso administrativo, subsidiaria del propio almacén.

A.4.1.- ALMACÉN ALIMENTARIO TIPO I.

Actividad acogida a la definición general, donde se almacenen, exclusivamente o en parte, productos alimentarios perecederos.

A.4.2.- ALMACÉN ALIMENTARIO TIPO II.

Actividad acogida a la definición general, donde se almacenen productos alimentarios no perecederos, con carácter exclusivo o conjuntamente con otros productos no alimentarios.

A.4.3.- ALMACÉN ESPECIAL.

Actividad acogida a la definición general, donde se almacenen armas, fertilizantes, explosivos, artículos pirotécnicos, cartuchería, productos químicos, productos petrolíferos líquidos o gases licuados del petróleo.

A.4.4.- ALMACÉN NO ALIMENTARIO.

Actividad acogida a la definición general, donde no se almacenen productos alimentarios.

A.5.- OTRA INDUSTRIA.

Actividades de carácter industrial no encuadradas en los epígrafes anteriores.

A.6. SERVICIOS AVANZADOS.

Actividades basadas fundamentalmente en nuevas tecnologías, cuyo objeto de producción es el manejo de información, el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, cálculo y proceso de datos y, en general, actividades de investigación, desarrollo e innovación.

A.6.1. TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

A.6.1.1.- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES.

A.6.1.2.- REPRODUCCIÓN DE SOPORTES DE GRABACIÓN.

A.6.1.3.- DESARROLLOS INFORMÁTICOS.

A.6.1.4.- RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIÓN.

A.6.1.5.- DESARROLLO DE LA TRANSMISIÓN POR CABLE.

A.6.1.6.- ACTIVIDAD EN EL SECTOR DE INTERNET, MULTIMEDIA, EDITORIAL Y AUDIOVISUAL.

A.6.2.- SERVICIO EMPRESARIAL CUALIFICADO.

A.6.2.1.- ACTIVIDAD RELACIONADA CON BASES DE DATOS.

A.6.2.2.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS.

A.6.2.3.- SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DIGITALIZADOS.

A.6.2.4.- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.

A.6.2.5.- OTRO SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIONES POR SATÉLITE Y SUS APLICACIONES A OTROS SECTORES COMO EL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN.

A.6.2.6.- SERVICIO PARA LA CREACIÓN Y MEJORA DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS.

A.6.3.- INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN SECTORES EMERGENTES.

A.6.3.1.- CENTRO DE INVESTIGACIÓN.

A.6.3.2.- CENTRO DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ASESORÍA.

A.6.3.3.- EDITORIAL Y EMPRESA DE CREACIÓN AUDIOVISUAL.

A.6.3.4.- EMPRESA USUARIA INTENSIVA DE CONOCIMIENTO.

A.6.3.5.- ACTIVIDAD DE GESTIÓN CULTURAL.

GRUPO B. COMERCIO.

B.1. COMERCIO MINORISTA.

Ejercicio de actividades relacionadas con el suministro directo de mercancías al público, mediante ventas al por menor, excepto el epígrafe «A.2; COMERCIO INDUSTRIAL».

B.1.1.- PEQUEÑO COMERCIO ALIMENTARIO.

Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie para la exposición y venta, individual o del conjunto de locales agrupados, sea inferior o igual a quinientos (500) metros cuadrados y entre los productos en venta se incluyen los alimentarios, sin que exista consumo en el propio local pudiendo existir en régimen de autoservicio en terrazas veladores anexa al local cuando así lo prevea la norma específica de acuerdo con las normas urbanísticas.

B.1.2.- PEQUEÑO COMERCIO GENÉRICO.

Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie para la exposición y venta, individual o del conjunto de locales agrupados, sea inferior o igual a quinientos (500) metros cuadrados y entre los productos en venta no se incluyen los alimentarios ni se comercializa con animales vivos, carburantes ni explosivos, artículos pirotécnicos, cartuchería o productos químicos.

B.1.3.- MEDIANO COMERCIO ALIMENTARIO.

Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, esté comprendida entre valores superiores a quinientos (500) metros cuadrados y menores a los mil setecientos cincuenta (1.750) metros cuadrados y entre los productos en venta se incluyen los alimentarios, sin que exista consumo en el propio local.

B.1.4.- MEDIANO COMERCIO GENÉRICO.

Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, esté comprendida entre valores superiores a quinientos (500) metros cuadrados y menores a los mil setecientos cincuenta (1.750) metros cuadrados y entre los productos en venta no se incluyen los alimentarios, ni se comercializa con animales vivos, carburantes ni explosivos, artículos pirotécnicos, cartuchería o productos químicos.

B.1.5.- COMERCIO MENOR DE ANIMALES.

Cuando, de acuerdo con la definición general, se trafica con animales vivos. Se encuadran en este epígrafe los servicios de cuidado y atención a los animales.

B.1.6.- GRAN SUPERFICIE MINORISTA

Todo establecimiento o centro comercial que adquiera tal consideración de acuerdo con las definiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

B.1.7.- ESTABLECIMIENTO DE DESCUENTO.

Todo establecimiento que adquiera tal consideración de acuerdo con las definiciones contenidas en Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

B.1.8.- ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE RESTOS DE FÁBRICA.

Todo establecimiento que adquiera tal consideración de acuerdo con las definiciones contenidas en Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

B.1.9.- TIENDA DE CONVENIENCIA.

Todo establecimiento que adquiera tal consideración de acuerdo con las definiciones contenidas en Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

B.2.- COMERCIO MAYORISTA.

Adquisición de productos para su reventa a otros comerciantes minoristas o mayoristas o a empresarios, industriales o artesanos para su transformación.

B.2.1.- COMERCIO MAYORISTA ALIMENTARIO TIPO I.

Actividad acogida a la definición general, donde se expongan, distribuyan o almacenen, exclusivamente o en parte, productos alimentarios perecederos.

B.2.2.- COMERCIO MAYORISTA ALIMENTARIO TIPO II.

Actividad acogida a la definición general, donde se expongan, distribuyan o almacenen, exclusivamente o en parte, productos alimentarios no perecederos, y no incluidos en el epígrafe anterior.

B.2.3.- COMERCIO MAYORISTA NO ALIMENTARIO.

Actividad acogida a la definición general, donde no se expongan, distribuyan o almacenen productos alimentarios.

B.2.4.- COMERCIO MAYORISTA ESPECIAL.

Actividad acogida a la definición general, donde se expongan, almacenen o distribuyan, exclusivamente o en parte, armas, fertilizantes, abonos, explosivos, artículos pirotécnicos, cartuchería, productos químicos, productos petrolíferos líquidos o gases licuados del petróleo.

GRUPO C. OFICINAS.

Servicios de carácter administrativo, técnico, financiero, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas, bien a los particulares.

C.1.- BANCA Y SERVICIOS FINANCIEROS CON ACCESO DE PÚBLICO.

Actividades ajustadas a la definición general donde se realizan transacciones monetarias y demás operaciones financieras y de seguros, siempre que exista atención directa al público.

C.2.- OFICINAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA CON ACCESO DE PÚBLICO.

Actividades ajustadas a la definición general y no incluidas en el subgrupo precedente, donde se realiza la atención directa al público.

C.3.- OFICINAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA SIN ACCESO DE PÚBLICO.

Actividades ajustadas a la definición general, no encuadradas en el resto de epígrafes de este Grupo, donde no se realiza la atención directa al público.

C.4.- DESPACHOS PROFESIONALES.

Desarrollo del ejercicio profesional de actividades profesionales tituladas, cuyo ejercicio requiere la pertenencia a un Colegio Oficial, y no comprendidas en otros epígrafes.

C.5.- DESPACHOS PROFESIONALES DOMÉSTICOS.

Desarrollo del ejercicio profesional de actividades profesionales en la forma establecida en el artículo 6.5.18 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística.

GRUPO D. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Actividades ajustadas a las definiciones contenidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 247/2011 de 19 de Julio que lo modifica o normas que lo sustituyan.

D.1.- CINE.

D.1.1.- CINE TRADICIONAL.

D.1.2.- MULTICINE O MULTIPLEX.

D.1.3. CINE DE VERANO O AL AIRE LIBRE.

D.1.4.- AUTOCINE.

D.1.5.- CINE-CLUB.

D.1.6.- CINE X.

D.2.- TEATRO.

D.2.1.- TEATRO.

D.2.2.- TEATRO AL AIRE LIBRE.

D.2.3.- TEATRO EVENTUAL.

D.2.4.- CAFÉ-TEATRO.

D.3. AUDITORIO.

D.3.1.- AUDITORIO.

D.3.2.- AUDITORIO AL AIRE LIBRE.

D.3.3.- AUDITORIO EVENTUAL.

D.4.- CIRCO.

D.4.1.- CIRCO PERMANENTE.

D.4.2.- CIRCO EVENTUAL.

D.5.- PLAZA DE TOROS.

D.5.1.- PLAZA DE TOROS PERMANENTE.

D.5.2.- PLAZA DE TOROS PORTÁTIL.

D.5.3.- PLAZA DE TOROS NO PERMANENTE.

D.5.4.- PLAZA DE TOROS DE ESPARCIMIENTO.

D.6. ESTABLECIMIENTO DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.

D.6.1.- ESTADIO.

D.6.2.- CIRCUITO DE VELOCIDAD.

D.6.3.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO.

D.6.4.- INSTALACIÓN EVENTUAL DEPORTIVA.

D.6.5.- HIPÓDROMO TEMPORAL.

GRUPO E. ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Actividades ajustadas a las definiciones contenidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 247/2011 de 19 de Julio que lo modifica o normas que lo sustituyan.

E.1.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGO.

E.1.1.-CASINO DE JUEGO.

E.1.2.- HIPÓDROMO.

E.1.3.- SALA DE BINGO.

E.1.4.- SALÓN DE JUEGO (CON SERVICIO DE BAR).

E.1.5.- SALÓN DE JUEGO (SIN SERVICIO DE BAR).

E.1.6.- LOCAL DE APUESTAS HÍPICAS EXTERNAS.

E.1.7.- CANÓDROMO.

E.2.- ESTABLECIMIENTOS RECREATIVOS.

E.2.1.- SALÓN RECREATIVO.

E.2.2.- CIBERSALA (CON SERVICIO DE BAR).

E.2.3.- CIBERSALA (SIN SERVICIO DE BAR).

E.3.- CENTRO DE OCIO Y DIVERSIÓN.

E.3.1.- BOLERA.

E.3.2.- SALÓN DE CELEBRACIONES INFANTILES.

E.3.3.- PARQUE ACUÁTICO.

E.4.- ESTABLECIMIENTOS DE ATRACCIONES RECREATIVAS.

E.4.1.- PARQUE DE ATRACCIONES.

E.4.2.- PARQUE TEMÁTICO.

E.4.3.- PARQUE INFANTIL.

E.4.4 ATRACCIÓN DE FERIA.

E.5.- ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

E.5.1.- COMPLEJO DEPORTIVO.

E.5.2.- GIMNASIO (CON MÚSICA).

E.5.2.- GIMNASIO (SIN MÚSICA).

E.5.3.- PISCINA PÚBLICA.

E.6.- ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES.

- E.6.1.- MUSEO.
- E.6.2.- BIBLIOTECA.
- E.6.3.- LUDOTECA.
- E.6.4.- VIDEOTECA.
- E.6.5.- HEMEROTECA.
- E.6.6.- SALA DE EXPOSICIONES.
- E.6.7.- SALA DE CONFERENCIAS.
- E.6.8.- PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS.

E.7.- RECINTO FERIAL Y VERBENA POPULAR DE INICIATIVA PRIVADA.

E.8.- ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES ZOOLOGICAS, BOTANICAS Y GEOLÓGICAS.

- E.8.1.- PARQUE ZOOLOGICO.
- E.8.2.- ACUARIO.
- E.8.3.- TERRARIO.
- E.8.4.- PARQUES O ENCLAVE BOTÁNICO.
- E.8.5.- PARQUE O ENCLAVE GEOLÓGICO.

E.9.- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA.

- E.9.1.- RESTAURANTE.
- E.9.2.- AUTOSERVICIO.
- E.9.3.- CAFETERÍA.
- E.9.4.- BAR.
- E.9.6.- BAR-QUIOSCO.
- E.9.7.- PUB/BAR CON MÚSICA.

E.10.- ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO.

- E.10.1.- SALA DE FIESTA.
- E.10.2.- DISCOTECA.
- E.10.3.- DISCOTECA DE JUVENTUD.
- E.10.4.- SALÓN DE CELEBRACIONES.

GRUPO F: GARAJES Y APARCAMIENTOS.

F.1.- APARCAMIENTOS.

Espacios destinados a la estancia de vehículos, que no constituyen estacionamiento en la vía pública y ubicados en espacios no edificados.

- F.1.1.- APARCAMIENTO PÚBLICO.

Destinado a la provisión de plazas de estacionamiento de uso público. Su régimen de utilización característico es el transitorio o de rotación, en el que cualquier usuario puede acceder a cualquier plaza con estancia, generalmente, de corta o media duración.

F.1.2.- APARCAMIENTO PRIVADO.

Destinado a la provisión de las plazas de aparcamiento exigidas como dotación al servicio de los usos de un edificio o a mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno (aparcamientos de residentes). Su régimen de utilización predominante es el estable, en el que sus usuarios acceden a plazas generalmente determinadas y de larga duración. Las plazas de aparcamiento destinadas a mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno tienen el carácter de plazas de libre disposición.

F.1.3.- APARCAMIENTO MIXTO.

Combinación de aparcamiento privado y público.

F.2.- GARAJES.

Espacios destinados a la estancia de vehículos dentro de un edificio.

F.2.1.- GARAJE PÚBLICO.

Destinado a la provisión de plazas de estacionamiento de uso público. Su régimen de utilización característico es el transitorio o de rotación, en el que cualquier usuario puede acceder a cualquier plaza con estancia, generalmente, de corta o media duración.

F.2.2.- GARAJE PRIVADO.

Destinado a la provisión de las plazas de aparcamiento exigidas como dotación al servicio de los usos de un edificio o a mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno (aparcamientos de residentes). Su régimen de utilización predominante es el estable, en el que sus usuarios acceden a plazas generalmente determinadas y de larga duración. Las plazas de aparcamiento destinadas a mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno tienen el carácter de plazas de libre disposición.

F.2.3.- GARAJE MIXTO.

Combinación de aparcamiento privado y público.

GRUPO G. HOTELERO.

Servicios destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico. Los distintos tipos previstos se ajustarán, cuando no se haga otra especificación, a las definiciones contenidas en el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros.

G.1.- HOTEL.

G.2.- HOSTAL.

G.3.- PENSIÓN.

G.4.- HOTEL-APARTAMENTO.

G.5.- APARTAMENTOS TURÍSTICOS.

Establecimiento destinado a prestar el servicio de alojamiento turístico, compuesto por un conjunto de unidades de alojamiento (villas, chalés, bungalows o inmuebles análogos), objeto de comercialización en común por un mismo titular.

Cuentan, además, con instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos y bebidas en cada unidad de alojamiento.

G.6.- CAMPAMENTO.

Establecimiento que, ocupando un espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado, se destina a facilitar a sus usuarios lugar adecuado para hacer vida al aire libre durante período de tiempo limitado, utilizando albergues móviles, tiendas de campaña o elementos análogos fácilmente transportables o desmontables.

G.7.- CASA RURAL.

Edificación en el medio rural que por sus peculiares características de construcción, ubicación y tipología, prestan servicio de alojamiento y otros complementarios.

G.8.- BALNEARIO.

Centro sanitario que utiliza aguas minero-medicinales con fines terapéuticos, tratamientos termales u otros medios físicos naturales.

GRUPO H.- AGRUPACIÓN TERCIARIA.

Conjunto funcionalmente unitario de todos, o al menos dos, de los usos hotelero, comercio, oficinas, recreativo y espectáculos públicos.

GRUPO I.- ESTACIONES DE SERVICIO Y UNIDADES DE SUMINISTRO DE VENTA DE CARBURANTES.

Servicio donde se expenden al público combustibles hidrocarburos, pudiendo además brindar otros servicios o suministros para vehículos.

I.1.- ESTACIÓN DE SERVICIO.

Además del suministro de combustible, podrán albergar otros usos complementarios asociados a la actividad principal, siempre que en relación con lo establecido en el planeamiento urbanístico, sean usos permitidos y estén destinados a la prestación de servicios a los usuarios de la estación de servicio, tales como lavadero, pequeño comercio, talleres y cafetería.

I.2.- UNIDAD DE SUMINISTRO.

Destinados exclusivamente al suministro de combustibles hidrocarburos al público.

GRUPO J. SERVICIOS PERSONALES.

Prestación a los particulares de servicios de carácter personal, con atención directa a clientes (no incluidos en el uso sanitario prestado o al frente del cual se deba situar un profesional de la medicina), pudiendo disponer de zona de venta diferenciada para productos relacionados con la actividad ejercida.

J.1.- SERVICIOS PERSONALES QUE INCLUYAN RAYOS UVA.

Los ajustados a la definición general, que incluyan aparatos de rayos UVA.

J.2.- SERVICIOS PERSONALES PARA REALIZACIÓN DE TATUAJES Y PERFORACIONES CORPORALES.

Los ajustados a la definición general, que incluyan la realización de las actividades reguladas en el Decreto 286/02, de 26 de noviembre, de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

J.3.- CLÍNICAS VETERINARIAS.

Actividades destinadas a la atención y cuidado de animales.

J.4.- CENTRO DE ALOJAMIENTO DE ANIMALES.

Actividades de carácter privado destinadas al alojamiento temporal de animales que sean propiedad de otras personas.

J.5.- SERVICIOS PERSONALES GENÉRICOS.

Las ajustadas a la definición general y no incluidas en los subgrupos anteriores.

GRUPO K. ASISTENCIAL.

Prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria. Se incluyen las actividades no incluidas en epígrafes anteriores y relacionadas en las Órdenes de 28 de julio de 2000 de las Consejerías de la Presidencia y de Trabajo y Asuntos Sociales y de 5 de noviembre de 2007 y de 28 de agosto de 2008 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, entre otras materias regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía.

K.1.- CENTRO PARA PERSONAS MAYORES (CENTRO RESIDENCIAL).

Centro de alojamiento y de convivencia que tiene una función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor una atención integral.

K.1.1.- CENTRO PARA PERSONAS MAYORES. UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA.

Centro destinado a prestar una atención integral durante parte del día a personas mayores con un grado variable de dependencia física o psíquica. Su objetivo es mejorar o mantener el grado de autonomía personal de los usuarios y apoyar a las familias o cuidadores que afrontan la tarea de atenderlos.

K.1.2.- CENTRO DE NOCHE O UNIDAD DE ESTANCIA NOCTURNA PARA PERSONAS MAYORES:

Son aquellos centros de carácter social que ofrecen alojamiento y atención en horario nocturno a personas mayores en situación de dependencia y que tienen una función complementaria a la permanencia de la persona usuaria en el entorno social y/o familiar.

K.2.- CENTRO PARA PERSONAS MAYORES (VIVIENDA TUTELADA).

Pequeña unidad de alojamiento y convivencia ubicada en edificios o zonas de viviendas normalizadas, destinada a personas mayores que posean un grado suficiente de autonomía y supervisadas por una entidad de Servicios Sociales.

K.3.- CENTRO PARA PERSONAS MAYORES (CENTRO DE DÍA).

Centro de promoción del bienestar de la tercera edad, tendente al fomento de la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social, pudiendo servir, sin detrimento

de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de servicios sociales a otros sectores de la población.

K.4.- CENTRO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS).

Centro residencial configurado como recurso de atención integral, destinado a atender, en régimen de internado, a personas con una discapacidad tan grave que precisen la ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria y no puedan ser asistidos en su medio familiar.

K.5.- CENTRO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RESIDENCIA DE ADULTOS).

Centro residencial configurado como recurso de atención integral, destinado al acogimiento y convivencia, temporal o permanente, en régimen de internado, de personas con discapacidad que disfruten de cierta autonomía personal, y que, por razones familiares, formativas o laborales-ocupacionales, tengan dificultad para la vida familiar normalizada y la integración social.

K.6.- CENTRO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (UNIDAD DE DÍA).

Centro de día configurado como establecimientos destinado a la atención, en régimen de media pensión, de personas con una discapacidad tan grave que dependan de otras para las actividades de la vida cotidiana y no puedan ser atendidos por su unidad familiar durante el día.

K.7.- CENTRO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (VIVIENDA TUTELADA).

Centro residencial destinado a personas con discapacidad que posean un grado suficiente de autonomía personal, consistente en pequeñas unidades de alojamiento y convivencia ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas.

K.8.- CENTRO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CENTRO OCUPACIONAL).

Centro de servicios sociales especializados, que a la vez que proporciona una actividad útil, fomenta la integración social de personas con discapacidad psíquica en edad laboral, que por su acusada minusvalía temporal o permanente no pueden acceder a puestos de trabajo ordinarios o especiales.

K.9.- CENTRO PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (CASA-HOGAR).

Centro residencial de alojamiento y convivencia para personas a partir de 18 años con escaso grado de autonomía personal consecutiva a una enfermedad mental, debiendo garantizar la cobertura de las necesidades de atención no sanitaria de los pacientes.

K.10.- CENTRO PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (VIVIENDA SUPERVISADA).

Unidad de alojamiento y convivencia ubicada en edificios o zona de viviendas normalizadas, destinada a personas con enfermedad mental que posean grado suficiente de autonomía personal, por lo que no precisan necesariamente de personal específico durante todo el día.

K.11.- CENTRO PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (CENTRO SOCIAL).

Centro de promoción del bienestar de personas con enfermedad mental tendente al fomento de la convivencia, la participación, la solidaridad y el uso del tiempo libre, propiciando la integración dentro de la Comunidad y un funcionamiento lo más autónomo posible.

K.12.-CENTRO DE ATENCIÓN AL MENOR (CENTRO DE DÍA).

Aquel que, fuera del horario escolar, desarrolla una función preventiva a través de actividades de ocio y cultura con el fin de compensar las deficiencias socio-educativas de los menores, potenciando su desarrollo personal y la integración social de éstos y sus familias.

K.13.- CENTRO DE ATENCIÓN AL MENOR (CENTRO RESIDENCIAL DE PROTECCIÓN DEL MENOR;- RESIDENCIA).

Establecimiento para la guardia y educación de menores sobre los que se haya adoptado alguna de las medidas de protección previstas en el artículo 172 Código Civil, con distribución semejante a una vivienda normalizada.

K.14.- CENTRO DE ATENCIÓN AL MENOR (CENTRO RESIDENCIAL DE PROTECCIÓN DEL MENOR;- CASA).

Establecimiento para la guardia y educación de menores sobre los que se haya adoptado alguna de las medidas de protección previstas en el artículo 172 Código Civil, siguiendo el patrón de una unidad familiar (piso o vivienda unifamiliar, independiente, adosada o pareada).

K.15.- CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA MENORES SUJETOS A MEDIDAS ACORDADAS POR LOS JUECES DE MENORES (CENTRO DE RÉGIMEN ABIERTO).

Aquel en el que, por Orden Judicial, son ingresados los menores que, por sus características personales, comportamiento e infracción cometidas, pueden desarrollar actividades educativas y sociales fuera del centro.

K.16.- CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA MENORES SUJETOS A MEDIDAS ACORDADAS POR LOS JUECES DE MENORES (CENTRO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO).

Aquel en el que, por Orden Judicial, son ingresados menores que requieren una atención y vigilancia más continuada y cuya salida para actividades educativas y sociales fuera del Centro está condicionada por la propia evolución del menor.

K.17.- CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA MENORES SUJETOS A MEDIDAS ACORDADAS POR LOS JUECES DE MENORES (CENTRO DE RÉGIMEN CERRADO).

Aquel en el que, por Orden Judicial, ingresan los menores sujetos a medidas que requieren una vigilancia y control especial.

K.18.- CENTRO DE ACOGIDA PARA MARGINADOS SIN HOGAR.

Establecimiento residencial de carácter temporal, destinado a acoger a este colectivo en estado de necesidad social, prestando los medios necesarios para normalizar su convivencia, procurando la necesaria intervención para su inserción social.

K.19.- CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

Centro con dotación técnica, material y económica relacionada con las necesidades y características necesarias para promover y realizar las acciones necesarias para la población en el marco de las prestaciones básicas de los servicios sociales.

K.20.- CENTRO SOCIAL POLIVALENTE.

Centro destinado a prestar o facilitar a la comunidad usuaria la realización de acciones o programas de contenido social, tales como talleres, cursos, reuniones y otras actividades similares.

K.21.- CENTRO DE ATENCIÓN A TRABAJADORES TEMPOREROS (ALBERGUE TEMPORERO).

Centro destinado a la atención de trabajadores temporales durante la prestación de sus servicios en periodos estacionales o de campaña, pudiendo comprender el alojamiento, manutención y servicios de orientación e integración sociolaboral.

K.22.- CENTRO DE ATENCIÓN A TRABAJADORES TEMPOREROS (CENTRO DE ATENCIÓN A HIJOS DE TRABAJADORES TEMPOREROS).

Centro destinado a la atención de los hijos menores de edad laboral de trabajadores contratados para actividades estacionales o de campaña, en orden a la prestación de servicios de atención, vigilancia, socioeducativos, preventivos, de ocio y mantenimiento de dichos menores durante la jornada laboral de sus padres.

K.23.- CENTRO SOCIAL POLIVALENTE (RESIDENCIA DE ATENCIÓN A HIJOS DE TRABAJADORES TEMPOREROS).

Centro destinado al alojamiento y manutención de los hijos menores de edad laboral de trabajadores contratados para actividades estacionales o de campaña, que por dicha razón deban de desplazarse fuera de su lugar de residencia habitual y no puedan dejarlos bajo el acogimiento temporal de familiares directos.

K.24.- CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES SIN SUSTANCIAS (VIVIENDA DE APOYO AL TRATAMIENTO Y VIVIENDA DE APOYO A LA REINSERCIÓN).

Unidad de alojamiento y convivencia ubicada en edificios o zonas de viviendas normalizadas, destinadas a drogodependientes durante su proceso terapéutico.

K.25.- CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES SIN SUSTANCIAS (CENTRO DE DÍA).

Centro donde se realizan actividades para favorecer la incorporación social de los drogodependientes que se encuentran en su proceso de deshabitación.

K.26.- CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES SIN SUSTANCIAS (CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO QUE ATIENDA JUEGO PATOLÓGICO EXCLUSIVAMENTE).

Centro especializado en la atención al juego patológico, en régimen de consulta programada. Se dedican ala prevención, orientación, deshabitación, rehabilitación e incorporación social de las personas afectadas por el juego patológico en régimen ambulatorio.

K.26.1. CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO.

Centro especializado en la atención a las drogodependencias y adicciones sin sustancias, en régimen de consulta programada.

Se dedica a la prevención, orientación, desintoxicación, deshabituación, rehabilitación e incorporación social de las personas con trastornos adictivos en régimen ambulatorio.

K.26.2. CENTRO DE DESINTOXICACIÓN RESIDENCIAL.

Ofrece asistencia sanitaria para la desintoxicación de las drogodependencias en régimen de internamiento. Puede estar integrado como unidad en Comunidades Terapéuticas.

K.26.3. COMUNIDAD TERAPÉUTICA.

Centro de carácter residencial, cuyo fin principal es ofrecer tratamiento integral biopsicosocial, orientado a la deshabituación de la conducta adictiva, a la rehabilitación del hábito de comportamiento de la persona y al seguimiento de las patologías orgánicas asociadas, así como actividades formativas y de capacitación profesional, tendentes a favorecer la incorporación social. Podrá contar con Unidades de Desintoxicación Residencial.

K.26.4. CENTRO DE ENCUENTRO Y ACOGIDA.

Centro destinado al desarrollo de programas de disminución de daños y riesgos, para personas con problemas de adicción que no deseen o no puedan abandonar el consumo, priorizándose las intervenciones orientadas a minimizar los daños provocados por las conductas adictivas, así como prestar información y orientación sobre las consecuencias del consumo, las formas de consumo menos perjudiciales y el acceso a los recursos de atención sociosanitaria y programas formativos, laborales, etc.

K.26.5. VIVIENDA DE APOYO AL TRATAMIENTO.

Unidad de alojamiento y convivencia ubicada en edificios o zonas de viviendas normalizadas, destinada a la residencia de personas con problemas de adicciones durante su proceso terapéutico.

Es recurso destinado al alojamiento de personas carentes de sistemas de relación y vinculación con el entorno, con el objetivo de posibilitar su normalización social y familiar.

Atienden en una primera fase del proceso de tratamiento.

K.26.6. VIVIENDA DE APOYO A LA REINSERCIÓN.

Unidad de alojamiento y convivencia ubicada en edificios o zonas de viviendas normalizadas, destinada a la residencia de personas con problemas de adicciones durante su proceso terapéutico.

Es recurso destinado al alojamiento de personas carentes de sistemas de relación y vinculación con el entorno, con el objetivo de posibilitar su normalización social y familiar.

Atienden en una fase posterior colaborando en el proceso de Incorporación social y de normalización.

K.26.7. CENTRO DE DÍA.

Centro en el que se realizan actividades orientadas a la adquisición de hábitos de vida normalizados, horarios, distribución de tiempo libre, actividades y programas culturales, educativos y de formación laboral, con el objetivo de favorecer la incorporación social de las personas en tratamiento. Podrá ser anexo a los centros de tratamiento ambulatorio, pudiendo compartir los servicios comunes y la dirección.

GRUPO L. CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.

Los servicios sanitarios constituyen unidades asistenciales, con organización diferenciada, dotada de los recursos técnicos y de los profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, para realizar actividades sanitarias específicas.

Pueden estar integrados en una organización cuya actividad principal puede no ser sanitaria.

La actividad sanitaria constituye el conjunto de acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud de las personas realizadas por profesionales sanitarios.

L.1.- CENTRO SANITARIO.

Conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente actividades sanitarias con el fin de mejorar la salud de las personas. Puede estar integrado por uno o varios servicios sanitarios, que constituyen su oferta asistencial.

Las definiciones concretas de las diferentes actividades encuadradas en este grupo se ajustarán a las recogidas en el Decreto autonómico 69/2008, de 26 de febrero Establecimiento de los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y creación del Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y en el R. D. 1.277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

L.1.1.- HOSPITAL (CENTRO CON INTERNAMIENTO)

L.1.1.1. HOSPITAL GENERAL

L.1.1.2. HOSPITAL ESPECIALIZADO

L.1.1.3. HOSPITAL DE MEDIA Y LARGA ESTANCIA

L.1.1.4. HOSPITAL DE SALUD MENTAL Y TRATAMIENTO DE TOXICOMANÍAS

L.1.1.5. OTRO CENTRO CON INTERNAMIENTO

L.1.2.- PROVEEDOR DE ASISTENCIA SANITARIA SIN INTERNAMIENTO

L.1.2.1. CONSULTA MÉDICA

L.1.2.2. CONSULTA DE OTROS PROFESIONALES SANITARIOS

L.1.2.3. CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA

L.1.2.3.1. CENTRO DE SALUD

L.1.2.3.2. CONSULTORIO DE ATENCIÓN PRIMARIA

L.1.2.4. CENTRO POLIVALENTE

L.1.2.4.1. CENTRO POLIVALENTE

L.1.2.4.2. CENTRO PERIFÉRICO DE ESPECIALIDADES

L.1.2.4.3. CENTRO DE ALTA RESOLUCIÓN

L.1.2.5. CENTRO ESPECIALIZADO

L.1.2.5.1. CLÍNICA DENTAL

L.1.2.5.2. CENTRO DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

L.1.2.5.3. CENTRO DE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

L.1.2.5.4. CENTRO DE CIRUGÍA MAYOR AMBULATORIA

L.1.2.5.5. CENTRO DE DIÁLISIS

L.1.2.5.6. CENTRO DE DIAGNÓSTICO

L.1.2.5.6.1. CENTRO DIAGNÓSTICO POR IMAGEN

L.1.2.5.6.2. LABORATORIO CLÍNICO

L.1.2.5.7. CENTRO DE TRANSFUSIÓN

L.1.2.5.8. BANCO DE TEJIDOS

L.1.2.5.9. CENTRO DE RECONOCIMIENTO

L.1.2.5.10. CENTRO DE SALUD MENTAL

L.1.2.5.11. OTRO CENTRO ESPECIALIZADO

- L.1.2.5.11.1. CENTRO Y CLÍNICA OBESIDAD Y ADELGAZAMIENTO
- L.1.2.5.11.2. CENTRO ATENCIÓN SANITARIA DROGODEPENDIENTES
- L.1.2.6. OTROS PROVEEDORES DE ASISTENCIA SANITARIA SIN INTERNAMIENTO
- L.1.3.- SERVICIO SANITARIO INTEGRADO EN UNA ORGANIZACIÓN NO SANITARIA
 - L.1.3.1. SERVICIO SANITARIO DE RESIDENCIA ASISTIDA
 - L.1.3.2. SERVICIO SANITARIO DE BALNEARIO
 - L.1.3.3. SERVICIO SANITARIO EN EMPRESA
 - L.1.3.4. SERVICIO MÉDICO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
 - L.1.3.5. SERVICIO MÉDICO ESPECTÁCULOS TAURINOS

L.2.- ESTABLECIMIENTO SANITARIO.

Conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente actividades sanitarias de dispensación de medicamentos o de adaptación individual de productos sanitarios.

Las definiciones concretas de las diferentes actividades encuadradas en este grupo se ajustarán a las recogidas en el Decreto autonómico 69/2008, de 26 de febrero Establecimiento de los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y creación del Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y en el R. D. 1.277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

- L.2.1.- OFICINA DE FARMACIA.
- L.2.2.- BOTIQUÍN.
- L.2.3.- ÓPTICA.
- L.2.4.- ORTOPEDIA.
- L.2.5.- ESTABLECIMIENTO DE AUDIOPRÓTESIS.
- L.2.6. OTRO DE ADAPTACIÓN INDIVIDUALIZADA DE PRODUCTOS SANITARIOS.

GRUPO M.- BIENESTAR SOCIAL.

Engloba las dotaciones destinadas a promover y posibilitar el desarrollo del bienestar social de todos los ciudadanos, mediante alojamiento y actividades, y que no se incluyan en el Grupo K, tales como residencia de estudiantes, alojamientos protegidos en alquiler en suelo público, conventos, comunidades terapéuticas, hogares y clubs de mayores, etc.

GRUPO N. SOCIO-CULTURAL.

Agrupar las dotaciones soporte de actividades culturales más tradicionales, destinadas a custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y exhibición de las artes, así como las actividades de relación social, tendentes al fomento de la vida asociativa y que no se incluyan en ningún grupo precedente.

N.1.- CENTRO CÍVICO ASOCIATIVO.

Constituyen dotaciones de ámbito local adaptables en sus funciones y dimensiones a las necesidades y características específicas tanto de su área de implantación como de futuros usuarios.

N.2.- OTRO CENTRO CULTURAL MONOFUNCIONAL.

Casas de juventud y similares, como oferta de alternativas para la ocupación del tiempo libre de los jóvenes y promoción y difusión cultural artística juvenil, en ocasiones, con perspectiva profesional/semiprofesional.

N.3.- CENTRO CÍVICO MUNICIPAL.

Equipamiento sociocultural polivalente, destinado a la prestación integrada de servicios públicos para el impulso de actividades que tengan por objeto el desarrollo sociocultural, la promoción de la vida asociativa, y, en general, la participación de los ciudadanos en las labores de la comunidad. Podrán existir servicios de biblioteca, servicios sociales, juventud, deportes, salud, educación de adultos, servicios de información o talleres de artes plásticas, imagen, expresión cultural y análogos.

N.4.- CENTRO DE CULTO.

Con ámbito de barrio, distrito o ciudad, constituye el equipamiento que permite el desarrollo de actividades religiosas y facilita servicios de asistencia religiosa a la población, siendo también el soporte de actividades sociales e institucionales.

N.5.- ARCHIVOS.

Dotación destinada a albergar conjuntos orgánicos de documentos, reunidos por personas jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades, al servicio de la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa.

GRUPO Ñ. EQUIPAMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Servicios destinados a la atención a los ciudadanos en relación con las actividades de carácter administrativos y para desarrollo de las tareas de gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles, así como las sedes de las Corporaciones de Derecho Público según Ley. Incluye desde locales destinados a albergar Oficinas de Correo, Administración Local o las Agencias u Organismos y Empresas Públicas, hasta dotaciones de carácter singular como las sedes de las distintas Administraciones, Sindicatos, Confederaciones de Empresarios o las Representaciones diplomáticas u Oficinas de Organismos Internacionales, Colegios Profesionales, etc.

GRUPO O. EQUIPAMIENTOS DE ECONOMÍA SOCIAL.

Destinados a promover actividades económicas y crear empleo de proximidad, autoempleo, empleo comunitario, empleo de inserción y cooperativismo. Se incluyen las Escuelas Taller, Casas de Oficios, Escuela y viveros de empresas, Oficinas de orientación, información y asesoramiento a la creación y gestión de empresas, Agencias para el desarrollo local de proximidad, Observatorio de nuevos yacimientos de empleo, Formación de emprendedores sociales, Formación de jóvenes y mujeres y Formación de desempleados y aprendices.

GRUPO P. SERVICIOS PÚBLICOS.

Dotación destinada a la prestación de servicios, desglosada en los siguientes tipos:

P.1.- MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD.

Instalaciones destinadas al mantenimiento y limpieza de los espacios públicos, así como otros servicios generales para la ciudad, tales como cantones de limpieza, centros de protección animal, centros de higiene y otros servicios esenciales.

P.2.- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

Instalaciones destinadas a la salvaguarda de las personas y los bienes en todos sus aspectos: comisarías, parques de bomberos, centros de formación y academias de policía, etc.

P.3.- ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO.

Instalaciones mediante las que se proveen productos de alimentación para el abastecimiento de la población como mercados centrales, mercados de distrito, mataderos u otros similares, gestionados directamente por la Administración o sujetos a concesión administrativa.

P.4.- DEFENSA Y JUSTICIA.

Instalaciones en las que se localizan los servicios operativos de distinto tipo ligados a Defensa Nacional, así como las dirigidas al acuartelamiento de los cuerpos armados. Además se incluyen las instalaciones destinadas a ubicar los centros penitenciarios y centros de integración social.

P.5.- SERVICIOS FUNERARIOS.

Instalaciones mediante las que se proporciona el enterramiento de los restos humanos y servicios auxiliares: cementerios, tanatorios, oficinas funerarias, etc.

P.6.- OTROS SERVICIOS PÚBLICOS.

Los ajustados a la definición general no incluidos en otros subgrupos o en otros epígrafes anteriores.

GRUPO Q.- EDUCATIVO.

Integra las dotaciones destinadas a la formación reglada humana e intelectual de las personas, la preparación de los ciudadanos para su plena inserción en la sociedad y su capacitación para el desempeño de actividades productivas.

Q.1.- GUARDERÍA.

Estancia temporal de niños, con o sin enseñanza de Educación Infantil.

Q.2.- ESCUELA INFANTIL.

Equipamiento destinado a la atención y educación de los más pequeños y puede comprender hasta dos ciclos educativos.

El primero se extiende hasta los tres años y el segundo entre los tres y seis.

Q.3.- CENTRO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

Equipamiento destinado a escolares de seis a doce años que cursan estudios de primaria, constituidos por tres ciclos de dos cursos académicos cada uno.

Q.4.- CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

Enseñanza secundaria obligatoria y segundo ciclo, constituido bien por el bachillerato o por la formación profesional de grado medio.

Q.5.- CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR.

Enseñanza de estudios de formación profesional, que capacita para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y aquellas otras que desarrollen la formación profesional ocupacional.

Q.6.- CENTRO DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.

Engloba los distintos tipos de dotaciones (escuelas universitarias, campus, parques científicos y tecnológicos, etc.) donde se desarrollan tanto enseñanzas universitarias o de postgrado como actividades de investigación científica pura o vinculada al mundo de la empresa (I+D).

Q.7.- CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

Equipamiento destinado a la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, regidos con criterios de normalización e integración escolar.

Q.8.- CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS.

Destinado a la enseñanza de adultos, pueden compatibilizarse con los equipamientos destinados a otros niveles educativos ya que no siempre requiere dotaciones específicas, debido a su integración con otras enseñanzas regladas y facilitada por el hecho de mantener horarios lectivos diferentes de la población escolar.

Q.9.- CENTRO DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS.

Enseñanzas de la música y de la danza, del arte dramático y de las artes plásticas y de diseño.

Q.10.- COLEGIO MAYOR.

Alojamiento temporal de estudiantes y personal docente, pudiendo comprender zonas de comedores, bibliotecas, apoyo al estudio realizado en otros centros y otras complementarias.

Q.11.- ACADEMIA DE ENSEÑANZAS OFICIALES.

Enseñanza de planes de estudios oficiales, impartiendo enseñanzas que conducen a títulos con validez académica.

Q.12.- ACADEMIA DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS.

Actividad para la enseñanza no reglada, no incluidas en epígrafes anteriores.

Q.13.- AUTOESCUELA.

Actividad ajustada a las definiciones contenidas en el Real Decreto 1.295/2003, de 17 de octubre.

GRUPO R.- DEPORTIVO.

Instalaciones para práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física, no incluidas en epígrafes anteriores.

GRUPO S.- INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS.

Espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte colectivo y de mercancías, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados o aquellos en que se producen operaciones de rotura de carga y otras labores auxiliares. Asimismo, espacios sobre los que se desarrollan las actividades destinadas al abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, al suministro de energía eléctrica y gas, al servicio de telecomunicaciones, a la recogida y tratamiento de los residuos sólidos, y a otros análogos, englobando las actividades de provisión, control y gestión de dichos servicios, excepto los ya incluidos en epígrafes anteriores.

S.1.- FERROVIARIO.

Instalaciones que sirven para el movimiento de los ferrocarriles, como modo de transporte de personas y mercancías, así como las instalaciones y establecimientos anexos necesarios para el ejercicio de este servicio público.

S.2.- FERROCARRIL METROPOLITANO.

Red de Metro del Municipio de Sevilla, constituida por el conjunto de túneles, estaciones, tramos en superficie, infraestructuras e instalaciones de este modo de transporte colectivo de personas.

S.3.- INTERCAMBIADOR DE TRANSPORTES Y CENTRO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.

Instalaciones para facilitar la parada, intercambio, contratación, etc., de los servicios de transporte viario de viajeros y mercancías, así como las actividades directamente relacionadas con los mismos. Incluye las instalaciones para hacer posible la parada y el transbordo entre diferentes líneas de transporte o, entre éstas, y otros modos de transporte.

S.4.- PORTUARIO.

Instalaciones destinadas a facilitar el atraque y los servicios a las embarcaciones, así como los establecimientos anexos complementarios.

S.5.- AEROPORTUARIO.

Instalaciones que hacen posible el movimiento de las aeronaves, tanto en su vuelo como en tierra, así como las terminales de viajeros y carga.

S.6.- SERVICIO INFRAESTRUCTURAL.

Actividad destinada y afectada a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras, tales como suministro de agua, saneamiento, electricidad, gas, telecomunicaciones, etc., así como instalaciones necesarias para la producción, almacenamiento y distribución hasta los centros de consumo o venta.

GRUPO T: AGROPECUARIO.

T.1.- AGRÍCOLA.

Actividades destinadas al cultivo agrícola o forestal y usos complementarios de almacenamiento.

T.1.1.- AGRICULTURA INTENSIVA.

Cultivo agrícola caracterizado porque la producción se realiza en condiciones de microclima artificial, bajo invernaderos, incluyendo sus usos complementarios y el almacenamiento.

T.1.2.- AGRICULTURA EXTENSIVA.

Cultivo en secano o regadío que no se incluyen dentro de la definición anterior, incluyendo sus usos complementarios y el almacenamiento.

T.1.3.- VIVEROS MAYORISTAS.

Cultivo de especies vegetales con destino a uso forestal o jardinería, en los que no se incluye la comercialización directa de productos al público en general.

T.1.4.- VIVEROS MINORISTAS.

Cultivo de especies vegetales con destino preferente a la jardinería privada, en los que se incluye dentro del establecimiento la comercialización de productos al público en general.

T.2.- PECUARIO Y SIMILARES.

Actividad destinada a la cría y guarda de ganado.

T.2.1.- GANADERÍA INTENSIVA.

Cría de aves y ganado de engorde en estabulación permanente.

T.2.2.- GANADERÍA EXTENSIVA.

Cría y engorde de aves de corral y ganado porcino, ovino y vacuno de especies autóctonas en régimen de dehesa tradicional o similar, así como ganadería trashumante y sus usos complementarios.

T.2.3.- CRÍA DE ESPECIES EXÓTICAS.

Cría y engorde de aves y especies de animales no autóctonos en general.

T.2.4.- NÚCLEOS ZOOLOGICOS.

Estancia de animales en régimen de cautividad o semilibertad para su contemplación por el público.

T.2.5.- ESTABLO.

Actividad destinada al alojamiento de ganado equino.

T.2.6.- PICADERO.

Actividad que incluye instalaciones como pistas para exhibiciones, zonas de paseo, de prácticas de saltos, etc., destinadas al ganado equino, con alojamiento del mismo, pudiendo disponer de actividades complementarias.

GRUPO U.- MINERÍA.

Actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y estado físico

**ANEXO VII. ASIGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS
DE TRAMITACIÓN PARA ACTUACIONES CON
IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDAD**

La siguiente relación de actividades no supone una lista exhaustiva de las mismas. Pretende servir de guía a la hora de establecer el mecanismo de control, siendo necesaria y aconsejable en determinadas actividades, la consulta previa a los servicios municipales.

INDICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIA DE APERTURA (L), DECLARACIÓN RESPONSABLE (DR), CALIFICACIÓN AMBIENTAL PREVIA A DECLARACIÓN RESPONSABLE (CA-DR), AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PREVIA A DECLARACIÓN RESPONSABLE (AAI-DR), AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PREVIA A DECLARACIÓN RESPONSABLE (AAU-DR)		
CAT	ACTIVIDAD	INS.
GRUPO A: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
A.1.	INDUSTRIAL Y ALMACENAMIENTO	
A.1.3.	INDUSTRIA CONTAMINANTE	L
A.1.4.	INDUSTRIA MANUFACTURERA TIPO I	L/AAI-DR/AAU-DR/CA-DR
A.1.5.	INDUSTRIA MANUFACTURERA TIPO II	L/AAI-DR/AAU-DR/CA-DR
A.1.6.	TALLER ARTESANAL ALIMENTARIO TIPO I	CA-DR
A.1.7.	TALLER ARTESANAL NO ALIMENTARIO TIPO I	DR
A.1.8.	TALLER ARTESANAL TIPO II	DR
A.1.8.	PEQUEÑA INDUSTRIA ALIMENTARIA TIPO I	L/CA-DR
A.1.9.	PEQUEÑA INDUSTRIA NO ALIMENTARIA TIPO I	CA-DR/DR
A.1.10.	PEQUEÑA INDUSTRIA TIPO II	CA-DR/DR
A.1.11.	TALLER DE MANTENIMIENTO DE GRANDES VEHÍCULOS	CA-DR
A.1.12.	TALLER DE MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVIL TIPO I	CA-DR
A.1.13.	TALLER DE MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVIL TIPO II	CA-DR
A.1.14.	TALLER DE MANTENIMIENTO DE BICICLETAS Y SIMILARES	DR
A.1.15.	TALLER DOMÉSTICO	DR
A.2.	COMERCIO INDUSTRIAL	DR
A.3.	CATERING	CA-DR
A.4.	ALMACÉN	
A.4.1.	ALMACÉN ALIMENTARIO TIPO I	CA-DR
A.4.2.	ALMACÉN ALIMENTARIO TIPO II	DR
A.4.3.	ALMACÉN ESPECIAL	L/CA-DR
A.4.4.	ALMACÉN NO ALIMENTARIO	L/CA-DR/DR
A.5.	OTRA INDUSTRIA	
A.6.	SERVICIOS AVANZADOS	
A.6.1.	TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
A.6.1.1.	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES	AAI-DR/DR
A.6.1.2.	REPRODUCCIÓN DE SOPORTES DE GRABACIÓN	AAI-DR/DR
A.6.1.3.	DESARROLLOS INFORMÁTICOS	DR
A.6.1.4.	RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	L/DR
A.6.1.6.	ACTIVIDAD EN EL SECTOR DE INTERNET, MULTIMEDIA, EDITORIAL Y AUDIOVISUAL	CA-DR/DR
A.6.2.	SERVICIO EMPRESARIAL CUALIFICADO	
A.6.2.1.	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS	DR
A.6.2.2.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS	DR

A.6.2.3.	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DIGITALIZADOS	DR
A.6.2.4.	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	DR
A.6.2.5.	OTRO SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIONES POR SATÉLITE Y SUS APLICACIONES A OTROS SECTORES COMO EL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN	DR
A.6.2.6.	SERVICIO PARA LA CREACIÓN Y MEJORA DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS	DR
A.6.3.	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN EN SECTORES EMERGENTES	
A.6.3.1.	CENTRO DE INVESTIGACIÓN	L/AAU-DR/AAI-DR/CA-DR/DR
A.6.3.2.	CENTRO DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ASESORÍA	DR
A.6.3.3.	EDITORIAL Y EMPRESAS DE CREACIÓN AUDIOVISUAL	CA-DR/DR
A.6.3.5.	ACTIVIDAD DE GESTIÓN CULTURAL	DR
GRUPO B: COMERCIO		
B.1.	COMERCIO MINORISTA	
B.1.1.	PEQUEÑO COMERCIO ALIMENTARIO	CA-DR/DR
B.1.2.	PEQUEÑO COMERCIO GENÉRICO	DR
B.1.3.	MEDIANO COMERCIO ALIMENTARIO	CA-DR/DR
B.1.4.	MEDIANO COMERCIO GENÉRICO	CA-DR/DR
B.1.5.	COMERCIO MENOR DE ANIMALES	L
B.1.6.	GRAN SUPERFICIE MINORISTA (>2500M ²)	L/AAU-DR/CA-DR/DR
B.1.7.	ESTABLECIMIENTO DE DESCUENTO	L/AAU-DR/CA-DR/DR
B.1.8.	ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE RESTOS DE FÁBRICA	L/AAU-DR/CA-DR/DR
B.1.9.	TIENDA DE CONVENIENCIA	L/AAU-DR/CA-DR/DR
B.2.	COMERCIO MAYORISTA	
B.2.1.	COMERCIO MAYORISTA ALIMENTARIO TIPO I	AAU-DR/CA-DR
B.2.2.	COMERCIO MAYORISTA ALIMENTARIO TIPO II	AAU-DR/CA-DR/DR
B.2.3.	COMERCIO MAYORISTA NO ALIMENTARIO	AAU-DR/DR
B.2.4.	COMERCIO MAYORISTA ESPECIAL	L/AAU-DR/CA-DR
GRUPO C: OFICINAS		
C.1.	BANCA Y SERVICIOS FINANCIEROS CON SERVICIO DE PÚBLICO	DR
C.2.	OFICINAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA CON ACCESO DE PÚBLICO	DR
C.3.	OFICINAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA SIN ACCESO DE PÚBLICO	DR
C.4.	DESPACHOS PROFESIONALES (salvo exclusión art.4)	DR
GRUPO D: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		

D.1.	CINE	
D.1.1.	CINE TRADICIONAL	L/CA-DR
D.1.2.	MULTICINE O MULTIPLEX	L/CA-DR
D.1.3.	CINE DE VERANO O AL AIRE LIBRE	L/CA-DR
D.1.4.	AUTOCINE	L/CA-DR
D.1.5.	CINE-CLUB	L/CA-DR
D.1.6.	CINE X	L/CA-DR
D.2.	TEATRO	
D.2.1.	TEATRO	L/CA-DR
D.2.2.	TEATRO AL AIRE LIBRE	L/CA-DR
D.2.3.	TEATRO EVENTUAL	L
D.2.4.	CAFÉ.TEATRO	CA-DR
D.3.	AUDITORIO	
D.3.1.	AUDITORIO	DR/L
D.3.2.	AUDITORIO AL AIRE LIBRE	DR/L
D.3.3.	AUDITORIO EVENTUAL	L
D.4.	CIRCO	
D.4.1.	CIRCO PERMANENTE	DR/L
D.4.2.	CIRCO EVENTUAL	L
D.5.	PLAZA DE TOROS	
D.5.1.	PLAZA DE TOROS PERMANENTE	L
D.5.2.	PLAZA DE TOROS PORTÁTIL	L
D.5.3.	PLAZA DE TOROS NO PERMANETE	L
D.5.4.	PLAZA DE TOROS DE ESPARCIMIENTO	L
D.6.	ESTABLECIMIENTO DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	
D.6.1.	ESTADIO	L
D.6.2.	CIRCUITO DE VELOCIDAD	L
D.6.3.	PABELLÓN POLIDEPORTIVO	L
D.6.4.	INSTALACIÓN EVENTUAL DEPORTIVA	L
D.6.5.	HIPÓDROMO TEMPORAL	L
GRUPO E: ACTIVIDADES RECREATIVAS		
E.1.	ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO	
E.1.1.	CASINO DE JUEGO	L
E.1.2.	HIPÓDROMO	L
E.1.3.	SALA DE BINGO	L
E.1.4.	SALA DE JUEGO (CON SERVICIO DE BAR)	L
E.1.5.	SALA DE JUEGO (SIN SERVICIO DE BAR)	L
E.1.6.	LOCAL DE APUESTAS HÍPICAS EXTERNAS	L
E.1.7.	CANÓDROMO	L
E.2.	ESTABLECIMIENTOS RECREATIVOS	
E.2.1.	SALÓN RECREATIVO	CA-DR
E.2.2.	CIBERSALA (CON SERVICIO DE BAR)	L/CA-DR-
E.2.3.	CIBERSALA (SIN SERVICIO DE BAR)	L/DR
E.3.	CENTRO DE OCIO Y DIVERSIÓN	
E.3.1.	BOLERA	DR
E.3.2.	SALON DE CELEBRACIONES INFANTILES	DR
E.3.3.	PARQUE ACUÁTICO	L/DR
E.4.	ESTABLECIMIENTOS DE ATRACCIONES RECREATIVAS	
E.4.1.	PARQUE DE ATRACCIONES	L/DR
E.4.2.	PARQUE TEMÁTICO	L/DR

E.4.3.	PARQUE INFANTIL	L/DR
E.4.4.	ATRACCIÓN DE FERIA	L
E.5.	ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
E.5.1.	COMPLEJO DEPORTIVO	L/DR
E.5.2.	GIMNASIO (CON MÚSICA)	CA-DR
E.5.3.	GIMNASIO (SIN MÚSICA)	CA-DR
E.5.3.	PISCINA PÚBLICA	L
E.6.	ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES	
E.6.1.	MUSEO	L/DR
E.6.2.	BIBLIOTECA	L/DR
E.6.3.	LUDOTECA	L/DR
E.6.4.	VIDEOTECA	L/DR
E.6.5.	HEMEROTECA	L/DR
E.6.6.	SALA DE EXPOSICIONES	L/DR
E.6.7.	SALA DE CONFERENCIAS	L/DR
E.6.8.	PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS	L/DR
E.7.	RECINTO FERIAL Y VERBENA POPULAR DE INICIATIVA PRIVADA	L
E.8.	ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES ZOOLOGICAS, BOTANICAS Y GEOLOGICAS	
E.8.1.	PARQUE ZOOLOGICO	L
E.8.2.	ACUARIO	L
E.8.3.	TERRARIO	L
E.8.4.	PARQUES O ENCLAVE BOTANICO	L/DR
E.8.5.	PARQUES O ENCLAVE GEOLOGICO	L/DR
E.9.	ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA	
E.9.1.	RESTAURANTE	CA-DR
E.9.2.	AUTOSERVICIO	DR
E.9.3.	CAFETERIA	CA-DR
E.9.4.	BA	CA-DR
E.9.5.	BAR-QUIOSCO	CA-DR
E.9.6.	PUB/BAR CON MUSICA	CA-DR
E.10.	ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO	
E.10.1.	SALA DE FIESTA	L/CA-DR
E.10.2.	DISCOTECA	L/CA-DR
E.10.3.	DICOTECA DE JUVENTUD	L/CA-DR
E.10.4.	SALÓN DE CELEBRACIONES	L/CA-DR
GRUPO F: GARAJES Y APARCAMIENTOS		
F.1.	APARCAMIENTOS	
F.1.1.	APARCAMIENTO PÚBLICO	CA-DR/AAU-DR
F.1.2.	APARCAMIENTO PRIVADO	CA-DR/AAU-DR
F.1.3.	APARCAMIENTO MIXTO	CA-DR/AAU-DR
F.2.	GARAJES	
F.2.1.	GARAJE PÚBLICO	L/CA-DR/AAU-DR
F.2.2.	GARAJE PRIVADO	L/CA-DR/AAU-DR
F.2.3.	GARAJE MIXTO	L/CA-DR/AAU-DR

GRUPO G: HOTELERO		
G.1.	HOTEL	L/CA-DR
G.2.	HOSTAL	L/CA-DR
G.3.	PENSIÓN	L/CA-DR
G.4.	HOTEL-APARTAMENTO	L/CA-DR
G.5.	APARTAMENTOS TURÍSTICOS	CA-DR
G.6.	CAMPAMENTO	L/CA-DDR
G.7.	CASA RURAL	CA-DR
G.8.	BALNEARIO	L/CA-DR
GRUPO H: AGRUPACIÓN TERCARIA		L
GRUPO I: ESTACIONES DE SERVICIO Y UNIDADES DE SUMINISTRO DE VENTA DE CARBURANTE		
I.1.	ESTACIÓN DE SERVICIO	L/CA-DR
I.2.	UNIDAD DE SUMINISTRO	CA-DR
GRUPO J: SERVICIOS PERSONALES		
J.1.	SERVICIOS PERSONALES QUE INCLUYAN RAYOS UVA	DR
J.2.	SERVICIOS PERSONALES PARA REALIZACION DE TATUAJES Y PERFORACIONES CORPORALES	L
J.3.	CLINICAS VETERINARIAS	L
J.4.	CENTRO DE ALOJAMIENTO DE ANIMALES	L
J.5.	SERVICIOS PERSONALES GENÉRICOS	DR
GRUPO K: ASISTENCIAL		
K.1.	CENTRO PARA PERSONAS MAYORES (CENTRO RESIDENCIAL)	
K.1.1.	CETNRO PARA PERSONAS MAYORES. UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA	L
K.1.2.	CENTRO DE NOCHE O UNIDAD DE ESTANCIA NOCTURNA PARA PERSONAS MAYORES	L
K.2.	CENTRO PARA PERSONAS MAYORES (VIVIENDA TUTELADA)	L
K.3.	CENTRO PARA PERSONAS MAYORES (CENTRO DE DIA)	L
K.4.	CENTRO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RESIDENCIA PARA PERSONAS GRAVEMENTE AFECTADAS)	L
K.5.	CENTRO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (RESIDENCIA DE ADULTOS)	L
K.6.	CENTRO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (UNIDAD DE DIA)	L
K.7.	CENTRO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (VIVIENDA TUTELADA)	L
K.8.	CENTRO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CENTRO OCUPACIONAL)	L
K.9.	CENTRO PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (CASA-HOGAR)	L
K.10.	CENTRO PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (VIVIENDA SUPERVISADA)	L
K.11.	CENTRO PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (CENTRO SOCIAL)	L
K.12.	CENTRO DE ATENCIÓN AL MENOR (CENTRO DE DIA)	L
K.13.	CENTRO DE ATENCIÓN AL MENOR (CENTRO RESIDENCIAL DE PROTECCIÓN DEL MENOR, RESIDENCIA)	L
K.14.	CENTRO DE ATENCIÓN AL MENOR (CENTRO RESIDENCIAL DE PROTECCIÓN DEL MENOR, CASA)	L
K.15.	CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA MENORES SUJETOS A MEDIDAS ACORDADAS POR LOS JUECES PARA MENORES (CENTRO DE RÉGIMEN ABIERTO)	L
K.16.	CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA MENORES SUJETOS A MEDIDAS ACORDADAS POR LOS JUECES PARA MENORES (CENTRO DE RÉGIMEN SEMIABIERTO)	L
K.17.	CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA MENORES SUJETOS A MEDIDAS	L

	ACORDADAS POR LOS JUECES PARA MENORES (CENTRO DE RÉGIMEN CERRADO)	
K.18.	CENTRO DE ACOGIDA PARA MARGINADOS SIN HOGAR	L
K.19.	CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	L
K.20.	CENTRO SOCIAL POLIVALENTE	L
K.21.	CENTRO DE ATENCIÓN A TRABAJADORES TEMPOREROS (ALBERGUE TEMPORERO)	L
K.22.	CENTRO DE ATENCIÓN A TRABAJADORES TEMPOREROS (CENTRO DE ATENCIÓN A HIJOS DE TRABAJADORES TEMPOREROS)	L
K.23.	CENTRO SOCIAL POLIVALENTE (RESIDENCIA DE ATENCIÓN A HIJOS DE TRABAJADORES TEMPOREROS)	L
K.24.	CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES SIN SUSTANCIAS (VIVIENDA DE APOYO AL TRATAMIENTO Y VIVIENDA DE APOYO A LA REINSERCIÓN)	L
K.25.	CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES SIN SUSTANCIAS (CENTRO DE DIA)	L
K.26.	CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON PROBLEMAS DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES SIN SUSTANCIAS (CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO QUE ATIENDA JUEGO PATOLÓGICO EXCLUSIVAMENTE)	
K.26.1.	CENTRO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO	L
K.26.2.	CENTRO DE DESINTOXICACIÓN RESIDENCIAL	L
K.26.3.	COMUNIDAD TERAPÉUTICA	L
K.26.4.	CENTRO DE ENCUNTRO Y ACOGIDA	L
K.26.5.	VIVIENDA DE APOYO AL TRATAMIENTO	L
K.26.6.	VIVIENDA DE APOYO A LA REINSERCIÓN	L
K.26.7.	CENTRO DE DIA	L
GRUPO L: CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIO		
L.1.	CENTRO SANITARIO	
L.1.1.	HOSPITAL (CENTRO CON INTERNAMIENTO)	L
L.1.1.1.	HOSPITAL GENERAL	L
L.1.1.2.	HOSPITAL ESPECIALIZADO	L
L.1.1.3.	HOSPITAL DE MEDIA Y LARGA ESTANCIA	L
L.1.1.4.	HOSPITAL DE SALUD MENTAL Y TRATAMIENTO DE TOXICOMANÍAS	L
L.1.1.5.	OTRO CENTRO CON INTERNAMIENTO	L
L.1.2.	PROVEEDOR DE ASISTENCIA SANITARIA SIN INTERNAMIENTO	L
L.1.2.1.	CONSULTA MEDICA	L
L.1.2.2.	CONSULTA DE OTROS PROFESIONALES SANITARIOS	L
L.1.2.3.	CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA	
L.1.2.3.1.	CENTRO DE SALUD	L
L.1.2.3.2.	CONSULTORIO DE ATENCIÓN PRIMARIA	L
L.1.2.4.	CENTRO POLIVALENTE	
L.1.2.4.1.	CENTRO POLIVALENTE	L
L.1.2.4.2.	CENTRO PERIFÉRICO DE ESPECIALIDADES	L
L.1.2.4.3.	CENTRO DE ALTA RESOLUCIÓN	L
L.1.2.5.	CENTRO ESPECIALIZADO	
L.1.2.5.1.	CLINICA DENTAL	L
L.1.2.5.2.	CENTRO DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA	L
L.1.2.5.3.	CENTRO DE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO	L
L.1.2.5.4.	CENTRO DE CIRUGÍA MAYOR AMBULATORIA	L
L.1.2.5.5.	CENTRO DE DIÁLISIS	L

L.1.2.5.6.	CENTRO DE DIAGNÓSTICO	
L.1.2.5.6.1.	CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN	L
L.1.2.5.6.2.	LABORATORIO CLÍNICO	L
L.1.2.5.7.	CENRO DE TRANSFUSIÓN	L
L.1.2.5.8.	BANCO DE TEJIDOS	L
L.1.2.5.9.	CENRO DE RECONOCIMIENTO	L
L.1.2.5.10.	CENRO DE SALUD MENTAL	L
L.1.2.5.11.	OTRO CENTRO ESPECIALIZADO	
L.1.2.5.11.1.	CENTRO Y CLÍNICA OBESIDAD Y ADELGAZAMIENTO	L
L.1.2.5.11.2.	CENTRO DE ATENCIÓN SANITARIA DROGODEPENDIENTES	L
L.1.2.6.	OTROS PROVEEDORES DE ASISTENCIA SANITARIA SIN INTERNAMIENTO	L
L.1.3.	SERVICIO SANITARIO INTEGRADO EN UNA ORGANIZACIÓN	
L.1.3.1.	SERVICIO SANITARIO DE RESIDENCIA ASISTIDA	L
L.1.3.2.	SERVICIO SANITARIO DE BALNEARIO	L
L.1.3.3.	SERVICIO SANITARIO EN EMPRESA	L
L.1.3.4.	SERVICIO MEDICO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	L
L.1.3.5.	SERVICIO MÉDICO ESPECTÁCULOS TAURINOS	L
L.2.	ESTABLECIMIENTO SANITARIO	
L.2.1.	OFICINA DE FARMACIA	L
L.2.2.	BOTIQUÍN	L
L.2.3.	ÓPTICA	L
L.2.4.	ORTOPEDIA	L
L.2.5.	ESTABLECIMIENTO DE AUDIOPRÓTESIS	L
L.2.6.	OTRO DE ADAPTACIÓN INDIVIDUALIZADA DE PRODUCTOS SANITARIOS	L
GRUPO M: BIENESTAR SOCIAL		L
GRUPO N: SOCIO-CULTURAL		
N.1.	CENTRO CÍVICO ASOCIATIVO	DR
N.2.	OTRO CENTRO CULTURAL MONOFUNCIONAL	DR
N.3.	CENTRO CÍVICO MUNICIPAL	
N.4.	CENTRO DE CULTO	DR
N.5.	ARCHIVOS	DR
GRUPO P: SERVICIOS PÚBLICOS		
GRUPO Q: EDUCATIVO		
Q.1.	GUARDERÍA	L
Q.2.	ESCUELA INFANTIL	L
Q.3.	CENTRO DE EDUCACIÓN PRIMARIA	L
Q.4.	CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	L
Q.5.	CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR	L
Q.6.	CENTRO DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA	L
Q.7.	CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL	L
Q.8.	CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS	L
Q.9.	CENTRO DE ESEÑANZAS ARTÍSTICAS	L/DR
Q.10.	COLEGIO MAYOR	L/DR
Q.11.	ACADEMIA DE ENSEÑANZAS OFICIALES	L/DR
Q.12.	ACADEMIA DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS	DR
Q.13.	AUTOESCUELA	DR
GRUPO R: DEPORTIVO		L/ CA-DR
GRUPO S: INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS		
S.3.	INTERCAMBIADOR DE TRANSPORTES Y CENTRO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	L

S.4.	PORTUARIO	L
S.5.	AEROPORTUARIO	L
S.6.	SERVICIO INFRAESTRUCTURAL	L
GRUPO T: AGROPECUARIO		
T.1.	AGRÍCOLA	
T.1.1.	AGRICULTURA INTENSIVA	L/DR
T.1.2.	AGRICULTURA EXTENSIVA	
T.1.3.	VIVEROS MAYORISTAS	DR
T.1.4.	VIVEROS MINORISTAS	DR
T.2.	PECUARIO Y SIMILARES	
T.2.1.	GANADERÍA INTENSIVA	L
T.2.2.	GANADERÍA EXTENSIVA	L
T.2.3.	CRÍA DE ESPECIES EXÓTICAS	L
T.2.4.	NÚCLEOS ZOOLOGICOS	L
T.2.5.	ESTABLO	L
T.2.6.	PICADERO	L
GRUPO U: MINERÍA		
		L

**ANEXO VIII.- CONDICIONES COMUNES A TODAS
LAS ACTIVIDADES**

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

Los titulares de las actividades las han de ejercer con arreglo a los siguientes principios:

- a) Prevenir y evitar en lo posible la contaminación, mediante la aplicación de las técnicas mejores y, en casos especiales debidamente justificados, cuando así lo considere la Administración municipal, de las mejores técnicas disponibles.
- b) Prevenir y evitar en lo posible las transferencias de contaminación de un medio a otro.
- c) Reducir la producción de residuos mediante técnicas de minimización y gestionarlos correctamente, valorizarlos y disponer el desperdicio de manera que se evite o reduzca el impacto en el medio ambiente, de acuerdo con las previsiones de la legislación sectorial y las determinaciones de los planes y programas que ordenan su gestión.
- d) Utilizar la energía, el agua y las materias primas de forma racional, eficaz y eficiente.
- e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes, los incendios y la insalubridad, y para minimizar sus efectos perjudiciales en el caso de que se produzcan.
- f) Adoptar las medidas necesarias para que al cesar el ejercicio de la actividad se evite cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la actividad quede en un estado satisfactorio, de tal manera que el impacto ambiental y demás afecciones sean los mínimos posibles respecto al estado inicial en que se encontraba. Se considera que el estado del lugar es satisfactorio si permite su utilización posterior para los usos admitidos, en las condiciones exigidas por esta Ordenanza y el resto de normas aplicables.

CONDICIONES GENERALES EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS

1. Los establecimientos y edificios que, en su caso, los contengan, deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos de funcionalidad (utilización, accesibilidad y acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información), seguridad (estructural, contra incendios y de utilización) y habitabilidad (higiene, salud y protección del medio ambiente, protección contra el ruido, ahorro de energía y aislamiento térmico y demás aspectos funcionales) definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, su desarrollo reglamentario, y, fundamentalmente, en el Código Técnico de la Edificación.

2. De manera primordial deberán cumplir las medidas que, en orden a la protección contra incendios, establecen las normas de aplicación, sectorizándose respecto de los colindantes de acuerdo con el Documento Básico de Seguridad en caso de incendio I del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) o norma a que se remita, cumpliendo los valores mínimos de resistencia al fuego que dispone la citada sección.

3. Los establecimientos deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico y acústico contenidas en las normas vigentes. Todo local interior ha de ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades, debidamente impermeabilizado y aislado, separado por fachadas, cubiertas u otros elementos constructivos del espacio exterior (viales y espacios libres públicos y privados, y zonas libres de parcela)

4. Las condiciones de acceso a los establecimientos no interferirán negativamente en el desarrollo del resto de las actividades y usos residenciales del entorno; como norma general, ningún establecimiento podrá servir de paso a otro espacio destinado a uso diferente no adscrito a la actividad.

5. Los establecimientos que acojan actividades dotadas de equipos de reproducción sonora reunirán las condiciones exigibles por las normas aplicables sobre ruido y vibraciones.

CONDICIONES GENERALES EXIGIBLES A LAS ACTIVIDADES

1. Las actividades se desarrollarán en el interior de los establecimientos, manteniendo en general cerrados sus puertas y huecos al exterior salvo temporales exigencias de ventilación, servicio de veladores autorizados y usos cuyo desarrollo autorizado se realice al aire libre. Sin autorización de la Administración competente, no se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos, quedando prohibida la utilización, con las excepciones previstas en el planeamiento urbanístico, de los solares como soporte de actividades.

2. La actividad a ejercer será la definida en la licencia concedida o indicada en la declaración responsable, debiendo ajustarse el titular en su ejercicio a la documentación técnica y a las condiciones materiales, en su caso, impuestas, especialmente en lo relativo a los usos desarrollados y horarios declarados, respetando las medidas correctoras establecidas.

3. En ningún caso, la legalización de la actividad da derecho a un ejercicio abusivo de la misma, ni a originar situaciones de insalubridad o inseguridad, o producir daños medioambientales o molestias al entorno.

4. Si, legalizada la actividad, y una vez en funcionamiento, se comprobare la existencia de las situaciones anteriormente descritas, la Administración municipal podrá imponer nuevas medidas correctoras o condiciones adicionales, e incluso exigir la disposición de técnicas mejores o, en casos debidamente justificados, el empleo de las mejoras técnicas disponibles.

5. La documentación técnica de una actividad en un establecimiento, presupone la comprobación, tanto por el técnico proyectista como por el técnico director, de su solidez e idoneidad estructural para albergar los usos, maquinaria, personal y público previstos en cada una de sus estancias, así como de sus condiciones de seguridad para las personas, bienes y medio ambiente.

INSTALACIONES MÍNIMAS

Son instalaciones mínimas exigibles a cualesquiera tipos de actividad y establecimiento, sin perjuicio de las que pudieran expresamente exigir las normas que sean aplicables en cada caso concreto, las dotaciones de energía eléctrica, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, iluminación, ventilación y protección contra incendios en base a las exigencias establecidas en el marco normativo vigente. Las actividades de pública concurrencia, con aforo superior a doscientas cincuenta personas, habrán de contar obligadamente con instalación de refrigeración.